



Área de Hacienda, Administración y Transformación Digital

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2025, adoptó acuerdo para la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas; de la General de Gestión, Recaudación e Inspección y Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; sometiéndose al trámite de información y exposición pública y abriéndose un plazo de 30 días hábiles para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones o sugerencias que considerarán oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones dentro del plazo indicado.

Transcurrido dicho plazo, se ha emitido Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, adoptó el siguiente **ACUERDO**: **“PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026. **SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **TERCERO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza Fiscal Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **CUARTO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de exámenes, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **QUINTO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por

Código Seguro De Verificación	iPO/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse - Loreto Boza Santos	Firmado	23/12/2025 13:11:24
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPO/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==		





Área de Hacienda, Administración y
Transformación Digital

otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **SEXTO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **SÉPTIMO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Mercados, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **OCTAVO.-** Acuerdo retirado en sesión plenaria celebrada el 22 de octubre de 2025. **NOVENO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de zonas determinadas por el Ayuntamiento, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **DÉCIMO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **UNDÉCIMO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de los Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **DUODÉCIMO.-** Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, con respecto de aquellas Ordenanzas y Anexos que no sean objeto de reclamaciones, que los acuerdos adoptados con carácter provisional serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. **DÉCIMOTERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas y Anexos que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.”

Código Seguro De Verificación	iP0/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse - Loreto Boza Santos	Firmado	23/12/2025 13:11:24
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iP0/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==		





Área de Hacienda, Administración y
Transformación Digital

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anteriormente precitada, sobre información pública y audiencia a los interesados, los anuncios de exposición fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 205 de fecha 24 de octubre de 2025, en el Diario ABC de Sevilla de fecha 25 de octubre de 2025 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En dichos anuncios de exposición, se advertía que, durante el plazo de treinta días hábiles, los antecedentes estaban de manifiesto en el Departamento de Gestión de Ingresos, de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de los cuales, los interesados podrían examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

Como se acredita en el Informe emitido el 9 de diciembre de 2025, por la Jefa de del Registro Electrónico General, “Asunto: PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS A LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES, DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN Y ANEXOS DE CALLEJEROS CON CLASIFICACIÓN VIARIA DE NUEVA FORMACIÓN O DENOMINACIÓN A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS, PUBLICADA EN BOP DE SEVILLA Nº 205 DE 24 DE OCTUBRE DE 2025. PLAZO: DEL 27 DE OCTUBRE AL 05 DE DICIEMBRE DE 2025. Atendiendo a lo requerido por la Agencia Tributaria de Sevilla, examinada la aplicación informática Inves del Registro de Entrada del Registro General y de los Registros Auxiliares, una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias a las siguientes: - Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. - Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. - Ordenanza Fiscal reguladoras de la Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de exámenes. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos. - Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Mercados. - Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio. - Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. - Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económica y otros Tributos y Precios públicos. Se le informa que en el plazo indicado anteriormente, no

Código Seguro De Verificación	iP0/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse - Loreto Boza Santos	Firmado	23/12/2025 13:11:24
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iP0/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==		





Área de Hacienda, Administración y
Transformación Digital

consta la presentación de alegación alguna.”

En base a la Propuesta de Resolución de la Directora del Departamento de Gestión de Ingresos ATSe, con el conforme de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, de fecha 17 de diciembre de 2025, “(...)Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, visto el Informe emitido por el Registro Electrónico General del Ayuntamiento en cuanto a la no presentación de reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de aprobación provisional o inicial del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 22 de octubre de 2025; teniendo en cuenta el contenido del punto duodécimo del acuerdo plenario anteriormente referido, por el que se pone de manifiesto “con respecto de aquellas Ordenanzas que no sean objeto de reclamaciones, que los acuerdos adoptados con carácter provisional e inicial serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local”, la funcionaria que suscribe propone la adopción de la siguiente resolución: **PRIMERO:** Considerar definitivamente aprobado el texto, con las modificaciones introducidas, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con entrada en vigor y de aplicación a partir del 1 de enero de 2026. **SEGUNDO:** Considerar definitivamente aprobados los textos, con las modificaciones introducidas, de las siguientes Ordenanzas con entrada en vigor y de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia: - Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. - Ordenanza Fiscal reguladoras de la Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de exámenes. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos. - Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Mercados. - Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio. - Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. **TERCERO:** Considerar definitivamente aprobados los textos, con las modificaciones introducidas, de los Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos, con entrada en vigor y de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **CUARTO:** Considerar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

Código Seguro De Verificación	iPO/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse - Loreto Boza Santos	Firmado	23/12/2025 13:11:24
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPO/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==		





Área de Hacienda, Administración y
Transformación Digital

de 5 de marzo, que, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas y Anexos de Callejeros que se modifican, se derogan los vigentes modificados. **QUINTO:** Publicar el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas; de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como de los Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios público, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla en virtud de las prescripciones del apartado cuarto del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del Informe de la Jefa del Registro Electrónico General de fecha 9 de diciembre de 2025 y de la Propuesta de Resolución de la Directora del Departamento de Gestión de Ingresos ATSe, con el conforme de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, de fecha 17 de diciembre de 2025, tengo a bien adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado el texto, con las modificaciones introducidas, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de octubre de 2025, con entrada en vigor y de aplicación a partir del 1 de enero de 2026.

SEGUNDO: Considerar definitivamente aprobados los textos, con las modificaciones introducidas, de las siguientes Ordenanzas aprobadas provisional por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de octubre de 2025, con entrada en vigor y de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladoras de la Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de exámenes.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de

Código Seguro De Verificación	iP0/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse - Loreto Boza Santos	Firmado	23/12/2025 13:11:24
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iP0/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==		





Área de Hacienda, Administración y
Transformación Digital

tracción mecánica en vías del municipio.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobados los textos, con las modificaciones introducidas, de los Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos, aprobados provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de octubre de 2025, con entrada en vigor y de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Considerar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas y Anexos de Callejeros que se modifican, se derogan los vigentes modificados.

QUINTO: Publicar el texto integro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas anteriormente referidas; de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como de los Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios público, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla en virtud de las prescripciones del apartado cuarto del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los textos íntegros definitivamente aprobados de las Ordenanzas antes mencionadas, son los que a continuación se acompañan:

Código Seguro De Verificación	iP0/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse - Loreto Boza Santos	Firmado	23/12/2025 13:11:24
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iP0/0I62Tn3Fq/wZaLcnNA==		



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Normativa aplicable.

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda hacer uso de su capacidad normativa en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a través de la presente Ordenanza.
2. En el municipio de Sevilla el IBI se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la legislación estatal relativa al Catastro Inmobiliario y en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza.

El IBI es un impuesto directo, real, periódico, proporcional y de gestión compartida por la Administración catastral y la municipal, que grava la riqueza inmobiliaria representada a través del valor catastral de los inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible

por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio de Sevilla:
- Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5.- Exenciones.

1. Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los dos primeros apartados del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, en los estrictos términos en los que se regula la exención en tales apartados.
2. Gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 euros.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden ministerial y demás normas de aplicación.
3. En relación con los inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.
4. La condición de contribuyente se tendrá sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.
5. Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado 2 de este artículo repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 7.- Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General

Tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 8.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.- Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar, si procediera, la reducción prevista en el artículo 67 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos dispuestos en los artículos 67 a 70 de dicho texto refundido.

Artículo 10.- Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que corresponda atendiendo a la naturaleza de los inmuebles sujetos al impuesto.
2. El tipo impositivo aplicable a los inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,685%.
3. El tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,1271%.
4. Con carácter general, el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,662%.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, que igualen o superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo incluido en dicho cuadro.

USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO (EUROS)	TIPO DIFERENCIADO APLICABLE
Comercial	147.000	1,1158%
Ocio y hostelería	986.000	1,1158%
Industrial	236.950	1,1158%
Deportivo	4.550.000	1,1158%
Oficinas	193.000	1,1158%
Edificio singular	9.300.000	1,1158%
Sanidad y beneficencia	2.395.000	1,1158%

En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo podrá aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Artículo 11.- Recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados.

Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

Tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento establecidos en este artículo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo será del 75% de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea de cuatro a cinco años; y del 100% a partir del sexto año, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

El porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado en los apartados anteriores se incrementará en un 50% adicional en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal de Sevilla.

En todo caso, se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado

temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

En el procedimiento para la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente, se exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por la Agencia Tributaria de Sevilla de los indicios de desocupación. Se considerarán indicios de desocupación del inmueble, entre otros, los siguientes:

- a. El hecho de que en el padrón municipal no exista constancia de algún residente en el mismo.
- b. Que no exista consumo alguno en el suministro de agua.
- c. Que el inmueble no tenga contratado con EMASESA suministro de agua o alcantarillado.

Artículo 12.- Bonificación de inmuebles afectos a la actividad de urbanización y promoción inmobiliaria.

1. Tendrán derecho a una bonificación de carácter general del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo

- siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.
3. La solicitud de la bonificación ante el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- a. Certificación acreditativa de que el titular del inmueble está censado como urbanizador de terrenos o promotor de edificaciones, que se podrá realizar mediante la presentación de la copia del modelo 036 o cualquier otra documentación admitida en derecho.
 - b. Copia de la licencia de obra o de la solicitud de la misma, o bien certificación de que el inmueble para el que se solicita la bonificación está incluido en un proyecto de urbanización.
 - c. Certificación acreditativa de que el inmueble sobre el que solicita la bonificación no figura entre los bienes de su inmovilizado, que se podrá efectuar mediante certificado expedido por auditor de cuentas, certificación del administrador de la sociedad o cualquier otra documentación admitida en derecho.
 - d. Identificación del inmueble que es objeto de la solicitud, mediante copia del último recibo del IBI, número de referencia catastral o certificación catastral del mismo.
4. Una vez iniciadas las obras, tal circunstancia deberá ser comunicada al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla hasta el 31 de enero del primer período impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visada por el Colegio profesional correspondiente. También deberá acompañarse copia de la autoliquidación presentada correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o bien justificar la no sujeción a este último de las obras que se realicen.
5. La presentación extemporánea de la documentación prevista en el apartado anterior determinará que la bonificación solo será aplicable a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de presentación y por los que resten con derecho a la bonificación.

Artículo 13.- Bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería competente en la materia. Tendrán derecho a continuar con dicha bonificación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, aquellas viviendas protegidas de titularidad pública destinadas al alquiler.
2. Esta bonificación se concederá a solicitud del interesado, que podrá instarla en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
 - b. Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad del inmueble.
 - c. Identificación del inmueble que es objeto de la solicitud, mediante copia del último recibo del IBI, número de referencia catastral o certificación catastral del mismo.
3. Una vez concluidos los tres períodos impositivos de bonificación inicial detallados en el párrafo primero, se continuará aplicando a las viviendas de protección oficial y a las viviendas protegidas que continúen cumpliendo las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecidos en su normativa específica, una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante tres períodos impositivos adicionales, vencidos los cuales la bonificación pasará a ser del 50% de la cuota íntegra durante los siguientes tres períodos impositivos.

Artículo 14.- Bonificación para viviendas de alquiler gestionadas por entidades o empresas

Podrán ser declaradas actividades de especial interés o utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifiquen, las actividades de arrendamiento de viviendas gestionadas por entidades o empresas, que gestionen

viviendas en régimen de alquiler sujetas a cualquier régimen de protección pública previsto por la normativa. Estas entidades, empresas o los titulares de las viviendas, en su caso, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las entidades o empresas hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Estas entidades o empresas deberán aportar, igualmente, a su solicitud de bonificación la documentación acreditativa de las circunstancias que justifiquen la concesión de la misma, debiendo comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla el cese del arrendamiento suscrito con los titulares de las viviendas gestionadas, a fin de regularizar la situación tributaria del inmueble arrendado.

Dicha bonificación no será compatible con la bonificación por viviendas de protección oficial establecida en el artículo 13.3 de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Bonificación para cooperativas agrarias.

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Art 16. - Bonificación para familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual en los porcentajes y condiciones que se regulan en este artículo.
2. Se considerará que un inmueble constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo cuando la mayor parte de los miembros de la unidad familiar estén empadronados en ella a fecha 1 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación.
3. Para la calificación de la condición de familia numerosa y la definición de la unidad familiar se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, así como a su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1621/2005 y

demás normativa concordante.

4. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía, distinguiéndose entre familias numerosas de categoría general y de categoría especial.
5. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en caso de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos excónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título, siempre que los dos cotitulares soliciten la bonificación.
6. El importe de la bonificación, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa, será el siguiente:

<i>Valor catastral</i> <i>Euros</i>	<i>Porcentaje de bonificación</i>	
	<i>Categoría de la familia numerosa</i>	
	<i>General</i>	<i>Especial</i>
<i>Hasta 60.000</i>	<i>85%</i>	<i>90%</i>
<i>De más de 60.000</i>	<i>75%</i>	<i>80%</i>

7. A los efectos de la aplicación del cuadro contenido en el apartado anterior, en los supuestos de titularidad compartida de la vivienda se atenderá al valor catastral de la vivienda, no al porcentaje de titularidad que corresponda a cada uno de sus titulares.
8. En ningún caso los sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa podrán tener derecho a disfrutar de esta bonificación por más de un inmueble.
9. No tendrán derecho a bonificación alguna aquellos sujetos pasivos que sean titulares de más de dos inmuebles de uso residencial, excluyendo la vivienda habitual, en el municipio de Sevilla. En caso de cotitulares que formen parte de la misma familia numerosa se sumarán tanto los inmuebles en los que tengan la titularidad compartida como los inmuebles que tengan con carácter privativo.

10. Esta bonificación no será compatible con las bonificaciones establecidas en los artículos 13.3 y 18 de la presente Ordenanza.
11. Esta bonificación, unida a la establecida en el artículo 13.1 de la Ordenanza para las viviendas de protección oficial durante los tres períodos impositivos siguientes a la calificación definitiva, tendrá como límite máximo el 100% de la cuota.
12. La bonificación regulada en este artículo tiene carácter rogado, debiendo los sujetos pasivos con derecho a la misma, solicitar su reconocimiento inicial entre el 1 de enero y el 1 de marzo inclusive, o el inmediato hábil posterior, del período impositivo para el que inste su aplicación. Las solicitudes presentadas extemporáneamente, surtirán efectos para el período impositivo siguiente, comprobándose el cumplimiento de los requisitos de la presente bonificación a fecha 1 de enero. La mera presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Agencia Tributaria de Sevilla para consultar los datos relativos a la condición de familia numerosa necesarios para la tramitación de esta bonificación, en la base de datos de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia y/o en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T), a través de la plataforma de intermediación de datos o cualquier otro sistema que se establezca al respecto, conforme a lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de oposición a dicha consulta, deberá comunicarse la misma de forma expresa con la presentación de la solicitud, que deberá venir acompañada del título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) de los sujetos pasivos del inmueble.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, en el porcentaje establecido, sin necesidad de reiterar la solicitud para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan en el título de familia numerosa vigente, hasta el 1 de marzo de dichos ejercicios. No obstante lo anterior, la

Agencia Tributaria de Sevilla podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación. En los supuestos de haberse formulado oposición a la consulta en la base de datos de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia y/o en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), deberá presentarse la solicitud para cada ejercicio impositivo para el que se inste su aplicación, en el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, acompañada del título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta sobre de las Personas Físicas (I.R.P.F) de los sujetos pasivos del inmueble.

En este sentido, para continuar disfrutando de esta bonificación la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio, a que se cumplan el resto de los requisitos previos, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier modificación al respecto.

En los supuestos en que los titulares de familia numerosa resulten ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el párrafo primero de este apartado.

Artículo 17.- Bonificación para los inmuebles de organismos públicos de investigación y enseñanza universitaria.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.
2. Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar una solicitud al respecto hasta el 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación, acreditando su titularidad y el destino del inmueble correspondiente, a los fines propios del Organismo de que se trate.
3. Concedida, en su caso, esta bonificación, tras la verificación de los requisitos exigidos para la misma, se incluirá en la matrícula del impuesto y se aplicará con carácter indefinido mientras se mantengan las circunstancias que determinaron su reconocimiento.

Artículo 18.- Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Dicha bonificación se aplicará en los tres periodos impositivos siguientes a la puesta en funcionamiento de la instalación.
2. La bonificación no será de aplicación para aquellas instalaciones que hayan sido realizadas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla.
3. Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal.
4. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse su reconocimiento hasta el 1 de marzo, o el inmediato hábil posterior, del período impositivo en que haya de surtir efecto, acompañando la siguiente documentación:

- Copia del N.I.F. del titular de la instalación.

- Licencia municipal de obra o declaración responsable y documento acreditativo del pago de la tasa municipal correspondiente.

- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión validado por Organismo competente de la Junta de Andalucía y comunicación de la puesta en funcionamiento validado por Organismo competente de la Junta de Andalucía y Marcador CE.

- En el caso de instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico, la aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado con la aportación del certificado de instalación del equipo, emitido por un instalador autorizado de acuerdo al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Artículo 19.- Bonificación por implantación en la Zona Franca.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente,

se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

-La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad de la explotación económica en la Zona Franca, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.

-El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en la Zona Franca de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

-El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo ubicados en la Zona Franca de Sevilla, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

En el caso de actividades ya existentes en la Zona Franca, o de traslado de las mismas para su ubicación en dicha zona, habrá de justificarse que en el año anterior a la solicitud no ha habido disminución de plantilla en el centro de trabajo para el cual se solicita la bonificación, ni con motivo del traslado. Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, hasta el 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para

la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Artículo 20.- Bonificación por Fomento de Empleo

1. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que se concretarán en la implantación de un plan de empleo que implique un incremento real de la plantilla de la empresa.

2. Las nuevas contrataciones que justifican la bonificación. han de cumplir las siguientes condiciones:

o El número mínimo de contrataciones sujetas a los requisitos expresados en este apartado será el siguiente:

- Actividades con volumen de negocio de hasta 500.000€.....1 trabajador
- Actividades con volumen de negocio de hasta 1.000.000€.....2 trabajadores
- Actividades con volumen de negocio mayor de 1.000.000€...4 trabajadores

o Los contratos serán de carácter indefinido por una jornada mínima de 30 horas semanales.

o Las personas contratadas deben tener la condición de desempleados en los 6 meses anteriores a la contratación, no haber mantenido relación laboral con el contratante durante los 12 meses anteriores a la contratación y no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

o Las nuevas contrataciones habrán de mantenerse al menos durante el tiempo de vigencia de la bonificación. A estos efectos, si por causas ajenas a la empresa no fuese posible mantener los contratos originarios, podrán ser sustituidos por otros nuevos sujetos a las mismas condiciones.

3. La bonificación se aplicará en los dos ejercicios siguientes a aquel en el que se

hayan producido las nuevas contrataciones y tiene como límite máximo el 100% del importe de los costes salariales anuales de las mismas.

4. Otros requisitos para la aplicación de esta bonificación son los siguientes:

o El sujeto pasivo ha de ser el titular de la actividad empresarial y estar al corriente en el pago de tributos locales y cuotas de la Seguridad Social.

o El inmueble debe constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo y debe mantenerse en funcionamiento, sin trasladar su actividad, ni total ni parcialmente, a otra ubicación durante al menos 3 años a contar desde el siguiente al que se efectúan las nuevas contrataciones.

o En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

5. La bonificación tiene carácter rogado. A estos efectos, la solicitud del sujeto pasivo de la declaración del especial interés o utilidad municipal, debe ser presentada dentro del ejercicio anual en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo. En cualquier caso, la solicitud del interesado debe adjuntar necesariamente la memoria o plan de empleo en el que se concreten los requisitos y compromisos establecidos en los acuerdos anteriores, así como la documentación que acredite su cumplimiento. La ausencia de este plan de empleo determinará que la solicitud se tenga por no presentada.

6. El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 6 millones de euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

7. El disfrute definitivo de la bonificación queda condicionado al mantenimiento del centro de trabajo y de las contrataciones en los términos expresados en los apartados anteriores. A este fin la Inspección de Tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla podrá comprobar, previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos. En caso de incumplimiento se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

Artículo 21.- Bonificación por implantación en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de tres años tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento, aquellos inmuebles que sean de titularidad de Empresas que se instalen por primera vez en los Parques Empresariales del Municipio, cuya actividad productiva se enmarque en Sectores estratégicos de la ciudad que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.

- El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

- El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, hasta 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Artículo 22.- Bonificación Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a tenor de lo que establece el artículo 23.3 de la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo “Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla”, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se ejerzan actividades económicas que tengan la consideración de Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla, en los términos previstos en este artículo.

2. Para tener derecho a la bonificación será necesario que por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y, a solicitud del sujeto pasivo, se declare la actividad económica que se desarrolle en el inmueble como de especial interés o utilidad municipal, debido a las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que así lo justifican, por haber obtenido la distinción de establecimiento emblemático de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo “Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla” y se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

3. Para calcular el importe de la bonificación, se considerará única y exclusivamente la superficie de la construcción directamente afecta o vinculada a la actividad del establecimiento emblemático y que se encuentre conforme a las normas de valoración de las construcciones establecidas en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, o normativa que lo desarrolle, de forma que la bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra que corresponda al inmueble completo, minorada con el importe correspondiente a la superficie que no forma parte del establecimiento.

4. El sujeto pasivo deberá solicitar a la Agencia Tributaria de Sevilla, desde el 1 de enero hasta 1 de marzo inclusive, o el inmediato hábil posterior, del ejercicio en el que

se pretenda su aplicación, la concesión de la bonificación. Dicha solicitud servirá para instar ante el Pleno del Ayuntamiento la declaración de utilidad pública a la que se refiere el apartado segundo de este artículo. Las solicitudes presentadas extemporáneamente surtirán efectos para el periodo impositivo siguiente. Durante los periodos impositivos sucesivos, para tener derecho a la bonificación, no será precisa una nueva declaración de especial interés o utilidad municipal. No obstante lo anterior, la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, antes del 31 de enero y mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el acuerdo de declaración de bonificación.

5. Esta bonificación será aplicable, tanto si el sujeto pasivo es titular del establecimiento, como si no coinciden en la misma persona física o jurídica la condición de sujeto pasivo y titular de la actividad económica declarada de especial interés o utilidad municipal, por hacer uso éste del inmueble mediante cualquier título legítimo habilitante. Para tener derecho a la bonificación, el sujeto pasivo deberá acreditar, en el primer caso, que se encuentra al corriente en el pago de todos los tributos locales. En el supuesto de que el titular de la actividad no sea sujeto pasivo del impuesto, y al objeto de que la bonificación redunde efectivamente en favor del establecimiento emblemático en el sentido de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ordenanza reguladora de este Distintivo, la solicitud del sujeto pasivo deberá hacerse a instancias del titular de aquel, que deberá aportar la documentación que acredite que el propietario del inmueble está repercutiendo sobre la actividad, en concepto de cantidad asimilada a la renta y con arreglo a la legislación aplicable, el importe correspondiente a la cuota íntegra de este impuesto por el inmueble donde se ejerce la actividad y que la cantidad repercutida se encuentra completamente abonada por el titular del establecimiento.

6. Esta bonificación no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones potestativas del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles

de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 24.- Gestión del impuesto.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de la Agencia Tributaria de Sevilla, y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias relacionadas con la gestión tributaria del impuesto.
2. La Agencia Tributaria de Sevilla determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imposables y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.
4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.
5. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
6. La gestión catastral del impuesto será competencia de la Dirección General del Catastro y se regulará por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el

texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2004, así como en su normativa reglamentaria de desarrollo.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará las declaraciones y comunicaciones de alteración catastral relativas a inmuebles urbanos, ya sean de orden jurídico, físico o económico, conforme a las estipulaciones fijadas en el Convenio de Colaboración Catastral suscrito por el Ayuntamiento con la Dirección General del Catastro.
8. La Agencia Tributaria de Sevilla pondrá en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral y deriven de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia urbanística municipal, de los que tenga conocimiento en virtud del convenio de colaboración suscrito con la Gerencia de Urbanismo en orden al intercambio de información y otras actuaciones para la mejora de la gestión catastral, tributaria y urbanística del territorio, exonerando a los interesados de su obligación de presentar la correspondiente declaración tributaria de dichas alteraciones conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 76 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición transitoria primera.

Si a los efectos contenidos en la Sentencia del Tribunal Supremo 412/2023, de 31 de enero, por la que se fijan criterios interpretativos respecto a los artículos 72.4 y Disposición Transitoria Decimoquinta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Dirección General del Catastro introdujera alguna variación en los usos asignados a los bienes inmuebles que figuran en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los documentos expresivos de variaciones elaborados al efecto o en la información adicional que remita a este Ayuntamiento para la gestión del mismo, que habilite la imposición de un tipo impositivo diferenciado respecto a los inmuebles que hasta ese momento hubiesen tenido asignado el uso almacén-estacionamiento, y, como consecuencia de ello, se identifique el uso de la edificación conforme a la tipología constructiva predominante, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Coeficientes del Valor de las Construcciones incluido en la Norma 20 del anexo al Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se Aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones para Determinar el Valor Catastral de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana; se aplicará a los referidos inmuebles el tipo impositivo diferenciado correspondiente al uso en el que se encuadren según su tipología constructiva, siempre que dicho tipo impositivo diferenciado esté incluido

en el artículo 10 de la presente Ordenanza. En caso contrario, se les aplicará el tipo impositivo general correspondiente a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Normativa aplicable

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a través de la presente Ordenanza.
2. En el municipio de Sevilla, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza

El ICIO es un impuesto indirecto, real, objetivo, instantáneo, proporcional y de gestión íntegramente municipal.

Artículo 3.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Sevilla o a su Gerencia Municipal de Urbanismo.
2. Las construcciones, instalaciones u obras podrán consistir en:
 - a. Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.
 - b. Obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico.
 - c. Actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.
 - d. Actuaciones determinadas en la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla y cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 4.- Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el contribuyente, tendrán la condición de sustitutos de este último quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.
3. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de la misma.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen. Cuota íntegra y Cuota líquida. Bonificaciones.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar sobre la base imponible un tipo de gravamen del 3,22%.
2. La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones aplicables conforme a lo dispuesto en los artículos 8 a 12 de esta Ordenanza.
3. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el artículo 15 de esta Ordenanza.

En cualquier caso, todas estas bonificaciones tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

4. Asimismo, para poder disfrutar de estas bonificaciones se requiere que, en el momento de la presentación de la autoliquidación, el beneficiario no tenga deudas tributarias pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal.
5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 8.- Bonificación para construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Se establecen distintos porcentajes de bonificación para las construcciones, instalaciones y obras que, a solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, en los supuestos que se especifican en los apartados siguientes, no considerándose, en ningún caso, incluidas en su aplicación las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actividades de viviendas de uso turístico y establecimientos de apartamentos turísticos.

A este fin, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación del impuesto, la solicitud para la declaración del especial interés o utilidad municipal de la actuación, acompañando la documentación que acredite los hechos en que se fundamenta. Si concurren los restantes requisitos para la aplicación de la bonificación, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará dicha solicitud al Pleno, al que corresponde aprobar la declaración del especial interés o utilidad municipal, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A.- Bonificación a VPO promovidas por empresas públicas, en régimen de alquiler o de cesión de uso:

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto las obras relativas a la construcción de viviendas protegidas realizadas por empresas de titularidad pública, en régimen de alquiler social y las viviendas en régimen de cesión de uso.

B.- Bonificación a obras de edificación de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto las actuaciones que tengan por objeto exclusivo la construcción de nueva planta, o la rehabilitación o reforma de una edificación existente, para acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes u otros colectivos.

2. Para la declaración del especial interés o utilidad municipal, de estas obras vinculadas a colectivos de especial atención, se deberá aportar al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, junto con la solicitud de bonificación, la siguiente documentación:

- Los Estatutos de la Entidad solicitante de la bonificación.
- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar por la Entidad, con el colectivo de especial atención, en el inmueble a construir o reformar, por el que se ha solicitado la licencia de obra o declaración responsable.

C.- Bonificación de las obras relacionadas con el inicio de actividades económicas:

1. Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento de empleo, las actuaciones de reforma o adecuación de locales que puedan calificarse como inversión con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas. No tendrán derecho a la bonificación las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones, ni aquellas cuyo presupuesto de ejecución material supere los 300.000€.
2. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica que vaya a establecerse no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, o se trate de un traslado o apertura de nuevas sedes de una misma actividad económica ya existente.

D.- Bonificación para obras de rehabilitación de edificios protegidos:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 80% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.

2. No gozará de bonificación alguna la parte del coste de las obras que se financie con alguna subvención pública o privada.
3. Para acreditar las circunstancias que definen el supuesto de hecho bonificable, se requerirá informe a la Gerencia de Urbanismo.

4. En el supuesto de que las obras de rehabilitación, con los requisitos exigidos en el apartado anterior, se lleven a cabo en los Pabellones de la Exposición Iberoamericana de 1929, la bonificación será del 95% de la cuota.

E.- Bonificación por Fomento de Empleo:

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota, para aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, cuando concurren circunstancias de fomento de empleo, que se concreten en un plan de empleo con el compromiso de incrementar la plantilla con las nuevas contrataciones que se especifican en el apartado siguiente:
2. Las nuevas contrataciones deben suponer un incremento real de la plantilla de la empresa y están sujetas a las siguientes condiciones:
 - El número mínimo de las nuevas contrataciones sujetas a los requisitos expresados en este apartado será el siguiente:

▪ Actividades con volumen de negocio de hasta 500.000€.....	1 trabajador
▪ Actividades con volumen de negocio de hasta 1.000.000€.....	2 trabajadores
▪ Actividades con volumen de negocio mayor..... de 1.000.000€.....	4 trabajadores
 - Los contratos serán de carácter indefinido, por una jornada mínima de 30 horas semanales y deben realizarse dentro de los dos meses siguientes al inicio o reanudación de la actividad
 - Las personas contratadas deben tener la condición de desempleados en los 6 meses anteriores a la contratación, no haber mantenido relación laboral con el contratante durante los 12 meses anteriores a la contratación y no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
3. La bonificación tiene como límite máximo el 100% del importe de los costes salariales anuales previstos de las nuevas contrataciones que se acogen a esta bonificación.
4. Otros requisitos para la aplicación de esta bonificación son los siguientes:
 - El sujeto pasivo ha de ser el titular de la actividad empresarial, con independencia

de quien sea el propietario, y estar al corriente en el pago de tributos locales y cuotas de la Seguridad Social.

- El inmueble en el que se realiza la obra o instalación, debe constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo, y debe mantenerse en funcionamiento, sin trasladar su actividad, ni total ni parcialmente, a otra ubicación, durante al menos 3 años desde el inicio o reanudación de la misma.
 - En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.
5. Si las medidas de fomento de empleo no se vinculan con la totalidad de la obra o instalación proyectada, se aplicará la bonificación únicamente sobre la parte afectada, que así conste desglosado en el presupuesto de ejecución material, o en su defecto, calculado por la proporción de la superficie afectada sobre el total edificado.
6. La solicitud del sujeto pasivo de la declaración del especial interés o utilidad municipal, podrá ser presentada antes del inicio de la obra o después, dentro del plazo para declarar, simultáneamente a la presentación de la correspondiente autoliquidación. En cualquier caso, debe adjuntar necesariamente una memoria o plan de empleo en el que se concreten los requisitos y compromisos establecidos en los acuerdos anteriores. La ausencia de este plan de empleo determinará que la solicitud se tenga por no presentada.
7. El disfrute definitivo de la bonificación queda condicionado al cumplimiento de los compromisos de contratación asumidos en el plan de empleo, así como de mantenimiento del centro de trabajo.
8. La denegación de la declaración del especial interés o utilidad municipal, o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará que la Inspección de Tributos de Agencia Tributaria de Sevilla, dentro del plazo de prescripción a contar desde la finalización de la obra, realizará las actuaciones necesarias para el reintegro de la bonificación aplicada y la regularización de la situación tributaria.

Artículo 9.- Bonificación para construcciones que incorporen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.
2. La bonificación no resultará aplicable cuando la incorporación de los referidos sistemas sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla.

3. Para tener derecho a la bonificación regulada en este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a. Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente. Finalizada la instalación y en cualquier caso antes de la emisión de la liquidación definitiva, el interesado deberá aportar el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión (boletín) y la comunicación de puesta en funcionamiento, validados ambos por el órgano competente de la Junta de Andalucía.
 - b. En el caso de que la actuación incluya además otras finalidades, solo se aplicará la bonificación a la parte de la obra o instalación cuyo objeto exclusivo sea la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, en cuyo caso, los costes de la misma deberán estar detallados separadamente en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.
 - c. En el caso de instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico, la aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado con la aportación del certificado de instalación del equipo, emitido por un instalador autorizado de acuerdo al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Artículo 10.- Bonificación por vinculación a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones y obras vinculadas a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras públicas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, antes del inicio de la obra o instalación. El Plan de Fomento deberá especificar el periodo de vigencia y que obras o instalaciones se entienden vinculadas al mismo.
2. Se excluye de la bonificación la parte del presupuesto material de ejecución financiada con cargo a subvenciones o aportaciones públicas.
3. Para comprobar la procedencia de la bonificación y acreditar la vinculación de la obra al Plan de Fomento, se requerirá informe preceptivo de la Gerencia de Urbanismo si el Plan se refiere a inversiones privadas en infraestructuras públicas de carácter urbanístico. Si se tratase de otro tipo de infraestructuras públicas (culturales, dotacionales, etc.) el informe será requerido a la Delegación municipal competente en la materia, que hubiese promovido el Plan de Fomento.
4. La bonificación está condicionada al cumplimiento de la normativa urbanística y de los compromisos adquiridos conforme al Plan de Fomento, debiendo mantenerse los usos proyectados un mínimo de 4 años desde la finalización de las obras.

5. En caso de informe negativo o de incumplimiento conforme a los apartados anteriores, procederá el reintegro de las bonificaciones aplicadas, junto a los intereses de demora devengados, a cuyo efecto se emitirán las correspondientes liquidaciones complementarias.

Artículo 11.- Bonificación por viviendas de protección oficial.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las obras de nueva planta relativas a la construcción de viviendas de protección oficial. La bonificación se extenderá también a la construcción de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hubieran obtenido financiación cualificada de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.
2. Se requiere estar en posesión de la calificación provisional de las obras expedida por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el momento del devengo del impuesto, si bien, el disfrute efectivo de la bonificación quedará condicionado a la obtención de la calificación definitiva de las obras. Si esta última fuese denegada, se incrementará la liquidación definitiva del impuesto a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza en el importe de la bonificación aplicada en la autoliquidación inicial a cuenta.
3. Cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler social, la bonificación se extenderá a los supuestos de obras e instalaciones cuyo objeto sea la conservación, mantenimiento o mejora de las viviendas.

Artículo 12.- Bonificación por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
2. En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a bonificación alguna sobre la parte de la cuota del impuesto correspondiente a tales actuaciones.

Artículo 13.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 14.- Prescripción del derecho a liquidar

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la respectiva liquidación definitiva del ICIO debe computarse no desde el inicio de la obra, sino cuando ésta ya haya finalizado, a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas.

Artículo 15.- Autoliquidación

1. En el plazo de un mes desde el devengo del impuesto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación ajustada al modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, así como a ingresar en igual plazo la cuota resultante de dicha declaración-liquidación.
2. En esta declaración-liquidación, el sujeto pasivo determinará la base imponible en función del presupuesto visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de obras menores, se tomará como base imponible, a efectos de la declaración-liquidación, el presupuesto de la obra estimado por el contribuyente.
3. La cuota satisfecha con la presentación de la autoliquidación tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva que, eventualmente, se practique una vez finalizada la obra.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Agencia Tributaria de Sevilla verificará y comprobará la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo, practicando, en su caso, la liquidación que proceda.

Artículo 16.- Liquidación definitiva

1. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, la Agencia Tributaria de Sevilla, a través de la inspección de tributos municipal, procederá a comprobar el coste real y efectivo de aquélla, confirmando o modificando la base imponible determinada a efectos de la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta, y practicando la liquidación definitiva que corresponda.
2. La liquidación definitiva del impuesto puede arrojar una cuota diferencial a ingresar por el sujeto pasivo en los plazos previstos legalmente atendiendo a la fecha de notificación de aquélla, o bien una cuota diferencial negativa a reintegrar al sujeto pasivo por parte de la Agencia tributaria de Sevilla, en el caso de que el coste real y efectivo de la obra hubiese sido inferior al tenido en cuenta para la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta.
3. Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.
4. La Agencia Tributaria de Sevilla deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
5. La comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u



obras sujetas al impuesto se harán a través del procedimiento de inspección.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la tasa por prestación del servicio consistente en la tramitación por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de documentos a instancia de parte, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de esta exacción la tramitación por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, a instancia de parte, de aquellos documentos previstos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones, omisiones o negligencias, obligue a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el anterior artículo.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. No obstante, en los supuestos contemplados en la tarifa segunda, epígrafes 1º,

3º y 5º.1º el hecho imponible abarcará también el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se definen en las normas de aplicación de tales epígrafes.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 115 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la concesión o reconocimiento de los beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia

de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaran tendrán carácter provisional. Se podrá comprobar en un posterior procedimiento la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que igualmente será la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, conforme a las previsiones contenidas en las Tarifas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas.

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES.

Epígrafe 1.- Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca o predio, o al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente 23,70 €.

Epígrafe 2.- Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno, tramitaciones sobre gestión urbanística u otros trabajos técnicos similares 50,00 €.

Epígrafe 3.- Por cada certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados 19,30 €.

Epígrafe 4.- Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística 50,00 €.

Epígrafe 5.- Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa 10,40 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, para la celebración de contratos administrativos con la propia Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, será gratuita.

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, PERMISOS Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES.

Epígrafe 1.- Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación no exceda de un mes 58,30 €.

Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos 82,00 €.

Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres 100,00 €.

Epígrafe 2.- Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para llevar a cabo otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 43 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, o norma reglamentaria que venga a sustituirlo, tales como cerramientos de obras, toldos, grúas, badenes, instalación de guindolas, 47,35 €.

Epígrafe 3.- Por cada licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar andamios, sea la vía pública o privada, con o sin pie apoyado:

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación no exceda de un mes 1,20 €.

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos 2,30 €.

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres 3,40 €.

Se exigirá, en todo caso y sin excepción alguna, un mínimo de 29,35 €.

Epígrafe 4.- Licencias para la instalación de veladores en terrenos de titularidad privada afectos a viario público 50,00 €.

Epígrafe 5.1º- Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas contempladas en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la Vía Pública, cuya longitud no exceda de 5 m. lineales, y/o siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días naturales. Por licencia, aprovechamiento del dominio público municipal y control de calidad 156,30 €.

Si la licencia o tramitación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia, incluyendo aprovechamiento del dominio público y control de calidad 234,45 €.

5.2º.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas contempladas en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la Vía Pública, cuya longitud exceda de 5 m. lineales y/o la ejecución de las obras, tenga una duración que exceda de 5 días naturales de ocupación del dominio público y tengan un presupuesto total inferior a 150.250,00 €. Por licencia y posterior control de calidad 125,90 €.

Si la licencia o presentación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia o presentación de declaración responsable y control de calidad 188,95 €.

5.3º.- Las solicitudes de prórroga temporal de las licencias o declaraciones responsables previstas en los apartados primero y segundo del presente epígrafe se encontrarán sujetas a una tasa equivalente al 40% de las tarifas respectivas.

Epígrafe 6.- Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares .. 66,70 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- A quienes instalen cubas o andamios en la vía pública por tiempo no superior a un mes, se les exigirá únicamente la tasa prevista en los epígrafes 1 y 3 de esta Tarifa, sin exacción en ese caso de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Cuando la ocupación de la vía pública exceda de los tres meses, se girará esta última tasa a partir del cuarto mes inclusive de ocupación o fracción del mismo. A estos efectos, el solicitante de la licencia deberá expresar en la solicitud la duración prevista de la ocupación.

2.- Si se habilitasen por la Administración municipal impresos para solicitar conjuntamente diversas licencias de las recogidas en la presente Tarifa, las tasas devengadas podrán satisfacerse por el sujeto pasivo mediante la adquisición de un único efecto timbrado por importe equivalente a la suma de las cuotas.

3.- Quedan excluidas del Epígrafe 2 y, en consecuencia, no sujetas a la tasa por

expedición de documentos, las solicitudes de licencias para el ejercicio de venta ambulante, instalación de veladores en terrenos de dominio público, rodajes de películas y reportajes fotográficos e instalación por comerciantes de postaleros, percheros y otros enseres sin anclaje en la vía pública, todo ello sin perjuicio del devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como en general todas aquellas actuaciones que se encuentren sujetas a licencia para la ocupación de la vía pública.

4.- Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

5.- El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 5.1º.

6.- El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.

7.- El mero pago de la tasa por licencia de legalización de badén, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.

8.- Los servicios recogidos en el epígrafe 5 de esta tarifa incluirán, en todos los casos, el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras, de conformidad con el art. 57 de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública. La cuota tributaria prevista en el apartado 1º del epígrafe 5 incluirá, así mismo, la tasa por ocupación del dominio público local.

TARIFA TERCERA: TRANSFERENCIAS Y TRASVASES DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ENTRE PARTICULARES.

Epígrafe 1.- Transferencias de aprovechamiento entre particulares en los supuestos previstos en el artículo 93.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para el impulso para la

sostenibilidad del territorio de Andalucía además de los costes de publicación 309,00 €.

Epígrafe 2.- Traspases de aprovechamiento entre particulares con renuncia a la reparcelación voluntaria en parcelas de servicios avanzados, en los supuestos del artículo 12.11.3.4 de la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbanística, además de los costes de publicación 309,00 €.

Norma de aplicación de esta tarifa:

Los solicitantes de las transferencias o traspases de aprovechamiento urbanístico deberán adjuntar a su solicitud la carta de pago acreditativa del abono de la tasa. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por el que sean aprobados los traspases o transferencias, la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente requerirá al interesado el pago del coste de publicación del preceptivo edicto concediendo trámite de información pública. Si transcurriere el plazo concedido sin que se acredite el pago del coste de inserción del anuncio y, en general, siempre que se produzca el desistimiento o la caducidad del procedimiento tras la emisión de los informes jurídicos y sobre parámetros de edificabilidad, solo será devuelto al contribuyente el importe equivalente al 50% de la tasa satisfecha, y se archivará su solicitud sin ulterior trámite.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado “Alta o Modificación de Terceros”.

TARIFA CUARTA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANOS, TRABAJOS DE ENCARPETADO Y ENCUADERNACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

	€
Epígrafe 1.- Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A4, por fotocopia	0,10
Epígrafe 2.- Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A3, por fotocopia	0,15
Epígrafe 3.- Reproducción de planos en papel opaco, por cada metro cuadrado o fracción	2,25
Epígrafe 4.- Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro cuadrado o fracción	9,55
Epígrafe 5.- Encarpetado, por unidad	2,35
Epígrafe 6.- Encuadernación por unidad:	
Anillas de 8 a 16 mm/mm	2,35
Anillas de 18 a 25 mm/mm	3,20
Anillas de 28 a 51 mm/mm	3,50
Epígrafe 7.- Fotocopias en color, por fotocopia:	
Formato DIN A4	2,05
Formato DIN A3	3,10

Epígrafe 8.- Ampliaciones en papel opaco:	
De DIN A4 a DIN A3	2,05
De DIN A3 a DIN A2	2,05
De DIN A3 a DIN A1	4,05
De DIN A2 a DIN A1	4,05
De DIN A2 a DIN A0	8,25
De DIN A1 a DIN A0	8,25
Epígrafe 9.- Ampliaciones en papel poliéster o reproducible:	
De DIN A4 a DIN A3	3,95
De DIN A3 a DIN A2	3,95
De DIN A3 a DIN A1	7,65
De DIN A2 a DIN A1	7,65
De DIN A2 a DIN A0	15,35
De DIN A1 a DIN A0	15,35
Metro lineal de ampliación, hasta ancho de 42 cms.	3,50
Metro lineal de ampliación, hasta ancho 84 cms.	6,95
Epígrafe 10.- Reducciones en papel opaco:	
De DIN A0 a DIN A1	2,35
De DIN A0 a DIN A2	2,00
De DIN A1 a DIN A2	1,55
De DIN A1 a DIN A3	1,35
De DIN A2 a DIN A3	0,80
De DIN A2 a DIN A4	0,70
Epígrafe 11.- Reproducciones en papel poliéster o reproducible:	
De DIN A0 a DIN A1	6,80
De DIN A0 a DIN A2	4,20
De DIN A1 a DIN A2	4,05
De DIN A1 a DIN A3	2,45
De DIN A2 a DIN A3	2,05
De DIN A2 a DIN A4	1,20
Epígrafe 12.- Por autenticación de fotocopias de documentos, independientemente del valor de aquéllas. Por los primeros cinco folios de cada documento	
Por cada uno de los siguientes	1,50 €.
Epígrafe 13.- Escaneado de documentos en formato PDF:	
- Copia de documentos en PDF para licitaciones, con un mínimo de 6 euros por servicio	10% de su coste en papel.
- Copia de documentos en PDF distinta a la anterior, con un mínimo de 6 euros por servicio	30% de su coste en papel.

Se incrementará con el precio del **CD, DVD, PENDRIVE o dispositivo utilizado, según lo especificado en la Tarifa SEXTA.**

Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial serán equivalentes al 50% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa, con el tope mínimo establecido en la misma.

TARIFA QUINTA: VENTA DE ORDENANZAS Y PUBLICACIONES

Epígrafe 1.- Venta de textos de las Ordenanzas municipales, por cada página 0,10 €.

Epígrafe 2.- En la venta de otras publicaciones editadas por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, la tasa vendrá determinada por el coste total de la publicación, incluyendo los costes directos e indirectos que hayan conllevado su elaboración.

TARIFA SEXTA: RESEÑAS DE LA RED TOPOGRÁFICA, FOTOGRAFÍAS, CARTOGRAFÍA Y ORTOFOTOS.

Epígrafe 1.- Reseñas de la red topográfica

SERVICIO	FORMATO	TASA
Reseña topográfica	Papel Opaco, A4	2,90 € / reseña
Reseña topográfica	Digital PDF	3,30 € / reseña
Reseña topográfica	Consulta, descarga web	GRATUITO

Epígrafe 2.- Fotografías Aéreas.

SERVICIO	FORMATO	TASA
Vuelos fotogramétricos. Hcos. Varias escalas	Papel Opaco, A3 y A4	6,60 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico A3 / A4	11,00 € / Ud.
“ “	Digital TIFF	13,25 € / Ud.

Epígrafe 3.- Ortofoto

SERVICIO	FORMATO	TASA
1:2.000, 30-11-2001	Papel Opaco, A3 / A4	5,35 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico A3 / A4	7,20 € / Ud.
“ “	Papel opaco > A3	21,40 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico > A3	28,75 € / Ud.
“ “	Digital TIFF	1,50 € / Ha.
Ortofotos 2004/07/08/09/11	Consulta, descarga web	GRATUITO
MDT	Digital ASCII	994,75 € / Ter. Mun.
MDT	Digital ASCII, parcial	0,05 € / Ha.

Posters Conj. Histor. 1:4000	Papel fotográfico, edición 70 x 68	11,00 € / Ud.
------------------------------	------------------------------------	---------------

Epígrafe 4.- Cartografía Topográfica.

Escala 1:500, Suelo Urbano, 2D / 3D

Escala 1:2.000, Suelo Rústico 2D / 3D

Escala 1:5.000, Término Municipal, 2D

FORMATO	TASA
Papel Opaco A4	GRATUITO
Papel Opaco A3	5,35 € / Ud.
Papel Opaco > A3	21,40 € / Ud.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG	4,45 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG, valor especial > 4.000 Ha. y convenio	3,90 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG, valor especial > 6.000 Ha. y convenio	3,30 € / Ha.
1: 2000 Digital vectorial DGN y DWG	0,35 € / Ha.
1:5000 Digital vectorial DGN, DWG y papel, edición 20 hojas	100,00 €/Ter Municipal 10 €/hoja papel 6 €/hoja papel
Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO

Epígrafe 5.- Callejero sobre la 1:5000

SERVICIO	FORMATO	TASA
Ejes con nº Policía	Digital DGN	75,70 € / Ter. Mun. Sin incluir tasa cartografía 1:5000

Epígrafe 6.- Cartografía Temática sobre la 1:5000.

SERVICIO	FORMATO	TASA
Término Municipal	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Distritos Municipales	“ “	“ “
Secciones Censales	“ “	“ “
Distritos Postales	“ “	“ “
Barrios	“ “	“ “
Conjunto Histórico y Sectores	“ “	“ “
Área Metropolitana y	“ “	“ “

términos municipales		
Vías Pecuarias	“ “	“ “
Término Municipal	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Distritos Municipales	“ “	“
Secciones Censales	“ “	“
Distritos Postales	“ “	“
Barrios	“ “	“
Conjunto Histórico y Sectores	“ “	“
Área Metropolitana y términos municipales	“ “	“
Vías Pecuarias	“ “	“

Epígrafe 7. Cartografía no estandarizada, por cada hora de trabajo 36,55 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

- 1.- Los servicios de cartografía y ortofoto digital tendrán una cuota mínima de 21,30 €.
- 2.- Los trabajos de conversión de formato supondrán un incremento de un 5 % en la cuota tributaria a pagar.
- 3.- Los trabajos en soporte digital tendrán un incremento de 2,20 € por CD o DVD y 5,00 € por PENDRIVE o dispositivo de almacenamiento de datos de características similares.
- 4.- El mantenimiento de la información derivada del cumplimiento de convenios devengará una tasa anual del 5% de la cantidad inicial convenida en el convenio respectivo.
- 5.- Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial, serán equivalentes al 70% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa.

VII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

- 1.- El período impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la tramitación y expedición del documento.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.

3.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.-

El contribuyente que desista de una solicitud de expedición de documentos dirigida a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, previamente presentada en el Registro público correspondiente, tendrá derecho a la devolución del 60% del importe satisfecho en concepto de tasa, siempre que tal desistimiento tenga lugar con anterioridad a la expedición del documento interesado.

Según lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado el modelo "Comunicación de datos bancarios".

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 11º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- En ningún caso procederá liquidar la tasa, cuando la cuota resultante sea inferior a 1,00 €.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 4º.-**

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Epígrafe 1.- Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre.

<u>SUBGRUPOS</u>	<u>CUOTA</u>
A1	35,18 euros
A2	29,37 “
C1	23,44 “
C2	17,60 “
Agrupaciones profesionales	11,18 “

Epígrafe 2.- Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal funcionario como del personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla.

<u>SUBGRUPOS</u>	<u>CUOTA</u>
A1	18,54 euros
A2	15,45 “
C1	11,73 “
C2	7,82 “
Agrupaciones profesionales	5,87 “

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las

categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sevilla en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

- c) Las personas víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de una actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge y sus ascendentes o descendientes, por naturaleza o adopción. A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien viva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- d) Los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, prevista en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo aportar el título que acredite dicha condición y la categoría correspondiente.
- e) Las personas víctimas de violencia de género, cuando haya recaído resolución judicial u orden de protección dictada a favor del sujeto pasivo o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados anteriores.

Asimismo, sobre las tarifas previstas en este artículo, se aplicará una reducción del 50%, en favor de los miembros de las familias numerosas de categoría general, de acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 4 de la citada Ley 40/2003, debiendo el sujeto pasivo aportar el título que acredite dicha condición y la categoría correspondiente.

V.- DEVENGO

Artículo 5º.-

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

VI.- LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 6º.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 7º.-

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS**

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades motivadas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos que necesiten licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2.º-

1.- Será objeto de esta exacción:

- a) La concesión, expedición e inscripción de licencias en el Registro Municipal.
- b) La autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) La autorización para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, y la revisión previa a su puesta en servicio.
- d) El visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos así como las revisiones extraordinarias realizadas a instancia de parte.
- e) Los derechos de examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de auto-taxis.
- f) La autorización para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior de los vehículos adscritos al servicio.
- g) La autorización para la conversión de licencia existente, relativa a vehículo adaptado al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi), a licencia para prestar el servicio de auto-taxi con vehículo de turismo convencional.

2.- No estarán sujetas a la presente Tasa:

- a) La transmisión de las licencias existentes, cuya finalidad sea la conversión de las mismas a licencias para vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi).
- b) La autorización para la sustitución o adaptación de los vehículos afectos a las licencias al transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.**Artículo 4º.-**

Estará constituido el hecho imponible de esta tasa por la prestación de cualesquiera de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos con licencias o autorizaciones de transporte urbano, constituyen el objeto de esta Ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS.**Artículo 5º.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza Fiscal y, que son:

- a) En la concesión y expedición de licencia, la persona titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución del vehículo adscrito a una licencia y revisión previa a su puesta en servicio, la persona titular de la misma.

- d) En los visados de licencias y revisiones anuales ordinarias o extraordinarias de vehículos, las personas titulares de las licencias.
- e) En el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de auto-taxis, las personas que lo soliciten.
- f) En la contratación y colocación de publicidad, la persona que solicita la autorización.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- Se tomará como base de la presente exacción el tipo de actividad desarrollada y la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A.- VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

**TARIFA PRIMERA.- CONCESIÓN, CONVERSIÓN Y
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.-**

EUROS

- a) Por cada licencia de auto taxi, que se otorgue a las personas asalariadas que reúnan las condiciones y requisitos del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo 1.117,34
- b) Por cada licencia de taxi que se otorgue en turno libre de los vehículos recogidos en el apartado o epígrafe anterior 2.771,29
- c) Por cada licencia o autorización municipal que se otorgue, de cualquier otra clase de vehículo no especificado en los apartados o epígrafes anteriores:
 - 1) Automóviles de turismo 1.183,29
 - 2) Autobuses o autocares, y otros vehículos de volumen superior a automóvil de turismo, de servicios discrecionales urbanos o de recorrido turístico 3.653,38
 - 3) Ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos y cualquier vehículo de tracción mecánica no incluido en los apartados anteriores de servicio discrecional urbano de recorrido turístico 689,41
 - 4) Bicicletas, triciclos, patines, patinetes, o cualquier otro vehículo (excepto automóvil) de tracción humana o eléctrica, de servicio discrecional urbano o de recorrido turístico 459,61
- d) Conversión de licencia de euro-taxi a taxi convencional, se pagará en función del tiempo que el vehículo ha sido euro-taxi:
 - 1. Más de 5 años 223,47
 - 2. Entre 4 y 5 años 446,94
 - 3. Entre 3 y 4 años 670,40
 - 4. Entre 2 y 3 años 893,81
 - 5. Menos de 2 años 1.117,34

Nota a la Tarifa Primera (apartado d): Se aplicará una reducción del 50% en el caso de que los nuevos vehículos tengan baja incidencia en el medio ambiente, en función de la clase de carburante o de las características del motor:

- a) Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos.
- b) Vehículos impulsados mediante energía solar.

TARIFA SEGUNDA.- TRANSMISIONES DE LICENCIAS.-**EUROS**

- a) Transmisión “mortis causa”, por fallecimiento de la persona titular de la licencia, a favor del cónyuge viudo o los herederos forzosos..... 215,38
- b) Transmisión “inter vivos”, por imposibilidad para el ejercicio profesional de la persona titular de la licencia, por motivo de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a favor del cónyuge o los hijos 334,46
- c) Transmisión “inter vivos” de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y en las Ordenanzas Municipales 2.205,26

TARIFA TERCERA.- VISADO DE LICENCIAS Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS.-

- a) Por el visado cuatrienal de la licencia y la revista anual del vehículo o por la revista anual del vehículo 11,96
- b) Por cada revisión extraordinaria a instancia de la persona titular de la licencia incluida la puesta en funcionamiento del taxi después de una suspensión temporal de la licencia 22,04
- c) Por cada revisión ordinaria anual de autobuses 121,29
- d) Por cada revisión extraordinaria de autobuses a instancia del titular, por cada autobús..... 203,60

EUROS

- e) Por el visado cuatrienal de la licencia con sustitución del vehículo afecto al servicio..... 22,04

TARIFA CUARTA.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.-

- a) Por cada sustitución de vehículos afectos al servicio, fuera de la fecha en que realiza la revisión de la tarifa 3ª apartados a) y b) 22,04
- b) Por cada sustitución de autobuses o autocares..... 197,67

TARIFA QUINTA.- OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

- a) Por los derechos de examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional..... 11,18
- b) Por la expedición o renovación del permiso municipal de conductor de auto taxi..... 8,76

TARIFA SEXTA.- OTRAS AUTORIZACIONES.-

- a) Por cada autorización para contratar y colocar publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo por un periodo de hasta 12 meses 9,15
- b) Autorización para ocupar la vía pública con vehículos caravanas o autobuses, u otros vehículos con fines publicitarios, comerciales o de servicios 38,41

La tasa recogida en el apartado b), es independiente y compatible con el precio público por la reserva del espacio de la vía pública.

B.- OTROS VEHICULOS DE ALQUILER.

Las tarifas de los conceptos impositivos para los demás vehículos de alquiler serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA.- CONCESION Y EXPEDICION DE
NUEVAS LICENCIAS.-****EUROS**

- a) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler..... 110,25
- b) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler durante la Feria de Abril..... 115,42

TARIFA SEGUNDA.- TRANSMISIONES DE LICENCIAS.-

- a) Transmisión autorizada por la Alcaldía, de licencia de coches de caballos de servicio público, cuando se verifique entre personas emparentadas en línea recta ascendentes o descendentes, entre hermanos o entre cónyuges. Por cada una 20,21
- b) Transmisión de la misma licencia entre personas no comprendidas en el epígrafe anterior..... 44,84
- c) Transmisión de licencias de carros de todas clases. Por cada una..... 11,41

TARIFA TERCERA.- REVISIÓN COCHES DE CABALLOS.-

- a) Por cada revisión ordinaria anual y coche 9,20
- b) Por cada revisión a instancia del titular y coche 13,98

TARIFA CUARTA.- OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

- a) Por expedición o renovación del permiso municipal de conductor de coches de caballos..... 6,90
- b) Por derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de coches de caballos..... 11,18

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la prestación de los servicios o realización de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la concesión y expedición de licencias para la prestación de los servicios de taxi a que se refiere el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y su inscripción en el Registro Municipal.
- b) Por la transmisión de las citadas licencias.
- c) Por la sustitución del vehículo adscrito a una licencia y la revisión previa a su puesta en servicio.
- d) Por el visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos, así como las revisiones extraordinarias realizadas a instancia de parte.
- e) Por el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de autotaxis.
- f) Por la autorización para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior de los vehículos adscritos al servicio.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- La realización de actividades y prestación de servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, excepto, el visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos.

2. Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto

de esta tasa, deberán solicitar previamente los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Delegación de Hacienda, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas del Instituto del Taxi.

No obstante, el régimen de autoliquidación podrá ser sustituido, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones de ingreso directo por parte del Departamento de Gestión de Ingresos.

3.- La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Instituto del Taxi, a tramitación alguna sin el mencionado pago.

No obstante, cuando por razones del servicio tengan que emitirse tarjetas provisionales para la expedición o renovación de este permiso, no se procederá a la exacción de la tasa hasta tanto no se emita la misma con carácter definitivo

4.- Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 3º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

5.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

IX.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 11º.-

Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla adjudicar mediante concurso las licencias para la prestación de los servicios de taxi a que se refiere el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, las que serán transmisibles sólo en los siguientes supuestos:

1. Las licencias de autotaxi serán transmisibles por actos intervivos o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos.
2. En caso de transmisión mortis causa de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.
3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla intervivos solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.
4. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.
5. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma.
No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones mortis causa.
6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos establecidos en el Reglamento Andaluz del Taxi y las ordenanzas municipales para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.
7. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de autotaxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el Reglamento Andaluz del Taxi, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano
8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en

materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL SUELO Y DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, la cual pasa a denominarse “Tasa por prestación de servicios urbanísticos y medioambientales al amparo de la legislación sobre el suelo y derivados del cumplimiento de la normativa ambiental”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos que se indican a continuación, independientemente del procedimiento que se siga ya sea el otorgamiento de licencia, la presentación de declaración responsable o cualquier otro procedimiento por el que se obtenga el título habilitante exigido por la normativa vigente:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.
- Licencias o declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el art. 4.7.3 del Plan General.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas

condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de declaración de la situación legal de ruina urbanística.

- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias o **declaraciones responsables** de primera ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias o **declaraciones responsables** para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en su Ordenanza reguladora, así como el control de calidad de su reposición.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de la situación legal de ruina urbanística.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
- Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.
- Servicio de protección arqueológica.
- Tramitación de procedimientos de Calificación Provisional y Definitiva de viviendas de Protección Oficial.
- Tramitación de licencias para actividades de carácter ocasional o transitorio, de naturaleza lucrativa.
- Licencias o declaraciones responsables de actividades de nueva implantación y de modificaciones, reformas y ampliaciones de actividades legalizadas.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes o

prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación legal de ruina urbanística, la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirán el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente haya de ejecutar.

3.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

4.- Asimismo la actividad municipal constitutiva del hecho imponible de la tasa podrá originarse como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos de denuncias y en los que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por el correspondiente instrumento de legalización o no se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades,

que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones, tramitaciones o servicios a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5º

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de los servicios regulados en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 6º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

1. Reducción en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para familias numerosas y familias monoparentales/monomarentales.

Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera, disfrutarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las obras sean de reforma de inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del contribuyente en el momento de la solicitud o durante al menos doce meses a partir de la finalización de las obras.
- b) Que el presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia sea inferior a 40.000 €.
- c) Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia tenga la condición de titular de familia numerosa.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía. En el caso de la familia monoparental/monomarental, se acreditará mediante el libro de familia en el que debe aparecer un solo progenitor. La condición de vivienda habitual se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

No tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos de la unidad familiar superen el límite de 80.000.- € anuales, incrementado en 16.000.- € por cada hijo a partir del cuarto, ni los que mantengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, circunstancia que deberá acreditar aportando el correspondiente certificado.

2.-Tarifa especial para aparcabici y obras que favorezcan las condiciones de acceso a cualquier tipo de edificio preexistente.

Disfrutarán de una tarifa cero:

- a) Las licencias para instalar aparcabici.
- b) Las licencias para actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación

vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a reducción alguna sobre la parte de la cuota de la tasa correspondiente a tales actuaciones.

No tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos que mantengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, circunstancia que deberá acreditar aportando el correspondiente certificado.

3.- Reducción en la tasa vinculada a la constitución como autónomos de desempleados.

Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera, disfrutarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las obras sean de reforma y/o adecuación de locales para el ejercicio de una actividad económica por el solicitante.
- b) Que el presupuesto de la obra proyectada no supere los 90.000 €.
- c) Que el contribuyente beneficiado o afectado por la obra acredite documentalmente haber perdido un empleo por cuenta ajena en los doce meses anteriores a la solicitud de la licencia o presentación de declaración responsable y que se haya constituido como autónomo dentro del mismo periodo.

No tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos que mantengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, circunstancia que deberá acreditar aportando el correspondiente certificado.

VI.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

A) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º

Los tipos de gravamen y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal, con independencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª:

**TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
DETALLADA E INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA
ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

Epígrafe 1.-	Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, Delimitación de actuaciones de transformación urbanística y Estudios de Ordenación, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 195,66 €	2,00 €
Epígrafe 2.-	Estudio de detalle; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 100,09 €	2,00 €
Epígrafe 3.-	Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 145,61 €	1'85%

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.-	Delimitación de Unidades de Ejecución, fijación y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €	4,89 €
Epígrafe 2.-	Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades de ejecución; por cada 100 m2. o fracción de edificabilidad, con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 3.-	Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, Entidades de Urbanización y Estatutos del resto de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por cada 100 m2. o fracción de superficie afectada de la Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 4.-	Por tramitación de la constitución de Asociación	

	Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2. o fracción de superficie de la Unidad de Ejecución o del ámbito previamente delimitado a los efectos de conservación, con una cuota mínima de 100,09 €	2,32 €
Epígrafe 5.-	Cuando se trate de Entidades Urbanísticas de Conservación de Polígonos consolidados existentes en la ciudad será una cuota mínima de 100,09 € y 5,00 € por cada 100 m2 o fracción del ámbito previamente delimitado.	
Epígrafe 6.-	Por expediente de expropiación a favor de beneficiarios; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 7.-	Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y de operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad; sobre el importe devengado para estos conceptos, el porcentaje indicado al margen, con una cuota mínima de 45,51 €	10%

NORMAS DE APLICACIÓN EPÍGRAFE 5:

Cuando la iniciativa de la constitución de estas Entidades Urbanísticas la ejercite el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, ante la inactividad de los propietarios, igualmente procederá el devengo de la tasa correspondiente (aprobación de Estatutos y de la constitución de la Entidad), sin perjuicio de que se requiera su abono por parte de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente una vez constituida la Entidad de que se trate.

Cuando la iniciativa para la tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de este tipo de entidades, así como para la aprobación de las Entidades ya constituidas no la ejerciten el 100 por 100 de los propietarios del ámbito

a que se refieran, se devengará y abonará igualmente la totalidad de la tasa correspondiente.

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación u otras actuaciones, conforme a los tipos definidos por la normativa urbanística de aplicación, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 39,50 € 1,85%

En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal.

Epígrafe 2.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 € 2,37%

Epígrafe 3.- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica

	indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de declaración de la situación legal de ruina urbanística, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los arts. 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €	2,37%
Epígrafe 4.-	Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 122,29 €	1,85 %
Epígrafe 5.-	a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general, definidas en dicho Planeamiento, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, o el presupuesto declarado en el proyecto, si éste fuera mayor, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
	b) Licencias para obras en edificios con nivel de protección A y B, que se ajusten a las condiciones particulares de edificación previstas en los artículos 10.3.16.1 y 10.3.18.1 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€	0,10%
	c) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a la Ordenanza Municipal reguladora	

de las Ayudas a la Rehabilitación, conservación, e inspección técnica de edificaciones (BOP 275 de fecha 26/11/2004) cuando ello sea acreditado por el sujeto pasivo mediante el oportuno documento municipal, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
d) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
e) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, conforme a lo previsto en el art. 7.2 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, sobre la base imponible establecida en el art. 9º, con una cuota mínima de 59,20 €	1,50%
f) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras de viviendas en alquiler promovidas por una administración pública o empresa de capital íntegramente público e infraviviendas gestionadas por administración o empresas públicas, siempre que tales obras se encuentren dentro del ámbito de un Área de Rehabilitación Concertada, en el marco de los planes de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, y sean financiadas con fondos públicos; sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€.....	0,10%

Normas de aplicación de este Epígrafe:

Quienes soliciten licencia de rehabilitación o realicen la presentación de declaraciones responsables, en alguna de las modalidades previstas en el presente epígrafe, practicarán la autoliquidación regulada en el art. 14.3 de esta Ordenanza,

aplicando el tipo impositivo correspondiente, de entre los establecidos en este epígrafe.

Cuando la obra de rehabilitación proyectada no reúna, a juicio del Servicio municipal competente, todos los requisitos exigidos para la aplicación del presente epígrafe, se requerirá al solicitante para que autoliquide la cantidad complementaria, previo al otorgamiento de la misma, al tipo impositivo general del 1,85%.

No resultarán de aplicación los tipos impositivos reducidos incluidos en el presente epígrafe aquellas licencias o declaraciones responsables que conlleven cambios de uso del inmueble en que se actúe. En consecuencia, siempre que se produzca cambio de uso, será de aplicación el epígrafe 1 de la tarifa tercera de esta Ordenanza fiscal.

Si en el transcurso de las obras se derriba algún elemento cuya conservación haya sido exigida por la licencia urbanística otorgada, el contribuyente perderá el derecho a beneficiarse del tipo impositivo reducido contemplado en este epígrafe, pasando a tributar por el tipo del 2,37%. En estos casos, los proyectos reformados que hayan de presentarse para la legalización de las obras tributarán por la diferencia resultante de aplicar, a las obras de rehabilitación en su totalidad el tipo impositivo general del 2,37%, en lugar del 0,10% aplicado al otorgarse la primera licencia. Para el cálculo de la base imponible en los proyectos que se presenten para legalización, se aplicará el módulo que corresponda, de entre los previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza, a la totalidad de la obra ejecutada, con independencia de que el proyecto reformado únicamente se refiera a elementos concretos del inmueble.

Epígrafe 6.-	Informaciones previas a la solicitud de licencia cuando éstas se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos	200 €
	A las referentes a licencias o tramitaciones de declaraciones responsables recogidas en el epígrafe anterior, se les aplicará, en todos los casos, la cuota mínima de 120,00 €	

Epígrafe 7.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a

los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en la normativa urbanística de aplicación que se soliciten como consecuencia de la caducidad de una licencia o pérdida de vigencia de declaraciones responsables anteriores, una vez concedida la prórroga correspondiente, siempre que la petición reúna los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de obras sea idéntico al anterior para el que se concedió licencia.
2. Que con anterioridad a la petición de la licencia o presentación de declaraciones responsables, se haya solicitado alguna de las ayudas económicas para la rehabilitación establecidas en los programas regulados en Plan Concertado de Vivienda y Suelo.
3. Que la solicitud de ayuda de rehabilitación no se haya resuelto o si se ha resuelto no se haya producido su pago.....

0,10%

Se calculará sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el art. 9, con una cuota mínima de 45,51 €

Epígrafe 8.-

Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación o declaraciones responsables, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 45,51€.....

10,00%

	Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras	117,16 €
	Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.	
Epígrafe 9.-	Licencias de parcelación, certificados de innecesariedad de licencia de parcelación y autorizaciones administrativas para alteraciones en la división horizontal de la propiedad sin obras. Con una cuota tributaria mínima de 97,70 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas, afectadas por la parcelación o innecesariedad de la misma, de 48,20 €.	
Epígrafe 10.-	Fijación de Línea, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 45,51 €	4,72 €
	Sección de calle, tributará con una cuota fija de	52,78 €
Epígrafe 11.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición o reparación de los pavimentos o instalaciones del dominio público afectadas, necesario para la recepción de dichas obras. Sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 91,03 €	2'10 %

Norma de aplicación de este Epígrafe:

La tasa se devenga aún cuando las calas sean ejecutadas por urgencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5º de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, en cuyo caso la cuota tributaria será el resultado de multiplicar por 2 la resultante de aplicar la cuota fija o el tipo impositivo contemplados en el presente Epígrafe, según la modalidad de calicata.

Epígrafe 12.- Tramitación de prórrogas y subrogaciones de licencias urbanísticas, sobre el importe devengado por la tasa de licencia 5,00%

Cuota mínima: Será la cantidad menor entre 120,00 € o el 50% del importe inicialmente devengado.

Epígrafe 13.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables para publicidad. Los términos empleados en este epígrafe deberán ser interpretados conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

1.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables de colocación de carteleros para publicidad y propaganda:

a) Dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelero, incluido el marco 2,83 €

Fuera de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelero, incluido el marco 1,88 €

b) Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, dentro del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera	1,42 €
Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, fuera del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera	0,95 €
2.- Licencia para fijación de carteles o tramitación de declaraciones responsables, por cada m2 de soporte/s empleado/s	0,21 €
3.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de banderolas y colgaduras:	
a) Banderolas, por unidad	0,45 €
b) Colgaduras, por m2 de superficie de las mismas:	
Dentro del conjunto histórico artístico	2,83 €
Fuera del conjunto histórico artístico	1,88 €
4.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos, por cada rótulo:	
a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	5,64 €
b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	2,83 €
Renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de	

rótulos:

a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción 2,83 €

b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción 1,42 €

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100%

b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%

c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 75%

5. Licencia para publicidad aérea por m2 o fracción de superficie publicitaria 10 €

La cuota resultante de la aplicación de la tarifa anterior se verá incrementada en los siguientes recargos:

a) publicidad mediante aviones o dirigibles, recargo sobre la cuota inicial del 50%

b) publicidad mediante globos estáticos o cautivos, recargo sobre la cuota inicial del 25%

6.- Licencia para publicidad audiovisual, por día de actividad publicitaria 50 €

	La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a	36,70 €
Epígrafe 14.-	Expedición de cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia de reforma, demolición y nueva edificación, relacionadas en el art. 7.1.2. de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Por cartel	44,04 €
Epígrafe 15.-	Planes de Implantación y licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obras para la instalación.	
	Por la tramitación de los Planes de Implantación o sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, en función del número de emplazamientos o puntos, conforme a la siguiente escala:	
	- Hasta 10 puntos.....	200 €
	- De 11 a 50 puntos	400 €
	- De más de 50 puntos	600 €
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaraciones responsables de obras para instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares, excepto legalización	1,85 %
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaraciones responsables de obras para la legalización de implantación de instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares	2,37 %
	Declaración responsable para la puesta en funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas	45,51 €

**TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES
CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE SITUACION LEGAL DE**

RUINA URBANÍSTICA

Epígrafe 1.-	Procedimientos de declaración de situación legal de ruina urbanística, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal cuya resolución final sea ruina.	
	Por cada m2 de edificación del inmueble	7,83 €
Epígrafe 2.-	Comprobaciones administrativas para la inclusión en el Registro de Inspección Técnica de Edificios del informe de ITE por incumplimiento de la obligación de presentar el informe de ITE en el plazo legalmente establecido, así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga para realizar, por sustitución, el informe de ITE por incumplimiento del requerimiento de presentación, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los arts. 9 y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €	2,37 %

TARIFA QUINTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE SITUACIÓN ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Epígrafe 1.-	Declaración de fuera de ordenación y de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificios e instalaciones, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9 y siguientes, con una cuota mínima de 350,00 €.	
	- Sobre componente 1.- A.F.O.	3,75 %
	- Sobre componente 2.- Edificación o instalación en ordenación.....	0,80%

(Importe resultante de la componente 2 debe ser menor o igual al doble del resultante de la componente 1)

Tarifa mínima 350,00 €.

Normas de aplicación de éste epígrafe:

La componente 1 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

La componente 2 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en ordenación de acuerdo con el planeamiento de aplicación hasta completar la totalidad del edificio.

TARIFA SEXTA: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Epígrafe 1.- Servicio de protección arqueológica: actividad municipal desarrollada con motivo del examen del suelo y subsuelo e instalaciones susceptibles de aplicación de la arqueología, de la arquitectura o industrial, previo a la concesión definitiva de licencias u otras autorizaciones o actividades que pudieran alterar los restos arqueológicos que en ellos se encierran.

Solar hasta 150 m2	900,00 €
De 150 a 500 m2	1.700,00 €
De 500 a 1.000 m2	2.900,00 €
1.000 m2 en adelante.....	3.900,00 €

TARIFA SÉPTIMA: TASAS POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Epígrafe 1.- Otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial	0,12 %
Tarifa mínima	100,00 €

TARIFA OCTAVA: LICENCIAS OCASIONALES.

Epígrafe 1. Por la tramitación de licencias para actividades de carácter ocasional o transitorio, de naturaleza lucrativa, tales como espectáculos, atracciones, fiestas, pases de moda, actos de carácter publicitario o venta de cualquier tipo de producto o servicio:	
Para actividades de aforo indeterminado o con aforo inferior a 300 personas	200 €
Entre 300 a 450 personas	400 €
Entre 451 a 750 personas	650 €
Entre 751 a 1.000 personas	900 €
Por cada 1000 personas o fracción que exceda de un aforo de 1.000 personas	250 €
Sobre la cuota resultante de la aplicación de este epígrafe se aplicará un recargo en función de la duración de la actividad ocasional, conforme a la siguiente escala:	
- Actividades ocasionales con una duración de hasta tres días naturales	sin recargo
- Actividades ocasionales con una duración comprendida entre los cuatro y los siete días naturales	20 %
- Actividades ocasionales con una duración comprendida entre los ocho y los quince días naturales	35 %
- Actividades ocasionales con una duración comprendida entre los dieciséis y los treinta días naturales	60 %
- Actividades ocasionales cuya duración sea superior a los treinta días naturales	100 %

No devengarán tasas las actividades que, siendo de interés general, sean desarrolladas directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en el marco de su objeto social o finalidad, así como por asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas para la realización de actos benéficos, de participación o divulgativos, en todo caso no lucrativos, desarrollados en el ejercicio de sus fines.

A este efecto se consideran ESAL:

- Las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y
- El resto de asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir estos requisitos:

1. Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.
2. Deben perseguir finalidades de interés general como, entre otras, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.
3. Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.
4. Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.
5. En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.

6. Deben dedicar a la realización de las finalidades de interés general al menos el 70 % de sus ingresos.

7. La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria. A este efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el artículo 7 de la Ley 49/2002.

8. Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o las reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante una declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

Tampoco se devengará tasa, en caso alguno, como consecuencia de actos organizados por hermandades o cofradías, ya sean de sacramentales, de penitencia o de gloria.

**TARIFA NOVENA: LICENCIAS Y DECLARACIONES
RESPONSABLES DE ACTIVIDADES, Y AMPLIACIONES DE
ACTIVIDADES LEGALIZADAS**

Epígrafe 1.- Por cada licencia o declaración responsable de actividades de nueva implantación y ampliaciones de actividades legalizadas:

- Hasta 50,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	200,00 €
- De 51,00 m2 a 300,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	350,00 €
- De 301,00 m2 a 1.00,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	750,00 €
- De 1.001,00 m2 a 3.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	1.750,00 €
- De 3.001,00 m2 a 10.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	3.500,00 €
- De 10.001,00 m2 a 20.000,00 m2 contruidos, devengará	

una cuota de	7.000,00 €
- De más de 20.001,00 m2 contruidos, devengarán una cuota de 7.000,00 € más 0,15 € por m2 que exceda de 20.001,00, con un máximo de	15.000,00 €

En las ampliaciones se tendrá en cuenta la superficie ampliada.

Epígrafe 2.- Modificaciones sustanciales, relacionadas en el Anexo correspondiente de la OROA, en función de la superficie total del establecimiento de una vez modificado:

- Hasta 300,00 m2 contruidos, devengará una cuota de ...	90,00 €
- De 301,00 m2 a 1.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	300,00 €
- De 1.001,00 m2 a 3.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	750,00 €
- De 3.001,00 m2 a 10.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	1.500,00 €
- De 10.001,00 m2 a 20.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	2.500,00 €
- De más de 20.001,00 m2 contruidos, devengarán una cuota de 2.500,00 € más 0,10 € por m2 que exceda de 20.001,00, con un máximo de	3.500,00 €

Normas de aplicación de esta tarifa:

Sobre la cuota resultante de la aplicación de los epígrafes de esta tarifa se aplicarán los recargos y/o reducciones que se detallan a continuación:

- Cuando la solicitud de licencia o declaración responsable esté referida a actividades que requieran trámite de calificación de ambiental, se aplicará un recargo del 60%.

- Cuando se tramite conjuntamente, mediante licencia o declaración responsable, la obra y la actividad, se aplicará una reducción del 40% sobre la cuota tributaria resultante de la tarifa antes de la aplicación del recargo anterior.

B) BASE IMPONIBLE**Artículo 9º**

1.- La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º, 2º, 3º y 5º de la tarifa 3ª y en la Tarifa 5ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10º y 11º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2.- Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor, ...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3.- En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o presentación de declaraciones responsables, en aplicación de la

excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4.- Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º.

5.- La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en los Epígrafes 1º, 2º, 3º y 5º de la Tarifa 3ª, y de la tarifa 5ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas. Específicamente cuando se trate de Declaración Responsable Sin Intervención de Técnico la Base Imponible vendrá determinada por el Presupuesto de Ejecución Material elaborado con precios actualizados de mercado, que expresen el coste real y efectivo de las obras.

6. La Base Imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 3º de la Tarifa 3ª, vendrá constituida por el presupuesto estimativo que se incluya en la Orden de Ejecución de obras, y en su defecto en el que obre en el informe final de obras.

7. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 1º de la Tarifa 7ª, vendrá constituida por el valor resultante de multiplicar la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación, por el Módulo Básico Estatal de vivienda protegida vigente para cada ejercicio presupuestario.

8.- La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos de solicitud de licencia urbanística o presentación de declaración responsable para obras promovidas por entidades del sector público, vendrá constituida por la regla general prevista en el artículo 9. 1 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que al proyecto pueda serle aplicada la misma, debiendo entenderse como superficie computable a efectos de cálculo de dicha base imponible la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

Sólo cuando la solicitud de licencia de obra pública o presentación de declaración responsable se encuentre en alguna de las excepciones previstas en los

artículos 9.2 y 9.3 de la Ordenanza Fiscal, la base imponible será el coste real y efectivo de las obras.

Artículo 10º.- Módulo base

1.- A fin de determinar el valor objetivo de las obras y otras actuaciones urbanísticas comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 486,68 € por m2 sobre la totalidad de la superficie, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2.- El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario será la superficie construida que se materializará en base al proyecto autorizado. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra.

3.- El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en función de la evolución del sector de la construcción, deducido de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

4.- En el caso de trasteros e instalaciones al servicio de la edificación, se aplicará a la superficie ocupada por dichos elementos los módulos correspondientes al uso principal al que estén adscritos.

Artículo 11º.- Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos

1.- Coeficientes correctores en función de los tipos de USOS:

USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL	1,00
UNIFAMILIAR	
PLURIFAMILIAR	
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS	
OFICINAS	1,10
COMERCIAL	
ACABADO	1,10
EN LOCALES EN BRUTO	0,60
HOSPEDAJE	
1 ESTRELLA	1,37
2 ESTRELLAS	1,52
3 ESTRELLAS	1,68
4 ESTRELLAS	1,89
5 ESTRELLAS	2,10
GARAJE	0,75
RECREATIVO	1,70
INDUSTRIAL	
ALMACENAMIENTO	0,40
RESTO DE TIPOLOGÍAS	0,70
DOTACIONAL	
DOCENTE	1,20
DEPORTIVO	1,00
SIPS	1,70

2.- Coeficientes correctores en función de las TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS:

TIPOLOGÍAS SEGÚN USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,00
RESIDENCIA UNIFAMILIAR AISLADA	1,35
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,08
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR AISLADA-BLOQUE	1,12
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERV. TERCARIOS ALINEADOS A VIAL	1,00
INDUSTRIAL AISLADO	1,10
INDUSTRIAL ALINEADO A VIAL	1,00
DEPORTIVO CUBIERTO	1,70
DEPORTIVO AL AIRE LIBRE	0,50
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS Y EQUIPAMIENTOS ALINEADOS AVIAL	1,10

3.- Coeficientes correctores en función de los TIPOS DE OBRA:

TIPOS DE OBRAS	COEFICIENTES
DEMOLICIÓN DE EDIFICIO	0,05
NUEVA EDIFICACION	1,00
REFORMA DE EDIFICIO	
▪ MENOR	0,25
▪ PARCIAL	0,50
▪ GENERAL	1,00
ADECUACIÓN DE LOCALES	
▪ EN BRUTO	0,60
▪ CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD CON OBRAS	0,40
▪ CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD SIN OBRAS	0,25

4.- Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará en base a los criterios de la

presente Ordenanza minorando su valoración en treinta por ciento (30%), coeficiente 0,70. El coeficiente del 0,70 será aplicable asimismo a los elementos anejos a las viviendas de protección oficial, tales como garajes o trasteros, ubicados en el mismo edificio que aquéllas.

5.- Los tipos de obra habrán de ser interpretados de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla.

C) PROYECTOS REFORMADOS

Artículo 12º

1.- Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2.- La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y deduciendo de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas, con una cuota mínima en todo caso de 146,78 €.

3.- No obstante, cuando la presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, conlleven un cambio del uso principal del edificio, se devengará la tasa por prestación de servicios urbanísticos sin derecho a deducción de cuota alguna, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo

proyecto las normas de las ordenanzas fiscales, con una cuota mínima de 146,78 €.

VII.- DEVENGOS

Artículo 13º

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico o medioambiental, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.- Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

4.- La obligación de contribuir no se verá afectada por el sentido de la resolución del procedimiento de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 14º

1.- La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación mediante la presentación de una liquidación provisional, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que, para cada tipo de servicio, se establezca por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente y realizar su ingreso a través de la Oficina Virtual o en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4.- El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de solicitudes de licencias o tramitación de declaraciones responsables, para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministros, así como su control de calidad, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

Artículo 15º

1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto. No se admitirá a trámite ninguna solicitud si no se presenta acompañada de la carta de pago de la tasa. Tampoco será admitida a trámite la solicitud de licencia cuando en la autoliquidación sea aplicado el tipo impositivo del 0,10%, previsto en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª, de manera indubitadamente improcedente.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud o presentación de declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la tramitación y resolución de la misma.

3.- Las solicitudes formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso del solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en este apartado las solicitudes formuladas por las entidades mercantiles cuyo capital pertenezca al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para obras de ampliación, reparación o mejora en los servicios públicos, en cuyo caso dichas sociedades mercantiles estarán obligadas a facilitar los contratos y documentos que permitan la perfecta identificación del contratista, en su condición de sustituto del contribuyente, así como la cuantificación de la base imponible.

Artículo 16º

Cuando el valor de las obras, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, supere en más de 12.000,00.- € al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar la cantidad complementaria por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o tramitación de declaración responsable.

Artículo 17º

1.- Una vez realizadas las actuaciones motivadas por los Servicios Urbanísticos prestados, y tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o abonadas, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, la liquidación provisional quedará elevada a definitiva automáticamente.

2.- Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a

éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 9º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo adopte acuerdo de ejecución de las obras que se hagan necesarias. Así mismo se practicará liquidación definitiva en aquellos procedimientos de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación incoados de oficio.

3.- Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª y 4ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

4.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior o superior al importe de la liquidación provisional, se procederá a practicar la liquidación definitiva, y a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado el modelo “Comunicación de datos bancarios”.

5.- En los supuestos de permisos o tramitación de declaración responsable para obra u actuación urbanística, la liquidación provisional podrá elevarse de manera automática a liquidación definitiva una vez prestado el servicio.

IX.- DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 18º

1.- Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias o actuaciones previstas en esta Ordenanza las Tarifas 3ª, 8ª y 9ª de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina o de su solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado o prestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.- No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra de la declaración de ruina o de la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria, que se liquidará con carácter definitivo, se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.- Si el procedimiento de tramitación de la licencia o de la solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4.- El desistimiento de actuaciones sometidas a presentación de declaración responsable dará lugar a una liquidación definitiva del 30% siempre que el desistimiento se produzca con anterioridad al inicio de actuaciones de índole técnica o administrativa por parte de la Gerencia. En caso contrario, la liquidación definitiva será del 80%.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el Convenio para la ejecución del planeamiento del Sector Norte de la Isla de la Cartuja, suscrito entre los Ayuntamientos de Santiponce y de Sevilla, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las licencias que la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla tramite para dicho ámbito territorial, incluyendo la parte del término municipal de Santiponce comprendida dentro de tal ámbito. La gestión y recaudación de las tasas que se devenguen con motivo de la ejecución del citado planeamiento corresponderá a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla,



en los términos previstos en el citado Convenio.

XIV.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE MERCADOS****I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.****Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Mercado.

Artículo 2º.-

Serán objeto de esta Tasa:

- a) La concesión de autorizaciones para ejercer actividades comerciales en puestos sitios en los Mercados de Abastos.
- b) La utilización de los servicios e instalaciones afectas a los Mercados de Abastos de gestión directa municipal.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.
- d) La concesión de autorizaciones para permutas de puestos del mismo o distinto Mercado.
- e) Las autorizaciones para cambios de titularidad en las licencias de Mercados.
- f) La concesión de autorizaciones para cambios o ampliación de actividad en las licencias ya concedidas.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta:

- a) En la necesaria contraprestación económica al Municipio por la concesión de autorizaciones o licencias para ejercer una actividad comercial y económica en los Mercados de Abastos a que se refiere el artículo anterior.
- b) En la utilización y prestación de los servicios e instalaciones en los Mercados de abastos de gestión directa municipal al asumir el Ayuntamiento los gastos de los suministros comunes (electricidad y agua) así como las tareas de rehabilitación, reforma y conservación de los edificios y el mantenimiento de las distintas instalaciones de saneamiento, climatización, entre otras, y limpieza del mercado en determinados casos.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios afectos a los mercados, por la utilización de sus instalaciones, por la concesión de autorizaciones para el ejercicio de actividades en puestos o locales de los mercados de abastos, así como por los cambios de titularidad, de actividad y permutas que se produzcan en los mismos, y la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

IV.- RESPONSABLE.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

1. Reducción del 50% en la tarifa 2ª de abono mensual, mientras dure la obra que el concesionario haya sido autorizado a realizar en su puesto por parte del Servicio administrativo competente.

2. Reducción del 50% en la tarifa 2ª de abono mensual, cuando el sujeto pasivo titular del puesto, se encuentre en situación de incapacidad temporal, mientras dure la misma, si no puede desarrollar la actividad que venía ejerciendo por sí mismo, previa comunicación al Servicio de Consumo.

3. En caso de retraso superior a tres meses en la tramitación administrativa contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y siempre y cuando el retraso sea imputable a la Administración, el concesionario tendrá derecho a la reducción del

50 % en la tarifa 2ª de abono mensual, por cada mes que supere el plazo de tres meses de retraso, una vez que inicie su actividad en el Mercado.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los servicios prestados o de las autorizaciones concedidas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TARIFA 1ª.- CUOTAS DE ADJUDICACIÓN.

Las cuotas de adjudicación que servirán de base para las autorizaciones municipales previstas en la presente Ordenanza y relativas a la ocupación de puestos y a las autorizaciones en casos de cesiones y traspasos de puestos, así como en los cambios de titularidad, actividad y permutas, serán las siguientes, según la clasificación de puestos por especies a vender:

CUOTA DE ADJUDICACIÓN

Epígrafe a) Actividades de venta de carne de bovino y porcino; de carne de recova; de frutas, verduras y hortalizas; de pescados y mariscos frescos y congelados; de comestibles, panadería, confitería y productos lácteos; de embutidos, quesos y productos cárnicos elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor; de caracoles y cabrillas; de semillería, frutos secos y golosinas; de encurtidos; de productos congelados; de comida para llevar con o sin reparto; y para el ejercicio de cualquier otra actividad de carácter alimentario, incluida la venta de bebidas alcohólicas, no incluida en este epígrafe.....301,73€

Epígrafe b) Actividades de venta y consumo o sólo consumo de productos alimenticios y bebidas alcohólicas, bares, cafés-bares y actividades similares
..... 505,34€

Epígrafe c) Actividades de venta de droguería y perfumería; de flores y plantas; y para el ejercicio de otras actividades no incluidas en este epígrafe o en los anteriores 202,37€

En las concesiones de licencias en puestos de propiedad particular, el titular de la misma satisfará, exclusivamente, la cuota total de adjudicación señalada en la Tarifa anterior.

Cuando se solicite un puesto para ejercer en el mismo más de una de las actividades comprendidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los Mercados de Abasto Municipales, se tributará por la mayor de las cuotas de adjudicación de las licencias previstas en el presente artículo, y por el 50% en las restantes licencias que se pretendan ejercer.

No obstante, cuando se trate de ampliación de actividad para un puesto que ya dispone de una licencia previa, se tributará por el 100% de la cuota de adjudicación de la nueva licencia solicitada.

En los casos de permutas, se tributará por el 50 por 100 de la cuota de adjudicación que corresponda a la actividad de que se trate. En el supuesto de que con la permuta se autorice un cambio de actividad, se tributará además, por el 100 por 100 de la cuota de adjudicación de la nueva actividad.

Tanto para la concesión de nuevas licencias, como para las permutas, será requisito indispensable que los solicitantes de las mismas se encuentren al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos, deberán presentar el correspondiente certificado expedido por las Administraciones competentes.

TARIFA 2ª.- TASA POR EL EJERCICIO DE LA LICENCIA CONCEDIDA.-

Las tasas mensuales por las licencias concedidas en todos los mercados de gestión directa municipal, que se determinan por metro cuadrado o fracción, serán los siguientes:

Epígrafe a) Puestos para el consumo de alimentos y/o bebidas, así como bares, café-bares o similares2,81 €

Epígrafe b) Puestos para la venta de productos alimenticios y/o bebidas (sin consumo)2,34 €

Epígrafe c) Puestos de las demás clases1,80 €

Cuando en un puesto se ejerza más de una actividad, tributará por la cuota mayor y por el 50 por 100 de las demás actividades que le correspondan.

La efectividad de las licencias de venta, queda supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente.

TARIFA 3ª.- TRASPASOS.-

Los adjudicatarios de puestos en los Mercados de Abastos, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos Municipales y en la presente Ordenanza Fiscal. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

La tasa que se fija para estos traspasos es el 13,4% del importe en que se hubieren efectuado los mismos. El abono de la referida tasa se realizará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará, automáticamente, sin efecto aquél, quedando revocada la licencia de venta otorgada.

En los casos de transmisiones “mortis causa”, el cónyuge o hijo a cuyo favor se autorice la misma, no tributará por este concepto, siempre que la solicitud se

formule en el plazo de dos meses desde que se produzca el fallecimiento del titular de la licencia. Asimismo, no tributarán por este concepto, en las transmisiones “mortis causa”, los ascendientes, en los supuestos en los que no existan descendientes.

Igualmente, no estará sujeto al abono de la Tasa por transmisión “intervivos” de puestos de padres e hijos o entre cónyuges.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.-

Artículo 9º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa. En las concesiones de adjudicaciones y de traspasos y demás autorizaciones previstas, coincidirán con la fecha de las mismas.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia, traspasos o demás autorizaciones previstas en el artículo 2.

3.- La tasa por licencia de venta, se devenga por meses naturales, completos y anticipados.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- Las adjudicaciones y traspasos de puestos, así como las demás autorizaciones previstas y sujetas a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte, excepto la tasa periódica por licencia de venta.

2.- Las cuotas a que se refieren las Tarifas Primera y Tercera de la presente Ordenanza, se exigirán a través del régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, la cual deberá acompañarse a la solicitud de autorización o licencia de la que trae causa, tal como está previsto en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

3.- Concedida la licencia de venta y adjudicación de puesto y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por la tasa periódica por licencia de venta, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la segunda quincena de cada mes.

4.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.



DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS
DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO**

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor, se acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, conforme al Anexo recogido en esta Ordenanza.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.

d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.

f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.

g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.

h) Los vehículos debidamente identificados con tarjeta de aparcamiento de personas con movilidad reducida otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se estén transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la normativa vigente.

i) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.

j) Los vehículos eléctricos enchufables, cuando cumplan los requisitos establecidos mediante Resolución dictada al efecto por el órgano competente en materia de ordenación del tráfico.

Artículo 3º.-

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA GENERAL

<u>Zona de Muy Alta Rotación</u>	
35 minutos (mínimo)	0,60 €
60 minutos (máximo).....	1,25 €
<u>Zona de Alta Rotación</u>	
35 minutos (mínimo)	0,45 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos (máximo).....	1,70 €
<u>Zona de Media / Baja Rotación</u>	
60 minutos (mínimo)	0,65 €
120 minutos	1,25 €
180 minutos (máximo)	2,00 €

TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES Y GRUPOS HOMOGENEOS

<u>Zona de Alta Rotación</u>	
Día o fracción	0,90 €
Abono lunes/viernes.....	3,00 €
Sábados.....	0,00 €
Abono anual	79,90 €
<u>Zona de Media / Baja Rotación</u>	
Día o Fracción	0,35 €
Abono Lunes/Viernes	1,60 €
Sábados	0,00 €
Abono Anual.....	79,90 €

TARIFA DE CANCELACION DE DENUNCIAS

Cancelación de denuncias	4,60 €
--------------------------------	--------

2. Las zonas consideradas de muy alta, alta y media/baja rotación serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

VIII.- DEVENGO

Artículo 9º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

IX.- NORMAS DE GESTION Y APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 10º.-

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada o de un tique virtual obtenido según las formas de pago establecidas en cada momento por el Ayuntamiento que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

Los titulares de vehículos que exhiban un distintivo de vehículo eléctrico enchufable, al estacionar el vehículo en zona regulada, deberán indicar en el “marcador de hora límite” la hora de estacionamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el “marcador de hora límite”, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación.

4. A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención de los correspondientes distintivos especiales, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación a que se refiere el artículo primero.

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

5. A las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos podrán acogerse los colectivos de las actividades comerciales y trabajadores, que desarrollen su actividad o cuyos centros de trabajo se encuentren situados en las zonas de estacionamiento objeto de esta Tasa.

Los requisitos necesarios para la obtención del distintivo de Grupos Homogéneos serán los que se definen en la presente ordenanza fiscal, sin perjuicio de que se proceda a su determinación concreta mediante resolución del Delegado de Seguridad y Movilidad. Así mismo, el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, deberá ser acreditado anualmente para su renovación.

6. En las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos por actividad comercial, sólo se concederá un distintivo por comercio, debiéndose acreditar las siguientes circunstancias:

- El titular de la actividad deberá ser el propietario del vehículo. En caso contrario, dicho vehículo deberá estar vinculado por leasing o renting a la actividad de que se trate.

- No deberán existir sanciones firmes en materia de Tráfico tramitadas en el Ayuntamiento de Sevilla, pendientes de su cumplimiento, vinculadas al vehículo para el cual se solicita el distintivo.

- La actividad comercial deberá encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

- La actividad comercial deberá tener su domicilio social en la zona donde se encuentre el estacionamiento objeto de esta Tasa.

7. En las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos para trabajadores, deberán observarse los siguientes requisitos personales:

- Que su centro de trabajo se encuentre ubicado en la zona de estacionamiento regulado objeto de esta Tasa.
- Deberá encontrarse inscrito en el Padrón de Habitantes del Municipio de Sevilla.
- Cumplir los requisitos de condiciones familiares y de máximo de renta económica que se establezcan. Detallar los parámetros de condiciones familiares e incluir ratio para la consideración de renta máxima económica.

8. Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes y de grupos homogéneos, deberán comunicar a la Empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

9. Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

10. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

X.- REGIMEN DE DECLARACION, INGRESOS Y RECAUDACION.

Artículo 11º.-

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto, o en la forma que en cada momento pudiera establecerse. La recaudación de la tarifa de cancelación operará conforme al artículo 10, apartado 3º anterior.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal se deberá pagar la tasa el primer día de cada semana, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año, obteniendo el correspondiente distintivo.

4. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

5. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza de Circulación en vigor.

6. Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el párrafo tercero del artículo 130 de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.

ANEXO**ZONA MACARENA**

Sector		Color
1	Avda. Concejal Alberto Jiménez Becerril (Resolana - José Díaz)	Azul
1	Avicena (Procuradora A. García Ortiz - Maimonides)	Azul
1	Procuradora Ascensión García Ortiz (Avda. Concejal Alberto Jiménez Becerril - Perafán de Rivera)	Azul

ZONA CENTRO

Sector		Color
2	Albuera (Julio Cesar - Marqués de Paradas)	Azul
2	Albuera (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Arjona (Plaza de la Legión - Reyes Católicos)	Azul
2	Benidorm (Radio Sevilla- Arjona)	Verde
2	Canalejas (Bailén - Marqués de Paradas)	Azul
2	Cepeda (Alfonso XII - Bailén)	Azul
2	Cristo del Calvario (San Pablo - Canalejas)	Azul
2	Julio César (Reyes Católicos - Marqués de Paradas)	Azul
2	Luis de Vargas (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Marqués de Paradas (Reyes Católicos - Plaza de la Legión)	MAR
2	Marqués de Paradas (Plaza de la Legión - San Laureano)	Azul
2	Marqués del Duero (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Miguel de Carvajal (Bailén - Plaza del Museo)	Azul
2	Monsalves (Plaza del Museo - Silencio)	Azul
2	Plaza de la Legión (Marqués de Paradas - Torneo)	Azul
2	Plaza del Museo	Azul
2	Radio Sevilla	Verde
2	Rafael González Abreu (Virgen de Presentación - San Pedro Mártir)	Azul
2	Reyes Católicos (Paseo Colón - Puerta Triana)	MAR
2	San Laureano (Plaza Puerta Real - Torneo)	Azul
2	San Pablo (Gravina - Bobby Deglané)	Azul
2	San Pablo (Bobby Deglané - Bailén)	MAR
2	Sánchez Barcaiztegui (Marqués de Parada - Arjona)	Sin plaza
2	Segura (Trastámara - Arjona)	Azul
2	Silencio (Monsalves - Alfonso XII)	Azul
2	Trastámara (Plaza de la Legión - Reyes Católicos)	Sin plaza
2	Virgen de la Presentación (Cristo del Calvario - Rafael G. Abreu)	Azul
3	Adriano (Paseo Colón - López de Arenas)	Azul
3	Adriano (López de Arenas - Antonia Díaz)	MAR
3	Almansa (Santas Patronas - Paseo Colón)	Azul
3	Antonia Díaz (Arfe - Paseo Colón)	Azul
3	Donoso Cortés	Sin plaza
3	Arenal (Pastor y Landero - Adriano)	Azul
3	Arfe (Dos de Mayo - Adriano)	Azul

3	Carlos Cañal (Méndez Núñez - Zaragoza)	Sin plaza
3	Castelar (Molviedro - García Vinuesa)	Azul
3	Dos de Mayo (Paseo Colón - Arfe)	Azul
3	García de Vinuesa (Avda. de la Constitución - Arfe)	Azul
3	Genil (Almansa - Arenal)	Azul
3	López de Arenas (Santas Patronas - Adriano)	Azul
3	Madrid (Zaragoza - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3	Méndez Núñez (Plaza de La Magdalena - Plaza Nueva)	Sin Plaza
3	Ministro Indalecio Prieto (Tomas de Ibarra - Santander)	Azul
3	Núñez de Balboa (Temprado - Paseo Colón)	Azul
3	Pastor y Landero (Reyes Católicos - Adriano)	Azul
3	Postigo del Carbón (Temprado - Paseo Colón)	Azul
3	Real de la Carretería (Paseo Colón - Arfe)	Azul
3	Santander (Ministro Indalecio Prieto - Temprado)	Azul
3	Santas Patronas (San Pablo - López de Arenas)	Azul
3	Temprado (Dos de Mayo - Santander)	Azul
3	Valdés Leal (Adriano - López de Arenas)	Sin Plaza
3	Velarde (Antonia Díaz - Dos de Mayo)	Azul
3	Zaragoza (San Pablo - Carlos Cañal)	Azul
3	Zaragoza (Carlos Cañal - Joaquín Guichot)	Sin Plaza
2	Doctor Jesús Vida (Marqués de Paradas - Gravina)	Sin Plaza
2	Albareda (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
2	Alfonso XII (Puerta Real - Campana)	Sin Plaza
2	Almirante Ulloa (Alfonso XII - Monsalves)	Sin Plaza
2	Bailén (Alfonso XII - San Pablo)	Sin Plaza
2	Bobby Deglane (Rafael González Abreu - San Pablo)	Sin Plaza
2	Fernán Caballero (Monsalves - San Eloy)	Sin Plaza
2	Fray Diego de Deza (Marqués de Paradas - Pedro del Toro)	Sin Plaza
2	Gravina (Alfonso XII - San Pablo)	Sin Plaza
2	Herrera El Viejo (Monsalves - San Roque)	Sin Plaza
2	Itálica (O'Donnell - José de Velilla)	Sin Plaza
2	José Velilla (Velázquez - Plaza de La Magdalena)	Sin Plaza
2	Murillo (Plaza de La Magdalena - San Pablo)	Sin Plaza
2	O'Donnell (Plaza de La Magdalena-Campana)	Sin Plaza
2	Olavide (San Eloy - O'Donnell)	Sin Plaza
2	Pedro del Toro (Bailén - Marqués de Paradas)	Sin Plaza
2	Plaza de La Magdalena	Sin Plaza
2	Plaza Puerta Real (Alfonso XII - San Laureano)	Sin Plaza
2	Puerta Triana (Reyes Católicos - San Pablo)	Sin Plaza
2	Rafael Calvo (Plaza del Museo - San Roque)	Sin Plaza
2	Rioja (Velázquez - Plaza de La Magdalena)	Sin Plaza
2	San Eloy (Campana - Bailén)	Sin Plaza
2	San Pablo (Bailén - Velázquez)	Sin Plaza
2	San Pedro Mártir (Bailén - Gran Vía)	Sin Plaza
2	San Roque (Bailén - San Eloy)	Sin Plaza
2	Santa Justa (Murillo - San Pablo)	Sin Plaza
2	Sauceda (Monsalves - San Eloy)	Sin Plaza
2	Torneo (Acera Interior) (San Laureano - Arjona)	Sin Plaza
2	Torneo (Acera Contraria al Río) (San Laureano - Arjona)	Sin Plaza
2	Torremolinos (Arjona - Radio Sevilla)	Sin Plaza
2	Velázquez (O'Donnell- Rioja)	Sin Plaza
2	Puerta de Arenal	Sin Plaza

3	Adolfo Cuellar (Cristóbal Morales - Plaza Molviedro)	Sin Plaza
3	Adolfo Rodríguez Jurado (Avda. Constitución - Santander)	Sin Plaza
3	Almirantazgo (Avda. Constitución - Arfe)	Sin Plaza
3	Almirante Lobo (Puerta Jerez - Paseo Colón)	Sin Plaza
3	Antón de La Cerda (Galera - Pastor y Landero)	Sin Plaza
3	Aurora (Real de La Carretería - General Castaños)	Sin Plaza
3	Avda. de La Constitución (Plaza Nueva - Puerta Jerez)	Sin Plaza
3	Badajoz (Plaza Nueva - Zaragoza)	Sin Plaza
3	Barcelona (Plaza Nueva - Joaquín Guichot)	Sin Plaza
3	Bilbao (Plaza Nueva - Zúñiga)	Sin Plaza
3	Ciriaco Esteban (San Pablo - Moratín)	Sin Plaza
3	Cristóbal de Castillejo (Federico Sánchez Bedoya - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3	Cristóbal Morales (Zaragoza - Santas Patronas)	Sin Plaza
3	Don Pelayo (Dos de Mayo - General Castaños)	Sin Plaza
3	Doña Guiomar (Zaragoza - Plaza de Molviedro)	Sin Plaza
3	Duende	Sin Plaza
3	El Jobo (Inés - Matienzo)	Sin Plaza
3	Federico Sánchez Bedoya (García de Vinuesa - Avenida de la Constitución)	Sin Plaza
3	Fernández Espino (Moratín - Otumba)	Sin Plaza
3	Fernández y González (Avda. Constitución - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3	Francisco López Bordas (Arfe - San Diego)	Sin Plaza
3	Fray Bartolomé de Las Casas (Zaragoza - Adolfo Cuéllar)	Sin Plaza
3	Galera (Almansa - López de Arenas)	Sin Plaza
3	Gamazo (Zaragoza - Castelar)	Sin Plaza
3	General Castaño (San Diego - Velarde)	Sin Plaza
3	Gracia Fernández Palacios (Adriano - Antonia Díaz)	Sin Plaza
3	Habana	Sin Plaza
3	Harinas (Jimios - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3	Inés (Habana - Jobo)	Sin Plaza
3	Iris (Antonia Díaz - Plaza de Toros)	Sin Plaza
3	Jaén (Albareda - Plaza Nueva)	Sin Plaza
3	Jimios (Zaragoza - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3	Joaquín Guichot (Fernández y González - Zaragoza)	Sin Plaza
3	Joaquín Hazaña (Santander - Maese Rodrigo)	Sin Plaza
3	Maese Rodrigo (Avda. Constitución - Habana)	Sin Plaza
3	Malhara (Real de La Carretería - San Diego)	Sin Plaza
3	Mariano de Cavia (Harinas - Gamazo)	Sin Plaza
3	Mateo Alemán (San Pablo - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3	Matienzo	Sin Plaza
3	Mesón de los Caballeros (Moratín - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3	Moratín (Méndez Núñez - Santas Patronas)	Sin Plaza
3	Muñoz Olive (Velázquez - Santas Patronas)	Sin Plaza
3	Narciso Campillo (Santas Patronas - Galera)	Sin Plaza
3	Otumba (Mateo Alemán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
3	Padre Marchena (Doña Guiomar - Gamazo)	Sin Plaza
3	Paseo de Colón (Acera Contraria al Río) (Reyes Católicos - Paseo de Cristina)	Sin Plaza
3	Paseo de Cristina (Puerta Jerez - Paseo Colón)	Sin Plaza
3	Pavía (Real de La Carretería - Dos de Mayo)	Sin Plaza
3	Pedro Campaña (Plaza de la Magdalena - Santa Justa)	Sin Plaza
3	Plaza de Molviedro	Sin Plaza

3	Plaza del Cabildo	Sin Plaza
3	Plaza Nueva	Sin Plaza
3	Puerta de Jerez	Sin Plaza
3	Quirós (Plaza Molviedro - Doña Guiomar)	Sin Plaza
3	Rodo (Real de La Carretería - Dos de Mayo)	Sin Plaza
3	Rosario (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
3	San Diego (Real de La Carretería - Dos de Mayo)	Sin Plaza
3	San Nicolás (Inés - Matienzo)	Sin Plaza
3	Techada (Antonia Díaz - Pavía)	Sin Plaza
3	Tetuán (Rioja - Plaza Nueva)	Sin Plaza
3	Tirso de Molina	Sin Plaza
3	Tomás de Ibarra (Almirantazgo - Plaza Ministro Indalecio Prieto)	Sin Plaza
3	Toneleros (Real de La Carretería - Antonia Díaz)	Sin Plaza

ZONA LUIS MONTOTO

Sector		Color
5	Benito Mas y Prat (Luis Montoto - Luis Arenas Ladislao)	Azul
5	Dr. Felipe Martínez (San Ignacio - Luis Montoto)	Azul
5	Fernando Tirado (San Ignacio - Luis Montoto)	Azul
5	Fray Pedro de Zúñiga (Luis de Morales - Santo Domingo de la Calzada)	Azul
5	Luis Belmonte (Luis de Morales - Santo Domingo de la Calzada)	Azul
5	Luis de Morales (Luis Montoto - Eduardo Dato)	Azul
5	Luis Montoto (Luis de Morales - Avenida de la Cruz del Campo)	Azul
5	Martínez de Medina (Santo Domingo de la Calzada - Luis de Morales)	Azul
5	San Ignacio (Diego Angulo Iñiguez - Maese Farfán)	Azul
5	Avda. Eduardo Dato (Diego Angulo Iñiguez - Jiménez Aranda)	Azul
5	Avda. Eduardo Dato (San Francisco Javier - San Juan de Dios)	Azul
5	Avda. Eduardo Dato (Luis de Morales - José Luis de Casso)	Azul
5	José Luis de Casso (Luis Montoto - Luis Arenas Ladislao)	Azul
5	José Luis de Casso (Luis Arenas Ladislao - Eduardo Dato)	Azul
5	Rico Cejudo (Benito Mas y Prat - José Luis de Casso)	Azul
5	Luis Arenas Ladislao (Luis de Morales - José Luis de Casso)	Azul
6	Santo Domingo de la Calzada (Luis Belmonte - Luis Montoto)	Azul
6	Amador de los Ríos (Luis Montoto - José Laguillo)	Azul
6	Avda. de la Buhaira (Eduardo Dato - Luis Montoto)	Azul
6	Blanco White (Avda. de la Buhaira - Portal 4 Calle Blanco White)	Azul
6	Fuenteovejuna (Eduardo Dato - Juan de la Sierra)	Azul
6	Manuel Chaves Nogales (Fuenteovejuna - Avda. de la Buhaira)	Azul
6	Manuel Chaves Nogales (Jiménez Aranda - Fuenteovejuna)	Verde
6	Fuenteovejuna (Eduardo Dato - Juan de la Sierra)	Azul
6	José de la Cámara	Azul
6	Juan de la Sierra (José de la Cámara - Avda. de la Buhaira)	Azul
6	Juan de Zoyas (Diego Angulo - Avda. de la Buhaira)	Azul
6	Luis Montoto (José María Moreno Galván - Luis de Morales)	MAR
6	Maese Farfán (San Ignacio - Luis Montoto)	Azul
6	Pirineos (Avda. de la Buhaira - Diego Angulo Iñiguez)	Azul
6	San Alonso Orozco	Azul
6	Trovador	Sin Plaza
6	Padre Luque	Sin Plaza

6 Jiménez de Aranda
6 Úbeda

Azul
Azul

ZONA VIAPOL**Sector****Color**

7	Avenida de Cádiz (Felipe Hauser - Plaza Alcaldesa Soledad Becerril)	MAR
7	Avenida de Málaga (Felipe Hauser - Juan de Mata Carriazo)	Verde
7	Avenida de Málaga (Plaza Alcaldesa Soledad Becerril - Felipe Hauser)	MAR
7	Bartolomé de Medina (Avda. de Cádiz - Juan de Mata Carriazo)	Azul
7	Conde Cifuentes (Avda. Cádiz - Rastro)	Azul
7	Diego de Riaño (José María Osborne - Avenida de Málaga)	Verde
7	Felipe Hauser (Avda. de Málaga - Avda. de Cádiz)	Azul
7	José Ignacio Benjumea (Avda. de Málaga - Plaza de San Sebastián)	Azul
7	José María Osborne (Plaza San Sebastián - Diego de Riaño)	Azul
7	Juan de Avión (Menéndez y Pelayo a Condes Cifuentes)	Azul
7	Manuel Bermudo Barrera (Plaza San Sebastián - Menéndez y Pelayo)	Azul
7	Manuel Vázquez Sagastizábal (José Ignacio Benjumea - Avda. de Málaga)	Azul
7	Plaza Alcaldesa Soledad Becerril	MAR
7	Avda. de Cádiz (Felipe Hauser - Avda. Juan de Mata Carriazo)	Sin Plaza
7	Virgen de la Sierra	Verde
7	Ciudad de Ronda 2	Sin Plaza
7	Diego de Riaño 3	Sin Plaza
7	Avenida Carlos V 1 y 3	Sin plaza
8	Avda. de la Buhaira (Enramadilla - Eduardo Dato)	MAR
8	Camilo José Cela (San Francisco Javier - Avda. de la Buhaira)	Azul
8	José Recuerda Rubio (Barrau - Avda. de la Buhaira)	MAR
8	Vermondo Resta (Enramadilla - Camilo José Cela)	MAR
9	Avenida de San Francisco Javier (Eduardo Dato - Enramadilla)	Azul
9	Balbino Marrón (Camilo José Cela - Enramadilla)	MAR
9	Barrau (Eduardo Dato - Camilo José Cela)	Verde
9	Barrau (Enramadilla - Camilo José Cela)	Azul
9	Tomás Iglesias Pérez (Camilo José Cela - Barrau)	Verde
7	Plaza San Sebastián	Azul
9	Avda. Eduardo Dato (Barrau - San Francisco Javier)	Sin Plaza
9	Echegaray (Avda. Eduardo Dato - Manuel Casana)	Verde
9	Palacio Valdés (Avda. Eduardo Dato - Manuel Casana)	Verde
9	Ventura de la Vega (Avda. Eduardo Dato - Manuel Casana)	Azul
9	Larra (Avda. Eduardo Dato - Manuel Casana)	Verde
9	Ramón de la Cruz (Avda. Eduardo Dato - Manuel Casana)	Verde
9	Manuel Casana (Avda. San Francisco Javier - San Juan de Dios)	Azul
9	Padre Campelo (Avda. San Francisco Javier - Divino Redentor)	Azul
9	Aznalcázar (Avda. San Francisco Javier - Divino Redentor)	Azul
9	Miguel Bravo Ferrer (Divino Redentor - San Juan de Dios)	Verde
9	San Juan de Dios (Avda. Eduardo Dato - Cean Bermúdez)	Azul
9	Divino redentor (Manuel Casana - Espinosa y Cárcel)	Azul
9	Santa Joaquina de Vedruna (Avda. San Francisco Javier - Divino Redentor)	MAR
9	Fernández de la Ribera (San Francisco Javier - Espinosa y Cárcel)	Azul
9	Carlos de Cepeda (San Francisco Javier - Fernández de la Ribera)	Azul

9	Antonio Puerta	Sin Plaza
9	Costa de la Luz	Sin Plaza
9	José M ^a Obando	Sin Plaza
9	Obispo González García	Sin Plaza

ZONA PIROTECNIA

Sector		Color
10	Doctor Ordóñez de la Barrera (Enramadilla - Doctor Pedro de Castro)	Azul
10	Doctor Pedro de Castro (Avda. de la Borbolla - Avda. Ramón Carande)	Azul
10	Doctor Antonio Cortés Lladó	Azul
10	Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	Azul
10	Plaza Aviador Ruiz de Alda	Azul
10	Doctor José María de Bedoya	Sin Plaza
11	Avión Cuatro Vientos (Enramadilla - Diego Martínez Barrio)	Verde
11	Diego Martínez Barrio (Enramadilla - Felipe II)	Azul
11	Ramón y Cajal (Barrau – San Francisco Javier)	Sin Plaza
11	Avenida de Portugal (Avda. de la Borbolla a Calle Diego de Riaño)	Azul
11	Avenida de la Borbolla (Avda. Carlos V a Avda. de Portugal)	Sin Plaza
11	Diego de Riaño (Avda. Portugal a Avda. Carlos V)	Azul
11	Ciudad de Ronda (Avda. Portugal a Avda. Carlos V)	Azul
11	Infante Carlos de Borbón (Diego de Riaño a Ciudad de Ronda)	Azul
11	Infanta Luisa de Orleans (Diego de Riaño a Ciudad de Ronda)	Azul

ZONA BAMI

Sector		Color
12	Amalia Domingo Soler	Azul
12	Antonio Maura Montaner (Cardenal Ilundain - Ciudad Sanitaria)	Sin Plaza
12	Cardenal Ilundain (Avda. la Palmera - Luis Rosales)	Azul
12	Conde de Gálvez (Tabladilla - Manuel Siurot)	Azul
12	Barreduela Ateca	Sin plaza
12	Barreduela Antonio Bernal	Sin plaza
12	Tabladilla (Cardenal Ilundain - Ciudad Sanitaria)	Azul
13	Bami (Marqués Luca de Tena - Castillo de Cortegana)	Azul
13	Castillo de Alanís de la Sierra (Castillo de Aroche - Bami)	Azul
13	Castillo de Aroche (Marqués Luca de Tena - Castillo de Alanís de la Sierra)	MAR
13	Castillo de Utrera (Bami - Manuel Siurot)	Azul
13	Francisco Murillo	Azul
13	Dulce Chacón (Bami – Manuel Siurot)	Azul
13	Manuel Siurot (Cardenal Ilundain – Dulce Chacón)	Sin Plaza
13	Marqués Luca de Tena (Avda. la Palmera – Bami)	MAR
13	Rafael Salgado (Bami – Manuel Siurot)	MAR
14	Castillo Alcalá de Guadaira (Marqués Luca de Tena – Plaza Doctora Álvarez Silván)	Azul
14	Castillo Baños de la Encina (Luis Rosales – Castillo de las Aguzaderas)	Verde
14	Castillo de Alanís de la Sierra (Bami – Castillo Alcalá de Guadaira)	Azul
14	Castillo de Constantina (Cardenal Ilundain – Castillo de Cortegana)	Azul
14	Castillo de Cortegana (Bami – Castillo Baños de la Encina)	Verde

14	Castillo de las Aguzaderas (Castillo Baños de la Encina – Su Eminencia)	Verde
14	Castillo de Marchenilla (Castillo de las Aguzaderas – Castillo de Cortegana)	Verde
14	Castillo de Olvera (Luis Rosales – Plaza Doctora Álvarez Silván)	Verde
14	Castillo de Olvera (Castillo Alcalá de Guadaira – Castillo de Constantina)	Azul
14	Castillo de Utrera (Castillo Alcalá de Guadaira – Bami)	Azul
14	Marqués Luca de Tena (Bami - Luis Rosales)	MAR
14	Padre Manuel Trena (Castillo Alcalá de Guadaira - Luis Rosales)	Azul
14	Luis Rosales (Cardenal Ilundain – Castillo de Cortegana)	Verde
14	Rafael Salgado (Castillo Alcalá de Guadaira - Castillo de Constantina)	Azul
14	Plaza Doctora Álvarez Silván	Verde
14	Rafael Salgado (Castillo de Constantina – Bami)	Azul
14	Castillo Cumbres Mayores	Verde
14	Castillo Fregenal de la Sierra	Verde

ZONA LOS REMEDIOS

Sector	Color
15 Asunción (Plaza de Cuba - Virgen de Luján)	Sin Plaza
15 Asunción (Virgen de Luján - Presidente Adolfo Suárez)	Azul
15 Glorieta de las Cigarreras (Pierre de Coubertin - Presidente Adolfo Suárez)	Verde
15 Juan Sebastián Elcano (Plaza de Cuba - Virgen de Luján)	Verde
15 Montecarmelo (Virgen de Luján - Virgen de Consolación)	Azul
15 Pierre de Coubertin (Glorieta de las Cigarreras - Juan Sebastián Elcano)	Verde
15 Virgen de la Consolación (Montecarmelo - Juan Sebastián Elcano)	Verde
15 Virgen de Luján (Glorieta de las Cigarreras - Asunción)	Verde
15 Virgen de la Fuensanta (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Sin Plaza
15 Virgen de Araceli	Sin Plaza
16 Virgen de Consolación (Montecarmelo –República Argentina)	Azul
16 Virgen de la Victoria (Montecarmelo – Arcos)	Azul
16 Virgen de Loreto (Montecarmelo – Arcos)	Azul
16 Virgen de Regla (Montecarmelo – Virgen de Begoña)	Azul
16 Fernando IV (Asunción – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16 Virgen de la Cinta (Asunción – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16 Montecarmelo (Virgen de Luján – Adolfo Suárez)	Verde
16 Juan Sebastián Elcano (Virgen de Luján – Adolfo Suárez)	Verde
16 Arcos (República Argentina – Virgen de Loreto)	Azul
16 Callejón Enriqueta Delicado	Sin Plaza
16 Avenida República Argentina (Plaza de Cuba – República Dominicana)	MAR
16 Juan Ramón Jiménez (Arcos – Virgen de Luján)	Azul
16 Niebla (Arcos – Virgen de Consolación)	Azul
16 Virgen de Luján (Asunción – Santa Fe)	Azul
16 Virgen de la Victoria (Montecarmelo – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16 Virgen de Loreto (Montecarmelo – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16 Virgen de Regla (Montecarmelo – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16 Virgen del Valle (Virgen de Consolación – Virgen de Luján)	Azul
16 Virgen de Begoña (Niebla – Virgen de la Victoria)	Azul



16 Virgen de Setefilla (Virgen de Regla – República Argentina) Azul

Página 222 de un total de 556

Página 127 de 408

CVE: BOP-SE-2025-249021

Nº 249 - lunes 29 de diciembre de 2025



INDICE

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

- **Artículo 1.-** Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación
- **Artículo 2.-** Administración Tributaria
- **Artículo 3.-** Generalidad de la imposición
- **Artículo 4.-** Interpretación
- **Artículo 5.-** Conflicto en la aplicación de la norma tributaria
- **Artículo 6.-** Exigibilidad de la exacción

CAPITULO SEGUNDO ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

- **Artículo 7.-** El hecho imponible
- **Artículo 8.-** Obligados tributarios al pago de los tributos
- **Artículo 9.-** Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto
- **Artículo 10.-** Sucesores: Sucesores de personas físicas, y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad
- **Artículo 11.-** Responsabilidad Tributaria
- **Artículo 12.-** Procedimiento frente a los responsables
- **Artículo 13.-** Derechos y garantías de los obligados tributarios
- **Artículo 14.-** Del domicilio tributario

CAPITULO TERCERO LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

- **Artículo 15.-** Base Imponible - Base Liquidable
- **Artículo 16.-** Tipo de gravamen y cuota tributaria
- **Artículo 17.-** Deuda tributaria

SECCION SEGUNDA.- EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

- **Artículo 18.-** Pago
- **Artículo 19.-** Prescripción
- **Artículo 20.-** Cómputo de los plazos
- **Artículo 21.-** Interrupción de la prescripción

**CAPITULO CUARTO
DE LA GESTION TRIBUTARIA**

- **Artículo 22.-** La gestión tributaria
- **Artículo 23.-** Formas de iniciación de la gestión tributaria
- **Artículo 24.-** Declaración tributaria
- **Artículo 25.-** Autoliquidaciones
- **Artículo 26.-** Presentación de declaraciones y autoliquidaciones
- **Artículo 27.-** Comunicación de datos
- **Artículo 28.-** Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas
- **Artículo 29.-** Consultas tributarias escritas
- **Artículo 30.-** Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas
- **Artículo 31.-** Notificaciones en materia tributaria
- **Artículo 32.-** Notificaciones a personas fallecidas
- **Artículo 33.-** Notificación por comparecencia
- **Artículo 33 bis.-** Consultas de anuncios en la sede electrónica de la Corporación Local
- **Artículo 34.-** Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa
- **Artículo 35.-** Comprobación e investigación
- **Artículo 36.-** Obligaciones de información y colaboración social
- **Artículo 37.-** Utilización de nuevas tecnologías
- **Artículo 38.-** Validez de los documentos y de las copias
- **Artículo 39.-** Liquidación
- **Artículo 40.-** Notificación de las liquidaciones tributarias
- **Artículo 41.-** Matrícula

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA**

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 42.-** Gestión recaudatoria
- **Artículo 43.-** Medios de pago
- **Artículo 44.-** Medios de pago en efectivo
- **Artículo 44 bis.-** Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras
- **Artículo 45.-** Lugar de pago
- **Artículo 46.-** Legitimación para efectuar y recibir el pago
- **Artículo 47.-** Justificante de pago
- **Artículo 48.-** Requisitos formales de los justificantes de pago
- **Artículo 49.-** Procedimiento de pago telemático
- **Artículo 50.-** Entidades colaboradoras

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LOS ORGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- **Artículo 51.-** Órganos de recaudación
- **Artículo 52.-** Competencias

SECCIÓN TERCERA.
RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

- **Artículo 53.-** Período de recaudación
- **Artículo 54.-** Conclusión del período voluntario

SECCIÓN CUARTA.
RECAUDACIÓN EJECUTIVA

- **Artículo 55.-** Inicio del período ejecutivo
- **Artículo 56.-** Recargos del período ejecutivo
- **Artículo 57.-** Interés de demora
- **Artículo 58.-** Costas
- **Artículo 59.-** Plazos de ingreso
- **Artículo 60.-** Inicio del procedimiento de apremio
- **Artículo 61.-** Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos
- **Artículo 62.-** Embargo de bienes
- **Artículo 63.-** Ejecución de garantías
- **Artículo 64.-** Término del procedimiento de apremio

SECCIÓN QUINTA
SUSPENSIÓN

- **Artículo 65.-** Suspensión
- **Artículo 66.-** Garantías
- **Artículo 67.-** Suficiencia económica de las garantías
- **Artículo 68.-** Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión

SECCIÓN SEXTA
APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

- **Artículo 69.-** Solicitud
- **Artículo 70.-** Competencias
- **Artículo 71.-** Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos
- **Artículo 72.-** Resolución
- **Artículo 73.-** Intereses de demora
- **Artículo 74.-** Efectos de la falta de pago
- **Artículo 75.-** Garantía
- **Artículo 76.-** Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías
- **Artículo 77.-** Dispensa de garantía

SECCIÓN SEPTIMA
PLAN DE PAGO PERSONALIZADO

- **Artículo 78.-** Solicitud
- **Artículo 79.-** Competencia
- **Artículo 80.-** Criterios objetivos de concesión del plan de pago personalizado.
- **Artículo 81.-** Pago y efectos del incumplimiento de pago
- **Artículo 82.-** Renuncia o cancelación
- **Artículo 83.-** Vigencia del plan de pago personalizado

CAPITULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN

- **Artículo 84.-** Concepto
- **Artículo 85.-** Funciones de la Inspección
- **Artículo 86.-** Normativa reguladora
- **Artículo 87.-** Planificación de las actuaciones inspectoras
- **Artículo 88.-** Liquidación de intereses de demora
- **Artículo 89.-** Atribución de competencias

CAPITULO SEPTIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

- **Artículo 90.-** Concepto y clase de infracciones tributarias
- **Artículo 91.-** Normativa reguladora
- **Artículo 92.-** Calificación unitaria de la infracción
- **Artículo 93.-** Atribución de competencias

CAPITULO OCTAVO
REVISIÓN Y RECURSOS

- **Artículo 94.-** Procedimientos especiales de revisión
- **Artículo 95.-** Recurso de reposición
- **Artículo 96.-** Puesta de manifiesto del expediente
- **Artículo 97.-** Reclamación económico-administrativa
- **Artículo 98.-** Criterios de gestión en torno a la recopilación de antecedentes y documentación en los expedientes administrativos

CAPITULO NOVENO
BENEFICIOS FISCALES

- **Artículo 99.-** Comprobación beneficios fiscales
- **Artículo 100.-** Cumplimiento obligaciones tributarias
- **Artículo 101.-** Concurrencia de Beneficios fiscales
- **Artículo 102.-** Gravámenes y bonificaciones a los suministros de energía
- **Artículo 103.-** Medidas para aumentar la contribución de las casas de apuestas
- **Artículo 104.-** Extensión de efectos en el Precio Público del IMD a las Familias Monoparentales/Monomarentales.
- **Artículo 105.-** Extensión de efectos en las Tarifas de TUSAM a las Familias Monoparentales/Monomarentales.

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**



- **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Reducción de tasas por circunstancias excepcionales
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
- **DISPOSICIÓN FINAL**
- **Artículo Adicional**

Página 227 de un total de 556

Página 132 de 408

CVE: BOP-SE-2025-249021

Nº 249 - lunes 29 de diciembre de 2025



**ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN****CAPITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 1.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación**

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.- La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público del Ayuntamiento de Sevilla son de aplicación en el término municipal de Sevilla, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2.- Administración Tributaria

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria, competencias en el Ayuntamiento de Sevilla en general ejercidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, Órgano de Gestión Tributaria definido en el artículo 135 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los Estatutos del Organismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión de 19 de diciembre y publicados en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 12 de enero de 2009.

Artículo 3.- Generalidad de la imposición

1.- La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de

Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4.- Interpretación

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva a la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria

1.- Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2.- Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.

3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 6.- Exigibilidad de la exacción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.

b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 7.- El hecho imponible

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.- Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Obligados tributarios al pago de los tributos

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 9.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

1.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 10.- Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

1.- Sucesores de personas físicas.

a) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

b) No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

c) Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2.- Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

a) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

b) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

c) El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

d) Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los

sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 11.- Responsabilidad Tributaria

1.- La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.- Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 12.- Procedimiento frente a los responsables

1.- Declaración de la responsabilidad.

a) La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

b) La competencia para iniciar el procedimiento de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla.

c) El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

d) El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

e) En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

f) El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

2.- Procedimiento para exigir la responsabilidad.

a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.
- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 13.- Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.

g) Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

h) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.

i) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.

k) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

l) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

o) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

p) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

q) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 14.- Del domicilio tributario

1.- El domicilio, a los efectos tributarios, será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.- Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración

Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.- La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.- El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

CAPÍTULO TERCERO

LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN PRIMERA.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 15.- Base Imponible - Base Liquidable

1.- Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 16.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.- La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

Artículo 17.- Deuda tributaria

1.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el artículo 16.2, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3.- Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

SECCION SEGUNDA.- EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

Artículo 18.- Pago

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 19.- Prescripción

1.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 20.- Cómputo de los plazos

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- Interrupción de la prescripción

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA****Artículo 22.- La gestión tributaria**

1.- La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- i) La emisión de certificados tributarios.
- j) La información y asistencia tributaria.
- k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.

b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.

c) De oficio por la Administración Tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- La Agencia Tributaria de Sevilla podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4.- En el ámbito de las competencias municipales, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 24.- Declaración tributaria

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.- Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con

posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Artículo 25.- Autoliquidaciones

1.- Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27.- Comunicación de datos

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29.- Consultas tributarias escritas

1.- Los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3.- Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.- Las consultas se formularan por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.

b) Manifestación expresa de si en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) Objeto de la consulta.

d) En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.

e) Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.

5.- Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que la identificación de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.a) quede garantizada mediante una firma electrónica reconocida por la Administración.

En este caso, podrán presentarse en papel los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

Las consultas podrán remitirse por fax. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 ó 4 de este artículo. De no remitirse la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin trámite.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indicación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.

Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

7.- La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

8.- La competencia para contestar las consultas corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

9.- La Agencia Tributaria de Sevilla deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 30.- Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas

1.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2.- No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal, las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación, iniciado con anterioridad.

3.- La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 31.- Notificaciones en materia tributaria

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las modificaciones puntuales en la materia introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y en el marco general de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 32.- Notificaciones a personas fallecidas

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 33.- Notificación por comparecencia

1.- De conformidad con la nueva redacción del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal

conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2.- En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3.- Cuando la notificación de la providencia de apremio, como título ejecutivo suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, tuviera como resultado "desconocido" y se hubiera entendido por notificado por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, entendiéndose como tales actuaciones diligencias de embargo, requerimientos, señalamientos de bienes, así como todas aquellas que se constituyan necesarias para el normal desenvolvimiento del procedimiento de apremio.

En estos casos se entenderán notificadas las actuaciones posteriores a la providencia de apremio, siempre que se cumplimenten las publicaciones de los correspondientes anuncios bien en la sede electrónica de la Corporación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, o bien cuando se hayan publicado en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en todo caso el derecho que asiste al interesado o su representante de comparecer.

4.- Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación con respecto a las notificaciones de liquidaciones y acuerdos de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 33 bis.- Consultas de anuncios en la sede electrónica de la Corporación Local

La Agencia Tributaria de Sevilla, a través de su sede electrónica, correspondiente a la dirección electrónica www.sevilla.org, facilitará la consulta a los anuncios publicados en el BOE, en relación a las notificaciones por comparecencia, derivadas de procedimientos tributarios instruidos por la Agencia Tributaria de Sevilla en el ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo estipulado con carácter general en la normativa vigente, y de forma expresa en la presente disposición normativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- Garantías de acceso:

La sede electrónica citada esta configurada con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad,

neutralidad e interoperabilidad, debiéndose garantizar, en todo momento la autenticidad e integridad de los anuncios a los que se accede a consultar.

2.- Condiciones de acceso:

El acceso a la consulta en la sede electrónica de los anuncios publicados en el BOE, estará disponible de forma libre y gratuita.

Para el acceso por el destinatario se requerirá como protocolo de identificación y autenticación, certificado de firma electrónica válido. En caso que los interesados o sus representantes carezcan del mismo, y con objeto de garantizar de manera universal el acceso a la consulta de estos anuncios, se requerirá, además del nombre, apellidos y NIF, un protocolo simplificado de actuación que garantice en todo momento la acreditación de la personalidad, la fácil accesibilidad a los datos y la confidencialidad en el contenido de los anuncios.

En todo caso, en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla se facilitará el acceso a la sede electrónica para la consulta pública, de los anuncios publicados en el BOE.

3.- Contenido del acceso:

El acceso a la consulta en sede electrónica facilitará la información de los anuncios pendientes de publicar en el BOE, publicados en el BOE y notificados por comparecencia.

Una vez cumplimentadas las condiciones de acceso, desde la opción de consulta de "publicación de anuncios", en la sede electrónica se podrá acceder, al número de anuncio, número de BOE, estado de publicación, procedimiento al que corresponde, así como acceso a la descarga directa en pdf del anuncio.

En todo caso, los anuncios en la sede electrónica, almacenados a modo de consulta, deberán ser susceptibles de impresión y de fácil exportación a otras aplicaciones de gestión tributaria.

Artículo 34.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

1.- En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.- Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el

plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 35.- Comprobación e investigación

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.- En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.- Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 36.- Obligaciones de información y colaboración social

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.- Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 58/2003.

3.- Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la ley 58/2003.

4.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u

organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 37.- Utilización de nuevas tecnologías

La Agencia Tributaria de Sevilla impulsará la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus competencias.

La utilización de estas técnicas tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En especial, garantizará los datos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las demás normas que regulen el tratamiento electrónico de la información.

Artículo 38.- Validez de los documentos y de las copias

Los documentos emitidos por los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla y por los obligados tributarios, que hayan sido producidos mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, o los que ésta remita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede asegurada su integridad, conservación, la autenticidad de su voluntad mediante sistemas de identificación y verificación adecuados y, si procede, la recepción por parte del interesado.

La administración tributaria local priorizará el empleo de estas técnicas para la recopilación de antecedentes, documentación y actuaciones en los expedientes necesarias al objeto de resolver un recurso o reclamación en vía administrativa o económica administrativa, o para cumplimentar las solicitudes de puesta de manifiesto de expedientes requeridas por los interesados o representantes, al amparo del artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 39.- Liquidación

1.- La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los

datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.
- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

3.- La Agencia Tributaria de Sevilla podrá acordar los supuestos en los que, por razones de eficacia y economía en la gestión, no se expedirán documentos de cobro respecto de aquellas deudas cuya exacción implique costos superiores a su importe, previa solicitud e informe al respecto por parte del órgano de gestión recaudatoria.

Artículo 40.- Notificación de las liquidaciones tributarias

1.- Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.- Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 41.- Matrícula

1.- Anualmente la Administración municipal procederá a confeccionar, a la vista de los Censos o Padrones remitidos por otros Organismos Públicos, de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que son relaciones de contribuyentes en las que figuran el hecho imponible con expresión de la deuda tributaria.

2.- Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA****SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 42.- Gestión recaudatoria**

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

2.- La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en período ejecutivo.

3.- El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

4.- El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

6.- En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la

deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado, u obtenerlos a través de la página web de la Agencia Tributaria de Sevilla.

7.- Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos que se efectúen en periodo voluntario en las cuentas abiertas en

las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que tendrá la consideración de modelo oficial.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. La Agencia Tributaria de Sevilla establecerá la coordinación necesaria con las entidades colaboradoras y dictará las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

Excepcionalmente la Agencia Tributaria de Sevilla podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en caja municipal u oficinas municipales, o efectos timbrados o sello municipal, excepcionándose de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras.

La excepcionalidad de utilizar el medio de pago de la transferencia bancaria se justifica tan sólo en aquellos casos de contribuyentes que deseen efectuar un ingreso, y existan probadas dificultades técnicas en la expedición del oportuno documento cobratorio por parte de la Agencia Tributaria.

Igualmente y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

8.- Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva en la Agencia Tributaria de Sevilla, del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario del producto de la recaudación, gastos de servicios

municipales prestados por el adjudicatario, la administración municipal deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.

Artículo 43.- Medios de pago

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en las normas reguladoras de cada ordenanza.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 44.- Medios de pago en efectivo

1.- El pago de las deudas que deban realizarse en efectivo se hará por algunos de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque conformado de cuenta corriente bancaria o de Cajas de Ahorro.

c) Cheque bancario.

d) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.

e) Domiciliación Bancaria. La bonificación por domiciliación bancaria será del 2,5% con carácter permanente, tanto para los recibos que se encuentren domiciliados hasta el 31 de diciembre de 2023, como para los que se domicilien a partir del 1 de enero de 2024.

f) Transferencia bancaria, con las excepciones previstas en esta ordenanza, o cargo en tarjeta de crédito o débito mediante el procedimiento telemático descrito en el artículo 49.

g) La Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil, y que esté legalmente aceptado.

2.- En los casos de pago mediante cheque, éste, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sevilla.

3.- En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

Artículo 44 bis.- Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1.- Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.), el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla así como en entidades no colaboradoras, radicadas dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA). Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten la orden de domiciliación que será entregada en la Agencia Tributaria de Sevilla o bien descargándose el modelo normalizado en la página web de dicha administración, de conformidad con el procedimiento que ésta establezca.

b) Cuando fuera a realizar el pago de un recibo aún no domiciliado a través de su entidad financiera mediante cargo en su cuenta, podrá solicitar que dicha entidad proceda a tramitar ante la Agencia Tributaria de Sevilla la propuesta de domiciliación del mismo para ejercicios o vencimientos posteriores. Este trámite se realiza de forma automática por parte de la entidad financiera y directamente se dará de alta en nuestras bases de datos.

c) La domiciliación del pago de los Impuestos y Tasa Municipales se podrá ejecutar por la web de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Una vez obtenido el justificante impreso, deberá comunicar la domiciliación a su entidad financiera.

d) También podrá acudir a las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla y presentar tres copias cumplimentadas del formulario existente a estos efectos. Una vez obtenido los justificantes de la solicitud, comunicará uno de ellos a su entidad financiera.

2.- El impago reiterado hasta un máximo de dos incumplimientos de los recibos domiciliados origina una baja en la domiciliación por la Administración.

Igualmente se anularán automáticamente aquellas domiciliaciones que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido)
- Cuenta cancelada
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo
- Deudor fallecido.

3.- Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, al de inicio del período voluntario de cobranza. En otro caso, surtirán efectos a partir del período de pago voluntario siguiente.

El cargo en cuenta se realizará en los cinco primeros días del último mes del vencimiento del período voluntario, sin más aviso que el que se efectúa mediante la citada comunicación reglamentaria, en las cuentas designadas al efecto por las personas contribuyentes, por lo que se deberá prever la existencia de fondos suficientes en dicha fecha.

Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del período voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en período ejecutivo.

4.- Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, se modifique el titular de la deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

5.- En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta y recoger como mínimo los datos que se establezcan por la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. El detalle del recibo domiciliado podrá obtenerse por la persona interesada en la web de esta Administración Local.

6.- Se establecen dos supuestos de reclamación por el contribuyente, cuando por error imputable a la Agencia Tributaria de Sevilla, no se ha registrado o se ha registrado de forma errónea la domiciliación bancaria, perfectamente tramitada por aquél en tiempo y forma, para que surta plenos efectos en el ejercicio o año tributario.

a) Si los contribuyentes hubieran abonado los recibos domiciliados en período voluntario como ejecutivo, podrán solicitar la devolución de la bonificación que proceda y en su caso la devolución de las cantidades correspondientes a intereses y recargos.

b) Si el contribuyente no hubiera abonado su recibo ni en período voluntario ni ejecutivo de pago podrá solicitar la reposición a voluntaria del recibo y el nuevo cargo en cuenta del mismo con la bonificación por domiciliación que en su caso corresponda y con la eliminación de los recargos e intereses que se hubieran generado.

Artículo 45.- Lugar de pago

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal, sin perjuicio de que por la Agencia Tributaria de Sevilla se autorice un procedimiento de ingreso diferente, de acuerdo con el artículo 42.7 de esta ordenanza.

Artículo 46.- Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.- Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

2.- El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto pagado.

Artículo 47.- Justificante de pago

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por resolución de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Artículo 48.- Requisitos formales de los justificantes de pago

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o Entidad que lo expide.

Artículo 49.- Procedimiento de pago telemático

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros o empleados municipales autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación:

a) Requisitos para realizar el pago telemático

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los

siguientes requisitos para poder realizar dicho pago:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Sevilla y, que se publicarán en la Oficina virtual de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.
- Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en dicha Oficina Virtual.
- Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo.
- En particular, podrán realizarse los pagos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida.

b) Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante la Agencia Tributaria de Sevilla mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Por la Agencia Tributaria de Sevilla se comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

c) Procedimiento de Pago Telemático.

Quien vaya a realizar el pago por medio del servicio de pago telemático accederá a la Oficina virtual de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org, donde dispondrá de los formularios necesarios para determinar el importe a pagar. Posteriormente, se comprobará la información proporcionada y se comunicará al usuario los errores que pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio elegido.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

d) Ejecución de la Orden de Pago.

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
- Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
- Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos generándose un Número de Referencia Completo (NRC) que es un código generado mediante un sistema criptográfico que permite asociar ineludiblemente la orden de pago al pago por ella derivado.
- Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera.

e) Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará a la Agencia Tributaria de Sevilla la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, la Agencia Tributaria de Sevilla generará el justificante de pago.

f) Justificante de pago.

La Agencia Tributaria de Sevilla presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con la Agencia Tributaria de Sevilla señalados en el Reglamento General de Recaudación.

g) Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

h) Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 50.- Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2.- Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización del titular de la Delegación de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

En todo caso, como requisito previo para acceder a dicha autorización, las entidades que deseen actuar como entidades colaboradoras, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario se denegará la autorización.

La autorización, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información. Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

Si las entidades autorizadas incumplieran las obligaciones establecidas por el acuerdo de autorización o la normativa vigente, así como incumplieran la obligación de estar al corriente en todo momento de sus obligaciones tributarias, el titular de la Delegación de Hacienda podrá suspender, restringir o cancelar el acuerdo adoptado, de forma provisional o definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda.

3.- Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

a) Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:

- Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.
- Movimiento de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de

errores.

El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.

a) Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relaciones con la Agencia Tributaria de Sevilla, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.

b) Las Entidades Colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.

c) Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.

d) El servicio de caja municipal podrá ser prestado por la Entidad o Entidades Colaboradoras con las que así se convenga por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, por medio o no de oficinas abiertas en los locales municipales. La entidad o entidades que presten este servicio mantendrán abiertas, a nombre del Ayuntamiento de Sevilla, las cuentas restringidas que correspondan, cursando diariamente a la Tesorería Municipal relación justificativa de las cantidades ingresadas en las mismas. Estas entidades, sin perjuicio de ello, podrán actuar como colaboradoras en la recaudación.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ORGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Artículo 51.- Órganos de recaudación

1.- Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período voluntario de pago: la Tesorería Municipal, la Agencia Tributaria de Sevilla, y las Cajas habilitadas al efecto con carácter excepcional en otros servicios municipales.

2.- Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período ejecutivo de pago: la Agencia Tributaria de Sevilla y las Unidades Ejecutivas integrantes de la misma.

Artículo 52.- Competencias

1.- Corresponden a la Tesorería Municipal las competencias que le atribuye el Real Decreto 128/2018, de 6 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla como órgano de recaudación en periodo voluntario, el cobro de ingresos de acuerdo con los procedimientos regulados en esta ordenanza, y la devolución a los interesados de los ingresos indebidos recaudados.

3.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla, con carácter general la iniciación, instrucción y ejecución del procedimiento de apremio sobre tributos e ingresos de derecho público que deriven del desarrollo y desenvolvimiento de procedimientos administrativos iniciados en el Ayuntamiento de Sevilla, así como organismos autónomos, consorcios, sociedades y entidades públicas dependientes de aquel o sobre los cuales el Ayuntamiento ostenta una participación y representación mayoritaria.

4.- El Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla establecerá el órgano u órganos de la misma, que habrán de ejercer las competencias establecidas a nivel general en los Estatutos de este organismo.

5.- Corresponde al Interventor fiscalizar y tomar razón de todos los actos de la entidad local y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. No obstante, la fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención.

SECCIÓN TERCERA. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 53.- Período de recaudación

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.- Con carácter general, el período será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediatamente hábil posterior.

3.- No obstante, tendrán un plazo de pago específico los siguientes tributos y precios públicos:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 15 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Por mitades, desde el 20 de Abril al 30 de Junio, o inmediato hábil posterior y desde el 1 de Septiembre al 20 de Noviembre, o inmediato hábil posterior.

c) En la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos

urbanos en locales y alojamientos distintos a los de vivienda, incluidos en la Matrícula o Padrón Anual, se establece el pago trimestral, debiendo realizarse cada uno de ellos en el último mes del trimestre que corresponda.

La Tasa de recogida domiciliaria de basura en viviendas, al facturarse conjuntamente con la de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, su plazo de pago coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua realizado por parte de EMASESA.

d) Las demás tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes de trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a modificar los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes o cuando circunstancias del contexto económico y social aconsejen una flexibilización de los plazos de ingreso o por cualquier otra circunstancia sobrevenida objetiva que de forma motivada aconseje la adopción de dicha modificación por el órgano competente. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003. La competencia para la modificación de los plazos de ingresos corresponde a la Vicepresidencia de la Agencia Tributaria.

5.- El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.- Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

7.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementarán con los siguientes recargos:

- a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.
- b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.
- c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.
- d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

8.- En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

9.- Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

10.- Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

11.- Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 54.- Conclusión del período voluntario

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

SECCIÓN CUARTA. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 55.- Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 56.- Recargos del periodo ejecutivo

1.- Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

2.- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.- El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 57.- Interés de demora

1.- El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en periodo voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2.- El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

3.- El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.- El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

6.- No se practicará la liquidación a que hace referencia el número anterior, cuando la cantidad resultante por intereses de demora sea inferior a la cifra que fije la Agencia Tributaria de Sevilla como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Artículo 58.- Costas

1.- Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2.- Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

a) Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través

de servicio postal; y

c) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que, al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.

Artículo 59.- Plazos de ingreso

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 60.- Inicio del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por la Tesorería Municipal, en base a la certificación de las deudas que realice la Agencia Tributaria de Sevilla. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

En los supuestos excepcionales en que se haya autorizado el ingreso en cajas de oficinas municipales, los gestores de los ingresos, a los efectos previstos en el presente artículo, comunicarán a la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con lo que ésta determine, el vencimiento de las deudas en período voluntario.

Del mismo modo se procederá en aquellos casos en que se hayan encomendado actuaciones por cuenta del Ayuntamiento a sociedades mercantiles.

2.- Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.- La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

5.- Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 61.- Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos

1.- El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2.- El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3.- Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4.- En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo que respecta al carácter privilegiado de los créditos de la Administración Tributaria.

5.- El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Municipal el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Municipal podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio

o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá autorización del órgano competente de conformidad con el Acuerdo de distribución de competencias de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Presentada la proposición de convenio particular, o bien del convenio que se derive del procedimiento del concurso de acreedores, se emitirá informe por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla al respecto, y con los antecedentes necesarios, se remitirá a la aprobación del órgano competente que se designe, en este organismo.

Artículo 62.- Embargo de bienes

1.- El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2.- Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 Ley 58/2003.

3.- No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 63.- Ejecución de garantías

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

En el caso de aprehensión de bienes muebles derivada de una orden de embargo y precinto, la Agencia Tributaria de Sevilla efectuará el levantamiento de dicho precinto previo abono de las cantidades adeudadas.

Artículo 64.- Término del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del periodo ejecutivo.
- b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa de conformidad con el apartado cuatro de este mismo artículo.
- c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.

2.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

3.- Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el período ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

4.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla fijar los criterios generales de actuación que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración no sólo la declaración de fallido del sujeto pasivo, sino también criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa tales como cuantías de las deudas, coste estimado de las diferentes fases del procedimiento de embargo, proporcionalidad de las actuaciones de acuerdo con el fin perseguido, así como la valoración en las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia total de identificación del contribuyente.

5.- Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial a la Agencia Tributaria de Sevilla, a los efectos previstos en este artículo.

SECCIÓN QUINTA
SUSPENSIÓN**Artículo 65.- Suspensión.**

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 66.- Garantías

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la Administración Estatal y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla y la Agencia Tributaria del Estado, en el que consten tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciará en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el artículo 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se

formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Artículo 67.- Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 68.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo voluntario de cobro se entenderán hechas las referencias orgánicas a los Departamentos competentes para la gestión de la Recaudación voluntaria de tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla o de cada órgano gestor de la liquidación o sanción. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo ejecutivo de cobro, será competente la Agencia Tributaria de Sevilla.

SECCIÓN SEXTA **APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

Artículo 69.- Solicitud

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.

b) Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en período voluntario de recaudación.

c) Los datos relativos a la Cuenta Bancaria a través de la cual se domiciliará el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.

d) Causas que motivan la solicitud.

e) Plazos y condiciones.

f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud se deberá acompañar:

a) Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.

b) Documento que acredite la representación.

c) Justificación de la existencia de una dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 75 de la presente ordenanza.

e) Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

f) En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía, se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Artículo 70.- Competencias

La competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla, salvo en lo que respecta a liquidaciones o exacciones generadas en período voluntario por la Gerencia de Urbanismo, correspondiendo a la misma, la tramitación de los fraccionamientos-

aplazamientos en periodo voluntario.

Artículo 71.- Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos.

De conformidad con la discrecionalidad que se reconoce a la Administración, de acuerdo con el artículo 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, con o sin dispensa de garantía, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

- No se concederán fraccionamientos o aplazamientos en período voluntario de pago sobre recibos de cobro periódico. Las autoliquidaciones podrán ser fraccionadas o aplazadas, una vez hayan sido objeto de verificación y comprobación por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, y se hayan practicado, en relación a las mismas, las liquidaciones que procedan.
- En el caso de expedientes sancionadores por deudas no tributarias, no se podrán instruir fraccionamientos ni aplazamientos de deuda en periodo voluntario de pago, sino únicamente sobre deuda en período ejecutivo, residiendo la competencia en la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso que se presenten solicitudes al respecto, se entenderán automáticamente desestimadas, sin perjuicio de la oportuna notificación al interesado. No obstante lo anterior, las sanciones tributarias podrán ser objeto de fraccionamiento o aplazamiento, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo de recaudación.
- No se concederán fraccionamientos o aplazamientos sobre deudas en periodo ejecutivo que se encuentren trabadas por embargos de cuentas corrientes o embargos de sueldos, salarios o pensiones, de conformidad con el orden de prelación del artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se entiende que se encuentran en esta situación, aquellos expedientes de ejecutiva sobre los que se ha realizado la retención efectiva en las correspondientes cuentas corrientes, o aquellos sobre los que se ha recibido, resultado positivo de embargos de sueldos, salarios o pensiones.
- No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, en caso de concurso del obligado tributario, las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- El importe mínimo del total de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 200 €. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada, con dispensa de garantía, oscilará en función del total de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

DEUDANº PLAZOS MENSUALES

A partir de 200 € hasta 800 €	Hasta 12 meses
Desde 800,01 € hasta 4.000 €	Hasta 24 meses
De 4.000,01 € hasta 30.000 €	Hasta 36 meses
De 30.000,01 € hasta 50.000 €	Hasta 48 meses

- No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas.
- Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía corresponde valorarlos al órgano competente para la tramitación de los mismos, que examinará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos por parte del obligado al pago, pudiéndose condicionar la concesión de los fraccionamientos o aplazamientos a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Artículo 72.- Resolución

1.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 5 de cada mes.

2.- Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado en período voluntario, se notificará al solicitante que la deuda junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, deberán pagarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, en la notificación se le advertirá la continuación del procedimiento de apremio.

La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa.

Artículo 73.- Intereses de demora

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2.- En aplicación del punto anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al vencimiento del pago, conforme a los criterios establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, según que la deuda a fraccionar se encuentre en periodo voluntario o ejecutivo de cobro, hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 74.- Efectos de la falta de pago

1.- En los aplazamientos, el vencimiento del plazo concedido sin efectuar el pago producirá los siguientes efectos:

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en la fecha de la solicitud, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 52 de esta Ordenanza, se procederá a ejecutar las garantías para satisfacer las cantidades adeudadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo en la fecha de la solicitud del aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos concedidos, si llegado el vencimiento de cada una de las fracciones y no se efectuara el pago, y este incumplimiento se hubiera reiterado en pagos anteriores o se reiterara en pagos sucesivos, hasta un máximo de tres incumplimientos, las consecuencias serán las siguientes:

- Si el fraccionamiento es sobre deuda en periodo ejecutivo de pago, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se continuará con el procedimiento de apremio sobre la totalidad de la deuda fraccionada pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal, recargos, intereses y costas, según corresponda, de la deuda pendiente.

- Si el fraccionamiento es sobre deuda en periodo voluntario, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se iniciará el procedimiento de apremio sobre la deuda pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal de la deuda pendiente.

3.- De conformidad con lo anterior, en caso de incumplimiento de pago del fraccionamiento-aplazamiento concedido, no podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento o aplazamiento sobre la deuda aplazada o fraccionada.

La presentación de nuevas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento, que previamente se han incumplido, se resolverán denegándose dichas solicitudes, motivando la causa de denegación en anteriores y reiterados incumplimientos.

Artículo 75.- Garantía

1.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe supere 50.000€, deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

La valoración de la suficiencia jurídica y económica de la garantía presentada, corresponde valorarla al órgano competente para la tramitación del fraccionamiento-aplazamiento por el que se presenta la garantía.

2.- Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

3.- Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se propondrá la desestimación de la solicitud.

4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

5.- Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo

voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

6.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 76.- Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías

Cuando el coste de formalización sea excesivamente oneroso en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares como garantía de la deuda, en sustitución de las garantías referidas en el artículo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 58/2003.

Los costes originados por la adopción de las medidas cautelares necesarias serán a cargo del deudor.

Artículo 77.- Dispensa de garantía

1.- No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.- También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 50.000 euros.

3.- Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82 de la Ley 58/2003.

En especial, y de acuerdo con la letra b) del citado artículo, no se requerirá garantía para el fraccionamiento de deudas devengadas como consecuencia de una transmisión mortis-causa de inmuebles en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, cuando se justifique la ausencia de efectivo en la herencia para hacer frente a las mismas.

SECCIÓN SÉPTIMA
PLAN DE PAGO PERSONALIZADO

Artículo 78.- Solicitud

1.- Con objeto de facilitar el abono de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, los contribuyentes podrán acogerse, previa solicitud, a un sistema

de pago personalizado mediante la periodificación de los pagos a su elección en cuotas mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales.

2.-La solicitud con aceptación expresa de las condiciones reguladas para este procedimiento de cobro, deberá formalizarse necesariamente mediante personación en cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo a través del sistema de “cita previa”, o alternatively, a través de la oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3.- La solicitud podrá formalizarse en cualquier momento del año en curso, debiendo concretar la periodificación por la que se opta, hasta un máximo de 12 mensualidades o las que resten, en su caso, para la finalización del ejercicio en el momento de la solicitud, considerando que la cuota mínima de pago no podrá ser inferior a 16 euros.

Artículo 79.- Competencia

1.-La competencia para la concesión del plan de pago personalizado corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.- La periodificación de pagos solicitada se concederá de forma automatizada mediante resolución de la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla, previa verificación por el sistema informático del cumplimiento de las condiciones reguladas para su aplicación.

Artículo 80.- Criterios objetivos de concesión del plan de pago personalizado.

Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del plan de pago personalizado:

-En el plan de pago personalizado solo podrán incluirse impuestos y tasas de vencimiento periódico en periodo voluntario y que no hayan sido aplazados o fraccionados.

- El sistema de pago personalizado de deudas en ningún caso afectará a las liquidaciones de ingreso directo que pudieran aprobarse como consecuencia de los distintos procedimientos de gestión e inspección tributarios.

Estas liquidaciones deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a su fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda por el procedimiento ordinario.

- Será requisito indispensable para la concesión o el mantenimiento del sistema de pago personalizado, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de deudas ante la Agencia Tributaria de Sevilla

- El importe inicial de cada plazo se calculará dividiendo el importe anual estimado de los recibos a pagar en voluntaria de ese año entre los periodos que se elijan para el pago 12 (mensual), 6 (bimensual), 4 (trimestral) ó 3 (cuatrimestral).

En todo caso la última cuota referida al mes de diciembre se determinará con la cuantía necesaria para regularizar el importe pendiente de pago que resta de las deudas

por ingreso periódico liquidadas en el ejercicio.

En caso de resultar positiva la devolución se deberá formalizar la incidencia de cobro en el último de los recibos objeto de la aplicación del pago, iniciándose un expediente de devolución de ingresos indebidos. En este caso no cabe la devolución de intereses de demora de conformidad con el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 81.- Pago y efectos del incumplimiento

1.- El cobro de las cuotas periódicas se realizará en los 10 primeros días del mes correspondiente, mediante cargo a la cuenta de domiciliación que obligatoriamente deberá haber indicado el contribuyente en su solicitud.

2.- El impago de alguna de las cuotas periódicas mediante el rechazo de la entidad bancaria donde se encuentren domiciliadas, implicará automáticamente la cancelación del sistema de pago personalizado de deudas, sin necesidad de resolución expresa.

Artículo 82.- Renuncia o cancelación

1.- El plan de pago se puede cancelar por petición del contribuyente, automáticamente por un plazo devuelto o por no encontrarse al corriente en sus obligaciones ante la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.- En caso de renuncia expresa del contribuyente o cancelación del plan, los ingresos en firme realizados hasta ese momento se imputarán a las deudas incluidas en dicho plan, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento correspondiente. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago, habiendo vencido el período voluntario de cobro, se iniciará la gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio.

3.- El titular de un plan de pago cancelado podrá reactivar el mismo antes del 1 de diciembre del año en curso, siempre que esté al corriente en sus obligaciones ante la Agencia Tributaria de Sevilla.

Artículo 83.- Vigencia del plan de pago personalizado

Una vez aprobada la aplicación de este sistema de pago, tendrá vigencia indefinida renovándose de manera automática a final de cada año siempre y cuando no exista renuncia expresa por parte del contribuyente o concurran alguno de los supuestos regulados que conlleve su anulación o cancelación.

CAPITULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

Artículo 84.- Concepto

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto

cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 85.- Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.

i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.

j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 86.- Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 87.- Planificación de las actuaciones inspectoras

1.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente plan de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2.- Será competencia de la Agencia Tributaria de Sevilla elaborar el plan anual de actuaciones inspectoras, que establecerá los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos u obligados tributarios acerca de los cuales hayan de efectuarse las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información.

3.- El contenido del plan anual de actuaciones inspectoras es reservado, no siendo susceptible de publicación.

4.- Elaborado el plan anual, el Inspector Jefe lo desagregará mediante comunicación escrita en planes de cada funcionario, equipo o unidad de Inspección.

5.- El Inspector Jefe elaborará en la primera quincena del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refiera el Plan, informe donde se concreten las actuaciones llevadas a cabo, la identificación de las personas o entidades inspeccionadas y el resultado de las mismas, todo ello de acuerdo con el contenido mínimo de las actas a que se refiere el artículo 153 de la Ley 58/2003.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al final de cada trimestre se remitirá informe donde se resuman las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas desarrolladas en el trimestre natural anterior y anteriores del mismo ejercicio.

6.- Cuando las actuaciones de cada funcionario, equipo o unidad de inspección no se sujeten al plan anual deberán contar con orden o autorización escrita y motivada del Director de su Departamento a propuesta del Inspector Jefe.

Del inicio de dichas actuaciones y de su resultado se procederá a dar traslado interno a los órganos de dirección de la Agencia Tributaria de Sevilla, a efectos de control y seguimiento.

Artículo 88.- Liquidación de intereses de demora

1.- Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la Ley 58/2003.

2.- Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora.

En el caso de las actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones, sin perjuicio de la

cuantificación que proceda al realizar la correspondiente liquidación.

3.- Las actas y los actos de liquidación practicados por la Inspección deberán incluir las cuantías sobre las que se aplican los intereses de demora, los tipos de interés aplicados y las fechas en las que comienzan y finalizan los períodos por los que se liquidan los intereses de demora.

4.- Cuando el tributo objeto de la regularización sea de cobro periódico por recibo, se liquidarán los intereses de demora correspondientes a cada ejercicio regularizado a partir de la fecha en que habría vencido el período voluntario de pago de estar correctamente incluido en la matrícula del tributo.

Artículo 89.- Atribución de competencias

La competencia para dictar las liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, que la normativa estatal atribuye al Inspector Jefe, corresponderá en el ámbito municipal al Alcalde o Teniente Alcalde en el que la delegue.

CAPITULO SEPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 90.- Concepto y clase de infracciones tributarias

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 91.- Normativa reguladora

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 92.- Calificación unitaria de la infracción

1.- Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios períodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.- Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se

incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 93.- Atribución de competencias

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, la Agencia Tributaria de Sevilla.

b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.

c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

CAPITULO OCTAVO REVISIÓN Y RECURSOS

Artículo 94.- Procedimientos especiales de revisión

1.- En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II del título V de la ley 58/2003.

2.- Para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3.- La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la asesoría jurídica sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4.- La Administración Tributaria podrá revocar sus actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones en beneficio de los interesados cuando concurran las circunstancias del artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones podrán ser revocados aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución o un acuerdo de terminación por el tribunal

económico-administrativo.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 95.- Recurso de reposición

1.- Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición, siempre con carácter previo a la correspondiente reclamación económico-administrativa.

2.- El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

3.- La resolución del recurso se producirá siempre de forma escrita, será motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones o fundamentos de derecho por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

4.- Por razones de agilidad y eficacia, y en especial en la gestión recaudatoria, la Administración tributaria establecerá los procedimientos automatizados que resulten necesarios para la resolución de los recursos de reposición. En dichos procedimientos se utilizarán modelos normalizados de resolución que deberán ajustarse a las siguientes normas para cumplir con los requisitos de motivación:

- La sucinta referencia a los hechos y alegaciones del contribuyente, se sustituirán por el conjunto de datos identificativos del acto por el que se interpone el recurso, y una breve descripción de la alegación, tipificándola dentro de las causas de oposición que recoge la normativa tributaria.
- Las consideraciones de derecho se entenderán motivadas con un claro y conciso resumen de las argumentaciones recogidas en la referencia normativa que sirve de base a la resolución, haciendo especial referencia a su articulado.
- Los datos y documentos que se tomen en consideración para la resolución del recurso, deberán formar parte integrante de dicha resolución, y servirán como argumento y soporte de la motivación.

Artículo 96.- Puesta de manifiesto del expediente

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, General

Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el contribuyente que solicite la cumplimentación de este trámite deberá realizarlo desde el día siguiente al que se le notifica el acto y antes de que transcurra el plazo de interposición del recurso de reposición. El contribuyente, en el escrito de solicitud de la vista del expediente, deberá especificar las actuaciones concretas que solicita para su examen siempre que estén estrictamente relacionadas con el acto objeto de impugnación, y deberá determinar con claridad los valores concretos que pueden ser objeto de la futura reclamación.

Presentado el escrito de interposición del recurso, el contribuyente no podrá ejercer el derecho a examinar el expediente a efectos de formular alegaciones.

En caso de solicitar la cumplimentación de este trámite de vista, una vez transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso, la Administración denegará la solicitud presentada mediante la notificación de la correspondiente resolución debidamente motivada.

El expediente se mostrará sólo y exclusivamente sobre las actuaciones estrictamente relacionadas con el acto que se pretende impugnar.

El lugar y forma de desarrollar este trámite en las dependencias municipales se encontrará sometido a la potestad de autoorganización de la Administración, sin perjuicio que, en el desarrollo de este trámite, se tengan en cuenta circunstancias que faciliten y favorezcan la cumplimentación del mismo por parte del contribuyente.

Artículo 97.- Reclamación económico-administrativa

1.- Contra los actos de aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración municipal y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, o bien contra la resolución del potestativo recurso de reposición a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza, podrá interponerse reclamación económico-administrativa.

2.- También cabrá interponer una reclamación económico-administrativa contra los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.

3.- Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

4.- Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

5.- La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas se acomodarán a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las normas dictadas en desarrollo de la misma y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de julio de 2006.

6.- La resolución de la reclamación económico-administrativa pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 98.- Criterios de gestión en torno a la recopilación de antecedentes y documentación en los expedientes administrativos.

1.- La recopilación de antecedentes, documentos, declaraciones y cuantos escritos se encuentren relacionados con el acto por el cual se reclama la vista del expediente o bien se interpone reclamación económica administrativa o el oportuno recurso contencioso administrativo, deberán ajustarse a las instrucciones que al respecto dicten los servicios u organismos responsables de la gestión administrativa de estos expedientes y de su ulterior remisión al Tribunal Económico Administrativo, o en su caso, a los Juzgados Contenciosos Administrativos.

No obstante y en todo caso, dichas instrucciones se acomodarán a los siguientes criterios generales:

a) La justificación documental de cualquier acto en los expedientes se llevará a cabo mediante la recopilación física de pruebas documentales o bien, cuando criterios de oportunidad lo aconsejen, mediante diligencias o certificados, que acrediten o certifiquen la existencia de dichos documentos en los archivos físicos o en las bases de datos del organismo o servicio donde se hayan originado.

b) La justificación documental de las actuaciones de un expediente se entenderá cerrada en el momento que éste se encuentre preparado y formado para efectuar el trámite de puesta de manifiesto del expediente, o bien para enviarlo al Tribunal Económico Administrativo o al Tribunal Contencioso Administrativo en su caso.

No obstante lo anterior, se deberá incluir nueva documentación al expediente cuando, aún justificando actuaciones posteriores a la fecha en la que se ha formado y cerrado dicho expediente, estas actuaciones hayan originado la interposición de nuevos recursos o reclamaciones.

c) En caso de interposición de reclamaciones económico administrativas, el organismo competente para recopilar actuaciones y antecedentes en periodo ejecutivo, al objeto de remitirlos al Tribunal Económico Administrativo, es la Agencia Tributaria de Sevilla, como organismo que ha dictado el acto objeto de la reclamación, y siempre y cuando el motivo de oposición de dicha reclamación, se encuentre entre los motivos de oposición, tipificados en la normativa tributaria, contra las providencia de apremio o diligencias de embargos.

2.- Las instrucciones internas que se dicten al respecto, se constituyen como normas de obligado cumplimiento para los organismos o servicios intervinientes en los procesos de recopilación de actuaciones cara al contribuyente o Tribunales, garantizando de esta forma principios de celeridad y eficacia administrativa.

En el mismo sentido, las peticiones de recopilación de antecedentes y documentaciones que por las causas expuestas se pudieran originar, deberán, en el ámbito de esta Administración, acomodarse a estas instrucciones.

CAPITULO NOVENO BENEFICIOS FISCALES

Artículo 99.- Comprobación beneficios fiscales.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 115 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los actos de concesión o reconocimiento de los beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictarán tendrán carácter provisional. La Agencia Tributaria de Sevilla podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

Artículo 100.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales recogidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas municipales, los sujetos pasivos de los mismos, no han de tener deudas tributarias pendientes de pago, en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal. No obstante lo anterior, no se considerarán deudas tributarias pendientes, aquéllas que estén aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

Estarán exentas del cumplimiento de la condición anterior, aquellos beneficios fiscales que correspondan a ayudas a favor de contribuyentes, sustitutos o responsables tributarios en riesgo de exclusión social, circunstancia que deberá ser acreditada, previamente, mediante informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 101.- Concurrencia de beneficios fiscales

En el supuesto de que el Sujeto Pasivo pueda acogerse a dos o más de los beneficios fiscales recogidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas municipales, si corresponden al mismo ingreso tributario, el importe de dichos beneficios fiscales no podrá superar el 100 % de la cuota.

Artículo 102.- Gravámenes y bonificaciones a los suministros de energía

1. Tendrán un incremento del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen no sea 100% renovable.

2. Tendrán una bonificación del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del

vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen sea 100% renovable.

Artículo 103.- Medidas para aumentar la contribución de las casas de apuestas

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con elementos publicitarios, así como la instalación de publicidad con frente directo a la vía pública o en línea de fachada, tendrá un recargo del 100% en la tarifa a aplicar en el caso de tratarse de publicidad de casas de apuestas. El recargo se aplicará sobre lo establecido en la Tarifa Decimocuarta de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas.

Artículo 104.- Extensión de efectos en el Precio Público del IMD a las Familias Monoparentales/Monomarentales

Todas las bonificaciones recogidas en el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL IMD relativas a familias numerosas, se harán extensibles a familias monoparentales/monomarentales.

Artículo 105.- Extensión de efectos en las Tarifas de TUSAM a las Familias Monoparentales/Monomarentales

Todas las bonificaciones recogidas en el PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA TUSAM relativas a familias numerosas, se harán extensibles a familias monoparentales/monomarentales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando una Ordenanza fiscal o reguladora de Impuestos, Tasas y Precios Públicos no sea objeto de modificación y contenga referencias a un año en concreto, se entenderá automáticamente actualizado al ejercicio de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Reducción de tasas por circunstancias excepcionales

En las tasas de devengo periódico, tanto por ocupación del dominio público como por prestación de servicios, cuyo hecho imponible se realice como consecuencia directa o indirecta del ejercicio de una actividad económica, la Junta de Gobierno queda habilitada para aprobar una reducción de las cuotas exigibles cuando, por circunstancias excepcionales de salud pública, restricciones de la movilidad, estado de alarma o similar, se limite total o parcialmente el ejercicio de la actividad económica

correspondiente.

El porcentaje de reducción aprobado por la Junta de Gobierno tendrá que ser motivado y proporcional a las limitaciones impuestas en el ejercicio de la actividad económica afectada, teniendo siempre en cuenta su impacto en la estabilidad presupuestaria.

Las reducciones acordadas por la Junta de Gobierno se aplicarán de oficio, sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos afectados de aportar los documentos o justificantes que le fueran requeridos por la Agencia Tributaria de Sevilla, o por el organismo autónomo que gestione la tasa de que se trate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales y demás medidas contenidas en los artículos 102 a 105 de la presente Ordenanza, dejarán de tener vigencia, una vez sean reglamentados en sus propios términos, en las correspondientes Ordenanzas reguladoras del Instituto Municipal de Deportes y de la Entidad TUSAM

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.

**ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACIÓN VÍARIA
APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN I.A.E.
Capataz Jesús Basterra, Plaza	4
Compositor Abel Moreno, Jardines	3
Cristóbal Suárez de Ribera, Plazuela	4
Doña Conchita Rivas, Plazoleta	3
Edward Johnston, Glorieta	1
Graduados Sociales de Sevilla, Glorieta	3
Ignacio Sánchez López, El Indio de Astilleros	6
Laurel de Indias	6
Locutora Eva Montesinos, Paseo	5
Lolo Laocoonte, Parque infantil	5
Manuel Barea Velasco, Glorieta	5
María Reyes Jiménez, Plaza	5
María Santísima de la Candelaria, Glorieta	1
María Santísima de la Caridad, Pasaje	6
María Santísima en su Soledad, Rincón	4
Mikaela Rodríguez Cuesta, Plaza	4
Muelle Camaronero. Jardines María Jiménez	3
Nuestra Señora de la Salud y Esperanza, Plaza	5
Operación Clavel, Glorieta	3
Princesa Leonor, Pasarela	3
Rafael Bernal Álvarez, Glorieta	5
Rafael del Estad, Glorieta	5
Rafael Torres, Glorieta	3
Triana, F.C., Glorieta	4
TUSSAM, calle de	5
Voluntariado, Glorieta del	7



Disposición final.-

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.



**ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACIÓN VIARIA APLICABLE AL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS****CAMBIO DE DENOMINACION**

NOMBRE CORRECTO DE LA VÍA	DENOMINACIÓN INCORRECTA	CLASIFICACIÓN I.A.E.
Abogacía de Sevilla, Plaza de la	Letrados de Sevilla	2
Francisco Carrera Iglesias “Paquili”	Francisco Carrera Iglesias.	6
María Santísima de las Tristezas, Barreduela	Antolínez (Barreduela)	3 (antes 5)
Santo Crucifijo de San Agustín, Plaza del	Tívoli	3

CAMBIO DE UBICACIÓN

NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN CORRECTA	CLASIFICACIÓN I.A.E.
Enfermería Sevillana, Glorieta de la	Confluencia San Francisco Javier, Ramón y Cajal y Diego Martínez Barrio	1 (antes 3)

Disposición final.-

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.

**ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL
DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CLASIFICACIÓN VIARIA**

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

A

Abad Gordillo.....	4
Abades	3
ABC.....	4
Abedul	8
Abel	6
Abel Martín	6
Abeto	8
Abogacía de Sevilla, Plaza de la	2
Abogada Aurora León.....	2
Abogada Carmen Moya.....	4
Abogada Rosa María Morán.....	4
Abogado Rafael Medina.....	5
Abono Sevilla, Barriada	7
Abril.....	5
Abulcasis.....	5
Abuyacub.....	5
Acacias, Plaza (Torreblanca)	8
Acanto (Torreblanca).....	8
Acebuchal	6
Acebuche	7
Acedia.....	7
Aceitero, Huerta del	7
Aceituneras	4
Aceituno.....	5
Acero	5
Acetres	4
Acordeón	5
Acuario	6
Acueducto (Avenida Miraflores, Cortijo Ramirez).....	4
Acústica	6
Ada	5
Adán y Eva	6
Adelantado	5
Adelfa, Barreduela.....	3
Administrador Gutiérrez Anaya	7
Adolfo Cuellar.....	4
Adolfo Rodríguez Jurado	1
Adoración de los Pastores	5
Adriano	1
Adriano del Valle	3
Aeródromo de Tablada	5
Aeronáutica	5
Aeroplano	5
Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo.....	8
Afán (calle nº1, San José Palmete).....	8

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Afán de Ribera.....	3
Afecto (calle nº 21, San José Palmete).....	8
Afiladores	6
Afganistán.....	5
Agata	5
Agricultores.....	5
Agua, Callejón del.....	3
Aguadulce.....	6
Aguamarina.....	5
Águila Barbuda.....	4
Águila Blanca.....	4
Águila Culebrera.....	4
Águila de Oro.....	4
Águila Imperial.....	4
Águila Marina.....	4
Águila Perdicera	4
Águila Real.....	4
Águilas, números pares.....	3
Águilas, números impares.....	3
Agujas (Bellavista).....	7
Agustín Argüelles, Pasaje.....	4
Agustín Moreto.....	4
Ahínco (calle nº 2, San José Palmete).....	8
Ahmed Ben Baso.....	5
Ahorcada, Huerta de (terrenos en Carretera Algaba).....	6
Ahorro, Polígono Industrial Carretera Amarilla.....	5
Aire.....	5
Ajedrez.....	7
Ajimez, Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez.....	4
Ajustadores	6
Akután	3
Alabastro.....	6
Alaja (Barriada Padre Pio)	6
Alameda Hércules.....	3
Alamillo, Huerta del (terrenos en Carretera Cartuja).....	7
Alamo (Torreblanca).....	8
Alanís (Torreblanca).....	7
Alarcón	5
Alarifes	5
Alas.....	5
Alazán (Barriada Valdezorras).....	8
Alba de Tormes	6
Albacara.....	6
Albacete.....	7
Albacora.....	6
Albaicín	6
Albaida.....	4
Albañiles.....	5
Albareda (desde General Polavieja a Tetuán)	1
Albareda (de Tetuán a Méndez Núñez).....	2
Albaricoque.....	8

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Albarrama, Huerta de (terrenos en Carretera de Miraflores).....	7
Albatros (Barriada Valdezorras).....	8
Alberche.....	4
Albérchigo (Torreblanca).....	8
Alberquilla, Huerta de (terrenos en Carretera de Carmona)	5
Albert Einstein.....	3
Alberto Durero	3
Alberto García Camarasa, Jardín.....	4
Alberto Jiménez Pérez	5
Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar).....	5
Alberto Lista (de Castellar al final).....	5
Alborea	4
Albuera (de Julio César a Marqués de Paradas).....	3
Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	3
Albures.....	7
Albuteca, Huerta de (terrenos en Carretera Miraflores).....	5
Alcaicería de la Loza.....	2
Alcalá del Río.....	7
Alcalde Fernando de Parias Merry.....	2
Alcalde Horacio Hermoso Araujo.....	6
Alcalde Isacio Contreras.....	2
Alcalde José de la Bandera.....	5
Alcalde José Hernández Díaz.....	2
Alcalde Juan Fernández.....	3
Alcalde Luis Uruñuela.....	5
Alcalde Manuel del Valle.....	5
Alcalde Sánchez Monteseirín, Plaza.....	3
Alcaldesa Soledad Becerril, Plaza.....	2
Alcántara.....	6
Alcayata.....	5
Alcazaba.....	6
Alcázares.....	3
Alcazarquivir (San Jerónimo).....	6
Alcolea del Río (Torreblanca)	8
Alcores, Los (San José).....	3
Alcornoque (La Bachillera)	8
Alcoy	3
Alcuceros (Bellavista).....	7
Alcuza.....	4
Aldaya (Alcosa).....	6
Alegre, Plaza	5
Alegrias.....	6
Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo).....	4
Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final).....	4
Alejandro Guichot y Sierra.....	7
Alejandro Sawa	5
Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán).....	3
Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final).....	3
Alemanes	1
Alemania, Avenida.....	3
Alfalfa.....	2



<i>CALLE O PLAZA</i>	<i>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</i>
Alfalfa, Plaza de la	2
Alfaqueque.....	4
Alfarería, Núcleo Residencial.....	4
Alfarería (de San Jacinto a Procurador)	4
Alfarería (de Procurador al final).....	4
Alfareros (Pino Montano).....	5
Alfaro, Plaza.....	3
Alfonso Braojos Garrido.....	6
Alfonso de Cossío	2
Alfonso de Orleáns y Borbón.....	4
Alfonso Jaramillo	3
Alfonso Lasso de la Vega.....	4
Alfonso XI.....	5
Alfonso XII (de Plaza Duque a General Moscardó)	1
Alfonso XII (de General Moscardó al final).....	2
Alfredo Blanco	6
Alfredo Kraus	2
Algabeño, Plaza.....	4
Algámitas.....	5
Algarrobo (La Bachillera).....	7
Algodón.....	5
Alhama	4
Alhambra	4
Alhamí	5
Alhelí	4
Alhóndiga	4
Alhucema, Plaza (San Jerónimo).....	5
Ali Al-Gomari	5
Alianza, Plaza la	3
Alicates.....	5
Alicante.....	7
Alicia de la Rocha.....	6
Alisios.....	5
Aljarafe, Plaza	4
Almadén de la Plata.....	4
Almadia (Barriada Santo Ángel).....	7
Almadraba.....	6
Almadraberos.....	5
Almagro, Avenida	4
Almansa (de Santas Patronas a Pastor y Landero).....	2
Almansa (de Pastor y Landero al final).....	2
Almanzor (Torreblanca).....	7
Almar.....	4
Almazareros	5
Almenas (Bellavista).....	6
Almendralejo.....	6
Almendo (Torreblanca)	6
Almensilla.....	5
Almería	7
Almiar (Bellavista)	6
Almirantazgo.....	2



CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Almirante Apodaca.....	2
Almirante Argandoña (Bellavista).....	6
Almirante Bonifaz	2
Almirante Espinosa.....	4
Almirante Hoyos	4
Almirante Lobo.....	1
Almirante Tenorio	5
Almirante Topete.....	5
Almirante Torralba (Sierpes).....	3
Almirante Ulloa	3
Almirante Valdés (San Jerónimo)	6
Almonacid (de Cofia a Santo Rey).....	6
Almonacid (de Santo Rey al final).....	6
Almonte, Plaza	5
Almonteños, Los (Barriada El Rocio).....	5
Almotamid	4
Almudena.....	5
Almuñécar.....	6
Alondra.....	6
Alonso Cano.....	4
Alonso Carrillo	4
Alonso de Cepeda.....	4
Alonso Fernández Coronel	7
Alonso Fernández de Santillana	7
Alonso de Lugo (Bellavista).....	6
Alonso Martínez	5
Alonso Mingo (Bellavista)	6
Alonso Mudarra.....	6
Alonso de Pineda.....	4
Alonso Sánchez de Huelva.....	5
Alonso de Solís.....	6
Alonso Tello.....	5
Alonso Vázquez.....	4
Alosno.....	4
Alpaca (Barriada Valdezorras)	8
Alpiste.....	7
Alquitira.....	5
Altamira, Avenida	4
Altare (Bellavista).....	6
Alternador	6
Altozano, Plaza.....	1
Aluminio	5
Alvar Núñez, Avenida	4
Alvar Núñez, Cabeza de Vaca.....	4
Alvarado	5
Álvarez Benavides	6
Álvarez Chanca	5
Álvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros)	2
Álvarez Quintero (de Chapineros al final).....	2
Álvaro Alonso Barba.....	4
Álvaro de Bazán	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Álvaro de Luna.....	5
Álvaro de Mendoza	5
Álvaro Peláez	5
Alvedro	8
Amado Alonso.....	3
Amador de los Ríos	3
Amalia Torrijos.....	6
Amanecer.....	4
Amante Laffón.....	5
Amantina Cobos.....	6
Amapola (Barreduela).....	7
Amaranto	5
Amargura	4
Amate, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en clasificación).....	5
Amatista.....	6
Amaya, Huerta de (terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	8
Amazonas	5
Ambrosio de la Cuesta (Bellavista).....	6
América, Plaza de.....	3
América Martínez	5
Américo Vespucio	3
Amistad (Barreduela).....	5
Amor.....	7
Amor de Dios	2
Amores, Pasaje de	7
Amores y Amorios.....	4
Amorios, Plaza	5
Amparo	5
Amperio	6
Ámsterdam.....	3
Ana Cara de Mallén	6
Ana de Jesús.....	6
Ana de San Bartolomé.....	6
Ana Orantes.....	4
Ana Valencia Vilches.....	4
Anastasio Martín	6
Anaya y Maldonado.....	6
Áncora (San Vicente de Paúl).....	4
Andalucía, Avenida (desde Luis Montoto-Cruz Campo hasta Avenida José María Javierre).....	2
Andalucía, Avenida (de Avenida José María Javierre al final).....	3
Andalucía (Bellavista)	6
Andalucía amarga	5
Andalucita.....	6
Andén	4
Andes, Plaza.....	4
Andrés Bernáldez	4
Andrés de Ocampo	5
Andrés de Velasco.....	7
Andrés Martínez León.....	5
Andrés Segovia (perpendicular a Carretera Carmona y Tharsis)	5
Andreu, Pasaje de.....	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Andrómeda	6
Andueza	3
Andújar	6
Ángel Camacho Baños (Bellavista)	6
Ángel Falquina	5
Ángel Ganivet	6
Ángel Gelán	5
Ángel María Camacho	2
Ángel Olavarria Téllez	2
Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	5
Ángel Solans	5
Ángela Ruiz Robles, Plaza	6
Ángeles	4
Ángeles Alvariño	6
Ángeles López de Ayala, Plaza	6
Ángeles Rubio Argüelles, Plaza	6
Angostillo	3
Anguila	6
Anhelo (calle nº 7, San José Palmete)	8
Aníbal González	5
Aníbal González, Glorieta	5
Aniceto Sáenz	5
Ánimas	4
Anita, Plaza de	6
Anjolí, (Barriada El Rocío)	5
Antigua	6
Antílope (Barriada Valdezorras)	8
Antillano Campos	5
Antimonio	5
Antioquia	4
Antón de Alaminos	4
Antón de la Cerda	4
Antón Ruiz	6
Antonia Díaz	2
Antonia Sáenz	5
Antonio Aparicio Herrero	4
Antonio Asenjo (Avenida La Barzola)	5
Antonio Ballesteros	4
Antonio Bernal	3
Antonio Buero Vallejo	5
Antonio Cabral Bejarano	7
Antonio Corpas Gutiérrez	6
Antonio de Guzmán	4
Antonio de Lara	4
Antonio de Mendoza	5
Antonio de Nebrija	5
Antonio de Solís	4
Antonio de la Peña López (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Antonio Delgado	5
Antonio El Bailarín	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Antonio "El Sevillano"	5
Antonio Filpo Rojas.....	4
Antonio Fuentes.....	4
Antonio Gala.....	5
Antonio García Corona.....	2
Antonio García de la Torre.....	6
Antonio Machado.....	5
Antonio Machín.....	4
Antonio Mairena.....	4
Antonio María Esquivel.....	5
Antonio Martelo (calle Arroyo).....	3
Antonio Martín Caro, Plaza de.....	5
Antonio Maura Montaner.....	4
Antonio Menacho López, Glorieta.....	8
Antonio Momplet.....	4
Antonio Montes.....	4
Antonio Pantión (León XIII).....	5
Antonio Puerta.....	4
Antonio Rodríguez Buzón.....	4
Antonio Rodríguez Moreno, Parque.....	7
Antonio Rodríguez "Zeppelin".....	5
Antonio Ruiz "El Menda".....	5
Antonio Salado.....	5
Antonio Susillo (de Pacheco y Núñez de Prado a Feria).....	5
Antonio Susillo (de Ferial al final).....	5
Antoñita Colomé.....	4
Aorno (Núcleo Tartesos).....	5
Apatito.....	6
Apolo (Bellavista).....	6
Aponte.....	3
Aposentadores.....	5
Aprendices.....	6
Arán.....	3
Aracena (Prolongación Santa Cecilia).....	3
Aragón.....	6
Arahal (Torreblanca).....	6
Aralia, Plaza (Pino Flores).....	6
Arapiles (Barreduela).....	7
Araquil.....	4
Araucaria (Barreduela).....	7
Árbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	7
Arbotante (Avenida Miraflores Cortijo Ramírez).....	4
Arca de la Alianza.....	6
Arcabuz (Barriada El Higuero).....	7
Arcángel San Gabriel.....	4
Arcángel San Miguel.....	4
Arcángel San Rafael.....	4
Arce (La Bachillera).....	7
Arcipreste de Hita.....	5
Arcos.....	3
Archeros.....	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Ardilla (de Pagés del Corro a Febo).....	4
Ardilla (de Febo a José M ^a Martínez Sánchez Arjona).....	3
Areca	7
Arenal	2
Arequipa (Avenida la Barzola).....	5
Arfe.....	2
Arfián.....	3
Argantonio (Núcleo Tartesos).....	5
Argentario (Núcleo Tartesos).....	5
Argentina, Núcleo	6
Argos	5
Argote de Molina (de Contero a Bamberg).....	2
Argote de Molina (de Segovia Bamberg).....	3
Argote de Molina (de Bamberg al final).....	3
Argüelles (véase Cristo de Burgos).....	2
Arguijo.....	2
Arias Montano.....	4
Ariel.....	5
Arjona.....	2
Arlanzón	4
Armadillo.....	7
Armando Jannone, Plaza.....	3
Armenta.....	5
Armeros (Pino Montano).....	6
Armillá.....	8
Armiño (Barriada Valdezorras).....	8
Arnao de Flandes.....	6
Aromo (Barriada Bachillera).....	7
Arosa	6
Arqueología	5
Arqueros	4
Arquimedes.....	3
Arquitecto Balbontín de Orta.....	2
Arquitecto Delgado Roig.....	2
Arquitecto José Galnares (Barriada Nuestra Señora Oliva).....	5
Arquitecto José Gómez Millán.....	5
Arquitecto José Granados de la Vega.....	5
Arquitectura.....	5
Arrayán	7
Arriero	7
Arroyo (hasta Plaza Antonio Martelo).....	3
Arroyo (de Plaza Antonio Martelo al final).....	3
Arroyo Tagarete.....	5
Arte de la Seda	6
Artemisa.....	6
Artesa.....	5
Artesanos Peluqueros	4
Arzobispo Don Nuño.....	6
Arzobispo Juan José Asenjo	4
Arzobispo Salcedo.....	5
Arruza.....	4
Ascensoristas.....	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Asensio y Toledo (Bellavista)	6
Asociación de vecinos Esperanza Sur	6
Asociación Familiar La Oliva	5
Asociación, Plaza de la (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Asociaciones de Vecinos, Avenida de las	7
Astigi	5
Astilleros de Sevilla, Glorieta	5
Astorga	6
Astrofísica	5
Astrolabio	6
Astronomía	5
Astrónomo José Luis Comellas	5
Asturias	5
Asunción	1
Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	6
Atanagildo	5
Atanasio Barrón	3
Atarfeño	4
Ateca	3
Atenas	3
Ateneas	5
Ateneo, Pasaje del	2
Atienza	6
Atlántico, Núcleo el (Barriada la Corza)	4
Atletismo	7
Augusto Peyré	5
Augusto Plasencia	3
Aulaga	5
Auralia, Plaza de la	5
Aurelio de la Viesca	6
Aurelio Gómez Millán	7
Aurelio Murillo	2
Aurora	4
Aurora Fuster	6
Austria	3
Autogiro	5
Automoción	5
Autonomía, Plaza de la	4
Autopista de San Pablo, números pares	4
Autopista de San Pablo, números impares	4
Autopista de San Pablo, (desde Macedonia a Central Lechera, margen derecha)	3
Autopista de San Pablo, (desde Macedonia a Central Lechera, margen izquierda)	5
Autopista San Pablo, (desde Central Lechera al límite)	5
Autopista Universidad Laboral (desde terminación General Merry a cruce Su Eminencia)	6
Auxilio de los Cristianos	6
Avefria	6
Avellana	5
Ave del Paraíso	6
Ave María	6
Avenzoar	5
Averroes	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Aviación.....	5
Avicena.....	5
Avila (Bellavista).....	6
Avilés (Triana).....	5
Avión Cuatro Vientos.....	3
Avión Saeta, Glorieta.....	3
Ayamonte.....	8
Azafata.....	5
Azafrán.....	4
Azahar.....	5
Azahares, los (calle Orfila).....	3
Azahín, Plaza (Parque Alcosa).....	5
Azimut.....	5
Aznalcázar.....	3
Aznalcollar.....	3
Aznalfarache.....	5
Azofaifo (Barreduela).....	3
Azogue.....	5
Azor.....	6
Azorín.....	6
Aztecas.....	4
Azuaga.....	5
Azucena.....	6

B

Babor.....	6
Badajoz.....	3
Badolatosa.....	3
Baena.....	8
Bagur.....	7
Bahamas.....	3
Bahía de Cádiz.....	6
Bailén (de San Pablo a San Pedro Mártir).....	3
Bailén (de San Pedro Mártir al final).....	3
Bajeles.....	5
Balandro (Barriada Concha Reina).....	7
Balbino Marrón.....	2
Baleares.....	5
Bali.....	3
Baliza.....	5
Balompíe.....	7
Baloncesto.....	7
Baltasar de Alcázar.....	5
Baltasar de Castilla.....	6
Baltasar Gracián.....	4
Ballena.....	6
Ballenero (Barriada Santo Ángel).....	7
Bamberas.....	6
Bamberg.....	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Bami, terrenos de.....	4
Bami, calle de.....	3
Banda Sinfónica Municipal de Sevilla	5
Banderilleros.....	4
Bandurria (Palmete).....	7
Bangkok.....	5
Bangladesh.....	5
Bañer de Salcedo (Bellavista).....	6
Baños (de Gavidia a San Vicente).....	3
Baños (de San Vicente al final).....	3
Baobab.....	4
Barajas.....	8
Baratillo.....	4
Barbacana.....	6
Barbados.....	3
Barberán y Collar.....	5
Barbo y Boga.....	5
Barca (San Laureano).....	6
Barcaza (Barriada Concha Reina).....	7
Barcelona.....	2
Barco.....	8
Bartolomé de Medina.....	3
Bartolomé Garelli.....	4
Bartolomé Morel.....	5
Barranco (calle lateral).....	7
Barrau (Barreduela).....	2
- Tramo c/ Camilo José Cela a Eduardo Dato.....	3
Barrena.....	5
Barrio León, Barriada (calles no incluidas en clasificador).....	6
Barrio Nuevo.....	6
Barrios Unidos.....	6
Barzola, Avenida.....	4
Basílica.....	5
Batán.....	6
Batán, Cortijo del (Tablada).....	8
Batel (Barriada Santo Ángel).....	7
Beata Ana María Javouhey.....	5
Beatriz de Ahumada.....	6
Beatriz de Suabia.....	3
Beatriz Manchón.....	4
Bebés Robados, Glorieta.....	5
Becas.....	5
Bécquer, Avenida.....	6
Bécquer (de San Luis a Feria).....	3
Bécquer (de Feria al final).....	3
Beethoven.....	4
Begonia.....	5
Begoña, Barriada (calles no clasificadas expresamente).....	5
Béjar.....	4
Belén.....	7
Bélgica.....	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Belmonte, Plaza de.....	4
Bellasombra	6
Bellavista, Avenida.....	5
Bellavista, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro).....	6
Bellavista Nueva.....	6
Bembazo	5
Benacazón (Torreblanca).....	6
Bendición y Esperanza	6
Benidorm	3
Benítez Parody.....	4
Benito Mas y Prat.....	2
Ben-Sahl de Sevilla	5
Berbiquí.....	5
Bergantín.....	6
Berilio	5
Berlín	3
Bermúdez Plata (La Barzola)	5
Bermúdez Reina	6
Bernal Vidal, Pasaje de.....	4
Bernardino Álvarez	5
Bernardo de Toro.....	5
Bernardo Guerra	4
Bernardo José Castro, Glorieta	3
Betania	4
Betanzos.....	5
Betis.....	1
Bib-Rambla, Plaza de (Alcosa)	6
Bidasoa	5
Bienvenida	4
Bienvenido Puelles Oliver	6
Bilbao	2
Binéfar	4
Biología	6
Birmania	5
Bizancio	5
Bizco Amate.....	2
Blanca Paloma.....	5
Blanca de los Ríos	2
Blanco White.....	4
Blanco y Crespo (Bellavista)	6
Blas Infante.....	1
Blas Pascal.....	3
Blasco de Garay	5
Blasco Ibáñez	5
Bobby Deglané	2
Boda (Bellavista)	6
Bogotá.....	3
Bolero (Polígono San Pablo).....	5
Bolivia	5
Bollullos (Padre Pío).....	6
Bolonia.....	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Bombay.....	5
Bombita	4
Bonanza, Avenida de	3
Bonzanza, Paseo de	4
Boquerón	6
Borac	5
Borbolla, Avenida de la	2
Bordador Rodríguez Ojeda.....	7
Bordadoras	5
Borja (Bellavista).....	6
Bormujos (Torreblanca).....	6
Borneo	5
Bosque	5
Botánica.....	6
Boteros (números pares).....	4
Boteros (números impares).....	4
Boyero	6
Bramainas	6
Brasil.....	3
Brea.....	5
Brenes	5
Bretón de los Herreros.....	7
Brigadas Internacionales, Glorieta	6
Brillante	5
Brisa.....	5
Bromo	5
Bronce.....	5
Brujas.....	3
Brújula	5
Bruselas	3
Bucarelli.....	6
Buen Pastor Niño.....	5
Buen Suceso, Plaza del.....	4
Buena Esperanza, Hacienda de	6
Bueno Monreal, Barriada (antiguo Vacie)	8
Buenos Aires, Glorieta	4
Buiza y Mensaque.....	4
Bujalance	8
Bujeto Bujeo.....	7
Bulerías	4
Burdeos.....	3
Burgos.....	7
Burguillos	6
Buril.....	6
Burón, Hacienda de (terrenos en San Jerónimo).....	6
Burón, Camino del (San José Obrero).....	6
Bustos Tavera	5
Butrón.....	5
Buzón.....	5



CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

C

Cabales.....	6
Caballeri, Hda. de (terrenos en Carretera Carmona)	6
Caballerizas.....	4
Caballero de Illescas.....	5
Caballo (Barriada Valdezorras).....	8
Cabeza del Rey Don Pedro.....	4
Cabildo, Plaza del.....	2
Cabo Francisco Díaz López (Barriada Ciudad Jardín)	6
Cabo de Gatas.....	6
Cabo Noval (de Plaza San Francisco a Felipe Pérez)	3
Cabo Noval (de Felipe Pérez al final).....	3
Cabrera.....	6
Cacatúa	6
Cáceres.....	7
Cachuchas	6
Cadenas, Plaza (Bellavista)	4
Cadeneras (Santa Aurelia).....	6
Cádiz, Avenida de	2
Cadmio	5
Cafarnaún.....	5
Calafate.....	4
Calamar.....	6
Calamina	5
Calandria	6
Calañas.....	6
Calario	7
Calatayud	6
Calatrava	3
Calcio.....	5
Calcuta.....	5
Caldereros	5
Caldereros (Bellavista)	6
Calderón de la Barca, Plaza.....	4
Calería (Barreduela).....	6
California	3
Calipso	5
Calisto.....	5
Callao.....	3
Callejón de ABC	4
Callejón de la Inquisición	3
Callejón de Pazos, (Barreduela M. Pelayo).....	3
Callejón de los Toros.....	5
Cámara de Comercio de Sevilla	3
Camas (Torreblanca).....	6
Camelia (Pino Flores).....	7
Camilo José Cela.....	2
Camino de Almez (Barriada la Bachillera).....	7
Camino de Cantalobos	4
Camino de Perfección.....	6



CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Camino de Pinichi	6
Camino de Quintillo	6
Camino de San Lázaro	7
Camino de la Cartuja (y terrenos de).....	6
Camino de la Ermita de la Virgen de Valme.....	6
Camino de la Reina (Terrenos de San Jerónimo).....	8
Camino de los Descubrimientos	3
Camino de los Rojos.....	6
Camino de los Toros.....	5
Camino del Batán	6
Camino del Burón (Santa Justa).....	6
Camino del Silo	6
Camino Viejo de Tablada.....	6
Caminos.....	5
Caminos, Huerta de (en Carretera de la Algaba)	6
Campamento	4
Campana (números pares).....	1
Campana (números impares)	1
Campaneros	7
Campanillas (Pino Flores).....	6
Campillo, Parque.....	4
Campo de los Mártires.....	6
Campoamor.....	6
Campolara.....	8
Campos de Castilla	6
Campos de Soria, Barriada	6
Campos Eliseos	6
Canal de Alfonso XIII	8
Canal.....	5
Canalejas.....	2
Canarias	5
Canarios (Barreduela).....	4
Cancionera	4
Candelabro	6
Candelaria (calles de esta Barriada no incluidas en clasificador)	6
Candelaria, Mercado.....	5
Candelario.....	6
Candelas.....	6
Candelera	6
Candelería	6
Candeleta	6
Candelilla	6
Candelón.....	6
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada).....	7
Cándido Noedal	7
Candil (La Candelaria)	6
Candilejo.....	3
Canguro (Barriada Valdezorras).....	8
Canoa (Barriada Concha Reina).....	7
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca).....	2
Cano y Cueto (de Santa María la Blanca al final).....	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Cantabria.....	4
Cantábrico, Bloque (Canódromo).....	6
Cantalobos, Camino	6
Cantares	5
Cántico.....	6
Cantillana	6
Cantina.....	4
Cantiñas	4
Cantores de Hispalis, Plaza.....	4
Caña, Plaza de la.....	4
Cañada Rosal.....	6
Cañadul.....	6
Cañas y Barro	6
Cañero (Polígono San Pablo).....	4
Cañonero (Barriada Santo Ángel).....	7
Caños de Carmona.....	3
Caoba.....	7
Capataces Ariza, Pasaje	3
Capataz Carlos Morán, Plaza.....	4
Capataz Carlos Villanueva	6
Capataz Jesús Basterra, Plaza	4
Capataz Luis León Vázquez (Barreduela)	6
Capataz Manuel Santiago.....	4
Capataz Rafael Franco.....	2
Capellán Leonardo del Castillo	5
Capricornio	6
Capuchinos, Ronda (números pares).....	2
Capuchinos, Ronda (números impares).....	2
Cara ancha	4
Carabela La Niña.....	4
Carabela La Pinta	4
Carabela Santa María.....	4
Caracoles.....	4
Carbón	5
Carceleras	6
Cardenal Bueno Monreal.....	3
Cardenal Carlos Amigo.....	1
Cardenal Cervantes.....	4
Cardenal Cisneros.....	3
Cardenal Illundain (de Avenida Victoria a Manuel Siurot).....	3
Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final).....	3
Cardenal Lluch	3
Cardenal Rodrigo de Castro	5
Cardenal Sanz y Fores.....	4
Cardenal Spinola	3
Carena.....	6
Carlinga	5
Carlos Alonso (Barreduela).....	4
Carlos Arniche (Avenida Barzola).....	5
Carlos Brujes	6
Carlos Cañal.....	2
Carlos Cepeda.....	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Carlos Francos Pineda (Carretera Amarilla)	5
Carlos García Oviedo	6
Carlos III	3
Carlos Martel	6
Carlos Marx	4
Carlos Reyters	6
Carlos Serra y Pickman (Carretera Amarilla)	5
Carlos V, Avenida de	2
Carmen	5
Carmen Amaya	6
Carmen Benítez, Plaza de	3
Carmen Conde	5
Carmen Díaz	5
Carmen Huerta	5
Carmen Laffón	5
Carmen Laforet	6
Carmen Martel Viniestra, Plaza	6
Carmen Martínez Sancho	5
Carmen Olmedo Checa, Glorieta	7
Carmen Vendrell	6
Carmen, Huerta del (en Doctor Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	7
Carmona	7
Carolina Coronado	6
Carolina de Soto y Corro, Plaza	6
Caronte	5
Carpa	7
Carpinteros	5
Carpio	2
Carraca (Barriada Santo Ángel)	7
Carranza	5
Carreta, E. (Perafán de Ribera)	5
Carretas (Barriada El Rocío)	5
Carretera a Mairena	7
Carretera Amarilla	4
Carretera Amarilla (de Carretera Su Eminencia a Avenida Aeropuerto)	4
Carretera Circunvalación de Huelva (desde Avenida de la Raza a Carretera de Cádiz)	5
Carretera Cruce de Tablada	6
Carretera de Alcalá	3
Carretera de Badajoz (Triana)	6
Carretera de Brenes	6
Carretera de Cádiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	4
Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a límite término)	5
Carretera de Carmona (hasta la Corza)	4
Carretera de Carmona (desde la Corza al final)	4
Carretera de Carmona (hasta la Corza, números impares)	4
Carretera de Carmona (desde la Corza, números impares)	4
Carretera de Cazalla	6
Carretera de Coria	6
Carretera de Dos Hermanas (de Carretera Cádiz al paso nivel FF. Cádiz)	4
Carretera de Huelva y Extremadura	6
Carretera de la Algaba	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Carretera de la Esclusa (de García Morato a Dársena del Centenario).....	6
Carretera de la Esclusa (de Dársena al final).....	8
Carretera de la Isla Menor (Bellavista).....	6
Carretera de la Rinconada.....	7
Carretera de Madrid.....	5
Carretera de Madrid (números impares y s/n).....	5
Carretera de Málaga y Granada.....	3
Carretera de Pineda.....	5
Carretera de Pino Montano.....	5
Carretera de San Juan Aznalfarache.....	7
Carretera de Su Eminencia (desde Glorieta Guadaira a cruce A. Universidad Laboral).....	5
Carretera de Utrera (desde cruce Su Eminencia al límite del término).....	8
Carretera del Puerto.....	7
Desde Universidad Laboral a Héroes Toledo.....	5
Desde Héroes de Toledo a cruce E. contenedores.....	4
Desde cruce E. contenedores a Av. Andalucía.....	6
Desde Av. Andalucía hasta Autopista San Pablo.....	5
Carretera El Copero.....	6
Carretera Hospital Central.....	4
Carretera Manchón.....	7
Carretera Miraflores (desde Polígono Store al final).....	7
Carretera Miraflores (desde FF.CC. a Polígono Store).....	7
Carretera Sevilla-La Algaba.....	5
Carretera Valle inferior Guadalquivir.....	6
Carrión de los Céspedes (Barriada Padre Pio).....	6
Carroceros.....	5
Cartagenera.....	6
Cartas Marruecas.....	6
Cartaya.....	8
Cartero Antonio González Hidalgo.....	4
Carteros.....	5
Cartografía.....	5
Cartuja, Terrenos de la.....	3
Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro).....	3
Casa de Oro.....	6
Casariche.....	6
Casillas, Huerta de (terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán).....	6
Casiodoro de Reina.....	5
Casiopea.....	6
Caspe (Bellavista).....	6
Castaño (Torreblanca).....	6
Castañuelas (Divino Redentor).....	5
Castelar.....	2
Castellar.....	4
Castellón.....	6
Castilblanco de los Arroyos (Barriada Padre Pio).....	6
Castilla (de San Jorge a Chapina).....	3
Castilla (de Chapina al final).....	4
Castilleja (Barriada Padre Pio).....	6
Castilleja de Guzmán.....	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Castilleja del Campo.....	6
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores).....	7
Castillo de Alanís.....	4
Castillo de Alcalá de Guadaira.....	3
Castillo de Aroche.....	3
Castillo de Baños de la Encina.....	4
Castillo de Constantina.....	3
Castillo de Cortegana.....	4
Castillo de Cumbre Mayores.....	4
Castillo de Encinasola.....	4
Castillo de Fregenal de la Sierra.....	4
Castillo de las Aguzaderas.....	4
Castillo de Marchenilla.....	4
Castillo de Olvera.....	3
Castillo de Utrera.....	3
Castor (Barriada Valdezorras).....	8
Casuarina.....	6
Catalina de Ribera, Paseo.....	3
Cataluña.....	4
Cátodo.....	6
Cauca.....	2
Caudal.....	4
Caudillo, Plaza.....	6
Cazalla de la Sierra (La Barzola).....	6
Cazón.....	5
Ceán Bermúdez.....	4
Cebra.....	8
Cedaceros (Barreduela).....	4
Cedro (Torreblanca).....	6
Céfiro.....	4
Celestino López Martínez.....	6
Celestino Tejeiro Jiménez.....	5
Celia Viñas Olivella.....	6
Celinda (Barreduela).....	6
Cementerio de San Fernando.....	4
Cenicero (Barreduela).....	7
Centauro.....	6
Centenario Escuelas Francesas.....	5
Central.....	8
Centuria Macarena.....	5
Cepeda.....	4
Cerbatana.....	7
Ceres.....	4
Cereza.....	5
Cerezo (Torreblanca).....	6
Cerrajería.....	1
Cerrajeros (Pino Montano).....	6
Cerro Cinema.....	5
Cerro del Águila (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro).....	6
Cerro Muriano.....	6
Cerros de Úbeda.....	6

- 20 -

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Cervantes	4
Cervera (Torreblanca).....	6
Céspedes	5
Cetina.....	7
Ceuta	6
Cibeles (Bellavista).....	6
Cicerón.....	6
Ciclamor (Torreblanca).....	6
Ciclismo.....	7
Cid, Avenida del.....	3
Cidro (Barriada Bachillera)	7
Cielo	5
Cielo azul (Barriada de la Oliva)	5
Ciervo (Barriada Valdezorras).....	8
Cies.....	6
Cigala.....	6
Cigarrera	5
Cigüeña.....	6
Cimofana	6
Cinamomo.....	5
Cinca.....	4
Cincel.....	5
Cine Candelaria	6
Cine Casablanca.....	5
Cine Olimpia	5
Ciprés (Torreblanca).....	6
Cipriano Valera	5
Circonita	6
Ciriaco Esteban.....	4
Ciruelo (Torreblanca).....	6
Cisne	6
Cisneo Alto.....	6
Cisneo Alto, Barriada	5
Ciudad de Alberique.....	5
Ciudad de Alfafar	5
Ciudad de Algesmesí	6
Ciudad de Ayora.....	6
Ciudad de Burjassot.....	5
Ciudad de Buñol.....	6
Ciudad de Carcagente.....	6
Ciudad de Carlet.....	6
Ciudad de Cullera.....	6
Ciudad de Chiva	5
Ciudad de Gandia	6
Ciudad de Godella	6
Ciudad de Játiva	6
Ciudad de Liria.....	5
Ciudad de Manises.....	6
Ciudad de Montilla	5
Ciudad de Oliva	6
Ciudad de Onteniente.....	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Ciudad de Paterna.....	6
Ciudad de Picasent	5
Ciudad de Ronda	3
Ciudad de Sueca	6
Ciudad Jardín, Avenida de.....	3
Ciudad Jardín, (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro).....	6
Ciudad Jardín, Barriada.....	6
Ciudad Jardín del Generalísimo.....	6
Ciudad Real	7
Clara de Campoamor.....	3
Clara de Jesús Montero	4
Clara Grima, Plaza	6
Clara Jaime Melero	5
Claudio Boutelou.....	4
Claudio Coello.....	4
Claudio Guerin	4
Clavel.....	6
Clavellinas	7
Clavijo (Barreduela)	6
Clemente Hidalgo	4
Clemente Torres	6
Clementinas (Santa Aurelia).....	6
Cloro.....	5
Clotilde Catalán de Ocón.....	6
Cobalto.....	5
Cobre	5
Cocina de los Angeles	5
Cocotero (Barriada La Bachillera).....	7
Cocheros (Pino Montano).....	7
Codorniz	6
Cofia	6
Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	6
Coimbra (Huerta Tres Cancelas).....	6
Cojnete.....	5
Cojo, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba).....	6
Colibrí.....	6
Colmuela.....	6
Colombia	3
Colombia, Avenida de.....	4
Colonia.....	3
Columbres	6
Collao (Parque Alcosa).....	6
Comadreja (Barriada Valdezorras).....	8
Comandante Castejón.....	6
Comercio (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	5
Compañía.....	5
Compás del Porvenir	4
Compasión (calle nº 8, San José Palmete).....	8
Compositor Abel Moreno, Jardines	3
Compositor Gerónimo Giménez	6
Compositor Luis Lerate.....	4
Compositor Manuel Castillo.....	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Compositor Pedro Morales Muñoz.....	5
Compostela (Triana).....	5
Comprensión (calle nº 19, San José Palmete)	8
Comunidad Andaluza	6
Comunidad Aragonesa.....	6
Comunidad Asturiana.....	6
Comunidad Balear.....	6
Comunidad Canaria	6
Comunidad Castilla La Mancha.....	6
Comunidad Castilla-León.....	6
Comunidad Extremeña	6
Comunidad Gallega	6
Comunidad Murciana	6
Comunidad Valenciana.....	6
Concejal Alberto Jiménez-Becerril	3
Concejal Francisco Ballesteros.....	4
Concejal José Gallardo, Puente.....	5
Concepción (Barreduela).....	5
Concepción Arenal.....	6
Concepción Estevarena.....	6
Concepción Reina Peláez.....	7
Concepción, Huerta de la (terrenos en Carretera de la Algaba).....	6
Concha Caballero Cubillo.....	5
Concha Espina.....	5
Concha Lagos, Plaza.....	6
Concha Sainz, Paseo	4
Concha y Reina, Barriada Elcano	6
Concordia, Plaza de la.....	1
Conde de Barajas.....	2
Conde de Benomar.....	6
Conde de Bustillo, Núcleo Residencial (Avenida Eduardo Dato)	3
Conde de Cifuentes.....	4
Conde de Colombí, Avenida del.....	3
Conde de Gálvez	3
Conde de Halcón, Avenida del.....	4
Conde de Ibarra	4
Conde de Osborne (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	6
Conde de Torrejón.....	5
Conde de Urbina, Avenida del.....	3
Conde de la Mejorada, Pasaje	6
Conde del Águila.....	6
Conde Negro.....	6
Conde Rochelambert, Ciudad de los (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Condes de Bustillo.....	4
Condesa	5
Conductores (Pino Montano).....	7
Conejera, Huerta de la (terrenos en la Barqueta)	6
Conejo (Barriada de Valdezorras)	8
Confianza (calle nº 3, San José Palmete)	8
Congrio	6
Conquista	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Conquistadores, Avenida de los	4
Constancia.....	5
Constantina	5
Constantino Ponce de la Fuente	5
Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán).....	6
Constelaciones, Plaza de las.....	6
Constitución, Avenida de la.....	1
Consuelo (Barreduela)	4
Consuelo de los Afligidos	6
Contador	6
Conteros.....	3
Contratación, Plaza de la.....	2
Contreras.....	7
Cooperativa Taxis (Barriada La Oliva).....	5
Cooperativa Giralda (Barriada La Oliva).....	5
Cooperativa Giralda Sur.....	3
Cooperativa Cielo Azul.....	5
Cooperativa Agentes Seguros (Barriada La Oliva).....	5
Copenhague	3
Copérnico.....	6
Coquina.....	6
Coral (Sánchez Pizjuán)	5
Corazón de Maria (Torreblanca).....	7
Corbeta.....	5
Corbina	6
Córdoba	1
Corea	5
Coria	7
Coria, Avenida.....	4
Corindón	6
Corinto	5
Coripe	6
Corneta (La Plata)	7
Coronel Doctor Muñoz Cariñanos, Glorieta	4
Corpus Christi (Manuel Siurot).....	3
Corral de la Caridad	6
Corral de la Encarnación	6
Corral de la Parra.....	6
Corral de la Reolina.....	6
Corral de las Ánimas (Pino Montano).....	6
Corral de las Gallinas (Pino Montano).....	6
Corral de las Maravillas (Pino Montano)	6
Corral de las Palomas (Pino Montano).....	6
Corral de los Barquilleros (Pino Montano)	6
Corral de los Ciegos (Pino Montano).....	6
Corral de los Chicharos (Pino Montano).....	6
Corral de los Olmos (Pino Montano)	6
Corral del Acabose (Pino Montano)	6
Corral del Agua (Pino Montano)	6
Corral del Duende (Pino Montano)	6
Corral del Horno (Pino Montano).....	6

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Corral del Moro (Pino Montano).....	6
Corral del Rey.....	4
Correa de Arauxo	4
Correduría	5
Corta	6
Cortegana (Calle nº 3, Barriada La Negrilla).....	8
Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Cortijo de la Albarrana	7
Cortijo del Maestrescuela (terrenos).....	6
Cortijo el Alamillo.....	7
Cortijo el Judío.....	6
Cortijo las Casillas.....	7
Cortijo Ramírez	4
Corza (Carretera Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	6
Corzo	7
Coruña	7
Costa y Llovera (La Plata).....	7
Costa de la Luz.....	4
Costa Rica.....	3
Costaleros (Pino Montano).....	6
Costillares	5
Costurera.....	5
Coullaut Valera.....	6
Covadonga	5
Covadonga, Glorieta (parque).....	5
Cráter	6
Creación.....	6
Crédito	5
Creta	3
Creus (Torreblanca)	7
Crisantemo	5
Cristaleros (Pino Montano).....	5
Cristina Hoyos.....	6
Cristo (Bellavista).....	6
Cristo de Burgos, Plaza	3
Cristo de la Expiración, Avenida	4
Cristo de la Misión	6
Cristo de la Paz.....	5
Cristo de la Sed.....	4
Cristo de las Cinco Llagas	5
Cristo de Velázquez.....	5
Cristo del Buen Fin.....	5
Cristo del Buen Viaje.....	3
Cristo del Calvario.....	2
Cristo del Desamparo y Abandono.....	6
Cristo del Perdón.....	4
Cristo del Soberano Poder (Barrio León).....	6
Cristo Rey (Triana).....	5
Cristo y Alma	4
Cristóbal Castillejo	2
Cristóbal Colón, Paseo	2

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Cristóbal de Augusta	5
Cristóbal de Monroy	5
Cristóbal de Olid	4
Cristóbal de Orozco	7
Cristóbal Morales	4
Cristóbal Ramos	6
Cristóbal Rojas	6
Cristóbal Sánchez Fuentes	3
Cristóbal Suárez de Ribera, Plazuela	4
Cromo	5
Cronista, Plaza del	7
Crotón	7
Crucero Baleares (Triana)	5
Cruces	5
Cruz	3
Cruz del Campo	4
Cruz del Campo, Avenida	2
Cruz Roja, Avenida	3
Cruz del Sur	6
Cruz de la Tinaja	8
Cruz Verde	4
Cuarto del Espino (terrenos en San Jerónimo)	7
Cuarto Hinojos (terrenos en San Jerónimo)	7
Cuarzo	5
Cuatro de Diciembre, Glorieta	5
Cuba, Plaza	1
Cuesta del Rosario	2
Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	5
Cueva de la Pileta	5
Cueva de Menga	5
Cueva del Agua	5
Cueva del Gato	5
Culebrina (Barriada El Higuérón)	8
Cuna	1
Currito El Practicante, Plaza	5
Curro Cúcharas, Plaza	6
Curro Posada	6
Curtidores, Plaza	4
Curtidurías	5
Cuzco	4

CH

Chalupa (Barriada Concha Reina)	7
Chano Lobato	5
Chaparro	6
Chapina	3
Chapineros	2
Chapistas (Pino Montano)	7
Charco de la Pava	8
Charco Redondo, Barriada	8

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Charles Darwin.....	3
Charolistas (Pino Montano).....	6
Chaves Nogales	4
Chaves Rey.....	4
Chequia.....	3
Cherin	6
Chicarreros.....	2
Chiclanero, Plaza.....	6
Chicuelo.....	6
Chicuelo II.....	4
Chile, Avenida de.....	5
Chile	5
Chinchilla (Barriada Valdezorras).....	8
Chipre	3
Chirimoyo (Barriada La Bachillera).....	8
Chocolate, Barriada (Avenida San Lázaro, calles de esta Barriada no incluidas en el cuadro)	6
Chocolatero, Huerta del (terrenos en Carretera Tomares)	7
Chopin	6
Chopo (Torreblanca).....	7
Chucena	8
Chumbera.....	7
Churruca	4

D

Dalia	5
Dálmata (Barriada Valdezorras).....	8
Damasco	4
Damasquina, Huerta de (terrenos en Carretera La Algaba).....	6
Dante	6
Daoiz	3
Daroca.....	5
Dársena	5
Darro.....	5
Dean López Cepero	4
Dean Miranda	4
Debla, Plaza de la.....	6
Dédalo.....	8
Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada).....	7
Dehesa de Tablada.....	3
Del Motor	5
Deleite.....	6
Delfín.....	5
Delgado.....	3
Delicias, Paseo de las.....	2
Delineantes.....	5
Demetrio de los Ríos	3
Demófilo.....	5
Denia	5
Denis Papin.....	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Depósito del Agua	5
Desamparados (Bellavista)	6
Descalzos	6
Destornillador	5
Deva	4
Diagonal	6
Diamante	5
Diamantino García Acosta	6
Diamela (Barreduela)	5
Diana	4
Diapasón (La Plata)	6
Dicha	6
Diego Angulo Íñiguez	2
Diego de Almagro (Barriada Torrejano)	5
Diego de Arana (Barriada Santa Clara)	4
Diego de la Barrera	3
Diego de Lepe	4
Diego de Losada	5
Diego de Merlo	5
Diego de Pesquera	7
Diego de Riaño	2
Diego de Vargas	4
Diego Fernández de Córdoba	3
Diego Gálvez	5
Diego Girón	5
Diego Martínez Barrio	3
Diego Ortiz Melgarejo	7
Diego Puerta (San Lázaro)	7
Dilar	6
Dinamarca, Avenida	3
Dinastía Músicos Palatín	5
Dionisio Alcalá Galiano	5
Diputado Eugenio Alés	3
Diputado Manuel Barrios	3
Diputado Ramón Rueda	5
Directora Esperanza Vélez, Glorieta	5
Dirigible	8
Divina Enfermera	4
Divina Pastora, Núcleo	4
Divina Pastora	7
Divinas Palabras	6
Divino Redentor	3
Dobla	6
Doce de Octubre, Plaza	5
Doctor Andreu Urra, Plaza del (La Candelaria)	6
Doctor Ángel Bernardos	5
Doctor Antonio Cortés Lladó	2
Doctor Antonio Herrera Carmona	6
Doctor Arruga (Los Granados)	4
Doctor Barraquer, Plaza	4
Doctor Carlos Infante	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Doctor Cervi.....	5
Doctor Delgado Roig (Los Granados, números pares).....	4
Doctor Delgado Roig (Los Granados, números impares).....	4
Doctor Domínguez Rodriño.....	5
Doctor Escobar Delmas.....	3
Doctor Eusebio León.....	5
Doctor Federico Argüelles.....	5
Doctor Fedriani.....	4
Doctor Felipe Martínez.....	4
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente.....	5
Doctor Fleming.....	5
Doctor Francisco Loscertales.....	6
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta.....	4
Doctor Germán y Ribón.....	5
Doctor González Gramage, Plaza.....	4
Doctor González Meneses.....	5
Doctor Italo Cortella.....	5
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo).....	5
Doctor Jerónimo Pou (Triana).....	5
Doctor Jesús Vida.....	4
Doctor Jiménez Díaz.....	4
Doctor José Manuel Puelles de los Santos.....	4
Doctor José María Bedoya.....	3
Doctor José Pérez Bernal.....	5
Doctor Juan Bermuda de la Rosa, Glorieta.....	5
Doctor Karl Landsteiner, Glorieta.....	4
Doctor Laffón Soto.....	5
Doctor Leal Castaño.....	5
Doctor Letamendi.....	5
Doctor Losada Villasante.....	4
Doctor Lupiañez.....	5
Doctor Madrazo Osuna.....	5
Doctor Marañón (Barriada).....	5
Doctor Marañón.....	4
Doctor Miguel Ríos Sarmiento.....	5
Doctor Morote Calafat (San Lázaro).....	6
Doctor Muñoz Peralta.....	5
Doctor Ordoñez de la Barrera.....	2
Doctor Palomares García.....	5
Doctor Pedro Albert.....	4
Doctor Pedro Castro.....	2
Doctor Pedro Vallina.....	4
Doctor Rafael Martínez Domínguez.....	5
Doctor Relimpio.....	4
Doctor Rodríguez Sacristán, Parque.....	5
Doctor Royo.....	4
Doctor Seras.....	5
Doctor Serrano Pérez.....	6
Doctor Stiefel Barba.....	5
Doctora Álvarez Silván.....	3
Doctora Navarro Rodríguez.....	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Doctora Vieira Fuentes.....	6
Doctores Lasso Cimarro.....	3
Dogo	5
Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla).....	5
Dolores Fernández de los Reyes.....	6
Dolores Ibárruri "Pasionaria".....	6
Dolores León	6
Dolores Pérez Enciso	6
Dolores Ramos de la Vega.....	6
Domingo Calvo Jiménez, Plaza.....	5
Domingo Martínez.....	6
Domingo Molina	5
Domingo Tejera (Sector Sur)	4
Dominica	3
Don Alonso El Sabio.....	3
Don Cecilio de Triana	4
Don Fadrique (hasta calle Jaira).....	4
Don Fadrique (de Jaira al final).....	4
Don Gonzalo de Mena.....	5
Don José Robles, Barreduela	5
Don Juan.....	5
Don Juan de Austria, Plaza.....	1
Don Juan en los Ruedos	5
Don Juan Tenorio	6
Don Latino de Híspalis.....	7
Don Pedro Niño.....	5
Don Pelayo	4
Don Pelayo, Avenida.....	3
Don Quijote de la Mancha	6
Don Remondo.....	3
Donante de órganos	4
Donantes de Vida, Glorieta	3
Doncellas	4
Donoso Cortés	4
Doña Berenguela	5
Doña Concha Piquer.....	4
Doña Conchita Rivas, Plazoleta	3
Doña Clarines	4
Doña Elvira, Plaza.....	2
Doña Francisquita, Avenida.....	6
Doña Guiomar	3
Doña Josefa Reina Puerto	3
Doña Juana de Castilla	4
Doña María Coronel.....	4
Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleans.....	2
Doña María de Molina	5
Doña María de Padilla.....	6
Doña María García Montero, Glorieta.....	3
Doña Teresa Enriquez, Plaza	4
Dorada	6
Dormitorio	5
Dornillo.....	7

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Dos Hermanas (Barreduela).....	4
Dos de Mayo	3
Drago (Torreblanca).....	7
Dragón	6
Dresde.....	3
Duarte	5
Ducado.....	7
Duende (Barreduela).....	4
Duende de Sevilla, Plaza	4
Dueñas	3
Duero	5
Dulce del Moral.....	6
Dulcinea.....	6
Duna (Tardón)	5
Duque Cornejo.....	7
Duque de Montemar	7
Duque de Rivas	4
Duque de Veragua, Plaza	5
Duque de la Victoria, Plaza.....	1
Duquesa Cayetana de Alba.....	3
Durcal.....	6
Duruelo	6

E

Ebanistas (Pino Montano)	6
Ébano (Torreblanca)	7
Éboli	6
Ebro	5
Écija.....	6
Ecología.....	6
Economía (Polígono Industrial Carretera Amarilla).....	5
Ecuador.....	5
Echegaray	4
Edén.....	6
Edificio Cantábrico.....	5
Edimburgo	3
Edipo, Plaza.....	5
Edipo Rey	6
Editor José Manuel Lara.....	3
Eduardo Cano	5
Eduardo Dato, Avenida	2
Eduardo Dato, Avenida (pares).....	2
Eduardo García Maroto.....	4
Eduardo Marquina	6
Eduardo Miura (Bellavista)	6
Eduardo Torres	6
Edward Johnston, Glorieta	1
Éfeso.....	4
Ejército Español, Plaza del.....	2
El Aguador de Sevilla.....	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

El Algabeño, Plaza del	4
El Alquíán	6
El Alquimista	6
El Árbol de la Ciencia	6
El Barbero de Sevilla	5
El Basilisco	6
El Begi, Plaza	7
El Campo de la Verdad	6
El Castillo de las Guardas (Barriada Padre Pío)	6
El Cerezo, Barriada	5
El Compás	6
El Coper	6
El Coronil	6
El Cuervo	7
El Deporte	6
El Espartero	4
El Fontanal, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Gallo, Plaza de	6
El Garrobo	6
El Gomari	6
El Gordillo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7
El Gordito, Plaza de	7
El Greco, Avenida de	3
El Higuérón, Avenida	6
El Higuérón, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7
El Ideal Andaluz	6
El Jovo	5
El Juncal, Plaza de	4
El Juncal (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6
El Lazarillo de Tormes	6
El Libro del Buen Amor	6
El Mago de Oz	6
El Mercado	3
El Mirador	3
El Niño de Vallecas	4
El Nombre de la Rosa	6
El Palmete, San José de (Su Eminencia, calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	8
El Pedroso	5
El Perchel	6
El Pino, Hacienda de (Carretera Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5
El Pino de Santa Clara	3
El Pitaniello (Autopista San Pablo)	4
El Plantinar, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
El Pópulo	6
El Prat	8
El Principito	6
El Real de la Jara (Barriada Padre Pío)	6
El Rocío, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Ronquillo (Torreblanca)	7
El Rubio (Torreblanca)	7
El Saucejo (Torreblanca)	7

<i>CALLE O PLAZA</i>	<i>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</i>
El Silencio.....	2
El Tato, Plaza de	5
El Torrejón, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Trébol Barriada (calles no incluidas).....	5
El Trébol, Urb. Edificio Hércules	5
El Trébol, Urb. Edificio Júpiter.....	5
El Trébol, Urb. Edificio Mercurio.....	5
El Unicornio.....	6
El Vacie, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	8
El Viso	7
El Zodiaco, Barriada (Carretera de Carmona)	5
Elcano, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Elche	5
Elda, Ciudad de (Parque Alcosa)	5
Electra.....	5
Electricidad	6
Elefante (Barriada Valdezorras)	8
Elena Martín Vivaldi, Plaza.....	6
Elena Maseras Ribera, Plaza.....	6
Elisa Ruiz Romero.....	4
Elvira y Fabiola Fiances, Glorieta	3
Emilia Barral	5
Emilia Pardo Bazán	5
Emiliana Santa Cruz.....	6
Emilio Lemos	5
Emilio Prado.....	5
Empalme (terrenos de San Jerónimo).....	7
Empecinado (Barreduela)	4
Empresaria Concha Yoldi	6
Enamorado (Bellavista)	6
Encarnación, Plaza de (desde el número 1 al 15)	2
Encarnación, Plaza de (desde el número 16 al final).....	2
Enciclopedia.....	6
Encina (Torreblanca)	7
Encina del Rey, Plaza.....	4
Encofradores (Pino Montano)	6
Enebro (Barriada La Bachillera).....	8
Energía.....	6
Energía Azul.....	3
Energía Eólica	3
Energía Fotovoltaica	3
Energía Hidráulica	3
Energía Solar	3
Enfermeras	6
Enfermería Sevillana, Glorieta de la.....	31
Enladrillada (de San Román a Santa Paula).....	6
Enladrillada (de Santa Paula al final).....	6
Enramadilla, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	2
Enrique El Cojo	6
Enrique Fernández Rodríguez	6
Enrique Flores	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Enrique Granados	6
Enrique Guzmán	7
Enrique León	6
Enrique Marco Dorta	3
Enrique Mensaque	4
Enrique Morillo (Barzola)	5
Enrique Orce Mármol	5
Enriquez de Rivera	3
Enriqueta Delicado (Los Remedios)	3
Ensanche	5
Ensenada (Barreduela)	6
Entre Cárceles	2
Entreparques	6
Eolo	5
Ercilla	6
Erillas (terrenos en Vega de Triana)	8
Erizo (Valdezorras)	8
Ermita del Rocío (El Rocío)	5
Ernestina de Champourcin	3
Escalones, Huerta de los (terrenos en Av. Sánchez Pizjuán)	5
Escapulario (Torreblanca)	7
Escarpia	5
Escarpin	6
Esclava del Señor	6
Escoberos	5
Escofina	5
Escoplo	5
Escritor Alfonso Grosso	5
Escritoras, Plaza de las	7
Escuadra	6
Escudero y Peroso	6
Escuela de Aprendices de Renfe, Parque	4
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	4
Escuelas Pías	3
Escultor	6
Escultor Eduardo Chillida	4
Escultor Francisco Buiza	5
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	7
Esenita	6
Esgrima	7
Esla	4
Eslava	4
Eslovaquia	3
Esmeralda	5
Espada	6
España, Plaza de	3
España, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Esparteros (Pino Montano)	5
Espartinas	3
Espejo (Bellavista)	6
Esperanza	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Esperanza de la Trinidad	4
Esperanza de Triana	2
Esperanza Elena Caro (Pasaje).....	3
Esperanza Macarena, Plaza de la.....	3
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores).....	7
Espingarda	7
Espinosa y Cárcel	4
Espinosa de los Monteros.....	5
Espíritu Santo	5
Espliego	5
Espronceda (Barreduela).....	4
Estaca de Bares (Torreblanca).....	7
Estación	4
Estación de Autobuses.....	2
Estación de Cádiz	2
Estación de Córdoba.....	2
Estación de San Bernardo.....	2
Estación de San Jerónimo.....	5
Estación de Santa Justa.....	4
Estadísticas.....	6
Estadística, Rotonda.....	4
Estafeta	5
Estambul	5
Estancos	8
Estanislao del Campo	5
Estaño	5
Esteban Márquez	6
Estella	4
Estepa	7
Estibadores.....	5
Estola	7
Estonia	3
Estoril	6
Estornino.....	6
Estrasburgo	3
Estrecho de Magallanes.....	6
Estrella	4
Estrella Acamar	6
Estrella Adara	6
Estrella Agena	6
Estrella Albireo.....	6
Estrella Alcor.....	6
Estrella Aldebarán	6
Estrella Algenil.....	6
Estrella Algol	6
Estrella Altair	6
Estrella Antares	6
Estrella Arcturo	6
Estrella Beltegeuse.....	6
Estrella Canopus.....	6
Estrella Castor	6

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Estrella de la Mañana	6
Estrella de Oriente	7
Estrella del Mar	5
Estrella Deneb	6
Estrella Espiga	6
Estrella Haris	6
Estrella Mira	6
Estrella Mizar	6
Estrella Polar	6
Estrella Pollux	6
Estrella Proción	6
Estrella Regulo	6
Estrella Rigel	6
Estrella Sadir	6
Estrella Sirio	6
Estrella Vega	6
Estrella, Huerta de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	7
Estribor	6
Esturión	7
Etología	5
Eucalipto	6
Euclides	3
Éufrates	6
Eugenia Osuna Ansio, Plaza	6
Eurhogar II (Barriada Santa Clara)	4
Europa, Plaza	8
Eustaquio Barrón, Plaza	6
Eva Cervantes	5
EvÁngelista (hasta Sánchez Arjona)	4
EvÁngelista (desde Sánchez Arjona al final)	4
Évora	5
Exaltación de Baco	5
Expo 92, Avenida	3
Exposición	3
Exposición Iberoamericana (terrenos)	3
Extremadura	7
Eysa (Núcleo Nervión)	6

F

Fabié	5
Fabiola	3
Fabrilo	4
Factores	4
Faisanes (Barreduela)	4
Falúa	5
Familia Gallego	6
Familias Ciudadoras	5
Fancelli	5
Fandangos	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Farmacéutica Margarita González.....	5
Farmacéutico Enrique Murillo Herrera (Triana).....	3
Farmacéutico José Luis, Plaza.....	5
Farnesio.....	5
Faro de Bonanza.....	6
Faro de Camarinal.....	6
Faro de Chipiona.....	6
Faro de Roche.....	6
Faro de Tarifa.....	6
Faro de Trafalgar.....	6
Farruca.....	4
Fauno (Bellavista).....	6
Faura.....	6
Faustino Álvarez.....	5
Faustino Gutiérrez Alviz.....	5
Fausto.....	5
Florencia.....	4
Fé (calle nº 5, San José Palmete).....	8
Febo.....	4
Federico de Castro Bravo.....	6
Federico García Lorca.....	4
Federico Mayo Gayarre.....	4
Federico Mayo Gayarre, Prolongación (Edificio Amate).....	4
Federico Rubio.....	4
Federico Sánchez Bedoya (hasta recodo).....	2
Federico Sánchez Bedoya (desde recodo al final).....	2
Fedra.....	4
Feijóo.....	5
Feliciana Enriquez (Bellavista).....	7
Felicidad (calle nº 18, San José Palmete).....	8
Felicidad Abril de Dios.....	6
Felipe de Rivas.....	5
Felipe Hauser.....	2
Felipe II.....	2
Felipe II, Barriada.....	5
Felipe Pérez.....	4
Félix Lorenzo.....	6
Fénix.....	6
Feria (de Viriato a Relator).....	2
Feria (de Relator al final).....	3
Feria de Abril, terrenos de la.....	3
Feria de Muestra, terrenos de la.....	3
Fernán Salvochea Álvarez.....	6
Fernán Caballero.....	3
Fernán Martínez.....	5
Fernán Sánchez de Tovar.....	4
Fernanda Calado Rosales.....	5
Fernández Ardavin (La Barzola).....	5
Fernández de Andrada.....	5
Fernández de Guadalupe.....	5
Fernández de Rivera.....	4
Fernández Espina (Moratín).....	4
Fernández Murube (Polígono Industrial Carretera Amarilla).....	5
Fernández y González (números 2 al 8).....	1
Fernández y González (números restantes).....	3
Fernandina (Bellavista).....	6
Fernando Álvarez de Toledo.....	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Fernando Barquín, Plaza de	5
Fernando Corral Corachán.....	6
Fernando de Contreras.....	7
Fernando de Illescas	7
Fernando de Mata	5
Fernando de Rojas.....	6
Fernando Herrera, Plaza de	3
Fernando IV	3
Fernando Magallanes, Parque.....	3
Fernando Quiñones Chozas.....	6
Fernando Tirado	4
Fernando Villalón.....	2
Fernando VI, Plaza (Bellavista).....	7
Fernando Zobel	5
Ferrallistas (Pino Montano).....	6
Ferrobús (Perafán de Ribera)	5
Fidelio.....	5
Fiya.....	3
Filatelia	5
Filipinas	3
Filología.....	5
Finisterre	6
Finlandia	3
Firmamento.....	6
Flamenco, Avenida del.....	6
Flamenco, Huerta del (Polígono San Pablo, barrio C).....	4
Flamenco	6
Flandes	5
Flauta (La Plata)	7
Flecha (Barreduela).....	7
Flor de Adelfa.....	6
Flor de Albahaca.....	6
Flor de Azalea	6
Flor de Gitanilla.....	6
Flor de Lis	5
Flor de Nieve	6
Flor de Papel.....	6
Flor de Pascua	6
Flor de Porcelana.....	6
Flor de Retama	6
Flor de Salvia.....	6
Flor de Tomillo.....	6
Flora Tristán	6
Flota de Indias, Avenida.....	2
Florencia (Los Granados)	4
Florencio Quintero.....	4
Florentín.....	4
Florentino Pérez Embid (Orfila).....	3
Florida, Huerta de (terrenos en San Jerónimo).....	7
Florín	7
Flota.....	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Fobos	5
Fogoneros (Pino Montano)	6
Fontaneros (Pino Montano)	5
Forja XXI	6
Forjadores (Pino Montano)	5
Formentera	6
Formenter	7
Formón	5
Fortaleza	5
Fósforo	5
Fotógrafo Martín Cartaya	5
Fotógrafos Serrano	5
Fox Morcillo	6
Fragata	5
Fragua de Vulcano	5
Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	7
Francía, Avenida	3
Francio	5
Francisca de Chaves, Plaza	5
Francisca Sánchez-Blanco	6
Francisco Alfaro	5
Francisco Aragón Álvarez	5
Francisco Ayala	2
Francisco Bruna	2
Francisco Buendía	5
Francisco Carrera Iglesias "Paquili"	6
Francisco Carrión Mejías	3
Francisco Collantes de Terán (Tardón)	5
Francisco Cortijo	5
Francisco de Ariño (calle Arroyo)	4
Francisco de la Fuente (Bellavista)	7
Francisco de la Osa Ledesma	6
Francisco de Montesinos	3
Francisco de Orellana	5
Francisco de Xerex	3
Francisco Elías Riquelme	4
Francisco Escudero (Amate)	6
Francisco Esquina	4
Francisco Gaitán Sánchez, Jardín	2
Francisco González García	6
Francisco Granados Salvador	6
Francisco Guerrero	3
Francisco López Bordás	5
Francisco Manzano Pastor, Parque	5
Francisco Medrano	4
Francisco Meneses	5
Francisco Molina	2
Francisco Moraga	5
Francisco Murillo	4
Francisco Pacheco	4
Francisco Palacios "El Pali"	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Francisco Pardiña	6
Francisco Pelsmaecker	4
Francisco Pinelo	3
Francisco Rioja Guisado, Parque	6
Francisco Salcedo	6
Francisco Varela	5
Francisco Vázquez Coronado	4
Francos	2
Franqueza (calle nº 13, San José Palmete)	8
Franquicia	5
Frasculo	5
Fraternidad (calle nº 9, San José Palmete)	8
Fray Bartolomé de las Casas	4
Fray Ceferino González	3
Fray Diego de Cádiz	5
Fray Diego de Deza	4
Fray Diego de Hojeda	4
Fray Francisco de Pareja	5
Fray Hernando de Santiago	5
Fray Isidoro de Sevilla	4
Fray Juan Pérez	4
Fray Junípero Serra	4
Fray Leopoldo de Alpandere	5
Fray Luis de Granada	5
Fray Luis de León	6
Fray Luis Sotelo	4
Fray Marcos de Niza	5
Fray Pedro de Zúñiga	4
Fray Serafín de Ausejo (Barriada Juan XXIII)	5
Fray Serafín de Madrid (Avenida de la Barzola)	5
Fray Tomás de Berlanga	5
Fresa (Barreduela)	7
Fresadores	5
Fresno (Barriada La Bachillera)	8
Frisias	3
Froilán de la Serna	4
Fuente de Andalucía (Barriada Padre Pío)	6
Fuente de Cantos	6
Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	6
Fuente Milano	8
Fuente Sellada	6
Fuente, Plaza de la	5
Fuenteovejuna (paralela a Trovador y Pirineo)	4
Fuerte Navidad (Glorieta Santa Clara)	4
Fuerteventura	6
Funchal de Madeira (cambio ubicación)	8
Fundidores (Pino Montano)	5
Fuselaje	5

G

- 40 -

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Gabarra (Barriada Santo Ángel).....	7
Gabriel Blanco.....	4
Gabriel y Galán	5
Gabriela Mistral.....	6
Gabriela Ortega Gómez.....	3
Gabriela Sánchez Aranda	2
Gacela (Valdezorras)	8
Gades	5
Galaroza (calle nº 5, Barriada La Negrilla).....	8
Galatea (Bellavista).....	6
Galaxia (La Plata).....	7
Galeón (Barriada Santo Ángel).....	7
Galeotes, Los.....	4
Galena.....	5
Galera	3
Galgo (Barriada Valdezorras).....	8
Galicia.....	5
Galileo	6
Galón (La Plata)	7
Gallega a la Ventana.....	5
Gallega de la Moneda.....	5
Gallinato	5
Gallos.....	5
Gamazo.....	2
Gambogaz (terrenos de)	8
Gamo (Valdezorras).....	8
Gandesa (Barreduela)	6
Ganímedes	5
Ganso	6
Gante	3
Garci Fernández.....	5
Garci Pérez	4
García Álvarez (La Barzola)	5
García de la Huerta.....	6
García Ramos	5
García Tassara	2
García de Vinuesa.....	1
Garcilaso de la Vega.....	5
Gardenia.....	5
Garduña (Valdezorras).....	8
Garlopa	5
Garrido, Huerta de (terrenos en Carretera La Algaba)	7
Garrochistas	6
Garrotín.....	4
Gaspar Alonso	3
Gaspar de Alvear (El Torrejón).....	5
Gaspar Calderas (Bellavista)	6
Gaspar Núñez Delgado.....	5
Gaspar Pérez de Villagrán.....	4
Gavidia, Plaza de la.....	3
Gavilán.....	6

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Gaviota.....	6
Gelo, Plaza (Barriada El)	5
Gelves (Torreblanca)	7
Gema.....	6
Gemología.....	5
Genaro Parladé	3
Generador	6
General Castaños.....	4
General García de la Herranz	6
General Goded.....	6
General Martínez.....	6
General Marvá.....	5
General Merry (Barriada Felipe II).....	5
General Ollero	7
General Orgaz	3
General Palanca	6
General Polavieja.....	2
General Primo de Rivera (Prado San Sebastián).....	2
General Riego.....	4
General Rios (calle Rastro)	3
General Tassara	6
Generalife, Plaza del.....	6
Generosidad (calle 14, San José Palmete).....	8
Genética.....	6
Genil	4
Génova.....	2
Geología.....	6
Geranio	5
Gerardo Diego	4
Gerena.....	5
Gerona	4
Gertrudis Gómez de Avellaneda.....	6
Gertrudis Segovia, Plaza.....	6
Getafe	8
Getsemaní (Barriada la Oliva).....	5
Gibraleón	8
Gibraltar.....	6
Gijón (Triana).....	5
Gilena (Torreblanca).....	7
Gimnasia	7
Gines (Torreblanca).....	7
Gines, Huertas de (calles no incluidas en este cuadro).....	7
Gineta	8
Giralda	6
Giralda Norte (Baltasar Gracián)	4
Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	3
Giraldillo, Plaza del.....	3
Girasol	5
Gitanillo de Triana.....	5
Gladiolo	5
Gloria	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Gloria de la Prada.....	6
Gloria Fuertes	6
Glorieta Berrocal	5
Glorieta Cruceiro.....	2
Glorieta Curro Romero.....	1
Glorieta de Carlos Cano	2
Glorieta de las Cigarreras	2
Glorieta de los Marineros	2
Glorieta Isla Mágica	3
Glorieta Los del Río	2
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	5
Glorieta Olímpica	4
Glorieta Palacio de Congresos.....	5
Glorieta Presos de los Merinales	5
Glorieta República Dominicana	2
Goarza (Barriada Valdezorras).....	8
Godínez, Plaza de.....	3
Goles.....	3
Goleta	5
Golfo (Barreduela).....	6
Gólgota	4
Golondrina	6
Gomera	5
Gomila (Parque Alcosa).....	5
Góndola (Barriada Concha Reina).....	7
Góngora, Plaza de	5
González Cuadrado	5
González de León	5
González Quijano, Pasaje de.....	7
Gonzalo de Berceo	5
Gonzalo Bilbao (números pares).....	3
Gonzalo Bilbao (números impares).....	3
Gonzalo Díaz	5
Gonzalo Jiménez de Quesada	3
Gonzalo de Mendoza.....	4
Gonzalo Núñez de Sepúlveda.....	5
Gonzalo Segovia.....	3
Gorrión.....	6
Gota de Leche.....	5
Gota de Rocío (Las Golondrinas)	6
Goya	3
Goyeneta	5
Gozos	6
Grabadores (Pino Montano)	5
Gracia Fernández Palacios	4
Gracia de Triana	4
Graciosa	6
Graduados Sociales de Sevilla, Glorieta	3
Grafito.....	5
Graham Bell.....	3
Gramil.....	5
Gran Capitán, Plaza de.....	2



CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Gran Plaza	3
Gran Vía, Parque.....	4
Gran Visir, Avenida.....	2
Granada.....	1
Granaderos (Barriada Concha Espina).....	4
Granado (Torreblanca).....	7
Granaina.....	4
Granate.....	5
Granero, Plaza.....	5
Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir).....	2
Gravina (de San Pedro Mártir al final).....	2
Grecia, Avenida.....	3
Gregor J. Méndez	3
Gregorio Cabeza Rodríguez.....	3
Grulla.....	6
Grupo Ferroviarios Macarena.....	5
Gruta de las Maravillas.....	5
Guadaira (Barreduela).....	6
Guadaira, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Guadajoz.....	5
Guadalajara.....	4
Guadalbullón.....	5
Guadalcánel.....	5
Guadalema.....	4
Guadalete.....	5
Guadalevín.....	5
Guadalhorce, Avenida.....	5
Guadalimar.....	5
Guadalmedina (El Juncal).....	5
Guadalmellato.....	5
Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas).....	5
Guadalupe.....	5
Guadamanil.....	5
Guadarmino.....	4
Guadarrama.....	4
Guadamar.....	5
Guadiana.....	5
Guadiato.....	4
Guadil.....	5
Guadix.....	6
Guajiras.....	6
Guanahamí (paralela a Imaginero Luis Álvarez Duarte).....	6
Guardabosques.....	5
Guardacosta (Barriada Santo Ángel).....	7
Guardacosta (detrás Heliópolis).....	8
Guardiola.....	7
Guarnicioneros (Pino Montano).....	7
Guayabo.....	6
Guayaquil.....	7
Guayas.....	2
Gubia.....	5



CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Guerrita.....	4
Guillén de Castro.....	4
Guillena	5
Guillermo Jiménez Sánchez.....	5
Guindo (Barriada La Bachillera).....	7
Güines.....	4
Guiomar de Ulloa	6
Guitarra (La Plata).....	6
Gumersindo Azcárate	5
Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	5
Gustavo Bacarissas.....	3
Gustavo Doré.....	6
Gustavo Gallardo (Tabladilla).....	3
Gutiérrez de Alba	5
Gutiérrez Bravo	5
Guzmán el Bueno	3

H

Habana.....	4
Habitat 71 (Autopista San Pablo).....	5
Hacienda San Antonio.....	6
Hacienda Santa Elvira	5
Haití (Parque María Luisa).....	8
Haití	3
Halcón.....	8
Hangar	5
Harinas.....	2
Haya (Barriada La Bachillera).....	7
Haza del Huesero.....	6
Haza del Teniente (Patrocinio).....	6
Haza Villegas.....	6
Hebrón	5
Helecho.....	6
Helene, Glorieta.....	5
Hélice.....	5
Helicóptero.....	5
Heliópolis, Barriada.....	5
Heliópolis, Glorieta	4
Heliotropo (Barreduela).....	5
Helipuerto la Paz	8
Henares	5
Herbolarios.....	4
Hermanas de la Cruz	6
Hermandad del Rocío de Triana.....	4
Hermandades, Las	5
Hermano Pablo (Avenida de la Barzola).....	5
Hermano Secundino.....	7
Hermano Toribio	6
Hermanos Arcas	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Hermanos Cruz Solís.....	4
Hermanos del Río Rodríguez	5
Hermanos D'Eluyar.....	3
Hermanos Garduño, Jardín	3
Hermenegildo Casas Jiménez.....	5
Hernán Cebolla (terrenos de)	6
Hernán Cortés, Avenida de (Parque).....	4
Hernán Cortés.....	4
Hernán Ruiz.....	5
Hernando Colón	2
Hernando del Pulgar.....	4
Hernando de Soto	5
Herradores (Pino Montano).....	6
Herramientas.....	5
Herrera (Padre Pio).....	6
Herrera, Huerta de (terrenos en Pino Montano).....	7
Herrera el Viejo	4
Herreros	7
Hespérides.....	4
Hibisco.....	4
Hidalgo de Agüero	4
Hidra	6
Hidroavión	5
Hidrología	6
Hiedra	7
Hierro.....	5
Hierro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	4
Higuera (Torreblanca).....	7
Higuera de la Sierra.....	5
Higuerón, Huerta del (en vereda de Córdoba)	7
Higueroncillos, Huerta del (en vereda de Córdoba).....	7
Hiniesta.....	7
Hiperión, Pasco	5
Hípica	7
Hipódromo de Pineda.....	7
Hiroshima	5
Hispalis, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Hispano Aviación.....	3
Hita del Castillo (Barreduela).....	5
Hockey.....	7
Holanda, Avenida	3
Hombre de Piedra	5
Homero	5
Honderos (León XIII)	5
Honduras.....	5
Honduras, Avenida de.....	5
Honestidad (calle 25, San José Palmete).....	8
Hong-Kong	5
Horacio Hermoso Araujo	6
Horizontes.....	5
Hornachuelos (Barriada La Doctora, calle nº 2).....	8

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Hornillo.....	6
Horno (San Jerónimo)	6
Hortelanos (Pino Montano)	5
Hortensia.....	7
Huarte, Urbanización	7
Huelva.....	4
Huerta de Chaves.....	5
Huerta de la Bachillera, Barriada	8
Huerta de la Fontanilla	5
Huerta de la Papachina	5
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	2
Huerta de la Salud (calles no incluidas)	2
Huerta de las Moreras	6
Huerta de Santa Teresa (Barriada).....	4
Huerta del Águila	6
Huerta del Canario.....	5
Huerta del Carmen, Barriada.....	5
Huerta del Haza	6
Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta del Pilar.....	4
Huerta del Rey.....	3
Huerta del Rosal	6
Huerta del Sol.....	4
Huerta Los Muñones	8
Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	7
Huerta San Matías (La Corza).....	4
Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro).....	6
Huerta Tres Escalones (Avenida Sánchez Pizjuán)	4
Huerto del Maestre	5
Huesca	6
Huestes.....	5
Huévar (Torreblanca).....	7
Humildad (calle 4, San José Palmete).....	8
Hungria	3
Hurón (Valdezorras)	8
Hytasa	4

I

Ibiza	6
Identidades	5
Ifni	5
Iglesia, Plaza de la.....	6
Ignacio Gómez Millán.....	4
Ignacio Sánchez López, El Indio de Astilleros	6
Igualada	8
Igualdad (calle nº 17, San José Palmete).....	8
Iguazú	2
Igueldo	4
Ildefonso Marañón Lavín	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Imagen	1
Imaginerio Castillo Lastrucci	4
Imaginerio Fernández-Andes	5
Imaginerio Luis Álvarez Duarte	5
Imaginerio Rafael Barbero	4
Imperial	5
Impresores (Pino Montano)	7
Inca Garcilaso	3
Incas	4
India	5
Indonesia	5
Indulgencia (calle 20, San José Palmete)	8
Industria, Avenida de la (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	5
Infanta Luisa de Orleans	2
Infante Don Carlos de Borbón	2
Infantes	7
Infanzones	6
Ingeniería	5
Ingeniero Lacierva	4
Ingeniero Luis Salvador, Avenida	3
Ingeniero Manuel Ríos, Plaza	2
Inglés, Huerta de los (terrenos en C. Campo)	5
Inmaculado Corazón de María	5
Innovación	5
Inocentes	7
Iptuci	5
Iriarte	6
Iris	4
Irlanda	3
Irún	5
Isaac Albéniz	4
Isaac Newton	3
Isaac Peral (Avenida Victoria)	3
Isabel la Católica, Avenida de	3
Isabel Cheix (Bellavista)	7
Isabel de Baena	5
Isabel de Jesús	6
Isabel de Oyarzabal, Plaza	6
Isabel Ovin Camps, Plaza	6
Isabela	3
Isadora Duncan	6
Isla de Garza (Camino de Santiponce)	8
Isla de Hierro (Camino de Santiponce)	8
Isla Mayor	6
Italia, Avenida	3
Itálica	3
Itálica Isabelina (Avenida de Jerez)	6
Itálica Isabelina (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6

CALLE O PLAZA**J****CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Jabalí (Barriada de Valdezorras)	8
Jabegote	6
Jabera (Polígono San Pablo)	5
Jabugo	4
Jacaranda (La Bachillera)	7
Jacinta Martos	4
Jacinto Benavente	5
Jack Carruncho, Plaza de	6
Jacques Cousteau	3
Jade	6
Jaén	7
Jaguar	7
Jaime Balmes	4
Jaime Ferrán (Barreduela)	4
Jaira	5
Jalón	5
Jamaica	5
Jamerdana	3
Jándalo	4
Jándula	5
Japón	5
Jara (Pino Flores)	6
Jarama	5
Jardín de las Hespérides	4
Jardín, Plaza	4
Jardinero Antonio Parrilla	5
Jardineros (Pino Montano)	5
Jardines de Cristina	3
Jardines de Murillo	3
Jardines del Padre Otilio Ruiz	2
Jardines Rafael Montesinos	2
Jardines del Sur (Polígono Aeropuerto)	5
Jardinillo, Huerta del (camino Tiro de Línea)	6
Jaspe	6
Jáuregui	3
Java	3
Javier Lasso de la Vega	3
Jazmín (Bellavista)	6
Jazmineras	4
Jerez, Avenida de (desde la Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	4
Jerez, Avenida de (desde FF.CC. Puerto a final término)	5
Jerez, Avenida (lugar donde se encuentra ubicada la factoría URALITA)	7
Jericó	5
Jerónimo de Aguilar	3
Jerónimo de Chaves	4
Jerónimo Hernández (de Sor Ángela de la Cruz a Regina)	5
Jerónimo Hernández (de Regina a Pozo Santo)	5
Jerónimo Mihura	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Jerónimo Pérez de la Rosa.....	6
Jerusalén	5
Jesús de la Pasión, Plaza de	2
Jesús de la Redención.....	4
Jesús de la Rosa.....	5
Jesús de la Veracruz	3
Jesús de la Victoria.....	3
Jesús de las Tres Caídas	3
Jesús del Divino Perdón.....	5
Jesús del Gran Poder (del Duque a San Miguel)	1
Jesús del Gran Poder (de San Miguel a Santa Ana).....	2
Jesús del Gran Poder (de Santa Ana a Becas).....	3
Jesús del Gran Poder (de Becas al final)	6
Jesús Presentado al Pueblo	5
Jesús, María y José (Barriada Tiro de Línea).....	7
Jilguero	6
Jimena Fernández de la Vega.....	6
Jiménez Aranda	4
Jimios (de Joaquín Guichot a Harinas).....	3
Jimios (de Harina al final).....	3
Jineta (Valdezorras)	7
Jirafa (Valdezorras).....	7
Joaquín Arbide, Plaza	2
Joaquín Benjumea Burín (Bellavista).....	6
Joaquín Cortés	6
Joaquín Costa	8
Joaquín Guichot (números 1 y 3)	1
Joaquín Guichot (números restantes)	2
Joaquín Hazañas	3
Joaquín Morales Torres.....	4
Joaquín Romero Murube	4
Joaquín Román Sánchez (Tardón).....	4
Joaquín Sorolla	6
Joaquín Sáenz de la Maza (Carretera Amarilla).....	4
Johann G. Gutemberg	3
Johannes Kepler.....	3
Jordán	4
Jorge Fernández	7
Jorge Guillén	3
Jorge de Montemayor	4
Jornaleros (Pino Montano)	5
José Alexandre.....	5
José Arpa	6
José Auñón Prado.....	5
José Bermejo (La Barzola)	5
José Celestino Mutis.....	4
José Cruz Auñón	4
José Cruz Conde.....	2
José de Arce.....	5
José de Gálvez	3
José de Velilla.....	3

- 50 -

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

José de la Cámara (Barreduela)	5
José del Castillo Díaz	4
José Delgado Brackenbury	3
José Díaz	4
José Espinau, Plaza de	5
José Galán Merino	4
José Gestoso	2
José Hernández Gan	4
José Hormigo González, Plaza	6
José Jesús García Díaz	5
José Laguillo	3
José León	6
José León Sanz	6
José López Rubio	4
José Luis de Casso	3
José Luis de la Rosa (Polígono San Pablo)	5
José Luis Luque	3
José Luis Manzanares Japón, Glorieta	3
José Luis Vila	7
José Luis Rivas Sánchez, Plaza	6
José Maluquer	5
José Manuel Caballero Bonald	6
José María de Mena (entre Arroyo y Vicente Alanís)	5
José María de Pereda	4
José María del Campo	5
José María del Rey	3
José María Ibarra y Gómez Rull (Carretera Amarilla)	5
José María Izquierdo	4
José María Javierre, Avenida	5
José María Moreno Galván	5
José María Obando	4
José María Osborne	2
José María Pemán	4
José María Sánchez Estévez	6
José María Vizarrón	3
José Morgado Medina, Plaza	5
José Moya Sanabria, Glorieta	3
José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	7
José Muñoz de Vargas	4
José Pérez Ocaña	5
José Recuerda Rubio	3
José Rodríguez Guerrero	5
José Ropero Vicente	5
José Sánchez Rodríguez	3
José Sarabia	7
José Sebastián Bandarán	5
José Tristán Martín	4
José Val del Omar	4
José Valero	4
José Velázquez Sánchez	3
Josefa Alfaro	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Josefa Limones, Plaza	6
Josefa Ramos Orden (Barriada en M. Arellano, bloques interiores)	4
Josefa Ugarte, Plaza	6
Joselito, Plaza de	5
Jovellanos	2
Juan Antonio Carrillo Salcedo	6
Juan Antonio Cavestany	5
Juan Antonio Fernández Martínez Robles	6
Juan Antonio de Vizarrón	3
Juan Bautista Muñoz	3
Juan Bautista Vázquez	5
Juan Belmonte	4
Juan Bermúdez	4
Juan Bernal	4
Juan Bravo	6
Juan Carrero Rodríguez	3
Juan Carvallo (Rochelambert)	5
Juan Castellano Martín	6
Juan Castillo Sánchez	6
Juan Curiel	4
Juan de Astorga	5
Juan de Aviñón	3
Juan de Castellanos	3
Juan de Cromberger	5
Juan de Juanes	4
Juan de la Cosa	6
Juan de la Cueva	4
Juan de la Encina	6
Juan de Lanuza	6
Juan de Lara Nieto	3
Juan de Ledesma	6
Juan de Loaysa	3
Juan de Lugo	5
Juan de Mairena	6
Juan de Mariana	4
Juan de Mata Carriazo	3
Juan de Mendoza Luna	4
Juan de Mesa	2
Juan de Oñate	4
Juan de Oviedo	5
Juan de Padilla	4
Juan de Pineda	5
Juan de Robles	5
Juan de Uceda	5
Juan de Vera	4
Juan de Zaldivar (Santa Clara)	5
Juan de Zoyas	4
Juan del Castillo	3
Juan Díaz de Solís	7
Juan Díaz del Moral	6
Juan Durán Ferrete	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Juan Espantaleón.....	4
Juan Esquivel.....	4
Juan Esteban Echevarría.....	6
Juan Fernández Vial.....	4
Juan Gálvez (Santa Clara).....	5
Juan García Reyes.....	5
Juan Gil.....	5
Juan Herrera.....	6
Juan Hispalense.....	5
Juan Laffita (Prolongación Manuel Siurot).....	3
Juan Manuel Pozuelo Méndez, Plazuela.....	7
Juan Manuel Rodríguez Correa.....	5
Juan Martín "El Patu", Plaza.....	7
Juan Martínez Alcalde.....	6
Juan Muñoz Rodríguez (Barriada Tardón).....	5
Juan Núñez.....	5
Juan Orellana.....	6
Juan Ortega.....	6
Juan Pablo II.....	3
Juan Pablos.....	3
Juan Pérez de Montalbán.....	8
Juan Pérez de Pineda.....	5
Juan Ponce de León.....	4
Juan Rabadán.....	3
Juan Ramón Jiménez.....	3
Juan Rodríguez Mateos.....	5
Juan Romero (Barreduela).....	4
Juan Sebastián Elcano.....	2
Juan Sierra.....	4
Juan Talavera Heredia.....	6
Juan Varela.....	5
Juan XXIII, Avenida de.....	4
Juan XXIII, Barriada.....	5
Juan XXIII, Plaza.....	6
Juan Viván.....	6
Juan Zapata Ramos.....	6
Juanita Reina.....	3
Júcar.....	5
Judería.....	5
Judíos, Huerta de los (terrenos en Pino Montano).....	7
Juglar.....	4
Juglar, Huerta del (terrenos en Sánchez Pizjuán).....	6
Julia Uceda, Parque.....	6
Julia Rómula Hispalis.....	4
Julián Besteiro.....	3
Julián de Ávila.....	6
Julio César.....	2
Julio Verne.....	6
Juncal, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Juncal, Plaza de.....	4
Júpiter.....	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Justino Matute	5
Justino de Neve.....	4
Juventud (calle 22, San José Palmete)	8
Juventudes Musicales	4
Juzgado	5

K

Kabul	5
Kansas City, Avenida de.....	3
Kansas City, Avenida de (desde Luis Montoto a calle Macedonia)	3
Kansas City, Avenida de (desde calles Macedonia a Barriada de Sta. Clara, ambas márgenes)	3
Kentia	7
Koala (Barriada Valdezorras).....	8

L

La Acogida	5
La Algaba	6
La Bachillera, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro).....	7
La Barqueta (Puente).....	3
La Barqueta, Terrenos de.....	4
La Barzola, Avenida de.....	5
La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Buhaira, Avenida.....	2
La Calesera	6
La Calzada (Luis Montoto)	6
La Candelaria, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
La Caridad, Hcda. de (calles no incluidas en este cuadro)	6
La Carlota	8
La Carrasca, Barriada (Avenida Doctor Fedriani).....	5
La Cartuja	3
La Celestina	6
La Colmena.....	6
La Corza, Barriada de	8
La Dama del Alba.....	6
La Dársena, Barriada de.....	8
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro).....	8
La Eneida.....	6
La Esmeralda de Sevilla.....	6
La Esperanza, Barriada De.....	8
La Estrella, Edificio (Manuel Siurot).....	8
La Florida	3
La Fuensanta.....	6
La Gomera	6
La Guardia Civil, Avenida	3
La Laboriosa	6
La Legión, Plaza de.....	2
La Luisiana	5
La Malagueta	6
La Maria	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

La Media Lunita	4
La Montería	6
La Moraleja	5
La Mulata	4
La Mulatilla, Barriada	4
La Negrilla, C-G	7
La Niña de la Puebla	6
La Odisea	6
La Orden	6
La Palma	6
La Palma del Condado (calle nº 6, La Negrilla)	8
La Palmera, Avenida	2
La Palmilla (Doctor Leal Castaño)	5
La Pañoleta (Paralela a calle Herrera)	5
La Pastora, Barriada (San Vicente de Paúl)	4
La Paz, Edificio	5
La Paz, Núcleo (Avenida Sánchez Pizjuán)	4
La Plata	6
La Plata, Barriada de	6
La Promesa (Avenida Sánchez Pizjuán)	4
La Puebla del Río (Barriada Padre Pío)	6
La Rábida	3
La Rábida, Núcleo (calle Arroyo)	4
La Raza, Avenida	3
La Revoltosa	6
La Rinconada (Torreblanca)	7
La Roda de Andalucía (Barriada Padre Pío)	6
La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Barriada (frente al cuartel San Fernando calles no incluidas en este cuadro)	6
La Rosaleda, Barriada (calle Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Bl. Campo	5
La Rosaleda, Bl. Centro	5
La Rosaleda, Bl. Jardín	5
La Rosaleda, Bl. Paraíso	5
La Rosaleda, Barriada (en Avenida Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Bl. Sirena	5
La Rosaleda, Bl. Stop	5
La Rosaleda	5
La Sirena Varada	6
La Toná	5
La Viña	6
Labrador	5
Laertes	5
Lagar	3
Lagartijo	4
Laguna (Bellavista)	6
Lamarque de Novoa	4
Lamprea	5
Lana	5
Lanjarón	6
Lantana	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Lantejuela (Barreduela)	6
Lanza	6
Lanzarote	5
Laos	5
Larache	7
Laraña	1
Larra	4
Las Avenidas, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Bacantes	5
Las Bodas de Figaro	5
Las Cabezas de San Juan (Barriada Padre Pío)	6
Las Calesas, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Canteras (Pino Montano)	6
Las Carretas (Barriada El Rocío)	5
Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	7
Las Ciencias	5
Las Cocheritas	4
Las Cortes	2
Las Cruzadas (Avenida Borbolla)	3
Las Dalias, Barriada o Núcleo (Huerta San Matías)	4
Las Delicias (Puente)	3
Las Erillas	8
Las Fuentezuelas	6
Las Gardenías (Núcleo Ramón y Cajal)	4
Las Golondrinas, Núcleo	5
Las Hermandades (Barriada El Rocío)	5
Las Hilanderas	5
Las Huertas, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Lanzas	5
Las Leandras	6
Las Leyendas (Avenida Sánchez Pizjuán)	4
Las Lomas, Barriada	7
Las Marismas (Barriada El Rocío)	5
Las Melías	6
Las Meninas	5
Las Monjas, Plaza (Parque Alcosa)	6
Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Navas	6
Las O.N.G.	5
Las Palmillas	6
Las Pitas, Barriada de	7
Las Rimas (Avenida Sánchez Pizjuán)	4
Las Terrazas, Tardón Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7
Latón	5
Laúd (Suburbio La Plata)	7
Laurel	4
Laurel de Indias	6
Lavanderas	5
Lazurita	6
Lealtad	5
Leandro de Flores	4
Lebreles	6

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Lebrija.....	4
Leiria (Evangelista).....	4
Lechamarzo.....	3
Lenguado	7
Lentisco (Barriada La Bachillera)	7
Leñadores (Pino Montano)	6
León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6
León X.....	4
León XIII, Barriada	4
Leon XIII.....	3
Leonardo da Vinci.....	3
Leonardo de Figueroa.....	4
Leonardo de Rueda.....	7
Leoncillos	6
Leonor Dávalos	4
Lepanto	5
Lepe (calle nº 4, Barriada La Negrilla)	8
Lérda.....	6
Letanías, Avenida de las.....	5
Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Letonia	3
Levante	3
Levies	5
Leyenda, Barriada (Núcleo Gustavo Adolfo Bécquer).....	5
Lezna	5
Libertad (calle nº 15, San José Palmete)	8
Libocedro	6
Libra	6
Libro	6
Licenciado Caldera.....	7
Lictores	5
Liebre (Barriada Valdezorras).....	8
Lienzo.....	5
Ligustino (Núcleo Los Tartessos).....	5
Ligustro.....	5
Lima.....	5
Limonero (Barriada Torreblanca).....	7
Linares Rivas, Plaza (Avenida de la Barzola).....	5
Linaria.....	7
Lince	6
Linde.....	5
Línea 12.....	5
Líneros	2
Lino.....	5
Liñán.....	5
Lionell Carballo.....	4
Lionel Carvallo, Núcleo (Nervión).....	4
Lira	6
Lirio	5
Lirón (Barriada Valdezorras).....	8

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Lisboa	4
Litri	4
Lituania	3
Liviana (Polígono San Pablo)	4
Lobo (Barriada Valdezorras)	8
Locomotora	5
Locutora Eva Montesinos, Paseo	5
Logroño (Barriada Bellavista)	6
Loja	6
Lolo Laocoonte, Parque infantil	5
Loneta	5
Londres	3
Lope de Rueda	4
Lope de Vega	4
López de Arena	3
López de Ayala	6
López de Azme	4
López de Gomara	2
López de Legazpi	5
López Pinillos	5
López Pintado	3
López Pintado (Barreduela)	5
Lora de Estepa (Barriada Padre Pío)	6
Lora del Río	6
Lorenzo de Cepeda	6
Lorenzo Fernández (Barreduela)	4
Lorenzo Leal	4
Lorenzo Mercadante	4
Lorenzo de Sepúlveda	4
Loro	6
Los Arcos, Núcleo	4
Los Alcores (C. San José)	3
Los Almendrillos, Huerta (Avenida Miraflores)	7
Los Almonteños (Barriada El Rocío)	5
Los Ángeles, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Los Arrayanes	6
Los Azahares (calle Orfila)	2
Los Carteros, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7
Los Claveles	6
Los Corrales	6
Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	6
Los Ferroviarios	4
Los Gavilanes	6
Los Gozos y las Sombras	6
Los Granados, Huerta y Barriada (en calle Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4
Los Luceros (Parque Alcosa)	6
Los Llanos	8
Los Mares del Sur	6
Los Mimbrales	5
Los Morales (Barriada de Torreblanca)	7
Los Naranjos, Barriada (Ronda Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	4
Los Palacios	7
Los Palos	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Los Polancos.....	4
Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra).....	6
Los Prunos (Urbanización).....	6
Los Quinteros, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Los Remedios, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro).....	3
Los Rodeos.....	8
Los Romero.....	5
Los Rosales.....	6
Los Santos Inocentes.....	6
Los Tientos.....	5
Lota España.....	6
Loto (Pino Flores).....	6
Louis Braille.....	3
Louis Pasteur.....	3
Lozoya.....	4
Lubina.....	7
Luca de Tena.....	4
Lucas Cortés.....	5
Lucas Valdés.....	5
Lucena.....	6
Lucero (Barreduela).....	7
Lucero, Plaza.....	5
Luces de Bohemia.....	6
Lucía de Jesús.....	5
Lucio (Barriada Valdezorras).....	8
Luchana.....	3
Luis Arenas Ladislao.....	3
Luis Belmonte.....	4
Luis Cadarso (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos).....	4
Luis Cadarso (de Amador de los Ríos al final).....	4
Luis Cernuda, Plaza de.....	5
Luis de Cuadra.....	5
Luis de Lezama, Rotonda.....	4
Luis de Morales.....	1
Luis de Vargas.....	3
Luis Fuentes Bejarano.....	5
Luis Huidobro.....	5
Luis Manuel Olivencia Brugger, Parque.....	3
Luis Martín Valverde.....	5
Luis Mazzantini.....	4
Luis Mensaque, Plaza.....	5
Luis Montoto (números pares).....	2
Luis Montoto (números impares).....	2
Luis Montoto (Santiago Apóstol).....	2
Luis Ortega Bru.....	6
Luis Ortiz Muñoz.....	5
Luis Peraza.....	6
Luis Rey Romero.....	5
Luis Rosales.....	4
Luis Santángel.....	4
Luis Vives.....	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Luisa de la Cerda.....	6
Luisa Fernanda (Juan XXIII)	6
Lumbreras	4
Lumbreras, Huerta de las (Carretera Carmona)	6
Luna	5
Luxemburgo.....	3
Luz.....	6
Luz Arriero (Triana).....	4
Lyon.....	3

LL

Llama (Barriada Valdezorras)	8
Llanes, Avenida de.....	4
Llerena	4

M

Macarena	5
Macarena Tres Huertas.....	4
Macasta.....	7
Macedonia.....	4
Machaquito	5
Machichaco (Torreblanca).....	7
Madre Admirable.....	6
Madre Amable.....	6
Madre Castísima	6
Madre de Cristo	6
Madre de Dios	4
Madre de Dios, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	6
Madre de Dios, Hacienda de (terrenos en el Juncal).....	6
Madre de la Iglesia (Barriada de Torreblanca).....	7
Madre de Misericordia.....	6
Madre del Creador.....	6
Madre del Salvador.....	6
Madre Dolores Márquez.....	4
Madre Dolorosa	6
Madre Inmaculada	6
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal).....	4
Madre Isabel de la Trinidad.....	3
Madre María Purísima de la Cruz	3
Madre María Teresa	4
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	4
Madre Purísima.....	6
Madre Rafols	3
Madre San Marcelo	5
Madre Teresa de Calcuta.....	6
Madreselva	5
Madrid	2
Madroño (Barriada Torreblanca).....	7

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Maera.....	4
Maese Farfán.....	4
Maese Pérez (Avenida Sánchez Pizjuán).....	6
Maese Rodrigo.....	3
Maestra.....	5
Maestranza Aérea, Avenida.....	4
Maestre Amete.....	5
Maestre Angulo.....	5
Maestrescuela, Terrenos (Cortijo) (calles no incluidas en este cuadro).....	4
Maestro Arrieta.....	4
Maestro Bretón.....	4
Maestro Falla.....	6
Maestro Gámez Laserna, Pasaje.....	4
Maestro Gómez Zarzuela.....	5
Maestro Guerrero.....	4
Maestro Guridi.....	4
Maestro Jiménez.....	4
Maestro José Pizarro Álvarez, Parque.....	6
Maestro Mariani.....	6
Maestro Pedro Braña.....	4
Maestro Quiroga.....	3
Maestro Sánchez Rosa.....	5
Maestro Solano.....	4
Maestro Tejera (Torreblanca).....	7
Maestro Torroba.....	4
Maestro Turina.....	6
Magallanes, Avenida de.....	5
Magallanes.....	5
Magdalena, Plaza de la.....	1
Magnesio.....	5
Magnetismo.....	6
Magnolia (Bellavista).....	6
Maimonides.....	5
Mairena del Alcor (Barriada Padre Pio).....	6
Mairena del Aljarafe (Barriada Padre Pio).....	6
Málaga, Avenida de.....	2
Malagueña.....	5
Malaquita.....	5
Malaysia.....	5
Maldivas.....	3
Maldonado Dávila.....	5
Maldonados, Plaza de los.....	4
Malhara.....	4
Malpartida.....	7
Malta (Carretera Amarilla).....	4
Malva (Pino Flores).....	6
Malvaloca.....	4
Malvasia.....	6
Mallén.....	4
Mallol, Pasaje.....	5
Mallorca (Bellavista).....	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Mama Margarita	4
Managua (Avenida de la Barzola).....	5
Manceras.....	6
Manchester.....	3
Mandarinas (Santa Aurelia).....	6
Manganeso.....	5
Manicomio de Miraflores, Terrenos	8
Manila.....	5
Manolete.....	5
Manolo Caracol, Plaza de	5
Manolo Reyes.....	4
Manuel Alonso Vicedo.....	2
Manuel Altolaguirre.....	5
Manuel Arellano.....	4
Manuel Barea Velasco, Glorieta	5
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	7
Manuel Bermudo Barrera.....	2
Manuel Blasco Garzón.....	5
Manuel Carretero.....	5
Manuel Casana	4
Manuel de Castro y Padilla	5
Manuel de Lando.....	5
Manuel Fal Conde.....	5
Manuel Ferrand (Jardines).....	2
Manuel Font de Anta.....	5
Manuel Garrido	5
Manuel Gonzalo Mateu.....	6
Manuel Halcón.....	3
Manuel Inselmo Gómez.....	6
Manuel Laffón.....	5
Manuel Linares Sartou	6
Manuel López Farfán	5
Manuel Luna.....	4
Manuel Machado	5
Manuel Macias Miguez.....	5
Manuel Mantero	4
Manuel Pacheco (Barreduela).....	4
Manuel Pareja Obregón.....	5
Manuel Pérez (Barreduela)	4
Manuel Ramón Alarcón	4
Manuel Rivas Trujillo	4
Manuel Ródenas	5
Manuel Rodríguez Alonso	5
Manuel Rodríguez Buzón.....	5
Manuel Rojas Marcos.....	4
Manuel Ruiz Ojeda, Plaza.....	5
Manuel Sánchez del Campo, Barriada	5
Manuel Siurot, Avenida de (márgen derecha, hacia Cádiz)	2
Manuel Siurot, Avenida de (márgen izquierda, hacia Cádiz).....	2
Manuel Torres	5
Manuel Vallejo	6
Manuel Velasco del Pando (Carretera Amarilla).....	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Manuel Vigil-Escalera Díaz.....	4
Manuel Villalobos	4
Manzana.....	5
Manzanares	5
Manzanilla	5
Manzano (Barriada de Torreblanca).....	7
Mar	5
Mar Adriático.....	6
Mar Alborán	6
Mar Cambrollé, Glorieta	5
Mar Caspio (Santa María del Trabajo).....	5
Mar Egeo	6
Mar Jónico.....	6
Mar Mediterráneo	6
Mar Menor.....	6
Mar Negro (Santa María del Trabajo).....	5
Mar de la Plata.....	5
Mar Rojo.....	5
Mar Tirreno	6
Maracaibo (Avenida Barzola).....	5
Marabú (Barriada Valdezorras).....	8
Marathón.....	7
Maravedí.....	7
Maravillas	7
Nuestra Señora de las Maravillas, Plaza.....	7
Marcelino Champagnat.....	3
Marcial.....	6
Marco Polo	6
Marco Sancho (números pares).....	7
Marco Sancho (números impares).....	7
Marconi.....	6
Marcos de Cabrera.....	5
Marcos Hiráldez de Acosta	5
Marchena	6
Mareantes.....	6
Margarita.....	5
Margarita Xirgu, Plaza.....	6
María Auxiliadora (hasta Saturno y Manuel Mateos).....	2
María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final).....	2
María Briceño.....	6
María de Bohórquez	5
María de los Ángeles Soler, Rotonda	5
María de Virués.....	5
María de Zayas Sotomayor, Plaza.....	6
María Fulmen	5
María Gómez Lobo, Parque.....	3
María Guerrero	6
María Inmaculada, Plaza (Los Azahares).....	2
María Josefa Segovia.....	4
María Laffite	5
María Luisa, Avenida de.....	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Maria Moliner.....	5
Maria Niño (Farmacéutico Enrique Murillo Herrera).....	4
Maria Ortiz	6
Maria Pita (Parque Alcosa)	6
Maria Reyes Jiménez, Plaza	5
Maria Santísima de la Candelaria, Glorieta	1
Maria Santísima de la Caridad, Pasaje	6
Maria Santísima de las Tristezas, Barreduela	3
Maria Santísima del Amor, Plaza	5
Maria Santísima en su Soledad, Rincón	4
Maria Teresa León, Parque	6
Maria Zambrano	5
Mariana de Pineda	4
Marianillo	4
Mariano Benlliure.....	4
Mariano de Cavia	5
Mariano Mediavilla	6
Marie Curie	3
Marina Española, Plaza de la	3
Marinaleda (Barriada de Torreblanca).....	7
Marinero en Tierra.....	6
Marineros.....	5
Mario Méndez Bejarano (Parque María Luisa)	3
Mariscal.....	5
Marismas, Plaza de las	5
Mármoles	5
Marqués, Huerta (Pirotecnia)	5
Marqués de Esquivel, Pasaje.....	6
Marqués de Estella	6
Marqués de Lozoya (San Lázaro)	8
Marqués de Luca de Tena (desde Reina Mercedes a Manuel Siurot).....	3
Marqués de Luca de Tena (desde Manuel Siurot a Castillos de Alcalá)	2
Marqués de Luca de Tena (desde Castillo de Alcalá al final)	4
Marqués de Paradás.....	2
Marqués de Pickman (impares)	2
Marqués de Pickman (pares)	3
Marqués de la Mina.....	3
Marqués de la Vega Inclán, Plazuela del.....	3
Marqués del Contadero, Paseo	2
Marqués del Duero	3
Marqués del Nervión	3
Marruecos	5
Marsella	3
Marta (Barriada Valdezorras).....	8
Marte (Bellavista)	6
Marteles	6
Martillo	5
Martín Alonso Pinzón	4
Martín de Gainza.....	5
Martín de la Jara (Barriada Padre Pío).....	6
Martín Villa	1
Martinete, Plaza del.....	5
Martínez de Irala	6
Martínez de Medina.....	4
Martínez Montañés	3
Martínez Montañés, Barriada	6
Martínez Sierra (Avenida La Barzola)	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Martinica.....	3
Mártires, Plaza de los.....	4
Martirio de San Andrés.....	5
Mary Ward.....	3
Marzo.....	5
Mástil.....	6
Mastín.....	5
Mata, Plaza de la.....	7
Matacán.....	8
Matahacas.....	5
Matemáticas, Avenida.....	4
Matemáticos Rey Pastor y Castro.....	3
Mateo Alemán.....	4
Mateos.....	5
Mateos Gago.....	2
Matías Arteaga.....	5
Matienzo.....	5
Matilde Coral, Plaza.....	5
Mauricio.....	3
Max Planck.....	3
Mayas.....	4
Mayo.....	5
Mayor, Plaza.....	5
Mayoral (terrenos en Tablada).....	6
Mayores.....	5
Mecánicos (Pino Montano).....	6
Medalla Milagrosa.....	5
Media Granaína.....	5
Médicos sin fronteras.....	5
Medina.....	5
Medina Azahara.....	7
Medina del Campo.....	6
Medina y Galnares.....	4
Medinaceli.....	4
Méjico, Glorieta de.....	3
Mejillón.....	4
Mejorana.....	5
Melchor del Alcázar.....	6
Melchor Gallegos.....	4
Melchor Rodríguez García.....	6
Melegis.....	6
Meléndez Valdés (Avenida de la Barzola).....	5
Melilla.....	7
Melocotonero.....	8
Membrillo (Barriada la Bachillera).....	8
Memorias.....	5
Méndez Núñez.....	1
Mendigorría.....	5
Mendoza Ríos.....	5
Menéndez y Pelayo.....	1
Menéndez y Pelayo (pares).....	1

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Menéndez Pidal (Avenida de la Barzola).....	5
Menippo.....	5
Menjíbar (Barreduela).....	4
Menorca.....	6
Mensajeros.....	5
Memphis.....	5
Mercasevilla (terrenos).....	3
Mercedarias, Plaza de las.....	4
Mercedes de Velilla.....	4
Mercurio.....	7
Mérida (Barriada Bellavista).....	6
Meridiano.....	6
Mero.....	7
Mery Martín.....	4
Mesón de los Caballeros.....	4
Mesón del Moro.....	3
Mesonero Romano.....	6
Mesones (Bellavista).....	6
Metalúrgica.....	5
Meteorología.....	6
México, Glorieta.....	3
Mezquita.....	5
Mi Cine.....	5
Miguel Adán.....	6
Miguel Ángel (Bellavista).....	6
Miguel Ángel Blanco, Glorieta.....	5
Miguel Ángel Olalla.....	4
Miguel Bravo Ferrer.....	4
Miguel de Carvajal.....	4
Miguel de Mañara.....	3
Miguel de Tovar.....	6
Miguel de Unamuno.....	5
Miguel de Zumárraga.....	5
Miguel del Cid.....	3
Miguel Fleta.....	6
Miguel Montoro Gómez.....	7
Miguel Rodríguez Piñero.....	4
Miguel Romero Martínez.....	5
Miguel Servet.....	6
Miguel Vázquez Garfía.....	4
Mijares.....	4
Mikaela Rodríguez Cuesta, Plaza.....	4
Mikonos.....	3
Milán.....	3
Milano.....	6
Milano Rojo.....	5
Milano Real.....	5
Milano Perlado.....	5
Milano Plomizo.....	5
Milano Govinda.....	5
Miletos.....	5
Milongas.....	6

<i>CALLE O PLAZA</i>	<i>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</i>
Mimosa (Pino Flores).....	6
Mindanao.....	5
Mineralogía.....	5
Mineras.....	4
Minerva (Bellavista).....	6
Ministro Indalecio Prieto, Plaza del.....	1
Minuto.....	4
Miño.....	3
Mirabrás, Plaza.....	6
Miraflores, Avenida de.....	3
Miraflores, Hacienda de.....	7
Miranda, Glorieta.....	5
Mirian, Barriada de Torreblanca.....	7
Mirlo.....	6
Mirto.....	6
Misericordia.....	5
Mitra.....	7
Modesto Abin.....	6
Mofeta.....	8
Moguer (Avenida de la Barzola).....	5
Molinas, Hacienda de (Carretera de Brenes).....	5
Molineros.....	5
Molini, Avenida de.....	3
Molino.....	7
Molino de Judea (San Jerónimo).....	8
Molinos, Hacienda de los (Carretera Algaba).....	7
Molviedro, Plaza de.....	4
Monardes.....	2
Monasterio de Veruela (Las Golondrinas).....	5
Moncayo.....	4
Monederos.....	5
Monesterio, Plaza de.....	5
Monforte.....	5
Monjas, Plaza de las.....	6
Monosabio.....	5
Monsalves.....	3
Monte Carmelo.....	2
Monte Carramolas.....	6
Monte Olivete.....	4
Monte Pirolo, Plaza del.....	2
Monte Tabor.....	4
Montejaque.....	7
Montellano.....	6
Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro).....	7
Montería, La (Juan XXIII).....	6
Montesierra (Carretera Amarilla).....	5
Montesión, Plaza de.....	3
Montevideo.....	3
Montoro.....	8
Monumental de Sevilla.....	4
Monzón.....	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Moradas, Plaza de las.....	5
Moratin	3
Moravia.....	5
Morena.....	6
Moreno López (Barreduela).....	4
Morera	4
Morería	5
Morfeo (Bellavista).....	6
Morgado.....	5
Moriles.....	8
Morón.....	7
Morovelli de Puebla	5
Morsa (Barreduela).....	5
Mosquera de Figueroa	5
Mosqueta	5
Mosquete (Barriada El Higerón)	7
Motril.....	6
Muelle Camaronero. Jardines María Jiménez	3
Mujer Trabajadora, Avenida de la	7
Mulhacén	4
Mullero	5
Munigua.....	5
Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	8
Muñoz León (números pares).....	3
Muñoz León (números impares)	3
Muñoz Olivé.....	1
Muñoz y Pabón.....	3
Muñoz Seca	4
Muñoz Torrero.....	5
Murcia.....	7
Murillo	2
Murillo, Jardines de.....	3
Muro	4
Muro de los Navarros.....	5
Museo, Plaza del.....	3

N

Nabrisa.....	5
Nagasaki	5
Nalón	4
Nana de Espinas	5
Nanas	6
Naoín	8
Nao Concepción.....	6
Nao San Antonio.....	6
Nao Santiago.....	6
Nao Trinidad.....	6
Nao Victoria.....	6
Naos	4
Nápoles	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Naranco.....	4
Naranjo (Barriada La Bachillera)	8
Naranjito de Triana.....	5
Narciso Bonaplata.....	5
Narciso Campillo.....	4
Narciso Monturiol.....	6
Nardo (Barreduela)	5
Natación.....	7
Navarra	4
Navelinas (Santa Aurelia).....	5
Navia	5
Navío Argos	5
Nazareno (Barreduela).....	5
Nazaret (Barriada)	6
Nebli (Barreduela)	3
Negrillas, Hacienda de las (terrenos en Vereda Carmona)	7
Nelson Mandela, Glorieta.....	5
Nenúfar	5
Neptuno (Bellavista).....	6
Nerva	8
Nervión, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Nescania (Atalaya)	5
Nicaragua.....	4
Nicasio Gallego	5
Nicolás Alperiz.....	3
Nicolás Antonio.....	4
Nicolás Díaz Benjumea	6
Nicolás Pisano.....	6
Nicolás Redondo Urbieto, Paseo.....	5
Niculoso Pisano.....	5
Niebla	3
Nieves López Pastor, Plaza.....	6
Nínive	5
Niña	5
Niña de la Alfalfa (San Lázaro)	7
Niño Nicasio.....	8
Niño de la Palma	4
Niño Perdido.....	7
Niquel	5
Nirvana	6
Níspero (Barriada La Bachillera)	8
Níspero, Huerta del (Carretera San Juan)	8
Nivel	5
Niza.....	6
Noche de Verano.....	5
Noelia Alfonso (Torreblanca).....	7
Nogal (Bellavista).....	6
Nopal	7
Norabuena lo Pariste	7
Novelas Ejemplares	6
Nuestra Señora de Begoña, Barriada.....	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Nuestra Señora de Belén	5
Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca).....	7
Nuestra Señora de la Antigua.....	5
Nuestra Señora de la Esperanza, Barriada (Triana)	4
Nuestra Señora de la Merced	6
Nuestra Señora de la O, Paseo.....	4
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda).....	5
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada	5
Nuestra Señora de la Paz.....	5
Nuestra Señora de la Salud.....	6
Nuestra Señora de la Salud y Esperanza, Plaza	5
Nuestra Señora de las Maravillas, Plaza.....	7
Nuestra Señora de las Mercedes.....	4
Nuestra Señora de los Ángeles.....	4
Nuestra Señora de los Desamparados.....	6
Nuestra Señora de los Dolores	6
Nuestra Señora de los Reyes	6
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	6
Nuestra Señora de Valme (Bellavista).....	6
Nuestra Señora de Valme, Plaza	6
Nuestra Señora del Águila, Barriada.....	4
Nuestra Señora del Águila, C-A.....	4
Nuestra Señora del Águila, C-B.....	4
Nuestra Señora del Águila, C-E.....	4
Nuestra Señora del Amparo, Barriada.....	5
Nuestra Señora del Carmen.....	5
Nuestra Señora del Carmen, Barriada	5
Nuestra Señora del Juncal (El Juncal).....	5
Nuestra Señora del Pilar	6
Nuestra Señora del Rosario, Plaza	6
Nuestro Padre Jesús Cautivo	6
Nuestro Padre Jesús de la Humildad, Plaza.....	5
Nuestro Padre Jesús de la Salud	3
Nuestro Padre Jesús Nazareno.....	3
Nueva Delhi.....	5
Nueva Europa (Barriada de la Oliva).....	5
Nueva, Plaza.....	1
Nuevas Profesiones.....	5
Nueve, Huerta del (Terrenos en San Juan Aznalfarache).....	6
Nufro Sánchez	6
Numancia.....	4
Núñez de Balboa	3
Nutria (Barriada Valdezorras)	8

O

Obispo González García.....	4
Obispo Zumárraga (Santa Clara).....	5
Obradoiro (Parque Alcosa).....	6
Obras Públicas, Barriada (Santa Clara Barriada).....	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Oceanografía.....	5
Ocho de Marzo.....	4
Ochocientas Viviendas.....	5
Octante.....	6
Odiel.....	6
O'Donnell.....	1
Odreros.....	4
Oducia.....	5
Ofelia Nieto.....	6
Oficios.....	6
Ojiva (Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez).....	4
Olavides.....	3
Olimpia, Plaza.....	6
Olimpia Cobos Losua.....	6
Olivar de la Reina.....	5
Olivares.....	3
Olivino.....	6
Olivo (Barriada de Torreblanca).....	7
Olmo (Barriada de Torreblanca).....	7
Onésimo Redondo, Plaza.....	6
Ontur (Parque Alcosa).....	6
Onuba.....	5
Onza.....	7
Ópalo.....	5
Ópera Carmen.....	5
Operación Clavel, Glorieta.....	3
Óptica.....	6
Orden de Malta.....	7
Orense.....	7
Orfebre Cayetano González.....	6
Orfebre Domínguez Vázquez.....	6
Orfebre Juan Antonio Borrero.....	4
Orfila.....	2
Organista Padre Ayarra, Glorieta.....	1
Orgiva.....	6
Oriente (Véase Luis Montoto).....	2
Oriente (Parque Alcosa).....	6
Orinoco.....	2
Orión.....	6
Orly.....	8
Ormitorrinco (Barriada Valdezorras).....	8
Oro.....	5
Oropesa (Barreduela).....	4
Orotava (Avenida de la Barzola).....	5
Orquidea.....	5
Ortega y Gasset.....	6
Ortiz de Zúñiga.....	4
Osa Mayor.....	6
Osaka.....	5
Oscar Carvallo, Grupo.....	4
Oso Panda (Barriada Valdezorras).....	8
Osuna.....	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Otelo, Plaza	5
Otoño	5
Otto Engelhardt	3
Otto Moeckel	3
Otumba	3
Oviedo (Triana)	5

P

Pabellones Militares de Pineda	6
Pablo Armero	6
Pablo de Rojas	6
Pablo Iglesias	4
Pablo Legote	4
Pablo Picasso	3
Pacheco y Nuñez del Prado	6
Pachecos	4
Pacífico	5
Paco Reyes "El Paquiro"	5
Padilla (Barreduela)	7
Padre Campelo	3
Padre Castro, Plaza	6
Padre Coloma (de Benito Mas y Prat a Cruz del Campo)	4
Padre Coloma (de Cruz del Campo al final)	4
Padre Damián	3
Padre García Tejero, Avenida	3
Padre Huelín, Glorieta del	2
Padre Isaac García	3
Padre Isla	5
Padre Jerónimo de Córdoba, Plaza del	2
Padre Jesús del Consuelo	5
Padre José del Hierro	5
Padre José María Javierre Ortas	5
Padre Luis María Llop	6
Padre Luque	4
Padre Manjón	7
Padre Manuel Mallofret, Plaza	5
Padre Manuel Trenas	4
Padre Marchena	4
Padre Maruri	6
Padre Mediavilla	5
Padre Méndez Casariego	4
Padre Miguelez, Paseo	3
Padre Pedro Ayala	3
Padre Pío, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
Padre Tarín	4
Padul	6
Paéz de Rivera	4
Pagés del Corro (de República Argentina a San Jacinto)	2
Pagés del Corro (de San Jacinto a Antillano Campos)	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Pagés del Corro (de Antillano Campos al final)	2
Pajarita (Vacie).....	8
Pajaritos	4
Pakistán.....	5
Palacio Valdés	4
Palacio Malaver	4
Palaos.....	3
Palencia (Bellavista)	6
Paleontología.....	5
Palma (Terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache).....	8
Palma del Río	5
Palmas Altas.....	3
Palmera, Avenida la	2
Palmeras Reales.....	5
Palmeras, Las (Guadaira).....	6
Palmeras, Plaza de las	6
Palmete, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	8
Palmetillo (Terrenos en Carretera Alcalá)	7
Palomar (Terrenos en Carretera Córdoba)	6
Palomares del Río.....	7
Palomas (Bellavista)	6
Palos de la Frontera	2
Pamplona (Bellavista).....	6
Panadero José García Lucas	7
Panaderos	5
Panamá	5
Papa Juan Pablo I (República Argentina, Juan Díaz Solís)	7
Papachina, Plaza.....	7
Papachina, Urbanización (Barriada San Jerónimo) (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Paquiro, Plaza.....	6
Paradas (Barriada de Torreblanca)	7
Paraguay	5
Paraíso	2
Parana	2
Pareja Obregón	5
Paris	3
Parladé (T. en Tabladilla)	4
Parlamento de Andalucía.....	3
Parque Alcosa, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Parque Amate, Avenida.....	6
Parque Atlántico, Núcleo	4
Parque Atracciones, Terrenos.....	3
Parque de Bermejales	3
Parque de Cazorla.....	4
Parque de Despeñaperros.....	4
Parque de Doñana.....	4
Parque de Grazalema	4
Parque de María Luisa.....	4
Parque de los Alcornocales.....	4
Parque del Guadaira	5
Parque del Retiro.....	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Parque del Torcal de Antequera	4
Parque Francisco Garrido Márquez.....	8
Parque Miraflores	5
Parque Monteflor (San Juan de la Salle).....	4
Parque Norte, Núcleo.....	4
Parque Pinar de Barbate	6
Parque Los Remedios	6
Parque Rubén Darío	4
Parque San Nicolás.....	4
Parque Sierra de Aroche.....	6
Parque Sierra de Baza.....	6
Parque Sierra de Cárdena	6
Parque Sierra de Castril.....	6
Parque Sierra de Huetor	6
Parque Sierra Magina	6
Parque Sierra Norte	6
Parque Torredemar	5
Parqueflores	6
Parques de Andalucía	6
Parras	4
Párroco Antonio Gómez Villalobos	3
Párroco Antonio González Abato.....	5
Párroco Antonio Olmo.....	6
Párroco Carlos Rodríguez Baena	4
Párroco Don Eugenio	7
Párroco Gabriel Ramos Chávez	5
Párroco José Álvarez Allende	6
Párroco José Moreno Vega, Paseo.....	5
Párroco Pedro Ramos.....	3
Parsi.....	6
Parsi 1	6
Parsi 2.....	6
Parsi 3.....	6
Parsi 4.....	6
Parsi 5.....	6
Parsi 6.....	6
Parsi 8.....	6
Parsi 9.....	6
Parsi 10.....	6
Parsi 11.....	6
Parsi 12.....	6
Parsi 13.....	6
Parsi 14.....	6
Parsi 15.....	6
Pasajes (en San Jerónimo).....	6
Pascual de Gayangos	4
Pascual Márquez.....	6
Paseo de Cristina	1
Paseo de Europa, Avenida	3
Paseo del Canal de los Presos	7
Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y Carretera enlace Cádiz-Huelva).....	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Pastor y Landero.....	2
Pastrana.....	6
Patio Banderas.....	2
Patio de los Naranjos.....	5
Patricio Sáenz.....	5
Patrocinio.....	5
Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Patronato Obrero (Felipe II).....	4
Paulo Orosio.....	5
Pava.....	6
Pavía.....	4
Paz (Río de la Plata).....	4
Paz, Avenida de la.....	5
Paz, Huerta (Avenida Tablada).....	6
Paz y Amistad, Barriada.....	4
Pedreira.....	6
Pedro Barba.....	7
Pedro Campaña.....	3
Pedro Caravaca.....	2
Pedro de Cieza.....	4
Pedro de León.....	4
Pedro de Madrid.....	6
Pedro de Mena.....	5
Pedro de Mendoza (Triana).....	4
Pedro de Valdivia.....	6
Pedro del Toro.....	3
Pedro Fernández Moreno.....	4
Pedro Gutiérrez Calderón (Bellavista).....	6
Pedro Melgarejo.....	4
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara).....este cuadro.....	5
Pedro Miguel.....	7
Pedro Muñoz Torres.....	5
Pedro Pecador.....	6
Pedro Pérez Fernández.....	3
Pedro Poveda.....	6
Pedro Ramírez.....	4
Pedro Roldán.....	3
Pedro Romero, Avenida.....	4
Pedro Salinas.....	3
Pedro Santos Gómez.....	4
Pedro Tafur.....	5
Pedro Vallina.....	4
Pedro Zero, Plaza.....	4
Pegaso.....	6
Pekín.....	5
Pelay Correa.....	5
Pelicano, Plaza.....	5
Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Penélope.....	5
Penibética.....	4
Pensamiento.....	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Penta	7
Peña de los Ángeles	6
Peñaflor	3
Peñalara	4
Peñamefecit	6
Peñarroya, Barriada (Ciudad Jardín)	6
Peñas (Torreblanca)	7
Peñuelas	5
Pepe Hillo, Plaza	4
Pepe Luis Vázquez	4
Pepe Mayorga	6
Pepe Moreno, Plazoleta	6
Pepe Suero	6
Perafán de Ribera	5
Peral	5
Perdiz	6
Pérez Galdós	4
Pérez de Garayo	5
Pérez Hervás	4
Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	6
Periodista Emilio Segura	3
Periodista Filiberto Mira	5
Periodista José Antonio Garmendia	5
Periodista José Couso	4
Periodista José María Requena	5
Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	4
Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	5
Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	5
Periodista Nicolás Salas	3
Periodista Ramón Resa (Padre García Tejero)	5
Periodista Valentín García, Jardines	5
Periscopio	6
Peris Mencheta	4
Perito en Luna	6
Perla	4
Pero Mingo (Avenida Torreblanca)	6
Perseo	6
Persépolis	5
Perú	5
Perú, Avenida	5
Pescadería, Plaza	2
Pescadores	5
Petenera	5
Petrarca	6
Petunia (Pinoflores)	6
Pez Espada	4
Pez Martillo	6
Pez Volador	6
Pianista José Romero	4
Picadores	4
Picapedreros	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Piel de Toro	5
Pierre de Coubertin	3
Pilar, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	4
Pilar	4
Pilar Contreras de Rodríguez	6
Pilar de Gracia (Triana)	5
Pilas (Barriada de Torreblanca)	7
Pilato, Plaza	3
Piliestra (Pino Flores)	6
Pimienta	4
Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	6
Pineda, Terrenos de	6
Pinguino	6
Pino (Barriada de Torreblanca)	7
Pino Albar	5
Pino Alepo	5
Pino Alerce	6
Pino Ampudio	6
Pino Araucano	6
Pino Azul	6
Pino Balcanes	6
Pino Balsain	6
Pino Bermejo	6
Pino Blanco	6
Pino Calabres	6
Pino Canadiense	6
Pino Carrasqueño	6
Pino Central	5
Pino Corso	6
Pino Crimea	6
Pino Doncel	6
Pino Estrobo	6
Pino Flandes	6
Pino Gallego	6
Pino Gargalla	6
Pino Laricio	6
Pino Macedonio	6
Pino Manso	6
Pino Mediterráneo	6
Pino Montano, Avenida	5
Pino Montano, Barriada	6
Pino Nasarrón	6
Pino Negral	6
Pino Negrillo	6
Pino Piñonero	6
Pino Ponderosa	6
Pino Pudio	6
Pino Real	6
Pino Resinero	6
Pino Rojo	6
Pino Salgareño	6

- 77 -

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Pino Sembro	6
Pino Siberia	6
Pino Silvestre	6
Pino Tea	6
Pinoflores, Barriada	6
Pinsapo	6
Pinta	5
Pintarroja	5
Pinto	5
Pintor Alfonso Grosso	5
Pintor Amalio García del Moral	4
Pintor Carlos Santiesteban	4
Pintor González Santos	4
Pintor Juan Miguel Sánchez	3
Pintor Rosales	4
Pintores	5
Pinzón	5
Pinzones	5
Pío Baroja	6
Pío XII, Barriada (calles no incluidas)	5
Pío XII, Plaza	4
Piragua (Barriada Concha Reina)	7
Piragüismo	7
Pirineos	4
Pirineos (Edificio Alcázar)	4
Pirineos (Edificio Giralda)	4
Pirineos (Edificio Guadaira)	4
Pirineos (Edificio San Telmo)	4
Pirineos (Edificio Torre del Oro)	4
Pirineos (Edificio Suroeste)	4
Pirineos (Edificio Madrid)	4
Pirineos (Edificio Luxemburgo)	4
Pirineos (Edificio Roma)	4
Pirita	5
Piropo	6
Pirotecnia, Sub, (F.C. Alcalá)	6
Pirotécnica	4
Piscina	6
Pisón	6
Pisos Pinillo	5
Pisuerga	5
Pita	7
Pitágoras	3
Pizarra	5
Pizarro	5
Pizarro, Avenida (Parque)	4
Placentines	2
Plácido Fernández Viagas (Huerta de la Salud)	4
Planeador	8
Plata (Bellavista)	6
Plata, Barriada de la (calles no incluidas)	7

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Plata Chica (terrenos en Tablada).....	6
Plata Grande (terrenos en Tablada).....	6
Platanero (Plaza en Torreblanca).....	7
Platero y yo.....	6
Plateros (Pino Montano).....	7
Platino.....	5
Playa de Conil	5
Playa de Chipiona	5
Playa de Estepona	5
Playa de Fuentebravía.....	5
Playa de Isla Canela	5
Playa de Isla Cristina.....	5
Playa de Marbella	5
Playa de Matalascañas	5
Playa de Mazagón.....	5
Playa de Puntaumbria, Plaza	5
Playa de Rota.....	5
Playa de Torre de la Higuera	5
Playa de Valdelagrana.....	5
Playa de la Antilla	5
Playa de la Jara	5
Plomada	5
Plomo.....	5
Plus Ultra, Glorieta.....	3
Plutonio.....	5
Poco Aceite, Huerta del (terrenos en Pino Montano).....	8
Podenco	5
Poeta en Nueva York.....	6
Poeta Fernando de los Ríos (Avenida La Barzola).....	5
Poeta Juan Pachón García	5
Poeta Luis Chamizo.....	3
Poeta Manuel Benítez Carrasco:	
- Entre la Avenida de la Paz y la Glorieta donde confluyen Párroco Antonio	
González Abato y Manuel Fal Conde	5
Poeta María de los Reyes Fuentes	5
Poeta Miguel Hernández, Plaza	6
Polea	5
Polígono Aeropuerto.....	6
Polígono Calonge, Calle A-B-C.....	5
Polígono Calonge (calles no clasificadas).....	5
Polígono Carretera Amarilla (calles no clasificadas).....	5
Polígono Carretera de la Esclusa.....	7
Polígono de Navisa.....	5
Polígono de San Jerónimo	6
Polígono El Pino.....	6
Polígono Huarte.....	6
Polígono Industrial Amate.....	5
Polígono Industrial de Su Eminencia.....	5
Polígono Industrial El Refugio.....	6
Polígono Industrial La Chaparrilla (Torreblanca).....	6
Polígono Industrial San Fernando (Torreblanca).....	6

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Polígono Industrial Store (calles no clasificadas)	5
Polígono La Chaparrilla (Torreblanca)	5
Polígono Norte (San Lázaro-La Barzola)	5
Polígono Norte, Barriada	5
Polígono San Julián	4
Polígono San Pablo	4
Polígono San Pablo, Barrio C	4
Polígono Sur o de la Paz, Barriada	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 1	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 2	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 3	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 4	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 5	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 6	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 10	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 11	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 12	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 13	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 14	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 15	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 16	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 17	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 18	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 19	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 20	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 21	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 22	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 23	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 24	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 25	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 26	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 27	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 28	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 29	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 30	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 31	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 32	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 33	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 34	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 35	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 36	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 37	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 38	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 39	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 40	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 41	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 42	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 43	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 44	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 45	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 46	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Polígono Sur o de la Paz, calle 47	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 48	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 49	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 50	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 51	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 52	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 53	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 54	5
Polo, Barriada	5
Polo, Plaza	5
Polonia	3
Polvero (Bellavista)	6
Polvorín de Santa Bárbara	5
Ponce de León, Plaza	3
Poniente	5
Pontevedra	7
Popa	6
Portaceli	4
Portada, Huerta (terrenos en Tablada)	6
Portoalegre (La Plata)	6
Portobelo	7
Portugal, Avenida	2
Portugués, Huerta del (terrenos en Tablada)	6
Porvenir	3
Porvenir, Prolongación	3
Posadas (Barriada La Doctora, calle nº 1)	8
Postigo del Aceite (nombre antiguo)	2
Postigo del Carbón	3
Potasio	5
Poto	3
Potosí	7
Pozo	6
Pozoblanco (Barriada Ciudad Jardín)	6
Pozo Santo, Plaza	5
Prada (Barreduela)	7
Prado de San Sebastián	2
Prensa, Avenida de la (Carretera Amarilla)	4
Presidenta Loli Morales, Plaza	5
Presidente Adolfo Suárez, Avenida	2
Presidente Cárdenas	4
Previsión	5
Priego de Córdoba	8
Primavera	5
Primero de Mayo	4
Primo Nebiolo	7
Príncipe de Asturias (Torreblanca)	7
Princesa Leonor, Pasarela	3
Princesa de Asturias	6
Procurador	4
Procuradora Ascensión García Ortiz	5
Profesor Buenaventura Pinillas	4
Profesor García González	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Profesor Gonzalo Sánchez Vázquez.....	4
Profesor Heliodoro Sancho Corbacho.....	5
Profesor Hugo Galera, Plaza.....	5
Profesor Javier Aristu.....	4
Profesor José Antonio Calderón Quijano.....	5
Profesor Juan Manuel Martínez Moreno.....	5
Profesor Manuel Clavero Arévalo (Vía 16).....	5
Profesor Manuel Olivencia Ruiz (Vía 3).....	5
Profesor Morales Padrón.....	4
Profesor Rafael Valencia, Plaza.....	5
Profesor Tierno Galván.....	5
Progreso.....	3
Proserpina (Bellavista).....	6
Prosperidad.....	5
Proverbios.....	5
Prudencia (calle nº 6, San José Palmete).....	8
Prudencio.....	6
Pruna.....	6
Psicología.....	5
Puebla de Cazalla (Barriada Padre Pio).....	6
Puebla de las Mujeres.....	6
Puebla de los Infantes (Barriada Padre Pio).....	6
Puebla del Río.....	8
Pueblo Palestino.....	5
Pueblo Saharaui.....	4
Puente de Alcantarilla.....	6
Puente de Alfonso XIII.....	3
Puente de San Telmo.....	2
Puente de Tablada.....	6
Puente de los Remedios.....	2
Puente del Alamillo.....	4
Puente del Cristo de la Expiración: El Cachorro.....	5
Puente del V Centenario.....	5
Puente Genil (La Doctora, calle nº 3).....	8
Puente Isabel Segunda.....	2
Puente y Pellón.....	2
Puericultora.....	5
Puerta de Carmona.....	2
Puerta de Córdoba.....	3
Puerta de Jerez.....	1
Puerta de la Barqueta.....	5
Puerta de la Carne.....	2
Puerta de la Macarena.....	3
Puerta de San Juan de Acre.....	5
Puerta de Triana.....	2
Puerta del Arenal.....	1
Puerta del Cielo.....	6
Puerta del Osario.....	2
Puerta Este.....	5
Puerta Real.....	2
Puerto de Alazores (C. Rochelambert).....	5



<i>CALLE O PLAZA</i>	<i>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</i>
Puerto de Cienfuego (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Envalira (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Jumilla (C. Rochelambert).....	5
Puerto de la Molina (C. Rochelambert).....	5
Puerto de la Mora (C. Rochelambert).....	5
Puerto de las Palomas (C. Rochelambert).....	5
Puerto de las Pedrizas (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Navacerrada.....	6
Puerto de Oncala (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Oro (Parlela a Aguadulce y a Palomas).....	6
Puerto de Pajares (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Piedrafitas (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Piqueras (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Portalet (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Somport (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Tosas (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Velate.....	6
Puerto de Viellas (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Zegri (C. Rochelambert).....	5
Puerto del Escudo (C. Rochelambert).....	5
Puerto del Suspiro (C. Rochelambert).....	5
Puerto Lumbreras (C. Rochelambert).....	5
Puerto Rico (La Barzola).....	5
Pulpo.....	7
Pumarejo, Plaza.....	4
Punta, Huerta de (terrenos en Tablada).....	6
Punta Verde.....	6
Puñonrostro.....	3
Puntilla.....	5
Puntilleros.....	4
Punzón.....	5
Pureza.....	3
Purgatorio.....	5
Puruñuela.....	5

Q

Quejío.....	5
Quevedo.....	5
Quijanillo, Huerta de (terrenos a Santiponce).....	8
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce).....	8
Química.....	6
Químico Antonio Soto.....	6
Quinita Flores.....	4
Quintana.....	6
Quintiliano.....	6
Quintillo, Terrenos.....	6
Quiroga.....	5
Quirós.....	4
Quiwi (Barriada Valdezorras).....	8



CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL****R**

Radio Sevilla	4
Rafael Alberti (Barriada Zodíaco).....	5
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla).....	5
Rafael Belmonte García	5
Rafael Bernal Álvarez, Glorieta	5
Rafael Calvo.....	4
Rafael Cansinos Assens	4
Rafael Cantarero	6
Rafael de León.....	6
Rafael del Estad, Glorieta	5
Rafael García Minguel	6
Rafael González Abreu	3
Rafael González Romero.....	7
Rafael González Serna	4
Rafael Gordillo, Glorieta.....	3
Rafael Laffón (Barriada San Carlos).....	5
Rafael López Sánchez	4
Raimundo Lulio (La Plata).....	7
Rafael María de Labra	6
Rafael Padura	1
Rafael Panadero Martínez	6
Rafael Pérez del Álamo.....	6
Rafael Porlán (Barreduela)	6
Rafael Salas González (Paralela a San Jacinto y a San Vicente de Paul).....	4
Rafael Salgado.....	3
Rafael Torres, Glorieta	3
Rafí Herencia.....	6
Ramírez de Bustamante.....	6
Ramírez, Cortijo de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Ramón Areces	6
Ramón Carande	3
Ramón de la Cruz	4
Ramón Fernández Becerra	3
Ramón y Cajal, Avenida.....	2
Ramón Ybarra Lloset, Plaza.....	3
Ranas, Huerta de las (Terrenos en Sánchez Pizjuán).....	6
Raso	5
Rastrillo.....	5
Rastro.....	4
Rayo de Luna (Las Golondrinas).....	4
Raza, Avenida.....	3
Rea.....	5
Reactor.....	5
Real de la Carretería	3
Real, Huerta de (Terrenos en Pino Montano).....	7
Real Patronato de Casas Baratas, Plaza.....	4
Realejo	6
Rebeca y Elizer.....	5
Rebeco (Barriada Valdezorras)	8
Recaredo	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Recreo.....	4
Rector Candil.....	4
Rectora Rosario Valpuesta, Parque.....	4
Recuerdos	5
Redes	3
Refinadores, Plaza.....	4
Refugio de los Pecadores.....	5
Regaterito (Polígono San Pablo).....	5
Regimiento de Soria.....	6
Regina (trozo ensanchado).....	2
Regina (de trozo ensanchado al final).....	2
Regla León.....	6
Regla Sanz.....	6
Regreso del Hijo Pródigo	5
Reina de la Paz.....	5
Reina de los Angeles	5
Reina de los Apóstoles	5
Reina de los Mártires.....	5
Reina de los Profetas	5
Reina del Cielo	5
Reina del Mundo.....	5
Reina Mercedes, Avenida.....	2
Reina Victoria.....	6
Reinoso.....	5
Reino Unido, Avenida	3
Relampaguito	4
Relator (números pares)	4
Relator (números impares).....	4
Remo.....	7
Renio	5
Reno (Barriada Valdezorras).....	8
Reposo	5
Reposo Neble Balbuena, Plaza	6
Reposterías.....	5
República Argentina, Avenida (de Plaza de Cuba a Rubén Darío, números impares).....	1
República Argentina, Avenida (de Rubén Darío a Carretera San Juan de Aznalfarache, nº impares).....	1
República Argentina, Avenida (de Plaza de Cuba a Rubén Darío, números pares).....	1
República Argentina, Avenida (de Rubén Darío a Carretera San Juan de Aznalfarache, nº pares).....	1
República de China	5
Requena (Barreduela).....	6
Residencia de Estudiantes	6
Residencial Alhambra (Alcalde Juan Fernández)	4
Resolana (de Pacheco y Núñez del Prado a Don Fadrique).....	3
Resolana (de Don Fadrique al final)	4
Retículo.....	6
Retiro, Plaza del (Bellavista)	5
Retiro Obrero, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Reverte, Plaza.....	4
Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa).....	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Rey Baltasar.....	7
Rey Gaspar	7
Rey Juan Carlos I.....	4
Rey Juan Carlos I, Paseo del.....	3
Rey Melchor	7
Reyes Católicos	1
Riau.....	3
Ricardo de Checa	4
Ricardo Palma	6
Rico Cejudo (de Benito Mas y Prat a José Luis de Casso).....	3
Rico Cejudo (de José Luis de Casso al final).....	4
Rigoberta Menchú	6
Rimas y Leyendas.....	6
Rinconete y Cortadillo.....	6
Río Guadalmedina	5
Río de Janeiro (Avenida La Barzola).....	5
Río de la Plata.....	3
Riofrio, Plaza.....	5
Rioja	1
Riopiedras	7
Riquelme Quirós.....	6
Risco.....	5
Riscos Altos.....	6
Rivero.....	2
Róballo.....	6
Roble (Torreblanca).....	7
Roberto Osborne, Avenida	5
Rocío, Barriada.....	5
Rocío, Plaza.....	5
Rocío	5
Rocío del Cerro, Paseo	5
Rockero Silvio.....	3
Rodaballo.....	6
Rodas	3
Rodio	5
Rodo	4
Rodrigo	6
Rodrigo de Bastida	4
Rodrigo Caro	3
Rodrigo de Escobedo.....	4
Rodrigo de Triana.....	4
Rodríguez Bover (Barreduela).....	4
Rodríguez Caso, Avenida.....	3
Rodríguez Castillejo	5
Rodríguez Marín.....	5
Rodríguez Zapata	4
Roelas	5
Roger de Lauria (Barriada Santa Clara)	5
Rojas, Huerta de (terrenos en Pino Montano).....	6
Rojas Zorrilla.....	4
Rojo y Negro	6
Roldana.....	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Roma, Avenida	3
Roma, Plaza de (Parque Alcosa)	5
Romana	5
Romances	6
Romanticismo, Avenida del (Las Golondrinas)	5
Romera	4
Romeral, Huerta del (terrenos Pino Montano)	5
Romeral	5
Romero	6
Romero de Torres	6
Romería (Canódromo)	5
Romería de Valme (Nueva Bellavista)	5
Ronda la Doctora (Barriada Padre Pío)	6
Ronda la Negrilla (calle nº 7, Barriada La Negrilla)	8
Ronda Padre Pío (Barriada Padre Pío)	6
Ronda Pío XII	4
Ronda de los Tejares	4
Ronda de Triana	4

RONDAS:**1) Ronda Los Remedios-Mª Auxiliadora:**

- De Carretera enlace Cádiz-Huelva y Extremadura hasta Avenida de la Raza	4
- De la Avenida de la Raza a Antonio Maura Montaner	3
- De Antonio Maura Montaner a General Merry	3
- De General Merry a Ramón y Cajal	3
(Diego Martínez Barrio y Francisco Pardillas)	
- De Ramón y Cajal a Avenida Eduardo Dato	1
(Avenida San Francisco Javier)	
- De Avenida Eduardo Dato a Luis Montoto	1
(Luis de Morales)	
- De Luis Montoto a Glorieta Estación Santa Justa	3
(Avenida Kansas City)	
- De Glorieta Estación Santa Justa a antigua vía de ferrocarril	3
- De antigua vía de ferrocarril a Mª Auxiliadora	3
(José Laguillo y Saturno)	

2) Ronda del Tamarguillo:

- De la Palmera a Antonio Maura Montaner	3
- De Antonio Maura Montaner a Avenida de la Paz	4
- De Avenida de la Paz a Avenida Ramón y Cajal	4
- De Avenida Ramón y Cajal a Francisco Buendía	5
- De Francisco Buendía a Marqués de Pickmán	5
- De Marqués de Pickmán a Avenida de Andalucía	5
- De Avenida de Andalucía a Kansas City	4
- De Kansas City a Carretera de Carmona	5
- De Carretera de Carmona a Avenida San Juan de la Salle	3
- De Avenida San Juan de la Salle a Avenida La Barzola	4
- De Avenida La Barzola a Carretera de Brenes	4
- De Carretera de Brenes a Medina y Galnares	4
- De Medina y Galnares al Camino Viejo de la Algaba	4
- De Avenida de la Paz a Luis Montoto (esq. de la Cárcel)	4

3) Avenida Nueva Formación entre Plaza San Martín de Porres y calle Castilla:

- De Plaza San Martín de Porres a San Vicente de Paul	3
---	---

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

- De San Vicente de Paúl a calle Castilla.....	5
4) Ronda de Circunvalación (S-30 y Ronda Urbana Norte):	
- De Carretera enlace Cádiz-Huelva a Carretera Esclusa.....	6
- De Carretera de la Esclusa a Avenida de Jerez.....	6
- De Avenida de Jerez a Carretera de Utrera.....	6
- De Carretera de Utrera a Prolongación Héroes de Toledo.....	6
- De prolongación Héroes de Toledo a Carretera de Su Eminencia.....	6
- De Carretera de Su Eminencia a Avenida de Andalucía.....	6
- De Avenida de Andalucía a Carretera Amarilla.....	4
- De Carretera Amarilla a Avenida del Aeropuerto.....	5
- De Avenida del Aeropuerto a Avenida de Pino Montano.....	4
- De Avenida de Pino Montano a Avenida de la Barzola.....	4
- De Avenida de la Barzola a Hospital de San Lázaro.....	4
- De Hospital de San Lázaro al Puente del Alamillo.....	6
- Del Puente del Alamillo a Carretera de Huelva.....	3
(La Cartuja)	
- De Carretera de Huelva por Carretera enlace Cádiz-Huelva y Extremadura al Puente de Juan Carlos I.....	6
5) Avenida de Nueva Formación de Resolana a Medina y Galnares (Prolongación de calle Torneo):	
- De Resolana a Puente del Alamillo.....	4
- De Puente del Alamillo a Medina y Galnares.....	6
6) Nueva Avenida sobre el túnel del Ferrocarril:	
- De la Glorieta de Santa Justa a Ramón y Cajal.....	3
7) Nueva Avenida sobre el Canal del Ferrocarril:	
- De José Laguillo a Ramón y Cajal.....	3
Rondeña.....	4
Roque Balduque.....	7
Roque Barcia (Bellavista).....	7
Roque Hernández.....	5
Rosa Chacel, Plaza.....	6
Rosa de Pasión (Las Golondrinas).....	5
Rosa Mística.....	6
Rosales, Huerta de (Terrenos Pino Montano).....	6
Rosalía de Castro, Parque.....	6
Rosario.....	2
Rosario, Huerta de (Terrenos Pino Montano).....	4
Rosario, Huerta de (Vega de Triana).....	6
Rosario Parra Cala, Plaza.....	6
Rosario Pino.....	6
Rosario Vega (Triana).....	4
Rosas (Bellavista).....	7
Rotonda del Cementerio.....	4
Róterdam.....	3
Rubelita.....	6
Rubén Darío.....	4
Rubén Darío, Parque (Los Remedios).....	4
Rubens.....	5
Rubí.....	5
Rubidio.....	5
Ruecas.....	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Rugby Ciencias.....	4
Rugby San Jerónimo, Glorieta.....	4
Ruiseñor.....	5
Ruiz de Alarcón.....	4
Ruiz de Alda.....	2
Ruiz de Gijón (Barreduela).....	7
Rull, Plaza.....	4
Ruperto Chapí.....	6
Rute.....	8

S

Saavedra Fajardo.....	4
Saavedras.....	5
Sábalo.....	7
Sabinilla.....	5
Sabueso.....	4
Sacramento (Bellavista).....	7
Sacratif (Torreblanca).....	7
Sacrificio, Plaza.....	4
Sacta.....	4
Sagasta.....	1
Sagitario.....	6
Sagunto.....	6
Salado (de Pagés del Corro a cruce con Virgen de Villadiego).....	1
Salado (desde Virgen de Villadiego al final).....	3
Salamanca (Bellavista).....	7
Sales y Ferré.....	4
Salesiano Don Ubaldo, Plaza.....	5
Salesianos.....	4
Salinas.....	6
Salineros.....	4
Salmedina.....	4
Salmón.....	7
Salobreña.....	6
Salou.....	5
Salteras.....	6
Salto Alvarado.....	4
Salud, Huerta de la (Avenida Borbolla).....	2
Salud de los Enfermos.....	6
Salvador, Plaza.....	1
Salvador Allende (Barriada San Jerónimo).....	6
Salvador Dalí.....	4
Salvador Guardiola Fantoni.....	4
Salvador Távora.....	5
Salvador Valverde.....	7
Salve Regina.....	6
Samaniego.....	4
Samarcanda.....	5
Samuel Morse.....	3
San Agustín, Plaza.....	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

San Alonso de Orozco	2
San Andrés	3
San Antonio, Huerta de (terrenos en Carretera de la Algaba)	6
San Antonio, Huerta de (terrenos en San Juan de Aznalfarache)	7
San Antonio Abad (Bellavista)	7
San Antonio María Claret	5
San Antonio de Padua, Plaza	4
San Bartolomé	5
San Basilio (Barreduela)	7
San Benito	4
San Bernardo	4
San Blas	7
San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo)	5
San Carlos, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
San Carlos, Edificio La Rábida	4
San Cayetano, Huerta de (terrenos en Carretera de Carmona)	4
San Clemente	5
San Cristóbal (junto a Barriada Oliva)	5
San Cucufate, Barriada (de Palmete. Calles no incluidas en este cuadro)	8
San Diego, Núcleo	5
San Diego, Glorieta	2
San Diego	4
San Eladio	6
San Eloy	1
San Estanislao, Núcleo	3
San Esteban	2
San Felipe	5
San Felipe Neri, Huerta de (en Carretera Carmona)	4
San Fernando (pares)	1
San Fernando	1
San Fernando, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7
San Florencio	4
San Francisco, Plaza	1
San Francisco, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
San Francisco Javier, Avenida	1
San Francisco de Paula	5
San Gabriel, Plaza	5
San Gil, Plaza	4
San Gil, Huerta de (terrenos en la Barzola)	4
San Gonzalo, Plaza	4
San Gonzalo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
San Gregorio	2
San Hermenegildo	5
San Ignacio	4
San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	7
San Ildefonso, Plaza	4
San Isidoro	4
San Jacinto (de Altozano a Pagés del Corro)	2
San Jacinto (de Pagés del Corro a Justino Matute)	2
San Jacinto (de Justino Matute al final)	2
San Jacinto, Huerta de (Barriada Los Carteros)	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

San Jerónimo, Avenida.....	3
San Jerónimo, Barriada (calles no incluidas)	6
San Joaquín.....	4
San Jorge	3
San Jorge, Huerta de (Carretera Miraflores)	7
San José.....	3
San José, Huerta (terrenos en Pino Montano).....	6
San José, Avenida.....	6
San José, Huerta de (en Vega Triana).....	7
San José de Ávila.....	6
San José de Calasanz.....	5
San José Obrero, Barriada (calles no incluidas).....	5
San José de Palmete, C-A, Barriada.....	8
San José de Palmete, C-B.....	8
San José de Palmete, C-C.....	8
San Juan.....	4
San Juan Bosco (comienzo calle a Carretera Carmona)	4
San Juan Bosco (de Carretera Carmona a Avenida Miraflores)	5
San Juan de Ávila (Gavidia).....	3
San Juan de Aznalfarache (Barriada Padre Pio)	6
San Juan de Dios	4
San Juan de la Cruz, Avenida de.....	5
San Juan de la Palma.....	3
San Juan de la Salle.....	4
San Juan de Ribera	3
San Julián	5
San Julián, Huerta de (Carretera Miraflores)	7
San Laureano (números pares).....	3
San Laureano (números impares).....	3
San Lázaro, Avenida	5
San Leandro, Plaza.....	4
San Leandro, Barriada (Las Pitás)	8
San Lorenzo, Plaza	3
San Luis, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro).....	8
San Luis	4
San Marcelino.....	7
San Marcos, Plaza	4
San Martín, Plaza	5
San Martín de Porres, Plaza	4
San Mateos	3
San Miguel	3
San Nicolás.....	4
San Nicolás del Puerto	6
San Onofre.....	7
San Pablo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	4
San Pablo.....	1
San Pagés, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro).....	5
San Pagés (calle Arroyo).....	5
San Pedro, Plaza.....	2
San Pedro Mártir.....	3
San Primitivo	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

San Quintín (Barreduela)	4
San Rafael (Barreduela).....	4
San Roberto	7
San Román, Plaza.....	5
San Roque.....	4
San Salvador.....	3
San Sebastián, Plaza.....	2
San Sebastián, Prado de	2
San Severiano	7
San Teodoro.....	7
San Valentín	7
San Vicente (de Alfonso XII a Baños).....	3
San Vicente (de Baños a Juan Rabadán)	3
San Vicente (de Juan Rabadán al final)	3
San Vicente de Paúl.....	4
San Víctor (Nervión)	4
Sánchez Barcaiztegui	3
Sánchez de Castro (Barreduela).....	6
Sánchez Mejías, Plaza	4
Sánchez Perrier	4
Sánchez Pizjuán, Avenida	4
Sánchez Reciente.....	5
Sánchez Samaniego	6
Sancho Panza.....	6
Sándalo (Barriada de Torreblanca).....	7
Sanlúcar de Barrameda.....	6
Sanlúcar La Mayor.....	6
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	5
Santa Ana	3
Santa Ana, Barriada.....	5
Santa Ana, Plazuela de.....	4
Santa Ángela de la Cruz.....	4
Santa Aurelia (Carretera Alcalá).....	5
Santa Bárbara.....	3
Santa Bárbara, Barriada (Tiro de Línea, calles no incluidas en este cuadro)	6
Santa Catalina	2
Santa Catalina, Barriada	6
Santa Cecilia (de San Jacinto a San Vicente de Paúl)	2
Santa Cecilia (de San de Vicente Paúl al final)	3
Santa Clara (de Eslava a Hombre de Piedra)	3
Santa Clara (de Hombre de Piedra a Lumbreras).....	4
Santa Clara (de Lumbreras al final)	4
Santa Clara, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	4
Santa Clara de Cuba, Avenida.....	4
Santa Cruz, Plaza.....	3
Santa Elena	4
Santa Fe.....	2
Santa Genoveva, Barriada	4
Santa Isabel, Plaza.....	7
Santa Isabel, Núcleo (Carretera Sevilla-Málaga).....	5
Santa Joaquina de Vedruna	4

- 92 -

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Santa Juana Jugán.....	3
Santa Justa.....	3
Santa Justa, Prado de.....	5
Santa Justa y Rufina, Urbanización.....	5
Santa Lucía.....	5
Santa Margarita (Bellavista).....	7
Santa María.....	5
Santa María, Urbanización (SanVicente de Paúl).....	5
Santa María (Edificio Urbis) (final Blas Infante).....	1
Santa María, Huerta (Carretera Carmona).....	6
Santa María de Gracia (de Tarifa a Campana).....	1
Santa María de Gracia (de campana al final).....	1
Santa María de Lezama.....	5
Santa María de Ordás (números pares).....	5
Santa María de Ordás (números impares).....	5
Santa María de Regla.....	5
Santa María de Valverde.....	5
Santa María de la Cabeza (Barriada Ciudad Jardín).....	6
Santa María de la Guía.....	5
Santa María de la Hiedra (Avenida Miraflores).....	5
Santa María de las Rocinas.....	5
Santa María de los Reyes (Avenida Miraflores).....	5
Santa María del Mar.....	5
Santa María del Campo.....	5
Santa María del Robledo (Avenida Miraflores).....	5
Santa María del Rocío (Avenida Miraflores).....	5
Santa María del Trabajo, Barriada.....	5
Santa María la Blanca.....	2
Santa María Magdalena (Avenida Miraflores).....	5
Santa María Mazzarello.....	3
Santa Marina.....	7
Santa Marta, Plaza.....	3
Santa Mónica (Canódromo).....	5
Santa Olalla (calle nº 2, Barriada La Negrilla).....	8
Santa Paula.....	5
Santa Pola (Torreblanca).....	7
Santa Rosa.....	4
Santa Rufina.....	7
Santa Teresa.....	3
Santa Teresa de Jesús, Plaza (Barriada Amate).....	5
Santa Teresa, Barriada (Amate. Calles no incluidas en este cuadro).....	5
Santa Vicenta María.....	3
Santaella.....	8
Santander.....	3
Santas Patronas.....	3
Santiago.....	4
Santiago Montoto.....	3
Santillana.....	3
Santiponce.....	6
Santisima Trinidad (Carretera Carmona).....	4
Santisimo Cristo de la Salud.....	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Santo Ángel	3
Santo Ángel, Núcleo (Rubén Darío)	5
Santo Ángel, Sub. (Heliópolis)	8
Santo Crucifijo de San Agustín, Plaza del	3
Santo Domingo de la Calzada	3
Santo Domingo Savio	5
Santo Rey	6
Santo Tomás	2
Santorini	3
Saona	3
Sara Borrell	6
Sarandi	5
Sarasate	6
Sardina	7
Sarga	5
Sargento Manuel Olmo Sánchez (Barriada Ciudad Jardín)	6
Satén	5
Satsumas (Santa Aurelia)	5
Saturnino Barneto, Plaza	5
Saturno	3
Sauce (Barriada de Torreblanca)	7
Sauceda	3
Sauco	5
Sauquillo	5
Sebastián Cabot (Triana)	4
Sebastián de Belalcazar	3
Sebastián Gómez	6
Sebastián Llano	7
Sebastián Recasens	4
Sebastián Trujillo	4
Secoya (antigua del Poco Aceite)	8
Sector Sur	5
Seda	5
Segovias	3
Segre	4
Seguirilla	5
Segura	3
Seiscientas Veinticuatro Viviendas	5
Seiscientas Veinticuatro Viviendas, Núcleo	5
Seises, Pasaje de los	2
Sella, Plaza	4
Sembradores (Pino Montano)	5
Sendai	5
Séneca	6
Senserina	5
Señor de la Resurrección, Plaza del	4
Señor de la Salud, Plaza	5
Señor de la Sentencia	6
Séptimo Día	6
Serenidad (calle nº 16, San José Palmete)	8
Sergio Rodríguez Prat, Glorieta	5
Serpentario	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Serrana	4
Serrano y Ortega.....	6
Serrucho.....	5
Setúbal (La Plata)	7
Seúl.....	5
Severo Ochoa	4
Sevilla Fútbol Club.....	3
Sevillanas.....	4
Sextante	6
Sicomoro.....	8
Siderominera, Barriada (General Merry)	5
Siena	3
Sierpes	1
Sierra de Gata	6
Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	6
Sierra de la Grana	6
Sierra del Castaño.....	6
Sierra Morena	6
Sierra Nevada (Barreduela)	6
Sierra Nevada, Parque de.....	4
Sierra Pelada.....	6
Sierra Vicaria.....	6
Siete Dolores de Nuestra Señora (primer tramo de Santa Paula)	7
Siete Revueltas	5
Sigüenza.....	6
Silicio.....	5
Simón Bolívar.....	6
Simón de Pineda	6
Simpecado.....	5
Simún.....	3
Sinceridad (calle nº 23, San José Palmete)	8
Sindicalista Fernando Soto, Plazoleta.....	5
Sindicatos.....	6
Sintra (La Plata).....	7
Sinaí.....	4
Siracusa.....	5
Siroco.....	5
Sociología	5
Socorro.....	5
Sol.....	5
Sol y Luna, Parque.....	5
Sol, Huerta del (Avenida Sánchez Pizjuán)	4
Sol de Invierno	5
Soladores (Pino Montano).....	7
Solandra.....	6
Solano.....	5
Soldado, Huerta del (Avenida Sánchez Pizjuán)	4
Soldado Julián Carrión Bayón (Barriada Ciudad Jardín).....	6
Soldadores.....	6
Soleá, Avenida.....	4
Solearilla	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Soledad (calle nº 12, San José Palmete).....	8
Soledad Cuevas.....	6
Soledad Miranda.....	4
Soledades.....	5
Solidaridad (calle nº 11, San José Palmete).....	8
Solidaridad y Vida, Glorieta.....	5
Solou (Torreblanca).....	5
Sollo (Barreduela).....	7
Son San Juan.....	8
Sor Ángela Hijosa, Pasaje.....	6
Sor Francisca Dorotea.....	5
Sor Gregoria de Santa Teresa.....	5
Sor Manuela Ramos.....	2
Sor Milagros.....	5
Sorda.....	7
Soria (Bellavista).....	6
Su Eminencia, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	7
Sucre.....	4
Suecia.....	3
Sueño del Patricio.....	4
Sueños.....	5
Sumatra.....	5
Susi Galán.....	7
Susin y Galán.....	7
Susona.....	5

T

Tabarca.....	6
Tablada (Aeródromo).....	8
Tablada, Barrio Viejo.....	6
Tablada, Terrenos de (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Tablada, Avenida.....	6
Tablada:	
Avenida entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I.....	4
Tabladilla (Avenida Manuel Siurot).....	3
Tabladilla, Terrenos de (calles no incluidas en este cuadro).....	3
Tadeo Soler, Barriada.....	5
Taegu.....	5
Taf (Perafán de Ribera).....	6
Tagardona, Huerta de (Carretera Brenes).....	6
Taiwán.....	5
Tajo.....	5
Tajuña.....	6
Talabarteros (Pino Montano).....	5
Taladro.....	5
Talavera.....	4
Talgo (Perafán de Ribera).....	6
Talia (Bellavista).....	6
Tamar.....	7

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Tamarguillo.....	6
Tamarindos (Barriada Bellavista).....	6
Tamboril.....	5
Tambre.....	5
Tanaga.....	3
Tanguillos.....	5
Tapiceros (Pino Montano).....	6
Tapir.....	8
Taranta.....	5
Tarantos, Plaza de los.....	5
Tardón, Barriada del.....	5
Tarfia.....	4
Tarifa.....	2
Tarso, Barriada de.....	4
Tarsis (calle Arroyo).....	4
Tarragona.....	5
Tartessos.....	5
Tartessos, Núcleo.....	5
Teatinos, Avenida de los.....	5
Teba.....	5
Techada.....	4
Tecnología.....	5
Teide (Barreduela).....	7
Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba).....	7
Tejar del Moro (Camino).....	7
Tejares.....	5
Tejedoras (Pino Montano).....	5
Tejón (Vereda Valdezorras).....	8
Telegrafistas.....	5
Telémaco.....	5
Telescopio.....	6
Tello de Guzmán.....	6
Templarios (Bellavista).....	6
Templo de Dios.....	6
Temprado.....	3
Tenazas.....	5
Tendillas, Plaza las.....	6
Tenerife.....	5
Teniente Borges.....	2
Teniente Coronel Seguí.....	2
Teniente General Chamorro Martínez.....	5
Teniente Jack Carruncho, Plaza.....	6
Teniente Rodríguez Carmona.....	5
Tenis.....	7
Tenor Manuel García.....	6
Tentudia.....	6
Teodosio.....	3
Ter (Perafán de Ribera).....	6
Terbio.....	5
Terceros, Plaza de los.....	4
Tercia, Cortijo.....	7

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Teresita.....	6
Termancia (Manuel Arellano).....	5
Termodinámica.....	5
Teruel.....	6
Terral.....	5
Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC. (Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro).....	5
Terrenos entre Av. Miraflores y Carretera Carmona (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Terrenos en la Barzola y Doctor Fedriani (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Terrenos entre Pino Montano y Barzola (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Terrenos existentes entre naves de Avenida de la Raza y calle Guadalorce.....	4
Tesalónica, Plaza de.....	5
Tesorero, Huerta del (Carretera Miraflores).....	7
Tetuán.....	1
Thailandia.....	5
Tharsis (Núcleo Tartessos).....	4
Thimbu.....	6
Tiara.....	7
Tiberiades.....	4
Tibidabo.....	4
Tiburón.....	7
Tientos.....	5
Tierra.....	6
Tierra de Rastrojos.....	6
Tigris.....	6
Tilo (Barriada La Bachillera).....	7
Tintes.....	5
Tintorerías.....	5
Tío Mariano Vizarraga.....	6
Tipuana.....	6
Tiro de Línea, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Tirso de Molina (Barreduela).....	4
Tisca, Huerta.....	8
Titán.....	5
Titanio.....	5
Tocina.....	6
Tokio.....	5
Toledo.....	6
Tolosa Latour.....	6
Tomares (Barriada Torreblanca).....	7
Tomás Alba Edison.....	3
Tomás de Ibarra.....	2
Tomás Iglesias Pérez.....	2
Tomás Mercado.....	5
Tomás Pardo López.....	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Tomás Pavón	4
Tomás Pérez	6
Tomillo	4
Toná, Plaza de la	4
Toneleros	3
Tonga	3
Topacio (Avenida Sánchez Pizjuán)	5
Torcuato Pérez	5
Torero Manolo Vázquez	3
Tordesillas	4
Tordo	6
Tormes	5
Torneo	3
Tomillo	5
Toro (Barriada Valdezorras)	8
Toronjo (Barriada La Bachillera)	7
Torre Arévalo (Torreblanca)	7
Torre Baja (Torreblanca)	7
Torre Bermeja (Torreblanca)	7
Torre de Arcas (Torreblanca)	7
Torre de David	6
Torre de Peñafiel (Torreblanca)	7
Torre del Burgo (Torreblanca)	7
Torre del Campo (Torreblanca)	7
Torre del Mar (Torreblanca)	7
Torre del Obispo (Torreblanca)	7
Torre del Oro, Barriada (en calle Pirineos)	4
Torre del Río	7
Torre del Valle (Torreblanca)	7
Torre Hermosa (Torreblanca)	7
Torre las Cabras (Torreblanca)	7
Torre Pacheco (Torreblanca)	7
Torrealmodóvar	7
Torrealta (Torreblanca)	7
Torrebeleña (Torreblanca)	7
Torrebeses (Torreblanca)	7
Torreblanca (calles)	6
Torreblanca, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7
Torreblascopedro (Torreblanca)	7
Torrecaballero (Torreblanca)	7
Torrecarbonero	7
Torrecilla, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	6
Torrecillas (Torreblanca)	7
Torre cuadrada (Torreblanca)	7
Torre cuellar (Caserío C. Esclusa)	7
Torrechiva (Torreblanca)	7
Torredonjimeno (Torreblanca)	7
Torrefina (Torreblanca)	7
Torrefuerte (Torreblanca)	7
Torregalindo (Torreblanca)	7
Torregorda (Torreblanca)	7



<i>CALLE O PLAZA</i>	<i>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</i>
Torregracia (Torreblanca)	7
Torregrosa (Torreblanca)	7
Torrejón de Ardoz (Torreblanca)	7
Torrejuncillo (Torreblanca)	7
Torrelaguna (Torreblanca)	6
Torrelara (Torreblanca)	7
Torrelavega (Torreblanca)	7
Torrelinda (Torreblanca)	7
Torrelobatón (Torreblanca)	7
Torrelodones (Torreblanca)	7
Torrella (Torreblanca)	7
Torrellana (Torreblanca)	7
Torremanzana (Torreblanca)	7
Torremayor (Torreblanca)	7
Torremejía (Torreblanca)	7
Torremira (Torreblanca)	7
Torremocha (Torreblanca)	7
Torremolinos	7
Torremontalvo (Torreblanca)	7
Torrenevada	7
Torrente (Torreblanca)	7
Torrentera (Torreblanca)	7
Torrenueva (Torreblanca)	7
Torreorgaz (Torreblanca)	7
Torrepalma	7
Torrepaloma	7
Torreperogil (Torreblanca)	7
Torrequemada (Torreblanca)	7
Torrequibradilla (Torreblanca)	7
Torres	6
Torres Alarcón	5
Torres Albas (Torreblanca)	7
Torres de Albarracín (Torreblanca)	7
Torres de Arcas	7
Torres del Río (Torreblanca)	7
Torres Farfán (Torreblanca)	7
Torres Miranda (Torreblanca)	7
Torres Naharro (Torreblanca)	7
Torres Padilla	6
Torres Quevedo (Torreblanca)	6
Torresandino (Torreblanca)	7
Torrescarcela (Torreblanca)	7
Torresmenudas (Torreblanca)	7
Torreta (Torreblanca)	7
Torrevelilla (Torreblanca)	7
Torrevicente (Torreblanca)	7
Torrevieja (Torreblanca)	7
Torricelli	3
Torrijiano	5
Torrijos	5
Tórtola	6



CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Torvisco	5
Torvizcón	6
Trabajadores Inmigrantes	4
Trabajadores y trabajadoras de Uralita, Rotonda	4
Trabajo	4
Trabuco (Barriada El Higuero)	8
Trafalgar (Torreblanca)	7
Trainera (Barriada Concha Reina)	8
Trajano	2
Tramontana	3
- Tramo de la calle Profesor García González comprendido entre las Vías: La Palmera y Reina Mercedes	3
Transformador	6
Transporte, Avenida del ((Polígono Industrial Carretera Amarilla)	5
Trastámara	3
Travesía	4
Trébedes	5
Tren Changay	4
Tren de los Panaderos	2
Tres Avemaría (Torreblanca)	7
Tres Cancelas, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	6
Tres Fechas (Las Golondrinas)	6
Tres Forcas	6
Tres Huertas, Urbanización (en Sánchez Pizjuán)	4
Tres Músicos	5
Trévez	6
Triana, F.C., Glorieta	4
Triángulo	6
Triatlón	7
Trigueros	8
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	6
Tristana	6
Tritón	5
Triunfo, Plaza del	3
Trono de la Sabiduría	6
Trópico	6
Trovador	4
Troya, Sitio de	5
Trucha (Barriada Valdezorras)	8
Trujillo (Avenida La Barzola)	5
Tucamán	7
Tucán	6
Tuna	7
Tulipán (Pino Flores)	7
Turdetania	5
Turia	5
Turmalina	5
Turquesa (Torreblanca)	7
Turruñuelo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
TUSSAM, calle de	5
Tusteno	5
Tuya (Barriada La Bachillera)	7

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL****U**

Úbeda.....	4
Ucrania, Avenida de	3
Ugijar.....	6
Ulia.....	4
Ulises.....	5
Ulpiano Blanco.....	8
Umbrete (Torreblanca).....	7
Unidad (calle nº 10, San José Palmete).....	8
Universidad Laboral.....	8
Uranio.....	5
Urbano Orad.....	6
Urbión.....	4
Urquiza.....	4
Urubamba.....	2
Uruguay.....	5
Uruguay, Avenida del.....	5
Urraca Osorio.....	4
Utopía.....	6
Utrera.....	7
Uxama (Triana, U. Numancia).....	5

V

Valdeleón, Hacienda de (Carretera la Algaba).....	7
Valdeflores.....	7
Valdelarco.....	4
Valderrama.....	7
Valdés Leal.....	4
Valdezorras (Carretera Miraflores, calles no incluidas en este cuadro).....	8
Valencina.....	7
Valencina de la Concepción (Barriada Padre Pío).....	6
Valentina Pinelo.....	6
Valeriano Bécquer.....	4
Valerito.....	7
Valija.....	5
Valme.....	5
Valparaíso.....	4
Valvanera, Pasaje de.....	7
Valladares (Barreduela).....	4
Valladolid.....	7
Valle.....	5
Valle Inclán.....	6
Vara del Rey.....	5
Varela de Salamanca.....	5
Vargas Campos.....	4
Vasco de Gama.....	6
Vascongadas (Alameda de Hércules).....	7

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Vaso Venerable.....	6
Vedra	6
Vega de Triana (calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	8
Veintiocho de Febrero (Barriada Las Huertas)	4
Veintiocho de Febrero, Avenida.....	5
Vela.....	7
Velarde.....	3
Velázquez	1
Velero (Barriada El Higuerón)	7
Veleta (Torreblanca)	7
Vélez de Guevara	5
Velmondo Resta	2
Venado (Barriada de Valdezorras)	8
Vencejo.....	6
Vendedores de Prensa	3
Venecia (Los Granados)	4
Venerables, Plaza de los.....	2
Venezuela	5
Venta de los Gatos (Las Golondrinas).....	5
Ventolera.....	4
Ventura de la Vega.....	3
Venus del Espejo.....	5
Veracruz.....	6
Verano	5
Verbena de la Paloma.....	6
Verdad (calle nº 24, San José Palmete)	8
Verde	6
Verdiales	5
Vergara	7
Vergel	6
Verona	3
Verónica.....	5
Veterinarios.....	5
Vía Amerina	6
Vía Apia.....	6
Vía Augusta	6
Vía Aurelia	7
Vía Córscica	6
Vía Crucis.....	4
Vía Domitiana.....	7
Vía Farnesiana	6
Vía Flaminia	6
Vía Flavia	6
Vía Hercúlea.....	6
Vía Latina	7
Vía Nova.....	6
Vía Pompea	7
Vía Severiana.....	6
Vía Tiberina.....	7
Vía Tiburtina.....	7
Vía Traiana	7

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Vía Tuscolana	7
Viajeros.....	5
Viar (Bellavista).....	7
Vib-Arragel.....	6
Viborán.....	7
Vicenta Guerra Carretero	6
Vicente Alanís.....	5
Vicente Aleixandre, Plaza	3
Vicente Alonso García.....	6
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista).....	6
Vicente Espinal.....	5
Vicente Flores Navarro.....	2
Vicente Gallego, Plaza de.....	6
Vicente Gargallo.....	6
Vicente Menardo	6
Vicente Pastor.....	7
Vicente Yáñez Pinzón (Santa Clara).....	5
Víctimas del Terrorismo, Glorieta	4
Victoria	6
Victoria Kent	5
Viento del Pueblo	6
Vida	5
Vidal de Noya.....	4
Vidrio.....	4
Viejos.....	5
Viento	6
Vietnam	5
Vietnamita.....	6
Vigo (Bellavista).....	6
Vila, Pasaje de.....	4
Villalón, Huerta de (Carretera Alcalá).....	7
Villamanrique (Barriada Padre Pío).....	6
Villanueva	6
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista)	6
Villas de Cuba, Avenida.....	4
Villasís, Plaza de.....	1
Villaverde (Barriada Padre Pío).....	6
Villegas, Núcleo y Huerta de (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Villegas	2
Villegas y Marmolejo	3
Vincent Van Gogh.....	7
Viñadores (Pino Flores).....	7
Violeta (Bellavista).....	6
Violín (La Plata).....	7
Virgen Clemente.....	7
Virgen de África.....	3
Virgen de Aguasantas.....	3
Virgen de Araceli	3
Virgen de Begoña.....	3
Virgen de Belén.....	3
Virgen de Consolación	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Virgen de Consolación, Pasaje.....	5
Virgen de Cuatrovititas, Pasaje.....	3
Virgen de Escardiel (Avenida La Barzola).....	5
Virgen de Fátima.....	4
Virgen de Gracia (Carretera Carmona, bloques interiores).....	4
Virgen de Gracia y Esperanza.....	4
Virgen de Guaditoca.....	3
Virgen de la Alegría.....	5
Virgen de la Amargura (Triana).....	6
Virgen de la Antigua.....	2
Virgen de la Candelaria.....	5
Virgen de la Capilla (Torreblanca).....	7
Virgen de la Caridad.....	6
Virgen de la Cinta.....	3
Virgen de la Encarnación.....	3
Virgen de la Esperanza, Avenida.....	5
Virgen de la Estrella.....	3
Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería).....	4
Virgen de la Fuensanta.....	3
Virgen de la Guía.....	5
Virgen de la Humildad.....	5
Virgen de la Luz (San Esteban).....	7
Virgen de la Oliva.....	3
Virgen de la Palma (Torreblanca).....	7
Virgen de la Palma Coronada.....	5
Virgen de la Piedad (Torreblanca).....	7
Virgen de la Presentación.....	4
Virgen de la Saleta.....	6
Virgen de la Sierra.....	3
Virgen de la Soledad (Torreblanca).....	7
Virgen de la Victoria.....	2
Virgen de las Aguas (Torreblanca).....	7
Virgen de las Angustias (Torreblanca).....	7
Virgen de las Antiguas (Torreblanca).....	7
Virgen de las Huertas.....	2
Virgen de las Lágrimas (Torreblanca).....	7
Virgen de las Montañas.....	3
Virgen de las Torres.....	5
Virgen de los Buenos Libros.....	2
Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís).....	7
Virgen de los Gitanos.....	4
Virgen de los Reyes, Plaza de la.....	2
Virgen de Lourdes.....	6
Virgen de Luján.....	1
Virgen de Montserrat.....	3
Virgen de Regla.....	3
Virgen de Robledo.....	3
Virgen de Setefilla.....	3
Virgen de Soterraña.....	5
Virgen de Todos los Santos.....	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Virgen de Valme	6
Virgen de Valvanera	4
Virgen de Valvanera (E. Guadalquivir)	5
Virgen de Valvanera (E. Atenas)	5
Virgen de Villadiego	3
Virgen del Águila	3
Virgen del Buen Aire	4
Virgen del Carmen	5
Virgen del Carmen Dolorosa	4
Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca)	7
Virgen del Mar	4
Virgen del Mayor Dolor	5
Virgen del Monte	3
Virgen del Patrocinio (Triana)	5
Virgen del Perpetuo Socorro	3
Virgen del Pilar, Plaza de la	5
Virgen del Pino	4
Virgen del Prado	4
Virgen del Refugio	3
Virgen del Rocío	6
Virgen del Sagrado Corazón	4
Virgen del Silencio	6
Virgen del Sol	3
Virgen del Subterráneo	7
Virgen del Valle	3
Virgen Fiel	7
Virgen Inmaculada	4
Virgen Mediadora (Torreblanca)	7
Virgen Milagrosa, Plaza (Triana)	3
Virgen Prudente	7
Virgen Venerable	5
Virgenes	4
Virgilio	6
Virgilio Mattoni	6
Viriato	5
Viridiana	6
Virtud	5
Viseu (La Plata)	7
Visón (Barriada Valdezorras)	8
Vistabella, Urbanización	5
Vista Florida, Plaza de	5
Vista Hermosa	5
Vista Hermosa, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Vitoria	6
Voltio	6
Voluntad	5
Voluntariado, Glorieta del	7
Vulcano	7

X

- 106 -

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Ximénez de Enciso 3

Y

Yabiru (Barriada Valdezorras) 8
Yakarta 5
Yate (Barriada Santo Ángel) 7
Yegua (Barriada Valdezorras) 8
Yerma 6
Yola (Barriada Concha Reina) 7
Yuste 5

Z

Zacarias Zulategui 5
Zafiro 5
Zafra 5
Zambra 4
Zamora, Pasaje de 5
Zamudio 5
Zanzibar 3
Zapardiel 4
Zapillo 6
Zapote (Barriada La Bachillera) 7
Zaragoza 2
Zarza 5
Zarzamora 8
Zinc 5
Zocodover, Plaza de 7
Zodiaco, C-Primera (Núcleo) 5
Zodiaco, C-Segunda (Núcleo) 5
Zodiaco, Plaza 5
Zoología 6
Zorrilla 6
Zorro (Barriada Valdezorras) 8
Zorzal 6
Zumaque 5
Zurbarán, Plaza de 3
Zurcidoras 5
Zurraadores, Plaza de 5
Zurraque, Plaza del 2

**ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACIÓN VÍARIA
APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS
(EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS)**

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos de la exacción de determinados tributos y precios públicos, excepto el Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN T.P.P.
Capataz Jesús Bastera, Plaza	3
Compositor Abel Moreno, Jardines	2
Cristóbal Suárez de Ribera, Plazuela	3
Doña Conchita Rivas, Plazoleta	3
Edward Johnston, Glorieta	1
Graduados Sociales de Sevilla, Glorieta	2
Ignacio Sánchez López, El Indio de Astilleros	5
Laurel de Indias	4
Locutora Eva Montesinos, Paseo	3
Lolo Laocoonte, Parque infantil	4
Manuel Barea Velasco, Glorieta	4
María Reyes Jiménez, Plaza	4
María Santísima de la Candelaria, Glorieta	1
María Santísima de la Caridad, Pasaje	4
María Santísima en su Soledad, Rincón	2
Mikaela Rodríguez Cuesta, Plaza	3
Muelle Camaronero. Jardines María Jiménez	2
Nuestra Señora de la Salud y Esperanza, Plaza	3
Operación Clavel, Glorieta	3
Princesa Leonor, Pasarela	2
Rafael Bernal Álvarez, Glorieta	3
Rafael del Estad, Glorieta	4
Rafael Torres, Glorieta	2
Triana F.C., Glorieta	3
TUSSAM, calle de	4
Voluntariado, Glorieta del	4



Disposición final.-

El presente anexo, será incorporado al callejero general de otros tributos y precios públicos y entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.





**ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACIÓN VIARIA APLICABLE A
OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS
(EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS)**

CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NOMBRE CORRECTO DE LA VÍA	DENOMINACIÓN INCORRECTA	CLASIFICACIÓN TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS
Abogacía de Sevilla, Plaza de la.....	Letrados de Sevilla	1
Francisco Carrera Iglesias “Paquili”.....	Francisco Carrera Iglesias	4
María Santísima de las Tristezas, Barreduela	Antolínez (Barreduela)	2
Santo Crucifijo de San Agustín, Plaza del	Tívoli	2

CAMBIO DE UBICACIÓN

NOMBRE DE LA VÍA	UBICACION CORRECTA	CLASIFICACIÓN TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS
Enfermería Sevillana, Glorieta de la....	Confluencia San Francisco Javier, Ramón y Cajal y Diego Martínez Barrio	1 (antes 2)

Disposición Final.-

El presente anexo, que será incorporado al callejero general de otros tributos, entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 17 de diciembre de 2025, al no ser objeto de reclamación alguna.



**CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS QUE COMPRENDEN
LAS CALLES, PLAZAS, CAMINOS Y BARRIADAS A
EFECTOS DE OTROS TRIBUTOS.
(EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS)**

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL****A**

Abad Gordillo	2
Abades	2
ABC	2
Abedul	5
Abel	5
Abel Martín	4
Abeto	5
Abogacía de Sevilla, Plaza de la	1
Abogada Aurora León	1
Abogada Carmen Moya	3
Abogada Rosa María Morán	3
Abogado Rafael Medina	3
Abono Sevilla, Barriada	5
Abril	3
Abulcasis	3
Abuyacub	4
Acacias, Plaza (Torreblanca)	5
Acanto (Torreblanca)	5
Acebuchal	4
Acebuche	5
Acedia	5
Aceitero, Huerta del	5
Aceituneras	3
Aceituno	3
Acero	4
Acetres	2
Acordeón	4
Acuario.....	4
Acueducto (Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez)	3
Acústica	5
Ada	4
Adán y Eva	5
Adelantado	3
Adelfa, Barreduela	2
Administrador Gutiérrez Anaya	5
Adolfo Cuellar	2
Adolfo Rodríguez Jurado	1
Adoración de los Pastores	3
Adriano	1
Adriano del Valle	3
Aeródromo de Tablada	3
Aeronáutica, Avenida de la	3
Aeroplano	3
Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Afán (San José Palmete).....	4
Afán de Ribera	4
Afecto (San José Palmete)	4
Afganistán	3
Afiladores	4
Agata	3
Agricultores	4
Agua, Callejón del	2
Aguadulce	4
Aguamarina	3
Águila Barbuda	4
Águila Blanca	4
Águila Culebrera	4
Águila de Oro	4
Águila Imperial	4
Águila Marina	4
Águila Perdicera	4
Águila Real	4
Águilas	2
Agujas (Bellavista)	5
Agustín Argüelles, Pasaje	3
Agustín Moreto	3
Ahínco (San José Palmete)	4
Ahmed Ben Baso	4
Ahorcada, Huerta de (terrenos en Carretera Algaba)	4
Ahorro, Polígono Industrial Carretera Amarilla	4
Aire	2
Ajedrez	5
Ajimez, Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez	3
Ajustadores	4
Akutan	2
Alabastro	4
Alaja (Barriada Padre Pio)	4
Alameda Hércules	2
Alamillo, Huerta del (terrenos en Carretera Cartuja)	5
Álamo (Torreblanca)	5
Alanís (Torreblanca)	5
Alarcón	3
Alarifes	4
Alas	3
Alazán (Valdezorras)	5
Alba de Tormes	4
Albacara	4
Albacora	5
Albaicín	5
Albaida	3
Albañiles	4
Albareda	1
Albaricoque	5
Albarrama, Huerta de (terrenos en Carretera de Miraflores)	4
Albatros (Valdezorras)	5
Alberche	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Albérchigo (Torreblanca)	5
Alberquilla, Huerta de (terrenos en Carretera de Carmona)	4
Albert Einstein	4
Alberto Durero	2
Alberto García Camarasa, Jardín	2
Alberto Jiménez Pérez	5
Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar)	2
Alberto Lista (de Castellar al final)	2
Alborea	3
Albuera (de Julio César a Marqués de Paradas)	2
Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	2
Albures	5
Albuteca, Huerta de (terrenos en Carretera Miraflores)	4
Alcaicería de la Loza	1
Alcalá del Río	5
Alcalde Fernando de Parias Merry	2
Alcalde Horacio Hermoso Araujo	4
Alcalde Isacio Contreras	2
Alcalde José de la Bandera	3
Alcalde José Hernández Díaz	2
Alcalde Juan Fernández	2
Alcalde Luis Uruñuela	4
Alcalde Manuel del Valle	3
Alcalde Sánchez Monteseirín, Plaza	4
Alcaldesa Soledad Becerril, Plaza	1
Alcántara	3
Alcayata	4
Alcazaba	4
Alcázares	2
Alcazarquivir (San Jerónimo)	4
Alcolea del Río (Torreblanca)	5
Alcores, Los (San José)	2
Alcornoque (La Bachillera)	5
Alcoy	2
Alcuceros (Bellavista)	5
Alcuza	2
Aldaya (Alcosa)	4
Alegre, Plaza	3
Alegrias	5
Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo)	2
Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final)	3
Alejandro Guichot y Sierra	4
Alejandro Sawa	3
Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán)	2
Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	2
Alemanes	1
Alemania, Avenida	3
Alfalfa	1
Alfalfa, Plaza de la	1
Alfaqueque	2
Alfarería, Núcleo Residencial	2
Alfarería (de San Jacinto a Procurador)	2

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Alfarería (de Procurador al final)	3
Alfareros (Pino Montano)	4
Alfaro, Plaza	2
Alfonso Braojos Garrido	5
Alfonso de Cossío	1
Alfonso de Orleans y Borbón	3
Alfonso Jaramillo	3
Alfonso Lasso de la Vega	2
Alfonso XI	3
Alfonso XII (de Plaza Duque a General Ramos Cepeda)	1
Alfonso XII (de General Ramos Cepeda al final)	1
Alfredo Blanco	4
Alfredo Kraus	1
Algabeño, Plaza	3
Algámitas	3
Algarrobo (La Bachillera)	5
Algodón	4
Alhama	2
Alhambra	3
Alhamí	4
Alhelí	3
Alhóndiga	2
Alhucema, Plaza (San Jerónimo)	4
Ali Al Gomari	4
Alianza (Barreduela)	2
Alianza, Plaza la	1
Alicates	4
Alicante	5
Alicia de la Rocha	4
Alisios	3
Aljarafe, Plaza	3
Almadén de la Plata	3
Almadia (Barriada Santo Ángel)	5
Almadraba	4
Almadraderos	4
Almagro, Avenida	2
Almansa (de Santas Patronas a Pastor y Landero)	1
Almansa (de Pastor y Landero al final)	2
Almanzor (Torreblanca)	5
Almar	3
Almazareros	4
Almenas (Bellavista)	5
Almendrajejo	4
Almendo (Torreblanca)	5
Almensilla	3
Almería	2
Almirantazgo	1
Almirante Apodaca	1
Almirante Argandoña (Bellavista)	5
Almirante Bonifaz	1
Almirante Espinosa	2
Almirante Hoyos	2

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Almirante Lobo	1
Almirante Tenorio	2
Almirante Topete	4
Almirante Torralba (Sierpes)	2
Almirante Ulloa	2
Almirante Valdés (San Jerónimo)	5
Almonacid (de Cofia a Santo Rey)	2
Almonacid (de Santo Rey al final)	2
Almonte, Plaza	3
Almonteños, Los (Barriada El Rocío)	3
Almotamid	4
Almudena	2
Almuñécar	4
Alondra	4
Alonso Cano	3
Alonso Carrillo	2
Alonso de Cepeda	4
Alonso Fernández Coronel	4
Alonso Fernández de Santillana	4
Alonso de Lugo (Bellavista)	5
Alonso Martínez	4
Alonso Mingo (Bellavista)	5
Alonso Mudarra	4
Alonso de Pineda	3
Alonso Sánchez de Huelva	5
Alonso de Solís	4
Alonso Tello	3
Alonso Vázquez	2
Alosno	4
Alpaca (Barriada Valdezorras)	5
Alquitira	4
Altamira, Avenida	5
Altare (Bellavista)	5
Alternador	4
Altozano, Plaza	1
Aluminio	4
Alvar Nuñez, Avenida	2
Alvar Nuñez, Cabeza de Vaca	3
Alvarado	4
Álvarez Benavides	4
Álvarez Chanca	3
Álvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros)	1
Álvarez Quintero (de Chapineros al final)	1
Álvaro Alonso Barba	5
Álvaro de Bazán	3
Álvaro de Luna	3
Álvaro de Mendoza	4
Álvaro Peláez	3
Alvedro	4
Amado Alonso	2
Amador de los Ríos	2
Amalia Torrijos	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Amanecer	3
Amante Laffón	3
Amantina Cobos	3
Amapola (Barreduela)	3
Amaranto	4
Amargura	2
Amate, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en clasificación)	4
Amatista	4
Amaya, Huerta de (terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	5
Amazonas	3
Ambrosio de la Cuesta (Bellavista)	5
América, Plaza de	2
America Martínez	3
Americo Vespucio	4
Amistad (Barreduela)	2
Amor	3
Amor de Dios	1
Amores, Pasaje de	2
Amores y Amoríos	3
Amoríos, Plaza	4
Amparo	2
Amperio	4
Ámsterdam	2
Ana Cara de Mallén	4
Ana de Jesús	4
Ana de San Bartolomé	4
Ana Orantes	2
Ana Valencia Vilches	4
Anastasio Martín	4
Anaya y Maldonado	4
Áncora (San Vicente de Paúl)	3
Andalucía, Avenida (desde Luis Montoto-Cruz Campo hasta Cruz del Sur, margen derecha)	2
Andalucía, Avenida (desde cruce Cruz Campo hasta C. del Sur, margen izquierda)	3
Andalucía, Avenida (desde Cruz del Sur hasta Pte. Carretera Su Eminencia, margen derecha)	2
Andalucía (Bellavista)	5
Andalucía amarga	4
Andalucita	4
Andén	3
Andes, Plaza	3
Andrés Bernaldez	3
Andrés de Ocampo	4
Andrés de Velasco	5
Andrés Martínez León	3
Andrés Segovia (Perpendicular a Carretera Carmona)	4
Andreu, Pasaje de	2
Andrómeda	4
Andueza	2
Andújar	4
Ángel Camacho Baños (Bellavista)	4
Ángel Falquina	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Ángel Ganivet	4
Ángel Gelán	3
Ángel María Camacho	1
Ángel Olavarria Téllez	2
Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	3
Ángel Solans	4
Ángela Ruiz Robles, Plaza	4
Angeles	2
Angeles Alvarriño	4
Ángeles López de Ayala, Plaza	4
Angeles Rubio Argüelles, Plaza	4
Angostillo	2
Anguila	5
Anhelo (San José Palmete)	4
Aníbal González	4
Aníbal González, Glorieta	2
Aniceto Sáenz	3
Animas	1
Anita, Plaza de	4
Anjolí, (Barriada El Rocío)	3
Antigua	4
Antilope (Barriada Valdezorras)	5
Antillano Campos	3
Antimonio	4
Antioquia	3
Antón de Alaminos	3
Antón de la Cerda	2
Antón Ruiz	4
Antonia Díaz	1
Antonia Sáenz	3
Antonio Aparicio Herrero	2
Antonio Asenjo (Avenida La Barzola)	3
Antonio Ballesteros	3
Antonio Bernal	3
Antonio Buero Vallejo	3
Antonio Cabral Bejarano	5
Antonio Corpas Gutiérrez	4
Antonio de Guzmán	3
Antonio de Lara	3
Antonio de Mendoza	3
Antonio de Nebrija	3
Antonio de Solís	2
Antonio de la Peña López (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Antonio Delgado	4
Antonio El Bailarín	2
Antonio "El Sevillano"	3
Antonio Filpo Rojas	3
Antonio Fuentes	3
Antonio Gala	2
Antonio García Corona	2
Antonio García de la Torre	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Antonio Machado	3
Antonio Machín	3
Antonio Mairena	3
Antonio María Esquivel	4
Antonio Martelo (calle Arroyo)	2
Antonio Martín Caro, Plaza de	3
Antonio Maura Montaner	3
Antonio Menacho López, Glorieta	4
Antonio Momplet	3
Antonio Montes	3
Antonio Pantión (León XIII)	3
Antonio Puerta	2
Antonio Rodríguez Buzón	2
Antonio Rodríguez Moreno, Parque	5
Antonio Rodríguez "Zeppelin"	4
Antonio Ruiz "El Menda"	4
Antonio Salado	2
Antonio Susillo (de Pacheco y Núñez de Prado a Feria)	2
Antonio Susillo (de Feria al final)	2
Antoñita Colomé	3
Aorno (Núcleo Tartesos)	4
Apatito.....	4
Apolo (Bellavista)	5
Aponte	1
Aposentadores	2
Aprendices	4
Arán	2
Aracena (Prolongación Santa Cecilia)	2
Aragón	4
Arahal (Torreblanca)	5
Aralia, Plaza (Pino Flores)	4
Arapiles (Barreduela)	3
Araquil	3
Araucaria (Barreduela)	5
Árbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Arbotante (Avenida Miraflores Cortijo Ramírez)	3
Arca de la Alianza	4
Arcabuz (Barriada El Higuero)	5
Arcángel San Gabriel	3
Arcángel San Miguel	3
Arcángel San Rafael	3
Arce (La Bachillera)	5
Arcipreste de Hita	3
Arcos	1
Archeros	2
Ardilla	3
Areca	5
Arenal	2
Arequipa (Avenida la Barzola)	3
Arfe	1
Arfián	2
Argantonio (Núcleo Tartesos)	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Argentario (Núcleo Tartesos)	4
Argentina, Núcleo	3
Argos	4
Argote de Molina (de Conteros a Segovias)	1
Argote de Molina (de Segovias a Manuel Rojas Marcos)	2
Argüelles (véase Cristo de Burgos)	1
Arguijo	1
Arias Montano	2
Ariel	4
Arjona	1
Arlanzón	3
Armadio	4
Armando Jannone, Plaza	3
Armenta	2
Armeros (Pino Montano)	4
Armilla	4
Armiño (Barriada Valdezorras)	5
Armao de Flandes	4
Aromo (Barriada Bachillera)	5
Arosa	5
Arqueología	4
Arqueros	1
Arquímedes	4
Arquitecto Balbontín de Orta	3
Arquitecto Delgado Roig	3
Arquitecto José Galnares (Barriada Nuestra Señora Oliva)	4
Arquitecto José Gómez Millán	3
Arquitecto José Granados de la Vega	3
Arquitectura	4
Arrayán	2
Arriero	4
Arroyo (hasta Plaza Antonio Martelo)	2
Arroyo (de Plaza Antonio Martelo al final)	4
Arroyo Tagarete	4
Arte de la Seda	3
Artemisa	3
Artesa	3
Artesanos Peluqueros	3
Arzobispo Don Nuño	4
Arzobispo Juan José Asenjo	3
Arzobispo Salcedo	4
Arruza	3
Ascensoristas	4
Asensio y Toledo (Bellavista)	4
Asociación de vecinos Esperanza Sur	5
Asociación Familiar La Oliva	4
Asociación, Plaza de la (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Asociaciones de Vecinos, Avenida de las	4
Astigi	3
Astilleros de Sevilla, Glorieta	4
Astorga	4
Astrofísica	4
Astrolabio	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Astronomía	4
Astrónomo José Luis Comellas	3
Asturias	3
Asunción	1
Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	4
Atanagildo	4
Atanasio Barrón	2
Atarfeño	3
Ateca	3
Atenas	2
Atenea	4
Ateneo, Pasaje del	1
Atienza	2
Atlántico, Núcleo el (Barriada la Corza)	3
Atletismo	5
Augusto Peyré	3
Augusto Plasencia	2
Aulaga	4
Auralia, Plaza de la	3
Aurelio de la Viesca	4
Aurelio Gómez Millán	4
Aurelio Murillo	2
Aurora	2
Aurora Fuster	4
Austria	3
Autogiro	3
Automoción	4
Autonomía, Plaza de la	3
Autopista de San Pablo	3
Autopista de San Pablo (desde Macedonia a Central Lechera, margen derecha)	3
Autopista de San Pablo (desde Macedonia a Central Lechera, margen izquierda)	3
Autopista San Pablo, (desde Central Lechera al límite)	4
Autopista Universidad Laboral (desde terminación General Merry a cruce Su Eminencia)	3
Auxilio de los Cristianos	4
Avefría	4
Avellana	4
Ave del Paraíso	4
Ave María	2
Avenzoar	3
Averroes	2
Aviación	4
Avicena	3
Avila (Bellavista)	5
Avilés (Triana)	3
Avión Cuatro Vientos (de Ramón y Cajal a Diego Martínez Barrios)	2
Avión Cuatro Vientos (de Diego Martínez Barrios al final)	2
Avión Saeta, Glorieta	2
Ayamonte	4
Azafata	4
Azafrán	2
Azahar	3
Azahares, Los (calle Orfila)	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Azahín, Plaza (Parque Alcosa)	4
Azimut	3
Aznalcázar	2
Aznalcóllar	2
Aznalfarache	4
Azofaifo (Barreduela)	2
Azogue	4
Azor	4
Azorín	4
Aztecás	3
Azuaga	4
Azucena	4

B

Babor	4
Badajoz	1
Badolatosa	3
Baena	4
Bagur	4
Bahamas	2
Bahía de Cádiz	3
Bailén (de San Pablo a San Pedro Mártir)	1
Bailén (de San Pedro Mártir al final)	2
Bajeles	3
Balandro (Barriada Concha Reina)	5
Balbino Marrón	2
Baleares	3
Bali	2
Baliza	3
Balompíe	5
Baloncesto	5
Baltasar de Alcázar	4
Baltasar de Castilla	4
Baltasar Gracián	3
Ballena	4
Ballenero (Barriada Santo Ángel)	5
Bamberas	5
Bamberg	2
Bami	3
Banda Sinfónica Municipal de Sevilla	3
Banderilleros	3
Bandurria (Palmete)	4
Bangkok	3
Bangladesh	3
Bañer de Salcedo (Bellavista)	5
Baños (de Gavidia a San Vicente)	2
Baños (de San Vicente al final)	2
Baobab	4
Barajas	4
Baratillo	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Barbacana	4
Barbados	2
Barberán y Collar	3
Barbo y Boga	4
Barca (San Laureano)	3
Barcaza (Barriada Concha Reina)	5
Barcelona	1
Barco	2
Bartolomé de Medina	2
Bartolomé Garelli	3
Bartolomé Morel	4
Barranco (calle lateral)	2
Barrau (Barreduela)	4
- Tramo c/ Camilo José Cela a Eduardo Dato	3
Barrena	4
Barrio León, Barriada (calles no incluidas en clasificador)	4
Barrio Nuevo	4
Barrios Unidos	4
Barzola, Avenida	3
Basílica	3
Batán	4
Batán, Cortijo del (Tablada)	5
Batel (Barriada Santo Ángel)	5
Beata Ana María Javouhey	4
Beatriz de Ahumada	4
Beatriz de Suabia	2
Beatriz Manchón	5
Bebés Robados, Glorieta	3
Becas	2
Bécquer, Avenida	2
Bécquer (de San Luis a Feria)	2
Bécquer (de Feria al final)	2
Beethoven	4
Begonia	3
Begoña, Barriada (calles no clasificadas expresamente)	4
Béjar	1
Belén	2
Bélgica	3
Belmonte, Plaza de	3
Bellasombra	5
Bellavista, Avenida	4
Bellavista, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	5
Bellavista Nueva	5
Bembazo	4
Benacazón (Torreblanca)	5
Bendición y Esperanza	4
Benidorm	1
Benítez Parody	3
Benito Mas y Prat	2
Ben-Sahel de Sevilla	4
Berbiquí	4
Bergantín	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Berilio	4
Berlín	2
Bermúdez Plata (La Barzola)	3
Bermúdez Reina	4
Bernal Vidal, Pasaje de	3
Bernardino Álvarez	3
Bernardo de Toro	4
Bernardo Guerra	3
Bernardo José Castro, Glorieta	2
Betania	3
Betanzos	4
Betis	2
Bib-Rambla, Plaza de (Alcosa)	4
Bidasoa	4
Bienvenida	3
Bienvenido Puelles Oliver	4
Bilbao	1
Binéfar	4
Biología	5
Birmania	3
Bizancio	3
Bizco Amate	2
Blanca Paloma	3
Blanca de los Ríos	1
Blanco White	2
Blanco y Crespo (Bellavista)	5
Blas Infante	1
Blas Pascal	4
Blasco de Garay	3
Blasco Ibáñez	3
Bobby Deglané	2
Boda (Bellavista)	5
Bogotá	3
Bolero (Polígono San Pablo)	3
Bolivia	3
Bollullos (Barriada Padre Pío)	4
Bolonia	2
Bombay	3
Bombita	3
Bonanza, Avenida de	3
Bonzanza, Paseo de	3
Boquerón	5
Borac	4
Borbolla, Avenida de la	1
Bordador Rodríguez Ojeda	3
Bordadoras	4
Borja (Bellavista)	5
Bormujos (Torreblanca)	5
Borneo	3
Bosque	4
Botánica	5
Boteros	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Boyero	4
Bramáinas	5
Brasil	2
Brea	4
Brenes	4
Bretón de los Herreros	5
Brigadas Internacionales, Glorieta	5
Brillante	3
Brisa	3
Bromo	4
Bronce	4
Brujas	2
Brújula	4
Bruselas	2
Bucarelli	4
Buen Pastor Niño	3
Buen Suceso, Plaza del	2
Buena Esperanza, Hacienda de	4
Bueno Monreal, Barriada (Antiguo Vacie)	5
Buenos Aires, Glorieta	3
Buiza y Mensaque	2
Bujalance	4
Bujeo	5
Bulerías	3
Burdeos	2
Burgos	5
Burguillos	4
Buril	4
Burón, Hacienda de (terrenos en San Jerónimo)	5
Burón, Camino del (San José Obrero)	4
Bustos Tavera	2
Butrón	3
Buzón	3

C

Cabales	5
Caballeri, Hda. de (terrenos en Carretera Carmona)	4
Caballerizas	2
Caballero de Illescas	3
Caballo (Barriada Valdezorras)	5
Cabeza del Rey Don Pedro	2
Cabildo, Plaza del	1
Cabo Francisco Díaz López (Barriada Ciudad Jardín)	4
Cabo de Gata	3
Cabo Noval (de Plaza San Francisco a Felipe Pérez)	1
Cabo Noval (de Felipe Pérez al final)	2
Cabrera	5
Cacatúa	4
Cáceres	5
Cachuchas	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Cadenas, Plaza (Bellavista)	5
Cadeneras (Santa Aurelia)	3
Cádiz, Avenida de	1
Cadmio	4
Cafarnaún	3
Calafate	2
Calamar	5
Calamina	4
Calandria	4
Calañas	5
Calario	5
Calatayud	4
Calatrava	2
Calcio	4
Calcuta	3
Caldereros (Bellavista)	5
Calderón de la Barca, Plaza	1
Calería (Barreduela)	2
California	2
Calipso	4
Calisto	4
Callao	2
Callejón de ABC	2
Callejón de la inquisición	3
Callejón de Pazos, (Barreduela M. Pelayo)	3
Cámara de Comercio de Sevilla	2
Camas (Torreblanca)	5
Camelia (Pino Flores)	4
Camilo José Cela	3
Camino de Almez (Barriada la Bachillera)	4
Camino de Cantalobos	3
Camino de Perfección	5
Camino de Pinichi	5
Camino de Quintillo	4
Camino de San Lázaro	3
Camino de la Cartuja (y terrenos de)	5
Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	5
Camino de la Reina (Terrenos de San Jerónimo)	4
Camino de los Descubrimientos	4
Camino de los Rojas	4
Camino de los Toros	4
Camino del Batán	5
Camino del Burón (Santa Justa)	4
Camino del Silo	5
Camino Viejo de Tablada	5
Caminos	4
Caminos, Huerta de (en Carretera de la Algaba)	4
Campamento	2
Campana	1
Campaneros	4
Campanillas (Pino Flores)	4
Campillo, Parque	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Campo de los Mártires	3
Campo Rico (Heda.)	4
Campoamor	4
Campolara	4
Campos de Castilla	4
Campos de Soria, Barriada	4
Campos Elíseos	5
Canal de Alfonso XIII	3
Canal	4
Canalejas	1
Canarias	4
Canarios (Barreduela)	2
Cancionera	3
Candelabro	4
Candelaria (calles de esta Barriada no incluidas en clasificador)	4
Candelaria, Mercado	4
Candelario	4
Candelas	4
Candelera	4
Candelaria	4
Candeleta	4
Candelilla	4
Candelón	4
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada)	4
Cándido Necedal	5
Candil (La Candelaria)	4
Candilejo	2
Canguro (Barriada Valdezorras)	5
Canoa (Barriada Concha Reina)	5
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2
Cano y Cueto (de Santa María la Blanca al final)	2
Cantabria	3
Cantábrico, Bloque (Canódromo)	4
Cantalobos, Camino	3
Cantares	4
Cántico	4
Cantillana	4
Cantina	3
Cantiñas	3
Cantores de Híspalis, Plaza	3
Caña, Plaza de la	3
Cañada Rosal	5
Cañadul	4
Cañas y Barro	5
Cañero (Polígono San Pablo)	3
Cañonero (Barriada Santo Ángel)	5
Caños de Carmona	2
Caoba	5
Capataces Ariza, Pasaje	2
Capataz Carlos Morán, Plaza	2
Capataz Carlos Villanueva	4
Capataz Jesús Basterra, Plaza	3
Capataz Luis León Vázquez (Barreduela)	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Capataz Manuel Santiago	2
Capataz Rafael Franco	1
Capellán Leonardo del Castillo	3
Capricornio	4
Capuchinos, Ronda	2
Cara ancha	3
Carabela La Niña	3
Carabela La Pinta	3
Carabela Santa María	3
Caracoles	3
Carbón	4
Carceleras	3
Cardenal Bueno Monreal	2
Cardenal Carlos Amigo	1
Cardenal Cervantes	2
Cardenal Cisneros	2
Cardenal Illundain (de Avenida Victoria a Manuel Siurot)	2
Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3
Cardenal Lluch	2
Cardenal Rodrigo de Castro	4
Cardenal Sanz y Fores	2
Cardenal Spínola	2
Carena	4
Carlinga	3
Carlos Alonso (Barreduela)	2
Carlos Arniche (Avenida Barzola)	3
Carlos Brujes	4
Carlos Cañal	1
Carlos Cepeda	2
Carlos Francos Pineda (Carretera Amarilla)	4
Carlos García Oviedo	4
Carlos III	4
Carlos Martel	4
Carlos Marx	3
Carlos Reyters	4
Carlos Serra y Pickman (Carretera Amarilla)	4
Carlos V, Avenida de	1
Carmen	3
Carmen Amaya	4
Carmen Benitez, Plaza de	2
Carmen Conde	3
Carmen Díaz	3
Carmen Huerta	4
Carmen Laffón	3
Carmen Laforet	4
Carmen Martel Viniegra, Plaza	4
Carmen Martínez Sancho	4
Carmen Olmedo Checa, Glorieta	5
Carmen Vendrell	4
Carmen, Huerta del (en Doctor Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	4
Carmona	4
Carolina Coronado	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Carolina de Soto y Corro, Plaza	4
Caronte	4
Carpa	5
Carpinteros	4
Carpio	1
Carraca (Barriada Santo Ángel)	5
Carranza	3
Carretas, E. (Perafán de Ribera)	3
Carretas (Barriada El Rocío)	3
Carretera a Mairena	5
Carretera Amarilla (De Carretera Su Eminencia a Avenida Aeropuerto)	3
Carretera Amarilla (Desde José María Javierre, Avenida a Su Eminencia)	4
Carretera Circunvalación de Huelva (desde Avenida de la Raza a Carretera de Cádiz)	4
Carretera Cruce de Tablada	5
Carretera de Alcalá	3
Carretera de Badajoz (Triana)	3
Carretera de Brenes	5
Carretera de Cádiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	3
Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a límite término)	4
Carretera de Carmona (hasta la Corza)	2
Carretera de Carmona (desde la Corza al final)	3
Carretera de Cazalla	5
Carretera de Coria	5
Carretera de Dos Hermanas (de Carretera Cádiz al paso nivel FF. Cádiz)	5
Carretera de Huelva y Extremadura	5
Carretera de la Algaba	4
Carretera de la Esclusa	5
Carretera de la Isla Menor (Bellavista)	5
Carretera de la Rinconada	4
Carretera de Madrid	4
Carretera de Málaga y Granada (De Avenida Andalucía a límite término)	4
Carretera de Pineda	4
Carretera de Pino Montano (margen derecha hasta San Diego y B. Carteros)	4
Carretera de Pino Montano (margen izquierda hasta San Diego y B. Carteros)	3
Carretera de Pino Montano (resto de Avenida)	4
Carretera de San Juan Aznalfarache	5
Carretera de Su Eminencia (desde Carretera Cádiz hasta Autopista Aeropuerto)	4
Carretera de Utrera (desde cruce Su Eminencia al límite del término)	4
Carretera del Puerto	5
Carretera El Copero	4
Carretera Hospital Central	4
Carretera Manchón	5
Carretera Miraflores (desde Polígono Store al final)	4
Carretera Miraflores (desde FF.CC. a Polígono Store)	4
Carretera Sevilla-La Algaba	5
Carretera Valle inferior Guadalquivir	5
Carrión de los Céspedes (Barriada Padre Pío)	4
Carroceros	4
Cartagenera	3
Cartas Marruecas	5
Cartaya	4
Cartero Antonio González Hidalgo	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Carteros	3
Cartografía	4
Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro)	4
Casa de Oro	4
Casariche	4
Casillas, Huerta de (terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán)	5
Casiodoro de Reina	3
Casiopea	4
Caspe (Bellavista)	5
Castaño (Torreblanca)	5
Castañuelas (Divino Redentor)	3
Castelar	1
Castellar	2
Castellón	4
Castilblanco de los Arroyos (Barriada Padre Pío)	4
Castilla (de San Jorge a Chapina)	2
Castilla (de Chapina al final)	2
Castilla (Prolongación)	2
Castilleja (Barriada Padre Pío)	4
Castilleja de Guzmán	5
Castilleja del Campo	5
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores)	4
Castillo de Alanís	3
Castillo de Alcalá de Guadaira	3
Castillo de Aroche	3
Castillo de Baños de la Encina	3
Castillo de Constantina	3
Castillo de Cortegana	3
Castillo de Cumbre Mayores	3
Castillo de Encinasola	3
Castillo de Fregenal de la Sierra	3
Castillo de las Aguzaderas	3
Castillo de Marchenilla	3
Castillo de Olvera	3
Castillo de Utrera	3
Castor (Barriada Valdezorras)	5
Casuarina	5
Catalina de Ribera, Paseo	1
Cataluña	5
Cátodo	4
Cauca	2
Caudal	3
Caudillo, Plaza	4
Cazalla del Sierra (La Barzola)	3
Cazón	4
Ceán Bermúdez	2
Cebra	4
Cedaceros (Barreduela)	2
Cedro (Torreblanca)	5
Céfiro	3
Celestino López Martínez	4
Celestino Tejeiro Jiménez	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Celia Viñas Olivella	4
Celinda (Barreduela)	2
Cementerio de San Fernando	5
Cenicero (Barreduela)	3
Centauro	4
Centenario Escuelas Francesas	3
Central	5
Centuria Macarena	3
Cepeda	2
Cerbatana	5
Ceres	2
Cereza	4
Cerezo (Torreblanca)	5
Cerrajería	1
Cerrajeros (Pino Montano)	4
Cerro Cinema	4
Cerro del Águila (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
Cerro Muriano	4
Cerros de Úbeda	4
Cervantes	2
Cervera (Torreblanca)	5
Céspedes	2
Cetina	3
Ceuta	5
Cibeles (Bellavista)	4
Cicerón	4
Ciclamor (Torreblanca)	5
Ciclismo	5
Cid, Avenida del	1
Cidro (Barriada Bachillera)	5
Cielo	3
Cielo azul (Barriada de la Oliva)	4
Ciervo (Barriada Valdezorras)	5
Cíes	5
Cigala	4
Cigarrera	4
Cigüeña	4
Cimofana	4
Cinamomo	4
Cinca	3
Cinzel	4
Cine Candelaria	4
Cine Casablanca	4
Cine Olimpia	4
Ciprés (Torreblanca)	5
Cipriano Valera	3
Circo	2
Circonita	4
Ciriaco Esteban	2
Ciruelo (Torreblanca)	5
Cisne	4
Cisneo Alto	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Cisneo Alto, Barriada	4
Ciudad de Alberique	4
Ciudad de Alfafar	4
Ciudad de Algemesi	4
Ciudad de Ayora	4
Ciudad de Burjassot	4
Ciudad de Buñol	4
Ciudad de Carcagente	4
Ciudad de Carlet	4
Ciudad de Cullera	4
Ciudad de Chiva	4
Ciudad de Gandia	4
Ciudad de Godella	4
Ciudad de Játiva	4
Ciudad de Liria	4
Ciudad de Manises	4
Ciudad de Montilla	4
Ciudad de Oliva	4
Ciudad de Onteniente	4
Ciudad de Paterna	4
Ciudad de Picasent	4
Ciudad de Ronda	1
Ciudad de Sueca	4
Ciudad Jardín, Avenida de	2
Ciudad Jardín, (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
Ciudad Jardín, Barriada	4
Ciudad Jardín del Generalísimo	4
Ciudad Real	3
Clara de Campoamor	2
Clara de Jesús Montero	3
Clara Grima, Plaza	4
Clara Jaime Melero	3
Claudio Boutelou	3
Claudio Coello	3
Claudio Guerin	2
Clavel	4
Clavellinas	3
Clavijo (Barreduela)	3
Clemente Hidalgo	3
Clemente Torres	4
Clementinas (Santa Aurelia)	3
Cloro	4
Clotilde Catalán de Ocón	4
Cobalto	4
Cobre	4
Cocina de los Angeles	3
Cocotero (Barriada La Bachillera)	5
Cocheros (Pino Montano)	4
Codorniz	4
Cofia	3
Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Coimbra (Huerta Tres Cancelas)	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Cojinete	3
Cojo, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Colibrí	4
Colmuela	4
Colombia	2
Colombia, Avenida de	2
Colonia	2
Columbretes	5
Collao (Parque Alcosa)	4
Comadreja (Barriada Valdezorras)	5
Comandante Castejón	4
Comercio (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Compañía	2
Compás del Porvenir	2
Compasión (San José Palmete)	4
Compositor Abel Moreno, Jardines	2
Compositor Gerónimo Giménez	4
Compositor Luis Lerate	3
Compositor Manuel Castillo	3
Compositor Pedro Morales Muñoz	3
Compostela (Triana)	3
Comprensión (San José Palmete)	4
Comunidad Andaluza	4
Comunidad Aragonesa	4
Comunidad Asturiana	4
Comunidad Balear	4
Comunidad Canaria	4
Comunidad Castilla La Mancha	4
Comunidad Castilla-León	4
Comunidad Extremeña	4
Comunidad Gallega	4
Comunidad Murciana	4
Comunidad Valenciana	4
Concejal Alberto Jiménez-Becerril.....	2
Concejal Francisco Ballesteros	2
Concejal José Gallardo, Puente	4
Concepción (Barreduela)	2
Concepción Arenal	4
Concepción Estevarena	4
Concepción Reina Peláez	5
Concepción, Huerta de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Concha Caballero Cubillo	3
Concha Espina	3
Concha Lagos, Plaza	4
Concha Sainz, Paseo	2
Concha y Reina, Barriada Elcano	5
Concordia, Plaza de la	1
Conde de Barajas	2
Conde de Benomar	4
Conde de Bustillo, Núcleo Residencial (Avenida Eduardo Dato)	2
Conde de Cifuentes	2
Conde de Colombí, Avenida del	2
Conde de Gálvez	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Conde de Halcón, Avenida del	3
Conde de Ibarra	2
Conde de Osborne (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	3
Conde de Torrejón	2
Conde de Urbina, Avenida del	2
Conde de la Mejorada, Pasaje	3
Conde del Águila	4
Conde Negro	2
Conde Rochelambert, Ciudad de los (calles no incluidas en este cuadro)	4
Condes de Bustillo	2
Condesa	4
Conductores (Pino Montano)	4
Conejera, Huerta de la (terrenos en La Barqueta)	4
Conejo (Barriada de Valdezorras)	5
Confianza (San José Palmete)	4
Congrio	4
Conquista	2
Conquistadores, Avenida de los	3
Constancia	2
Constantina	4
Constantino Ponce de la Fuente	3
Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Constelaciones, Plaza de las	4
Constitución, Avenida de la	1
Consuelo (Barreduela)	2
Consuelo de los Afligidos	4
Contador	4
Conteros	1
Contratación, Plaza de la	1
Contreras	3
Cooperativa Taxis (Barriada La Oliva)	4
Cooperativa Giralda (Barriada La Oliva)	4
Cooperativa Giralda Sur	2
Cooperativa Cielo Azul	4
Cooperativa Agentes Seguros (Barriada La Oliva)	4
Copenhague	2
Copérnico	4
Coquina	5
Coral (Sánchez Pizjuán)	3
Corazón de María (Torreblanca)	5
Corbeta	4
Corbina	5
Córdoba	1
Corea	3
Coria, Avenida	3
Corindón.....	4
Corinto	2
Coripe	4
Corneta (La Plata)	4
Coronel Doctor Muñoz Cariñanos, Glorieta	3
Coronel Ruiz de Toledo (Grupo de)	4
Corpus Christi (Manuel Siurot)	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Corral de la Caridad	4
Corral de la Encarnación	4
Corral de la Parra	4
Corral de la Reolina	4
Corral de las Ánimas (Pino Montano)	4
Corral de las Gallinas (Pino Montano)	4
Corral de las Maravillas (Pino Montano)	4
Corral de las Palomas (Pino Montano)	4
Corral de los Barquilleros (Pino Montano)	4
Corral de los Ciegos (Pino Montano)	4
Corral de los Chicharos (Pino Montano)	4
Corral de los Olmos (Pino Montano)	4
Corral del Acabose (Pino Montano)	4
Corral del Agua (Pino Montano)	4
Corral del Duende (Pino Montano)	4
Corral del Horno (Pino Montano)	4
Corral del Moro (Pino Montano)	4
Corral del Rey	2
Correa de Arauxo	3
Correduría	1
Corta	4
Cortegana (Barriada La Negrilla)	4
Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	5
Cortijo de la Albarrana	4
Cortijo del Maestrescuela (terrenos)	4
Cortijo el Alamillo	4
Cortijo el Judío	5
Cortijo las Casillas	5
Corza (Carretera Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	5
Corzo	5
Coruña	5
Costa y Llovera (La Plata)	4
Costa de la Luz	2
Costa Rica	2
Costaleros (Pino Montano)	4
Costillares	3
Costurera	4
Coullaut Valera	4
Covadonga	3
Covadonga, Glorieta (parque)	2
Cráter	4
Creación	5
Crédito	3
Creta	2
Creus (Torreblanca)	5
Crisantemo	3
Cristaleros (Pino Montano)	4
Cristina Hoyos	4
Cristo (Bellavista)	5
Cristo de Burgos, Plaza	1
Cristo de la Expiración, Avenida	1
Cristo de la Misión	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Cristo de la Paz	4
Cristo de la Sed	3
Cristo de las Cinco Llagas	2
Cristo de Velázquez	3
Cristo del Buen Fin	3
Cristo del Buen Viaje	2
Cristo del Calvario	1
Cristo del Desamparo y Abandono	4
Cristo del Perdón	2
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	4
Cristo Rey (Triana)	4
Cristo y Alma	3
Cristóbal Castillejo	1
Cristóbal Colón, Paseo	1
Cristóbal de Augusta	4
Cristóbal de Monroy	4
Cristóbal de Olid	3
Cristóbal de Orozco	4
Cristóbal Morales	2
Cristóbal Ramos	4
Cristóbal Rojas	4
Cristóbal Sánchez Fuentes	1
Cristóbal Suárez de Ribera, Plazuela	3
Cromo	4
Cromo (Prolongación)	4
Cronista, Plaza del	2
Crotón	5
Crucero Baleares (Triana)	3
Cruces	2
Cruz	2
Cruz del Campo	1
Cruz del Campo, Avenida	1
Cruz Roja, Avenida	2
Cruz del Sur	4
Cruz de la Tinaja	2
Cruz Verde	1
Cuarto del Espino (terrenos en San Jerónimo)	5
Cuarto Hinojos (terrenos en San Jerónimo)	5
Cuarzo	3
Cuatro de Diciembre, Glorieta	3
Cuba, Plaza	1
Cuesta del Rosario	1
Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	3
Cueva de la Pileta	3
Cueva de Menga	3
Cueva del Agua	3
Cueva del Gato	3
Culebrina (Barriada El Higuero)	5
Cuna	1
Currito El Practicante, Plaza	7
Curro Cúcharas, Plaza	3
Curro Posada	3
Curtidores, Plaza	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Curtidurias	2
Cuzco	3

CH

Chalupa (Barriada Concha Reina)	5
Chano Lobato	4
Chaparro.....	4
Chapina	3
Chapineros	1
Chapistas (Pino Montano)	4
Charco de la Pava	4
Charco Redondo, Barriada	4
Charles Darwin	4
Charolistas (Pino Montano)	4
Chaves Nogales	3
Chaves Rey	3
Chequia	3
Cherin.....	4
Chicarreros	1
Chiclanero, Plaza	3
Chicuelo	3
Chicuelo II	3
Chile, Avda de	2
Chile	3
Chinchilla (Barriada Valdezorras)	5
Chipre	3
Chirimoyo (Barriada La Bachillera)	5
Chocolate, Barriada (Avenida San Lázaro, calles de esta Barriada no incluidas en el cuadro)	3
Chocolatero, Huerta del (terrenos en Carretera Tomares)	5
Chopin	4
Chopo (Torreblanca)	5
Chucena	4
Chumbera	5
Churruca	2

D

Dalia	3
Dálmata (paralela a Carretera Brenes)	5
Damasco	3
Damasquillos, Huerta de (terrenos en Carretera La Algaba)	4
Dante	4
Daoiz	2
Daroca	4
Dársena	3
Darro	4
Dean López Cepero	2
Dean Miranda	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Debla, Plaza de la	3
Dédalo	4
Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada)	4
Dehesa de Tablada	2
Del Motor	4
Deleite	5
Delfín	4
Delgado	2
Delicias, Paseo de las	1
Delineantes	4
Demetrio de los Ríos (de Menéndez Pelayo a Pedro Roldán)	1
Demetrio de los Ríos (de Pedro Roldán al final)	1
Demófilo	4
Denia	4
Denis Papin	4
Depósito del Agua	4
Desamparados (Bellavista)	5
Descalzos	2
Destornillador	4
Deva	3
Diagonal	4
Diamante	3
Diamantino García Acosta	4
Diamela (Barreduela)	2
Diana	2
Diapasón (La Plata)	4
Dicha	5
Diego Angulo Íñiguez	1
Diego de Almagro (Barriada Torrejano)	3
Diego de Arana (Barriada Santa Clara)	3
Diego de la Barrera	3
Diego de Lepe	3
Diego de Losada	3
Diego de Merlo	2
Diego de Pesquera	5
Diego de Riaño	1
Diego de Vargas	3
Diego Fernández de Córdoba	4
Diego Gálvez	4
Diego Girón	4
Diego Martínez Barrio	1
Diego Ortiz Melgarejo	5
Diego Puerta (San Lázaro)	3
Dilar	4
Dinamarca, Avenida	2
Dinastía Músicos Palatín	4
Dionisio Alcalá Galiano	3
Diputado Eugenio Alés	3
Diputado Manuel Barrios	2
Diputado Ramón Rueda	4
Directora Esperanza Vélez, Glorieta	5
Dirigible	6

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Divina Enfermera	2
Divina Pastora, Núcleo	2
Divina Pastora	2
Divinas Palabras	4
Divino Redentor	2
Dobla	5
Doce de Octubre, Plaza	3
Doctor Andreu Urra, Plaza del (La Candelaria)	4
Doctor Ángel Bernardos	4
Doctor Antonio Cortés Lladó	1
Doctor Antonio Herrera Carmona	3
Doctor Arruga (Los Granados)	3
Doctor Barraquer, Plaza	3
Doctor Carlos Infante	4
Doctor Cervi	3
Doctor Delgado Roig (Los Granados)	3
Doctor Domínguez Rodriño	3
Doctor Escobar Delmas	2
Doctor Eusebio León	4
Doctor Federico Argüelles	4
Doctor Fedriani	2
Doctor Felipe Martínez	2
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	3
Doctor Fleming	3
Doctor Francisco Loscertales	4
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	1
Doctor Germán y Ribón	2
Doctor González Gramage, Plaza	2
Doctor González Meneses	3
Doctor Italo Cortella	3
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	3
Doctor Jerónimo Pou (Triana)	3
Doctor Jesús Vida	2
Doctor Jiménez Díaz	2
Doctor José Manuel Puellas de los Santos	3
Doctor José María Bedoya	1
Doctor José Pérez Bernal	4
Doctor Juan Bermudo de la Rosa, Glorieta	4
Doctor Karl Landsteiner, Glorieta	4
Doctor Laffón Soto	3
Doctor Leal Castaño	2
Doctor Letamendi	3
Doctor Losada Villasante	3
Doctor Lupiañez	4
Doctor Madrazo Osuna	3
Doctor Marañón (Barriada)	3
Doctor Marañón	3
Doctor Miguel Ríos Sarmiento	4
Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	3
Doctor Muñoz Peralta	3
Doctor Ordoñez de la Barrera	1
Doctor Palomares García	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Doctor Pedro Albert	2
Doctor Pedro Castro	1
Doctor Pedro Vallina	2
Doctor Rafael Martínez Domínguez	4
Doctor Relimpio	2
Doctor Rodríguez Sacristán, Parque	3
Doctor Royo	3
Doctor Seras	3
Doctor Serrano Pérez	4
Doctor Stiefel Barba	5
Doctora Álvarez Silván	3
Doctora Navarro Rodríguez	3
Doctora Vieira Fuentes	4
Doctores Lasso Cimarro	3
Dogo	3
Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	4
Dolores Fernández de los Reyes	4
Dolores Ibarri "Pasionaria"	5
Dolores León	4
Dolores Pérez Enciso	4
Dolores Ramos de la Vega	4
Domingo Calvo Jiménez, Plaza	4
Domingo Martínez	4
Domingo Molina	3
Domingo Tejera (Sector Sur)	3
Dominica	2
Don Alonso El Sabio.....	1
Don Cecilio de Triana	2
Don Fadrique (hasta calle Jaira)	2
Don Fadrique (de Jaira al final)	2
Don Gonzalo de Mena	4
Don José Robles, Barreduela	2
Don Juan	3
Don Juan de Austria, Plaza.....	1
Don Juan en los Ruedos	4
Don Juan Tenorio	4
Don Latino de Hispalis	4
Don Pedro Niño	2
Don Pelayo	2
Don Pelayo, Avenida	2
Don Quijote de la Mancha	4
Don Remondo	2
Donantes de órganos	3
Donantes de Vida, Glorieta	3
Doncellas	2
Donoso Cortés	2
Doña Berenguela	2
Doña Concha Piquer	2
Doña Conchita Rivas, Plazoleta	3
Doña Clarines	3
Doña Elvira, Plaza	2
Doña Francisquita, Avenida	4
Doña Guiomar	1

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Doña Josefa Reina Puerto	2
Doña Juana de Castilla	3
Doña María Coronel	2
Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleans	1
Doña María de Molina	4
Doña María de Padilla	2
Doña María García Montero, Glorieta	2
Doña Teresa Enriquez, Plaza	2
Dorada	4
Dormitorio	2
Dornillo	4
Dos Hermanas (Barreduela)	3
Dos de Mayo	1
Drago (Torreblanca)	5
Dragón	4
Dresde	2
Duarte	3
Ducado	5
Duende (Barreduela)	2
Duende de Sevilla, Plaza	3
Dueñas	2
Duero	3
Dulce del Moral	5
Dulcinea	4
Duna (Tardón)	3
Duque Cornejo	3
Duque de Montemar	3
Duque de Rivas	3
Duque de Veragua, Plaza	2
Duque de la Victoria, Plaza	1
Duquesa Cayetana de Alba	2
Durcal	4
Duruelo	4

E

Ebanistas (Pino Montano)	4
Ébano (Torreblanca)	5
Éboli	4
Ebro	3
Écija	4
Ecología	5
Economía (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Ecuador	3
Echegaray	2
Edén	5
Edificio Cantábrico	3
Edimburgo	2
Edipo, Plaza	3
Edipo Rey	5
Editor José Manuel Lara	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Eduardo Cano	2
Eduardo Dato, Avenida	1
Eduardo García Maroto	3
Eduardo Marquina	4
Eduardo Miura (Bellavista)	5
Eduardo Torres	4
Edward Johnston, Glorieta	1
Efeso	3
Ejército Español, Plaza del	1
El Aguador de Sevilla	3
El Algabeño, Plaza del	3
El Alquíán	5
El Alquimista	4
El Árbol de la Ciencia	5
El Barbero de Sevilla	4
El Basilisco	4
El Begi, Plaza	4
El Campo de la Verdad	5
El Castillo de las Guardas (Barriada Padre Pío)	4
El Cerezo, Barriada	3
El Compás	5
El Copero	4
El Coronil	4
El Cuervo	5
El Deporte	4
El Espartero	3
El Fontanal, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
El Gallo, Plaza de	3
El Garrobo	5
El Gomari	4
El Gordillo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Gordito, Plaza de	3
El Greco, Avenida de	2
El Higuérón, Avenida	4
El Higuérón, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Ideal Andaluz	4
El Jovo	2
El Juncal, Plaza de	3
El Juncal (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	3
El Lazarillo de Tormes	4
El Libro del Buen Amor	4
El Mago de Oz	4
El Mercado	1
El Mirador	2
El Niño de Vallecas	3
El Nombre de la Rosa	5
El Palmete, San José de (Su Eminencia, calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
El Pedroso	4
El Perchel	5
El Pino, Hacienda de (Carretera Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5
El Pino de Santa Clara	2
El Pitaniello (Autopista San Pablo)	5
El Plantinar, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

El Pópulo	5
El Prat	4
El Principito	4
El Real de la Jara (Barriada Padre Pío)	4
El Rocío, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Ronquillo (Torreblanca)	5
El Rubio (Torreblanca)	5
El Saucejo (Torreblanca)	5
El Silencio	1
El Tato, Plaza de	3
El Torrejón, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Trébol, Barriada (calles no incluidas)	4
El Unicornio	4
El Vacie, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Viso	5
El Zodiaco, Barriada (Carretera de Carmona).....	2
Elcano, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Elche	4
Elda, Ciudad de (Parque Alcosa)	4
Electra	3
Electricidad	4
Elefante (Barriada Valdezorras)	5
Elena Martín Vivaldi, Plaza	4
Elena Maseras Ribera, Plaza	4
Elisa Ruiz Romero	3
Elvira y Fabiola Fiances, Glorieta	4
Emilia Barral	4
Emilia Pardo Bazán	4
Emiliana Santa Cruz	4
Emilio Lemos	3
Emilio Prado	3
Empalme (terrenos de San Jerónimo).....	5
Empecinado (Barreduela)	1
Empresaria Concha Yoldi	4
Enamorado (Bellavista)	5
Encarnación, Plaza de (desde el número 1 al 15)	1
Encarnación, Plaza de (desde el número 16 al final).....	1
Enciclopedia	5
Encina (Torreblanca)	5
Encina del Rey, Plaza	4
Encofradores (Pino Montano)	4
Enebro (Barriada La Bachillera)	5
Energía	4
Energía Azul	2
Energía Eólica	2
Energía Fotovoltaica	2
Energía Hidráulica	2
Energía Solar	2
Enfermeras	4
Enfermería Sevillana, Glorieta de la	21
Enladrillada (de San Román a Santa Paula)	2
Enladrillada (de Santa Paula al final)	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Enramadilla, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	2
Enramadilla, Sector de la (Espacio delimitado entre c/ Enramadilla por su frente; Facultad de Económicas y Empresariales a la derecha.; Huerta del Rey al fondo; y restos de terrenos San Bernardo a la izquierda)	1
Enrique el Cojo	2
Enrique Fernández Rodríguez	4
Enrique Flores	3
Enrique Granados	4
Enrique Guzmán	4
Enrique León	4
Enrique Marco Dorta	2
Enrique Mensaque	3
Enrique Morillo (Barzola)	3
Enrique Orce Mármol	4
Enriquez de Rivera	4
Enriqueta Delicado (Los Remedios)	2
Ensanche	4
Ensenada (Barreduela)	3
Entre Cárceles	1
Entreparques	4
Eolo	4
Ercilla	4
Erillas (terrenos en Vega de Triana)	5
Erizo (Valdezorras)	5
Ermita del Rocío (El Rocío)	3
Ernestina de Champourcin	3
Escalones, Huerta de los (terrenos en Avenida Sanchez Pizjuán)	4
Escapulario (Torreblanca)	5
Escarpiá	4
Escarpín	2
Esclava del Señor	4
Escoberos	2
Escofina	4
Escoplo	4
Escritor Alfonso Grosso	4
Escritoras, Plaza de las	4
Escuadra	4
Escudero y Peroso	4
Escuela de Aprendices de Renfe, Parque	3
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	3
Escuelas Pías	1
Escultor	4
Escultor Eduardo Chillida	3
Escultor Francisco Buiza	3
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	5
Esenita	4
Esgrima	5
Esla	3
Eslava	2
Eslovaquia	3
Esmeralda	3
Espada	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

España, Plaza de	3
España, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Esparteros (Pino Montano)	4
Espartinas	2
Espejo (Bellavista)	5
Esperanza	3
Esperanza de la Trinidad	3
Esperanza de Triana	1
Esperanza Elena Caro (Pasaje)	1
Esperanza Macarena, Plaza de la	2
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores)	4
Espingarda	5
Espinosa y Cárcel	2
Espinosa de los Monteros	4
Espíritu Santo	2
Espliego	4
Espronceda (Barreduela)	2
Estaca de Bares (Torreblanca)	5
Estación	3
Estación de Autobuses	1
Estación de Cádiz	1
Estación de Córdoba	1
Estación de San Bernardo	2
Estación de San Jerónimo	5
Estación de Santa Justa	3
Estadística	5
Estadística, Rotonda	3
Estafeta	3
Estambul	3
Estancos	4
Estanislao del Campo	3
Estaño	4
Esteban Márquez	4
Estella	2
Estepa	5
Estibadores	4
Estola	5
Estonia	3
Estoril	4
Estornino	4
Estrasburgo	2
Estrecho de Magallanes	4
Estrella	2
Estrella Acamar	4
Estrella Adara	4
Estrella Agena	4
Estrella Albireo	4
Estrella Alcor	4
Estrella Aldebarán	4
Estrella Algenil	4
Estrella Algor	4
Estrella Altair	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Estrella Antares	4
Estrella Arcturo	4
Estrella Beltegeuse	4
Estrella Canopus	4
Estrella Castor	4
Estrella de la Mañana	4
Estrella de Oriente	5
Estrella del Mar	4
Estrella Deneb	4
Estrella Espiga	4
Estrella Haris	4
Estrella Mira	4
Estrella Mizar	4
Estrella Polar	4
Estrella Pollux	4
Estrella Proción	4
Estrella Regulo	4
Estrella Rigel	4
Estrella Sadir	4
Estrella Sirio	4
Estrella Vega	4
Estrella, Huerta de la (Carretera de la Algaba)	4
Estribor	4
Esturión	5
Etologia	4
Eucalipto	5
Euclides	4
Éufrates	5
Eugenia Osuna Ansio, Plaza	5
Eurhogar II (Barriada Santa Clara)	3
Europa, Plaza	2
Eustaquio Barrón, Plaza	3
Eva Cervantes	4
Evángelista (hasta Sánchez Arjona)	2
Evángelista (desde Sánchez Arjona al final)	3
Évora	4
Exaltación de Baco	3
Expo 92, Avenida	3
Exposición	2
Exposición Iberoamericana (terrenos)	2
Extremadura	5

F

Fabié	3
Fabiola	2
Fabrilo	3
Factores	3
Faisanes (Barreduela)	2
Falúa	4
Familia Gallego	5
Familias Cuidadoras	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Fancelli	3
Fandangos	3
Farmacéutica Margarita González	3
Farmacéutico Enrique Murillo Herrera (Triana)	2
Farmacéutico José Luis, Plaza	3
Farnesio	2
Faro de Bonanza	4
Faro de Camarinal	4
Faro de Chipiona	4
Faro de Roche	4
Faro de Tarifa	4
Faro de Trafalgar	4
Farruca	3
Fauno (Bellavista)	4
Faura	4
Faustino Alvarez	2
Faustino Gutiérrez Alviz	3
Fausto	3
Fé (San José Palmete)	4
Febo	2
Federico de Castro Bravo	5
Federico García Lorca	2
Federico Mayo Gayarre	3
Federico Mayo Gayarre, Prolongación (Edificio Amate)	3
Federico Rubio	2
Federico Sánchez Bedoya (hasta recodo)	1
Federico Sánchez Bedoya (desde recodo al final)	2
Fedra	2
Feijóo	2
Feliciana Enríquez (Bellavista)	5
Felicidad (San Jose Palmete)	4
Felicidad Abril de Dios	4
Felipe de Rivas	4
Felipe Hauser	1
Felipe II (de Avenida Borbolla a Bogotá)	2
Felipe II (de Bogotá a paso nivel)	2
Felipe II, Barriada	3
Felipe Pérez	1
Félix Lorenzo	4
Fénix	4
Feria (de Viriato a Relator)	1
Feria (de Relator al final)	1
Feria de Abril, terrenos de la	3
Feria de Muestra, terrenos de la	3
Fermín Salvochea Álvarez	4
Fernán Caballero	2
Fernán Martínez	3
Fernán Sánchez de Tovar	3
Fernanda Calado Rosales	3
Fernández Ardavin (La Barzola)	3
Fernández de Andrada	4
Fernández de Guadalupe	3
Fernández de Rivera	2
Fernández Espina (Moratín)	2
Fernández Murube (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Fernández y González (números pares hasta el 8)	1
Fernández y González (impares y pares desde el 10)	1
Fernandina (Bellavista)	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Fernando Álvarez de Toledo	3
Fernando Barquín, Plaza de	3
Fernando Corral Corachán	4
Fernando de Contreras	4
Fernando de Illescas	4
Fernando de Mata	4
Fernando de Rojas	4
Fernando Herrera, Plaza de	2
Fernando IV	1
Fernando Magallanes, Parque	4
Fernando Quiñones Chozas	4
Fernando Tirado	2
Fernando Villalón	1
Fernando VI, Plaza (Bellavista)	5
Fernando Zobel	3
Ferrallistas (Pino Montano)	4
Ferrobús (Perafán de Ribera)	4
Fidelio	3
Fiyi	2
Filatelia	3
Filipinas	2
Filología	4
Finisterre	4
Finlandia	3
Firmamento	5
Flamenco, Avenida del	5
Flamenco, Huerta del (Polígono San Pablo, barrio C)	3
Flamenco	4
Flandes	3
Flauta (La Plata)	4
Flecha (Barreduela)	3
Flor de Adelfa	4
Flor de Albahaca	4
Flor de Azalea	4
Flor de Gitanilla	4
Flor de Lis	4
Flor de Nieve	4
Flor de Papel	4
Flor de Pascua	4
Flor de Porcelana	4
Flor de Retama	4
Flor de Salvia	4
Flor de Tomillo	4
Flora Tristán	5
Flota de Indias, Avenida	1
Florencia	3
Florencia (Los Granados)	3
Florencio Quintero	3
Florentín	2
Florentino Pérez Embid (Orfila)	1
Florida, Huerta de (terrenos en San Jerónimo).....	5
Florín	5

<i>CALLE O PLAZA</i>	<i>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</i>
Flota	4
Fobos	4
Fogoneros (Pino Montano).....	4
Fontaneros (Pino Montano)	4
Forja XXI	4
Forjadores (Pino Montano)	4
Formentera	5
Formentor	5
Formón	4
Fortaleza	3
Fósforo	4
Fotógrafo Martín Cartaya	4
Fotógrafos Serrano	4
Fox Morcillo	4
Fragata	4
Fragua de Vulcano	3
Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Francia, Avenida	2
Francio	4
Francisca de Chaves, Plaza	3
Francisca Sánchez-Blanco	5
Francisco Alfaro	4
Francisco Aragón Álvarez	3
Francisco Ayala	2
Francisco Bruna	1
Francisco Buendía	4
Francisco Carrera Iglesias "Paquili"	4
Francisco Carrión Mejías	2
Francisco Collantes de Terán (Tardón)	3
Francisco Cortijo	4
Francisco de Ariño (calle Arroyo)	3
Francisco de la Fuente (Bellavista)	5
Francisco de la Osa Ledesma	4
Francisco de Montesinos	4
Francisco de Orellana	3
Francisco de Xerez	4
Francisco Elías Riquelme	3
Francisco Escudero (Amate)	4
Francisco Esquina	2
Francisco Gaitán Sánchez, Jardín	2
Francisco González García	5
Francisco Granados Salvador	4
Francisco Guerrero	2
Francisco López Bordás	2
Francisco Manzano Pastor, Parque	2
Francisco Medrano	3
Francisco Meneses	3
Francisco Molina	1
Francisco Moraga	3
Francisco Murillo	3
Francisco Pacheco	3
Francisco Palacios "El Pali"	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Francisco Pardiña	4
Francisco Pelsmaecker	2
Francisco Pinelo	4
Francisco Rioja Guisado, Parque	5
Francisco Salcedo	4
Francisco Varela	4
Francisco Vázquez Coronado	3
Francos	1
Franqueza (San José Palmete)	4
Franquicia	3
Frascuelo	3
Fraternidad (San José Palmete)	4
Fray Bartolomé de las Casas	2
Fray Ceferino González	1
Fray Diego de Cadiz	2
Fray Diego de Deza	2
Fray Diego de Hojeda	3
Fray Francisco de Pareja	3
Fray Hernando de Santiago	4
Fray Isidoro de Sevilla	2
Fray Juan Pérez	3
Fray Junípero Serra	3
Fray Leopoldo de Alpandere	4
Fray Luis de Granada	3
Fray Luis de León	4
Fray Luis Sotelo	2
Fray Marcos de Niza	3
Fray Pedro de Zúñiga	3
Fray Serafin de Ausejo (Barriada Juan XXIII)	4
Fray Serafin de Madrid (Avenida de la Barzola)	3
Fray Tomás de Berlanga	4
Fresa (Barreduela)	3
Fresadores	4
Fresno (Barriada La Bachillera)	5
Frisias	2
Froilán de la Serna	3
Fuente de Andalucía (Barriada Padre Pío)	4
Fuente de Cantos	5
Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	4
Fuente Milanos	4
Fuente Sellada	4
Fuente, Plaza de la	3
Fuenteovejuna (paralela a Trovador)	3
Fuente Navidad (Glorieta Santa Clara)	3
Fuerteventura	5
Funchal de Madeira (cambio ubicación)	7
Fundidores (Pino Montano)	4
Fuselaje	3

G

Gabarra (Barriada Santo Ángel)	5
--------------------------------------	---

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Gabriel Blanco	3
Gabriel y Galán	3
Gabriela Mistral	4
Gabriela Ortega Gómez	2
Gabriela Sánchez Aranda	4
Gacela (Valdezorras)	5
Gades	3
Galaroza (Barriada La Negrilla)	4
Galatea (Bellavista)	4
Galaxia (La Plata)	4
Galeón (Barriada Santo Ángel)	5
Galeotes, Los	3
Galena	3
Galera	2
Galgo (Barriada Valdezorras)	5
Galicia	4
Galileo	4
Galón (La Plata)	4
Gallega a la Ventana	3
Gallega de la Moneda	3
Gallinato	3
Gallos	2
Gamazo	1
Gambogaz (terrenos de)	5
Gamo (Valdezorras)	5
Gandesa (Barreduela)	2
Ganimedes	4
Ganso	4
Gante	2
Garci Fernández	4
Garci Pérez	2
García Álvarez (La Barzola)	3
García de la Huerta	4
García Ramos	2
García Tassara	1
García de Vinuesa	1
Garcilaso de la Vega	3
Gardenia	3
Garduña (Valdezorras)	5
Garlopa	3
Garrido, Huerta de (terrenos en Carretera La Algaba)	4
Garrochistas	4
Garrotín	3
Gaspar Alonso	2
Gaspar de Alvear (El Torrejón)	3
Gaspar Calderas (Bellavista)	5
Gaspar Núñez Delgado	4
Gaspar Pérez de Villagrán	3
Gavidia, Plaza de la	1
Gavilán	4
Gaviota	4
Gelo, Plaza (Barriada El Rocío)	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Gelves (Torreblanca)	5
Gema	4
Gemología	4
Genaro Parladé	3
Generador	4
General Castaños	2
General García de la Herranz	3
General Goded	4
General Martínez	3
General Marvá	3
General Merry (Barriada Felipe II)	3
General Ollero	4
General Orgaz	3
General Palanca	4
General Polavieja	1
General Primo de Rivera (Prado San Sebastián)	1
General Riego	5
General Ríos (calle Rastro)	2
General Tassara	4
Generalife, Plaza del	4
Generosidad (San José Palmete)	4
Genética	5
Genil	2
Génova	2
Geología	5
Geranio	3
Gerardo Diego	3
Gerena	4
Gerona	2
Gertrudis Gómez de Avellaneda	5
Gertrudis Segovia, Plaza	4
Getafe	4
Getsemaní (Barriada la Oliva)	4
Gibraleón	4
Gibraltar	4
Gijón (Triana)	3
Gilena (Torreblanca)	5
Gimnasia	5
Gines (Torreblanca)	5
Gines, Huertas de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Gineta	4
Giralda	4
Giralda Norte (Baltasar Gracián)	4
Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	2
Giraldillo, Plaza del	3
Girasol	3
Gitanillo de Triana	3
Gladiolo	3
Gloria	2
Gloria de la Prada	4
Gloria Fuertes	4
Glorieta Berrocal	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Glorieta Cruceiro	2
Glorieta Curro Romero	1
Glorieta de Carlos Cano	2
Glorieta de las Cigarreras	1
Glorieta de los Marineros	2
Glorieta Isla Mágica	4
Glorieta Los del Río	2
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	4
Glorieta Olímpica	4
Glorieta Palacio de Congresos	4
Glorieta Presos de los Merinales	4
Glorieta República Dominicana	1
Goarza (Valdezorras)	5
Godinez, Plaza de	2
Goles	2
Goleta	4
Golfo (Barreduela)	2
Gólgota	3
Golondrina	4
Gomera	4
Gomila (Parque Alcosa)	4
Góndola (Barriada Concha Reina)	5
Góngora, Plaza de	3
González Cuadrado	2
González de León	2
González Quijano, Pasaje de	2
Gonzalo de Berceo	3
Gonzalo Bilbao (números pares)	2
Gonzalo Bilbao (números impares)	2
Gonzalo Díaz	3
Gonzalo Jiménez de Quesada	4
Gonzalo de Mendoza	3
Gonzalo Núñez de Sepúlveda	4
Gonzalo Segovia	2
Gorrión	4
Gota de Leche	4
Gota de Rocio (Las Golondrinas)	3
Goya	2
Goyeneta	2
Gozos	5
Grabadores (Pino Montano)	4
Gracia Fernández Palacios	2
Gracia de Triana	4
Graciosa	5
Graduados Sociales de Sevilla, Glorieta	2
Grafito	4
Graham Bell	3
Gramil	4
Gran Capitán, Plaza de	2
Gran Plaza	1
Gran Vía, Parque	3
Gran Visir, Avenida	1
Granada	1

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Granaderos (Barriada Concha Espina)	3
Granado (Torreblanca)	5
Granaina	3
Granate	3
Granero, Plaza	3
Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	1
Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2
Grecia, Avenida	2
Gregor J. Mendel	4
Gregorio Cabeza Rodríguez	2
Grulla	4
Grupo Ferroviarios Macarena	4
Gruta de las Maravillas	3
Guadaira (Barreduela)	3
Guadaira, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Guadajoz	4
Guadalajara	4
Guadalbullón	3
Guadalcánal	4
Guadalema	3
Guadalete	3
Guadalevin	3
Guadalhorce, Avenida	3
Guadalimar	3
Guadamedina (El Juncal)	4
Guadalmellato	3
Guadalquivir	2
Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas)	3
Guadalupe	2
Guadamanil	3
Guadarmino	2
Guadarrama	3
Guadiamar	3
Guadiana	2
Guadiato	3
Guadiel	3
Guadix	4
Guajiras	5
Guanahamí (paralela a Argentario y paralela a Imaginero Luis Álvarez Duarte)	4
Guardabosques	4
Guardacosta (Barriada Santo Ángel)	4
Guardacosta (detrás Heliópolis)	5
Guardiola	4
Guarnicioneros (Pino Montano)	4
Guayabo.....	5
Guayaquil	4
Guayas	2
Gubia	4
Guerrita	3
Guillén de Castro	3
Guillena	4
Guillermo Jiménez Sánchez	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Guindo (Barriada La Bachillera)	5
Güines	2
Guiomar de Ulloa	4
Guitarra (La Plata)	4
Gumersindo Azcárate	3
Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	3
Gustavo Bacarisas	2
Gustavo Doré	4
Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Gutiérrez de Alba	3
Gutiérrez Bravo	3
Guzmán el Bueno	2

H

Habana	2
Habitat 71 (Autopista San Pablo)	3
Hacienda de la Misericordia (Valdeorras)	5
Hacienda San Antonio	5
Haití (Parque María Luisa)	2
Haití	2
Halcón	4
Hangar	3
Harinas	2
Haya (Barriada La Bachillera)	5
Haza del Huesero	4
Haza del Teniente (Patrocinio)	4
Haza Villegas	3
Hebrón	3
Helecho	5
Helene, Glorieta	4
Hélice	3
Helicóptero	3
Heliópolis, Barriada	3
Heliópolis, Glorieta	3
Heliotropo (Barreduela)	2
Helipuerto La Paz	4
Henares	4
Herbolarios	2
Hermanas de la Cruz	5
Hermandad del Rocío de Triana	2
Hermandades, Las	3
Hermano Pablo (Avenida de la Barzola)	3
Hermano Secundino	3
Hermano Toribio	4
Hermanos Arcas	4
Hermanos Cruz Solís	1
Hermanos del Río Rodríguez	3
Hermanos D'Eluyar	4
Hermanos Garduño, Jardín.....	2
Hermenegildo Casas Jiménez	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Hernán Cebolla (terrenos de)	4
Hernán Cortés, Avenida de (Parque)	2
Hernán Cortés	2
Hernán Ruiz	4
Hernando Colón	1
Hernando del Pulgar	2
Hernando de Soto	3
Herradores (Pino Montano)	4
Herramientas	4
Herrera (Barriada Padre Pío)	4
Herrera, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Herrera el Viejo	2
Herreros	4
Hespérides	2
Hibisco	3
Hidalgo de Agüero	2
Hidra	4
Hidroavión.....	3
Hidrología	5
Hiedra	5
Hierro	4
Hierro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	3
Higuera (Torreblanca)	5
Higuera de la Sierra	4
Higuerón, Huerta del (en vereda de Córdoba)	4
Higueroncillos, Huerta del (en vereda de Córdoba)	4
Hiniesta	3
Hiperión, Paseo	4
Hípica	5
Hipódromo de Pineda	4
Hiroshima	3
Hispalis, Barriada de (calles no incluidas)	4
Hispano Aviación	2
Hita del Castillo (Barreduela)	2
Hockey	5
Holanda, Avenida	2
Hombre de Piedra	2
Homero	4
Honderos (León XIII)	3
Honduras	3
Honduras, Avenida de	2
Honestidad (San José Palmete)	4
Hong-Kong	3
Horacio Hermoso Araujo	4
Horizontes	4
Hornachuelos (Barriada La Doctora)	4
Hornillo	4
Horno (San Jerónimo)	5
Hortelanos (Pino Montano)	4
Hortensia	5
Huarte, Urbanización	3
Huelva	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Huerta de Chaves	4
Huerta de la Bachillera, Barriada	5
Huerta de la Fontanilla	3
Huerta de la Papachina	5
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	1
Huerta de las Moreras	4
Huerta de Santa Teresa (Barriada)	3
Huerta del Águila	4
Huerta del Canario	4
Huerta del Carmen, Barriada	3
Huerta del Frayle (espacio delimitado por calle Avión Cuatro Vientos por su frente; Avenida Martínez Barrios a la izquierda; Avenida General Merry al fondo y a la derecha vía ferrocarril)	2
Huerta del Haza	4
Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	3
Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	3
Huerta del Pilar	2
Huerta del Rey	1
Huerta del Rosal	5
Huerta del Sol	4
Huerta Los Muñoces	4
Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta San Matías (La Corza)	3
Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	4
Huerta Tres Escalones (Avda Sánchez Pizjuán)	2
Huerto del Maestre	4
Huesca	4
Huestes	3
Huévar (Torreblanca)	5
Humildad (San José Palmete)	4
Hungría	3
Hurón (Valdezorras)	5
Hytasa	3

I

Ibiza	5
Identidades	4
Ifni	3
Iglesia, Plaza de la	5
Ignacio Gómez Millán	3
Ignacio Sánchez López, El Indio de Astilleros	5
Igualada	4
Igualdad (San José Palmete)	4
Iguazú	2
Igueldo	3
Ildefonso Marañón Lavín	4
Imagen	1
Imaginerio Castillo Lastrucci	2
Imaginerio Fernández-Andes	4
Imaginerio Luis Álvarez Duarte	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Imaginerio Rafael Barbero	2
Imperial	2
Impresores (Pino Montano)	4
Inca Garcilaso.....	4
Incas	3
India	3
Indonesia	3
Indulgencia (San José Palmete)	4
Industria, Avenida de la (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Infanta Luisa de Orleans	1
Infante Don Carlos de Borbón	1
Infantes	3
Infanzones	4
Ingeniería	4
Ingeniero Lacierva	4
Ingeniero Luis Salvador, Avenida	4
Ingeniero Manuel Ríos, Plaza	1
Ingleses, Huerta de los (terrenos en C. Campo)	3
Inmaculado Corazón de María	3
Innovación	3
Inocentes	3
Iptuci	3
Iriarte	4
Iris	2
Irlanda	3
Irún	2
Isaac Albéniz	2
Isaac Newton	4
Isaac Peral (Avenida Victoria)	2
Isabel la Católica, Avenida de	2
Isabel Cheix (Bellavista)	5
Isabel de Baena	3
Isabel de Jesús	4
Isabel de Oyarzabal, Plaza	4
Isabel Ovin Camps, Plaza	4
Isabela	3
Isadora Duncan	4
Isla de Garza (Camino de Santiponce)	5
Isla de Hierro (Camino de Santiponce)	5
Isla Mayor	5
Italia, Avenida	2
Itálica	1
Itálica Isabelina (Avenida de Jerez)	5
Itálica Isabelina (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	5

J

Jabalí (Barriada de Valdezorras).....	5
Jabegote	5
Jabera (Polígono San Pablo).....	3
Jabugo.....	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Jacaranda (La Bachillera)	5
Jacinta Martos	3
Jacinto Benavente	3
Jack Carruncho, Plaza de	4
Jacques Cousteau	4
Jade.....	4
Jaén	5
Jaguar	4
Jaime Balmes	3
Jaime Ferrán (Barreduela)	2
Jaira	3
Jalón	4
Jamaica	3
Jamerdana	2
Jándalo	1
Jándula	4
Japón	3
Jara (Pino Flores)	4
Jarama	4
Jardín de las Hesperides	2
Jardín, Plaza	2
Jardinero Antonio Parrilla	4
Jardineros (Pino Montano)	4
Jardines de Cristina	1
Jardines de Murillo	1
Jardines del Padre Otilio Ruiz	1
Jardines Rafael Montesinos	1
Jardines del Sur (Poligono Aeropuerto)	3
Jardinillo, Huerta del (camino Tiro de Línea)	4
Jaspe	4
Jáuregui	1
Java	2
Javier Lasso de la Vega	1
Jazmín (Bellavista)	4
Jazmineras	2
Jerez, Avenida de (desde la Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	3
Jerez, Avenida de (desde FF.CC. Puerto a final término)	4
Jericó	3
Jerónimo de Aguilar	4
Jerónimo de Chaves	2
Jerónimo Hernández (de Sor Ángela de la Cruz a Regina)	2
Jerónimo Hernández (de Regina a Pozo Santo)	2
Jerónimo Mihura	3
Jerónimo Pérez de la Rosa	4
Jerusalén	3
Jesús de la Pasión, Plaza de	1
Jesús de la Redención	2
Jesús de la Rosa	3
Jesús de la Veracruz	2
Jesús de la Victoria	2
Jesús de las Tres Caídas	2
Jesús del Divino Perdón	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Jesús del Gran Poder (del Duque a San Miguel)	1
Jesús del Gran Poder (de San Miguel a Conde de Barajas)	1
Jesús del Gran Poder (de Conde de Barajas a Arias Montano)	2
Jesús del Gran Poder (de Arias Montano a Becas)	2
Jesús del Gran Poder (de Becas al final)	2
Jesús Presentado al Pueblo	4
Jesús, María y José (Barriada Tiro de Línea)	5
Jilguero	4
Jimena Fernández de la Vega	4
Jiménez Aranda	2
Jimios (de Joaquín Guichot a Harinas)	2
Jimios (de Harinas al final)	2
Jineta (Valdezorras)	5
Jirafa (Valdezorras)	5
Joaquín Arbide, Plaza	1
Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	5
Joaquín Cortés	4
Joaquín Costa	2
Joaquín Guichot	1
Joaquín Hazañas	1
Joaquín Morales Torres	2
Joaquín Romero Murube	2
Joaquín Román Sánchez (Tardón)	3
Joaquín Sorolla	4
Joaquín Sáenz de la Maza (Carretera Amarilla)	4
Johánn G. Gutenberg	4
Johannes Kepler	4
Jordán	3
Jorge Fernández	5
Jorge Guillén	3
Jorge de Montemayor	3
Jornaleros (Pino Montano)	4
José Alexandre	4
José Arpa	4
José Auñón Prado	4
José Bermejo (La Barzola)	3
José Celestino Mutis	2
José Cruz Auñón	3
José Cruz Conde	1
José de Arce	4
José de Gálvez	4
José de Velilla	2
José de la Cámara (Barreduela)	3
José del Castillo Díaz	3
José Delgado Brackenbury	2
José Díaz	2
José Espinau, Plaza de	3
José Galán Merino	4
José Gestoso	1
José Hernández Gan	3
José Hormigo González, Plaza	5
José Jesús García Díaz	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

José Laguillo	2
José León	4
José León Sanz	4
José López Rubio	3
José Luis de Casso (margen derecha, desde Oriente a Luis Arenas Ladislao)	2
José Luis de Casso (resto de calle)	2
José Luis de la Rosa (Polígono San Pablo)	4
Jose Luis Luque	1
José Luis Manzanares Japón, Glorieta	4
José Luis Vila	3
José Luis Rivas Sánchez, Plaza	4
José Maluquer	3
José Manuel Caballero Bonald	4
José María de Mena (entre Arroyo y Vicente Alanís)	4
José María de Pereda	4
José María del Campo	3
José María del Rey	2
José María Ibarra y Gómez Rull (Carretera Amarilla)	4
José María Izquierdo	3
José María Javierre, Avenida	4
José María Moreno Galván	3
José María Obando	2
José María Osborne	1
José María Pemán	3
José María Sánchez Estévez	5
José María Vizarrón	4
José Morgado Medina, Plaza	4
José Moya Sanabria, Glorieta	3
José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	5
José Muñoz de Vargas	2
José Pérez Ocaña	3
José Recuerda Rubio	2
José Rodríguez Guerrero	3
José Ropero Vicente	3
José Sánchez Rodríguez	1
José Sarabia	5
José Sebastián Bandarán	4
José Tristán Martín	3
José Val del Omar	3
José Valero	3
José Velázquez Sánchez	1
Josefa Alfaro	4
Josefa Limones, Plaza	4
Josefa Ramos Orden (Barriada en M. Arellano, bloques interiores)	3
Josefa Ugarte, Plaza	4
Joselito, Plaza de	3
Jovellanos	1
Juan Antonio Carrillo Salcedo	5
Juan Antonio Cavestany	3
Juan Antonio Fernández Martínez Robles	4
Juan Antonio de Vizarrón	4
Juan Bautista Muñoz	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Juan Bautista Vázquez	4
Juan Belmonte	3
Juan Bermúdez	3
Juan Bernal	2
Juan Bravo	4
Juan Carrero Rodríguez	2
Juan Carvallo (Rochelambert)	4
Juan Castellano Martín	5
Juan Castillo Sánchez	4
Juan Curiel	3
Juan de Astorga	3
Juan de Aviñón	2
Juan de Castellanos	4
Juan de Cromberger	4
Juan de Juanes	2
Juan de la Cosa	4
Juan de la Cueva	2
Juan de la Encina	2
Juan de Lanuza	4
Juan de Lara Nieto	3
Juan de Ledesma	4
Juan de Loaysa	2
Juan de Lugo	3
Juan de Mairena	4
Juan de Mariana	3
Juan de Mata Carriazo	2
Juan de Mendoza Luna	3
Juan de Mesa	1
Juan de Oñate	2
Juan de Oviedo	2
Juan de Padilla	2
Juan de Pineda	4
Juan de Robles	3
Juan de Uceda	4
Juan de Vera	2
Juan de Zaldívar (Santa Clara)	3
Juan de Zoyas	2
Juan del Castillo	2
Juan Díaz de Solís	3
Juan Díaz del Moral	4
Juan Durán Ferrete	4
Juan Espantaleón	3
Juan Esquivel	3
Juan Esteban Echevarría	4
Juan Fernández Vial	3
Juan Gálvez (Santa Clara)	3
Juan García Reyes	4
Juan Gil	3
Juan Herrera	4
Juan Hispalense	2
Juan Laffita (Prolongación Manuel Siurot)	3
Juan Manuel Pozuelo Méndez, Plazuela	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Juan Manuel Rodríguez Correa	3
Juan Martín "El Patu", Plaza	5
Juan Martínez Alcalde	5
Juan Muñoz Rodríguez (Barriada Tardón)	3
Juan Núñez	3
Juan Orellana	4
Juan Ortega	4
Juan Pablo II	2
Juan Pablos	2
Juan Pérez de Montalbán	2
Juan Pérez de Pineda	3
Juan Ponce de León	3
Juan Rabadán	2
Juan Ramón Jiménez	1
Juan Rodríguez Mateos	3
Juan Romero (Barreduela)	3
Juan Sebastián Elcano	1
Juan Sierra	2
Juan Talavera Heredia	4
Juan Varela	3
Juan XXIII, Avenida de	3
Juan XXIII, Barriada	3
Juan XXIII, Plaza	4
Juan Viván	3
Juan Zapata Ramos	4
Juanita Reina	3
Júcar	3
Judería	2
Judíos, Huerta de los (terrenos en Pino Montano)	4
Juglar	2
Juglar, Huerta del (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Julia Uceda, Parque	5
Julia Rómula Hispalis	4
Julián Besteiro	2
Julián de Ávila	4
Julio César	1
Julio Verne	4
Juncal, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Juncal, Plaza de	3
Júpiter	2
Justino Matute	3
Justino de Neve	2
Juventud (San José de Palmete)	4
Juventudes Musicales	4
Juzgado	2

K

Kabul	3
Kansas City, Avenida de	1

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Kansas City, Avenida de (desde Luis Montoto a calle Macedonia).....	1
Kansas City, Avenida de (desde calles Macedonia a Barriada de Santa Clara, margen derecha).....	3
Kansas City, Avenida de (desde calles Macedonia a Barriada de Santa Clara, margen izquierda).....	3
Kentia	5
Koala (Barriada Valdezorras)	5

L

La Acogida	3
La Algaba	4
La Bachillera, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Barqueta (Puente)	2
La Barqueta, Terrenos de	4
La Barzola, Avenida de	3
La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Buhaira, Avenida	2
La Calesera	4
La Calzada (Luis Montoto)	1
La Candelaria, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Caridad, Hcda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Carlota	4
La Carrasca, Barriada (Avenida Doctor Fedriani)	3
La Cartuja	4
La Celestina	4
La Colmena	4
La Corza, Barriada de	5
La Dama de Alba	4
La Dársena, Barriada de	5
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Eneida	5
La Esmeralda de Sevilla	5
La Esperanza, Barriada de	3
La Florida	1
La Fuensanta	5
La Gomera	5
La Guardia Civil, Avenida	2
La Laboriosa	4
La Legión, Plaza de	1
La Luisiana	4
La Malagueta	5
La María	3
La Media Lunita	2
La Montería	4
La Moraleja	3
La Mulata	3
La Negrilla	5
La Niña de la Puebla	4
La Odisea	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

La Orden	5
La Palma	5
La Palma del Condado (Barriada La Negrilla)	4
La Palmera, Avenida	2
La Palmilla (Doctor Leal Castaño)	3
La Pañoleta (Paralela a calle Herrera)	4
La Pastora, Barriada (San Vicente de Paúl)	3
La Paz, Edificio	3
La Paz, Núcleo (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
La Plata	4
La Plata, Barriada de	4
La Promesa (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
La Puebla del Río (Barriada Padre Pío)	4
La Rábida	2
La Rábida, Núcleo (calle Arroyo)	4
La Raza, Avenida	2
La Revoltosa	4
La Rinconada (Torreblanca)	5
La Roda de Andalucía (Barriada Padre Pío)	4
La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Barriada (frente a cuartel San Fernando calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Barriada (calle Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Barriada (en Avenida Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	3
La Rosaleda	4
La Sirena Varada	4
La Toná	3
La Viña	5
Labrador	3
Laertes	4
Lagar	2
Lagartijo	3
Laguna (Bellavista)	5
Lamarque de Novoa	3
Lamprea	4
Lana	4
Lanjarón	4
Lantana	5
Lantejuela (Barreduela)	4
Lanza	2
Lanzarote	4
Laos	3
Larache	5
Laraña	1
Larra	2
Las Avenidas, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Las Bacantes	4
Las Bodas de Fígaro	3
Las Cabezas de San Juan (Barriada Padre Pío)	4
Las Canteras (Pino Montano)	4
Las Carretas (Barriada El Rocío)	3
Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Las Ciencias	3
Las Cortes	1
Las Cruzadas (Avenida Borbolla)	1
Las Delicias (Puente)	3
Las Erillas	5
Las Fuentezuelas	5
Las Gardenias (Núcleo Ramón y Cajal)	2
Las Golondrinas, Núcleo	3
Las Hermandades (Barriada El Rocío)	3
Las Hilanderas	3
Las Huertas, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	2
Las Lanzas	3
Las Leandras	4
Las Leyendas (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
Las Lomas, Barriada	5
Las Marismas (Barriada El Rocío)	3
Las Melias	5
Las Meninas	3
Las Monjas, Plaza (Parque Alcosa)	4
Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	3
Las Navas	4
Las O.N.G.	4
Las Palmillas	5
Las Pitás, Barriada de	5
Las Rimas (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
Las Terrazas, Tardón Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Latón	4
Laúd (Suburbio La Plata)	4
Laurel	2
Laurel de Indias	4
Lavandera	4
Lazurita	4
Lealtad	4
Leandro de Flores	2
Lebreles	4
Lebrija	3
Leiria (Evangelista)	3
Lechamarzo	2
Lenguado	5
Lentisco (Barriada La Bachillera)	5
Leñadores (Pino Montano)	4
León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
León X	3
León XIII, Barriada	3
Leon XIII	3
Leonardo da Vinci	4
Leonardo de Figueroa	3
Leonardo de Rueda	4
Leoncillos	2
Leonor Dávalos	2
Lepanto	2
Lepe (Barriada La Negrilla)	4
Lérida	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Letanías, Avenida de las	4
Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	4
Letonia	3
Levante	3
Levies	2
Leyenda, Barriada (Núcleo Gustavo Adolfo Bécquer)	3
Lezna	4
Libertad (San José de Palmete)	4
Libocedro	5
Libra	4
Libro	5
Licenciado Caldera	4
Lictores	4
Liebre (Barriada Valdezorras)	5
Lienzo	4
Ligustino (Núcleo Los Tartessos)	4
Ligustro	4
Lima	3
Limonero (Barriada Torreblanca)	5
Linares Rivas, Plaza (Avenida de la Barzola)	3
Linaria	5
Lince	4
Linde	4
Línea 12.....	4
Líneros	1
Lino	4
Liñán	3
Lionell Carballo	2
Lionel Carvallo, Núcleo (Nervión)	2
Lira	3
Lirio	2
Lirón (Barriada Valdezorras)	5
Lisboa	4
Litri	3
Lituania	3
Liviana (Polígono San Pablo)	3
Lobo (Barriada Valdezorras)	5
Locomotora	3
Locutora Eva Montesinos, Paseo	3
Logroño (Barriada Bellavista)	5
Loja	4
Lolo Laocoonte, Parque infantil	4
Loneta	4
Londres	2
Lope de Rueda	2
Lope de Vega	2
López de Arenas	2
López de Ayala	4
López de Azme	3
López de Gomara	2
López de Legazpi	4
López Pinillos	3
López Pintado	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Lora de Estepa (Barriada Padre Pío)	4
Lora del Río	4
Lorenzo de Cepeda	4
Lorenzo Fernández (Barreduela)	3
Lorenzo Leal	3
Lorenzo Mercadante	3
Lorenzo de Sepúlveda	3
Loro	4
Los Arcos, Núcleo	3
Los Alcores (C. San José)	2
Los Almendrillos, Huerta (Avenida Miraflores)	5
Los Almonteños (Barriada El Rocío)	3
Los Ángeles, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Arrayanes	4
Los Azahares (calle Orfila)	2
Los Carteros, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Los Claveles	4
Los Corrales	5
Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	4
Los Ferroviarios	3
Los Gavilanes	4
Los Gozos y las Sombras	4
Los Granados, Huerta y Barriada (en calle Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Luceros (Parque Alcosa)	4
Los Llanos	4
Los Mares del Sur	4
Los Mimbrales	3
Los Morales (Barriada de Torreblanca)	5
Los Naranjos, Barriada (R. Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Palacios	5
Los Palos	4
Los Polancos	3
Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra)	3
Los Quinteros, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Remedios, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	2
Los Rodeos	4
Los Romero	3
Los Rosales	4
Los Santos Inocentes	4
Los Tientos	3
Lota España	4
Loto (Pino Flores)	4
Louis Braille	4
Louis Pasteur	4
Lozoya	3
Lubina	5
Luca de Tena	3
Lucas Cortés	3
Lucas Valdés	4
Lucena	4
Lucero (Barreduela)	3
Lucero, Plaza	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Lucas de Bohemia	4
Lucía de Jesús	3
Lucio (Barriada Valdezorras)	5
Luchana	2
Luis Arenas Ladislao	2
Luis Belmonte	3
Luis Cadarso (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos)	2
Luis Cadarso (de Amador de los Ríos al final)	3
Luis Cernuda, Plaza de	3
Luis de Cuadra	3
Luis de Lezama, Rotonda	5
Luis de Morales	1
Luis de Vargas	2
Luis Fuentes Bejarano	3
Luis Huidobro	2
Luis Manuel Olivencia Brugger, Parque	2
Luis Martín Valverde	4
Luis Mazzantini	3
Luis Mensaque, Plaza	3
Luis Montoto	1
Luis Ortega Bru	4
Luis Ortiz Muñoz	4
Luis Peraza	2
Luis Rey Romero	3
Luis Rosales	3
Luis Santángel	3
Luis Vives	4
Luisa de la Cerda	4
Luisa Fernanda (Juan XXIII)	4
Lumbreras	2
Lumbreras, Huerta de las (Carretera Carmona)	4
Luna	4
Luxemburgo	3
Luz	5
Luz Arriero (Triana)	3
Lyon	2

LL

Llama (Barriada Valdezorras).....	5
Llanes, Avenida de	3
Llerena.....	4

M

Macarena	2
Macarena Tres Huertas	3
Macasta	3
Macedonia	3
Machaquito	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Machichaco (Torreblanca)	5
Madre Admirable	4
Madre Amable	4
Madre Castísima	4
Madre de Cristo	4
Madre de Dios	2
Madre de Dios, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Madre de Dios, Hacienda de (Terrenos en el Juncal)	3
Madre de la Iglesia (Barriada de Torreblanca)	5
Madre de Misericordia	4
Madre del Creador	4
Madre del Salvador	4
Madre Dolores Márquez	3
Madre Dolorosa	4
Madre Inmaculada	4
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal)	3
Madre Isabel de la Trinidad	2
Madre María Purísima de la Cruz	2
Madre María Teresa	3
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	2
Madre Purísima	4
Madre Rafols	1
Madre San Marcelo	4
Madre Teresa de Calcuta	5
Madreselva	3
Madrid	1
Madroño (Barriada Torreblanca)	5
Maera	3
Maese Farfán	3
Maese Pérez (Avenida Sánchez Pizjuán)	5
Maese Rodrigo	1
Maestra	4
Maestranza Aérea, Avenida	4
Maestre Amete	3
Maestre Angulo	3
Maestrescuela, Terrenos (Cortijo) (calles no incluidas en este cuadro)	4
Maestro Arrieta	3
Maestro Bretón	3
Maestro Falla	4
Maestro Gámez Laserna, Pasaje	2
Maestro Gómez Zarzuela	4
Maestro Guerrero	3
Maestro Guridi	3
Maestro Jiménez	3
Maestro José Pizarro Álvarez, Parque	4
Maestro Mariani	4
Maestro Pedro Braña	3
Maestro Quiroga	2
Maestro Sánchez Rosa	4
Maestro Solano	3
Maestro Tejera (Torreblanca)	5
Maestro Torroba	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Maestro Turina	4
Magallanes, Avenida de	2
Magallanes	4
Magdalena, Plaza de la	1
Magnesio.....	4
Magnetismo	4
Magnolia (Bellavista)	5
Maimonides	3
Mairena del Alcor (Barriada Padre Pio)	4
Mairena del Aljarafe (Barriada Padre Pio)	4
Málaga, Avenida de	1
Malagueña	3
Malaquita	3
Malaysia	3
Maldivas	2
Maldonado Dávila	3
Maldonados, Plaza de los	2
Malhara	2
Malpartida	3
Malta (Carretera Amarilla)	4
Malva (Pino Flores)	4
Malvaloca	3
Malvasía	4
Mallén	3
Mallol, Pasaje	2
Mallorca (Bellavista)	5
Mama Margarita	4
Managua (Avenida de la Barzola)	3
Manceras	4
Manchester	2
Mandarinas (Santa Aurelia)	3
Manganeso	4
Manicomio de Miraflores, Terrenos	4
Manila	3
Manolete	3
Manolo Caracol, Plaza de	2
Manolo Reyes	4
Manuel Alonso Vicedo	2
Manuel Altolaguirre	3
Manuel Arellano	3
Manuel Barea Velasco, Glorieta	4
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	4
Manuel Bermudo Barrera	1
Manuel Blasco Garzón	3
Manuel Carretero	3
Manuel Casana	2
Manuel de Castro y Padilla	3
Manuel de Lando	3
Manuel Fal Conde	4
Manuel Ferrand (Jardines)	1
Manuel Font de Anta	3
Manuel Garrido	4
Manuel Gonzalo Mateu	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Manuel Halcón	2
Manuel Inselmo Gómez	4
Manuel Laffón	4
Manuel Linares Sartou	4
Manuel López Farfán	4
Manuel Luna	3
Manuel Machado	4
Manuel Macias Miguez	4
Manuel Mantero	3
Manuel Pacheco (Barreduela)	1
Manuel Pareja Obregón	4
Manuel Pérez (Barreduela)	3
Manuel Ramón Alarcón	2
Manuel Rivas Trujillo	4
Manuel Ródenas	3
Manuel Rodríguez Alonso	4
Manuel Rodríguez Buzón	4
Manuel Rojas Marcos	2
Manuel Ruiz Ojeda, Plaza	3
Manuel Sánchez del Campo, Barriada	3
Manuel Siurot, Avenida de (margen derecha, hacia Cádiz)	2
Manuel Siurot, Avenida de (margen izquierda, hacia Cádiz)	2
Manuel Torres	3
Manuel Vallejo	4
Manuel Velasco del Pando (Carretera Amarilla)	4
Manuel Vigil-Escalera Díaz	3
Manuel Villalobos	4
Manzana	4
Manzanares	4
Manzanilla	4
Manzano (Barriada de Torreblanca)	5
Mar	3
Mar Adriático	3
Mar Alborán	3
Mar Cambrollé, Glorieta	4
Mar Caspio (Santa María del Trabajo)	3
Mar Egeo	3
Mar Jónico	3
Mar Mediterráneo	3
Mar Menor	3
Mar Negro (Santa María del Trabajo)	3
Mar de la Plata	3
Mar Rojo	3
Mar Tirreno	3
Maracaibo (Avenida Barzola)	3
Marabú (Barriada Valdezorras)	5
Marathon	5
Maravedí	5
Maravillas	2
Marcelino Champagnat	2
Marcial	4
Marco Polo	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Marco Sancho (números pares)	2
Marco Sancho (números impares)	2
Marconi	4
Marcos de Cabrera	3
Marcos Hiráldez de Acosta	4
Marchena	4
Mareantes	4
Margarita	3
Margarita Xirgu, Plaza	4
María Auxiliadora (hasta Saturno y Manuel Mateos)	2
María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final)	2
María Briceño	4
María de Bohórquez	3
María de los Ángeles Soler, Rotonda	4
María de Virués	3
María de Zayas Sotomayor, Plaza	4
María Fulmen	4
María Gómez Lóbo, Parque	2
María Guerrero	4
María Inmaculada, Plaza (Los Azahares)	2
María Josefa Segovia	3
María Laffite	3
María Luisa, Avenida de	2
María Moliner	4
María Niño (Farmacéutico Enrique Murillo Herrera)	3
María Ortiz	4
María Pita (Parque Alcosa)	4
María Reyes Jiménez, Plaza	4
María Santísima de la Candelaria, Glorieta	1
María Santísima de la Caridad, Pasaje	4
María Santísima de las Tristezas, Barreduela	2
María Santísima del Amor, Plaza	4
María Santísima en su Soledad, Rincón	2
María Teresa León, Parque	5
María Zambrano	4
Mariana de Pineda	2
Marianillo	2
Mariano Benlliure	3
Mariano de Cavia	2
Mariano Mediavilla	4
Marie Curie	4
Marina Española, Plaza de la	2
Marinaleda (Barriada de Torreblanca)	5
Marinero en Tierra	4
Marineros	4
Mario Méndez Bejarano (Parque María Luisa)	2
Mariscal	2
Marismas, Plaza de las	3
Mármoles	2
Marqués, Huerta (Pirotecnia)	2
Marqués de Esquivel, Pasaje	3
Marqués de Estella	3
Marqués de Lozoya (San Lázaro)	3
Marqués de Luca de Tena	2
Marqués de Paradas	1
Marqués de Pickman	2
Marqués de la Mina	2
Marqués de la Vega Inclán, Plazuela del	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Marqués del Contadero, Paseo	1
Marqués del Duero	2
Marqués del Nervión	2
Marruecos	5
Marsella	2
Marta (Barriada Valdezorras)	5
Marte (Bellavista)	5
Marteles	3
Martillo	3
Martín Alonso Pinzón	3
Martín de Gainza	4
Martín de la Jara (Barriada Padre Pío)	4
Martín Villa	1
Martinete, Plaza del	3
Martínez de Irala	3
Martínez de Medina	3
Martínez Montañés	2
Martínez Montañés, Barriada	4
Martínez Sierra (Avenida La Barzola)	3
Martinica	2
Mártires, Plaza de los	2
Martirio de San Andrés	3
Mary Ward	3
Marzo	3
Mástil	4
Mastín	3
Mata, Plaza de la	2
Matacán	4
Matahacas	2
Matemáticas, Avenida	3
Matemáticos Rey Pastor y Castro	4
Mateo Alemán	2
Mateos	2
Mateos Gago	1
Matías Arteaga	4
Matienzo	2
Matilde Coral, Plaza	4
Mauricio	2
Max Planck	4
Mayas	3
Mayo	3
Mayor, Plaza (Parque Alcosa)	4
Mayoral (Terrenos en Tablada)	5
Mayorales	4
Mecánicos (Pino Montano)	4
Medalla Milagrosa	3
Media Granáina	3
Médicos sin fronteras	3
Medina	3
Medina Azahara	5
Medina del Campo	4
Medina y Galnares	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Medinaceli	2
Méjico, Glorieta de	2
Mejillón	4
Mejorana	4
Melchor del Alcázar	4
Melchor Gallegos	3
Melchor Rodríguez García	5
Melegis	4
Meléndez Valdés (Avenida de la Barzola)	3
Melilla	5
Melocotonero	5
Membrillo (Barriada la Bachillera)	5
Memorias	4
Méndez Núñez	1
Mendigorría	3
Mendoza Ríos	2
Menéndez y Pelayo	1
Menéndez Pidal (Avenida de la Barzola)	3
Menippo	3
Menjíbar (Barreduela)	2
Menorca	5
Mensajeros	3
Memphis	3
Mercasevilla (Terrenos)	4
Mercedarias, Plaza de las	2
Mercedes de Velilla	2
Mercurio	3
Mérida (Barriada Bellavista)	4
Meridiano	4
Mero	5
Mery Martín	3
Mesón de los Caballeros	2
Mesón del Moro	2
Mesonero Romano	4
Mesones (Bellavista)	5
Metalúrgica	4
Meteorología	5
México, Glorieta	2
Mezquita	2
Mi Cine	4
Miguel Adán	4
Miguel Ángel (Bellavista)	5
Miguel Ángel Blanco, Glorieta	4
Miguel Ángel Olalla	3
Miguel Bravo Ferrer	2
Miguel de Carvajal	2
Miguel de Mañara	2
Miguel de Tovar	4
Miguel de Unamuno	3
Miguel de Zumárraga	4
Miguel del Cid	2
Miguel Fleta	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Miguel Montoro Gómez	5
Miguel Rodríguez Piñero	3
Miguel Romero Martínez	5
Miguel Servet	4
Miguel Vázquez Garfía	3
Mijares	3
Mikaela Rodríguez Cuesta, Plaza	3
Mikonos	2
Milán	2
Milano	4
Milano Rojo	3
Milano Real	3
Milano Perlado	3
Milano Plomizo	3
Milano Govinda	3
Miletos	3
Milongas	5
Mimosa (Pino Flores)	4
Mindanao	3
Mineralogía	4
Mineras	3
Minerva (Bellavista)	5
Ministro Indalecio Prieto, Plaza del	1
Minuto	3
Miño	1
Mirabrás, Plaza	3
Miraflores, Avenida de	2
Miraflores, Hacienda de	4
Miranda, Glorieta	4
Mirian, Barriada de Torreblanca	5
Mirlo	4
Mirto	5
Misericordia	2
Mitra	5
Modesto Abin	4
Mofeta	4
Moguer (Avenida de la Barzola)	3
Molinas, Hacienda de (Carretera de Brenes)	4
Molineros	4
Molini, Avenida de	2
Molino	2
Molino de Judea (San Jerónimo)	4
Molinos, Hacienda de los (Carretera Algaba)	4
Molviedro, Plaza de	2
Monardes	1
Monasterio de Veruela (Las Golondrinas)	3
Moncayo	3
Monederos	3
Monesterio, Plaza de	4
Monforte	4
Monjas, Plaza de las	4
Monosabio	4
Monsalves	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Monte Carmelo	1
Monte Carramolas	4
Monte Olivete	3
Monte Pirolo, Plaza del	2
Monte Tabor	3
Montejaque	5
Montellano	4
Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro)	4
Montería, La (Juan XXIII)	4
Montesierra (Carretera Amarilla)	4
Montesión, Plaza de	2
Montevideo	2
Montoro	4
Monumental de Sevilla	3
Monzón	3
Moradas, Plaza de las	4
Moratin	1
Moravia	2
Morena	4
Moreno López (Barreduela)	2
Morera	2
Morería	2
Morfeo (Bellavista)	4
Morgado	2
Moriles	4
Morón	4
Morovelli de Puebla	3
Morsa (Barreduela)	4
Mosquera de Figueroa	4
Mosqueta	2
Mosquete (Barriada El Higerón)	5
Motril	4
Muelle Camaronero. Jardines María Jiménez	2
Mujer Trabajadora, Avenida de la	4
Mulhacén	2
Mulilleros	3
Munigua	3
Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	5
Muñoz León	2
Muñoz Olivé	1
Muñoz y Pabón	2
Muñoz Seca	2
Muñoz Torrero	2
Murcia	5
Murillo	1
Murillo, Jardines de	1
Muro	2
Muro de los Navarros	2
Museo, Plaza del	1

N

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Nabrisa	3
Nagasaki	3
Nalón	3
Nana de Espinas	4
Nanas	5
Naoin	4
Nao Concepción	5
Nao San Antonio	5
Nao Santiago	5
Nao Trinidad	5
Nao Victoria	5
Naos	1
Nápoles	4
Naranco	3
Naranjo (Barriada La Bachillera)	5
Naranjito de Triana	3
Narciso Bonaplata	2
Narciso Campillo	2
Narciso Monturiol	4
Nardo (Barreduela)	3
Natación	5
Navarra	4
Navelinas (Santa Aurelia)	3
Navia	4
Navío Argos	3
Nazareno (Barreduela)	2
Nazaret (Barriada)	4
Nebli (Barreduela)	3
Negrillas, Hacienda de las (Terrenos en Vereda Carmona)	4
Nelson Mandela, Glorieta	3
Nenúfar	4
Neptuno (Bellavista)	4
Nerva	4
Nervión, Barrio (espacio delimitado por las calles Jose Luis de Casso-Rico Cejudo-Benito Más y Prats y Luis Arena Ladislao)	2
Nervión (desde Avenida Cruz del Campo hacia exterior)	3
Nervión (desde Avenida Cruz del Campo hacia centro Ciudad)	2
Nescania (Atalaya)	4
Nicaragua	3
Nicasio Gallego	4
Nicolás Alperiz	1
Nicolás Antonio	2
Nicolás Díaz Benjumea	4
Nicolás Pisano	4
Nicolás Redondo Urbieta, Paseo	3
Niculoso Pisano	4
Niebla	1
Nieves López Pastor, Plaza	4
Ninive	3
Niña	4
Niña de la Alfalfa (San Lázaro)	3
Niño Nicasio	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Niño de la Palma	3
Niño Perdido	2
Niquel	4
Nirvana	5
Nispero (Barriada La Bachillera)	5
Nispero, Huerta del (Carretera San Juan)	5
Nivel	4
Niza	4
Noche de Verano	4
Noelia Alfonso (Torreblanca)	5
Nogal (Bellavista)	5
Nopal	5
Norabuena lo Pariste	4
Novelas Ejemplares	5
Nuestra Señora de Begoña, Barriada	4
Nuestra Señora de Belén	4
Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca)	5
Nuestra Señora de la Antigua	4
Nuestra Señora de la Esperanza, Barriada (Triana)	3
Nuestra Señora de la Merced	4
Nuestra Señora de la O, Paseo	2
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda)	4
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada	4
Nuestra Señora de la Salud	4
Nuestra Señora de la Salud y Esperanza, Plaza	3
Nuestra Señora de las Maravillas, Plaza	4
Nuestra Señora de las Mercedes	3
Nuestra Señora de los Ángeles	3
Nuestra Señora de los Desamparados	4
Nuestra Señora de los Dolores	4
Nuestra Señora de los Reyes	4
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	4
Nuestra Señora de Valme (Bellavista)	4
Nuestra Señora de Valme, Plaza	5
Nuestra Señora del Águila, Barriada	4
Nuestra Señora del Amparo, Barriada	2
Nuestra Señora del Carmen	4
Nuestra Señora del Carmen, Barriada	4
Nuestra Señora del Juncal (El Juncal)	2
Nuestra Señora del Pilar	4
Nuestra Señora del Rosario, Plaza	5
Nuestro Padre Jesús Cautivo	4
Nuestro Padre Jesús de la Humildad, Plaza	3
Nuestro Padre Jesús de la Salud	2
Nuestro Padre Jesús Nazareno	2
Nueva Delhi	3
Nueva Europa (Barriada de la Oliva)	4
Nueva, Plaza	1
Nuevas Profesiones	5
Nueve, Huerta del (terrenos en San Juan Aznalfarache)	5
Nufro Sánchez	4
Numancia	3
Núñez de Balboa	1

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Nutria (Barriada Valdezorras)..... 5

0

Obispo González García	2
Obispo Zumárraga (Santa Clara)	3
Obradoiro (Parque Alcosa)	4
Obras Públicas, Barriada (Santa Clara Barriada)	3
Oceanografía	4
Ocho de Marzo	4
Ochocientas Viviendas	4
Octante	4
Odiel	4
O'Donnell	1
Odreros	2
Oducia	3
Ofelia Nieto	4
Oficios	4
Ojiva (Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez)	3
Olavide	2
Olimpia, Plaza	4
Olimpia Cobos Losua	4
Olivar de la Reina	4
Olivares	2
Olivino	4
Olivo (Barriada de Torreblanca)	5
Olmo (Barriada de Torreblanca)	5
Onésimo Redondo, Plaza	4
Ontur (Parque Alcosa)	4
Onuba	3
Onza	5
Ópalo	3
Ópera Carmen	3
Operación Clavel, Glorieta	3
Óptica	5
Orden de Malta	3
Orense	5
Orfebre Cayetano González	4
Orfebre Domínguez Vázquez	4
Orfebre Juan Antonio Borrero	3
Orfila	1
Organista Padre Ayarra, Glorieta	1
Orgiva	4
Oriente (Véase Luis Montoto)	1
Oriente (Parque Alcosa)	4
Orinoco	2
Orión	4
Orly	4
Ormitorinco (Barriada Valdezorras)	5
Oro.....	4
Oropesa (Barreduela)	2
Orotava (Avenida de la Barzola)	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Orquídea	4
Ortega y Gasset	4
Ortiz de Zúñiga	2
Osa Mayor	4
Osaka	3
Oscar Carvallo, Grupo	1
Oso Panda (Barriada Valdezorras)	5
Osuna	4
Otelo, Plaza	3
Otoño	3
Otto Engelhardt	1
Otto Moeckel	2
Otumba	2
Oviedo (Triana)	3

P

Pabellones Militares de Pineda	5
Pablo Armero	4
Pablo de Rojas	4
Pablo Iglesias	2
Pablo Legote	3
Pablo Picasso	2
Pacheco y Nuñez del Prado	2
Pachecos	2
Pacífico	4
Paco Reyes "El Paquiro"	4
Padilla (Barreduela)	3
Padre Campelo	2
Padre Castro, Plaza	4
Padre Coloma (de Benito Mas y Prat a Cruz del Campo)	2
Padre Coloma (de Cruz del Campo al final)	3
Padre Damián	1
Padre García Tejero, Avenida	2
Padre Huelín, Glorieta del	1
Padre Isaac García	1
Padre Isla	4
Padre Jerónimo de Córdoba, Plaza del	1
Padre Jesús del Consuelo	3
Padre José del Hierro	4
Padre José María Javierre Ortas	4
Padre Luis María Llop	2
Padre Luque	2
Padre Manjón	2
Padre Manuel Mallofret, Plaza	4
Padre Manuel Trenas	3
Padre Marchena	2
Padre Maruri	3
Padre Mediavilla	3
Padre Méndez Casariego	3
Padre Miguelez, Paseo	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Padre Pedro Ayala	3
Padre Pío, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Padre Tarín	3
Padul	4
Paéz de Rivera	2
Pagés del Corro (de República Argentina a San Jacinto)	2
Pagés del Corro (de San Jacinto a Antillano Campos)	2
Pagés del Corro (de Antillano Campos al final)	3
Pajarita (Vacie)	5
Pajaritos	2
Pakistán	3
Palacio Valdés	2
Palacio Malaver	2
Palaos	2
Palencia (Bellavista)	5
Paleontología	4
Palma (terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	5
Palma del Río	4
Palmas Altas	2
Palmera, Avenida la	2
Palmeras Reales	3
Palmeras, Las (Guadaira)	3
Palmeras, Plaza de las	4
Palmete, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Palmetillo (terrenos en Carretera Alcalá)	5
Palomar (terrenos en Carretera Córdoba)	4
Palomares del Río	5
Palomas (Bellavista)	5
Palos de la Frontera	1
Pamplona (Bellavista)	5
Panadero José García Lucás	5
Panaderos	4
Panamá	3
Papa Juan Pablo I (República Argentina, Juan Díaz Solís)	3
Papachina, Plaza	5
Papachina, Urb. (Barriada San Jerónimo) (calles no incluidas en este cuadro)	5
Paquiro, Plaza	3
Paradas (Barriada de Torreblanca)	5
Paraguay	3
Paraíso	4
Parana	2
Pareja Obregón	4
Paris	2
Parladé (T. en Tabladilla)	3
Parlamento de Andalucía	2
Parque Alcosa, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Parque Amate, Avenida	4
Parque Atlántico, Núcleo	3
Parque Atracciones, Terrenos	2
Parque de Bermejales	2
Parque de Cazorla	4
Parque de Despeñaperros	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Parque de Doñana	4
Parque de Grazalema	4
Parque de María Luisa	2
Parque de los Alcornocales	4
Parque del Guadaira	5
Parque del Retiro	4
Parque del Torcal de Antequera	4
Parque Francisco Garrido Márquez	4
Parque Miraflores	3
Parque Monteflor (San Juan de la Salle)	4
Parque Norte, Núcleo	3
Parque Pinar de Barbate	4
Parque Los Remedios	2
Parque Rubén Darío	2
Parque Sierra de Aroche	4
Parque Sierra de Baza	4
Parque Sierra Cárdena	4
Parque Sierra de Castril	4
Parque Sierra de Huetor	4
Parque Sierra Magina	4
Parque Sierra Norte	4
Parqueflores	4
Parques de Andalucía	4
Parras	2
Párroco Antonio Gómez Villalobos	4
Párroco Antonio González Abato	4
Párroco Antonio Olmo	5
Párroco Carlos Rodríguez Baena	3
Párroco Don Eugenio	3
Párroco Gabriel Ramos Chavez	4
Párroco José Álvarez Allende	3
Párroco José Moreno Vega, Paseo	3
Párroco Pedro Ramos	3
Parsi	5
Parsi 1	5
Parsi 2	5
Parsi 3	5
Parsi 4	5
Parsi 5	5
Parsi 6	5
Parsi 8	5
Parsi 9	5
Parsi 10	5
Parsi 11	5
Parsi 12	5
Parsi 13	5
Parsi 14	5
Parsi 15	5
Pasajes (en San Jerónimo)	5
Pascual de Gayangos (de Martínez Montañés a San Vicente)	2
Pascual de Gayangos (de San Vicente al final)	2
Pascual Márquez	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Paseo de Cristina	1
Paseo de Europa, Avenida	2
Paseo del Canal de los Presos	5
Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y Carretera enlace Cádiz-Huelva)	1
Pastor y Landero	1
Pastrana	4
Patio Banderas	1
Patio de los Naranjos	1
Patricio Sáenz	3
Patrocinio	3
Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	4
Patronato Obrero (Felipe II)	2
Paulo Orosio	4
Pava	4
Pavía	2
Paz (Río de la Plata)	2
Paz, Avenida de la	3
Paz, Huerta (Avenida Tablada)	4
Paz y Amistad, Barriada	5
Pedreira	4
Pedro Barba	4
Pedro Campaña	2
Pedro Caravaca	1
Pedro de Cieza	2
Pedro de León	2
Pedro de Madrid	4
Pedro de Mena	4
Pedro de Mendoza (Triana)	3
Pedro de Valdivia	4
Pedro del Toro	2
Pedro Fernández Moreno	3
Pedro Gutiérrez Calderón (Bellavista)	5
Pedro Melgarejo	4
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	3
Pedro Miguel	2
Pedro Muñoz Torres	4
Pedro Pecador	4
Pedro Pérez Fernández	1
Pedro Poveda	4
Pedro Ramírez	3
Pedro Roldán	2
Pedro Romero, Avenida	3
Pedro Salinas	2
Pedro Santos Gómez	2
Pedro Tafur	3
Pedro Vallina	3
Pedro Zero, Plaza	2
Pegaso	4
Pekín	3
Pelay Correa	3
Pelicano, Plaza	2

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	3
Penélope	4
Penibética	2
Pensamiento	3
Penta	5
Peña de los Ángeles	4
Peñaflor	2
Peñalara	3
Peñamefecit	5
Peñarroya, Barriada (Ciudad Jardín)	4
Peñas (Torreblanca)	5
Peñuelas	2
Pepe Hillo, Plaza	3
Pepe Luis Vázquez	3
Pepe Mayorga	4
Pepe Moreno, Plazoleta	5
Pepe Suero	4
Perafán de Ribera	3
Peral	2
Perdiz	4
Pérez Galdós	2
Pérez de Garayo	2
Pérez Hervás	2
Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	4
Periodista Emilio Segura	2
Periodista Filiberto Mira	3
Periodista José Antonio Garmendia	3
Periodista José Couso	2
Periodista José María Requena	3
Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	2
Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	3
Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	3
Periodista Nicolás Salas	3
Periodista Ramón Resa (Padre García Tejero)	3
Periodista Valentín García, Jardines	4
Periscopio	4
Peris Mencheta	2
Perito en Luna	4
Perla	2
Pero Mingo (Avenida Torreblanca)	5
Perseo	4
Persépolis	3
Perú	3
Perú, Avenida	2
Pescadería, Plaza	1
Pescadores	3
Petenera	3
Petrarca	4
Petunia (PinoFlores)	4
Pez Espada	4
Pez Martillo	5
Pez Volador	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Pianista José Romero	4
Picadores	3
Picapedreros	4
Piel de Toro	4
Pierre de Coubertin	4
Pilar, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	2
Pilar	3
Pilar Contreras de Rodríguez	4
Pilar de Gracia (Triana)	4
Pilas (Barriada de Torreblanca)	5
Pilato, Plaza	2
Pilistra (Pino Flores)	4
Pimienta	2
Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	4
Pineda, Terrenos de	4
Pingüino	4
Pino (Barriada de Torreblanca)	5
Pino Albar	5
Pino Alepo	5
Pino Alerce	5
Pino Ampudio	5
Pino Araucano	5
Pino Azul	5
Pino Balcanes	5
Pino Balsain	5
Pino Bermejo	5
Pino Blanco	5
Pino Calabres	5
Pino Canadiense	5
Pino Carrasqueño	5
Pino Central	5
Pino Corso	5
Pino Crimea	5
Pino Doncel	5
Pino Estrobo	5
Pino Flandes	5
Pino Gallego	5
Pino Gargalla	5
Pino Laricio	5
Pino Macedonio	5
Pino Manso	5
Pino Mediterráneo	5
Pino Montano, Avenida	4
Pino Montano, Barriada	4
Pino Nasarrón	5
Pino Negral	5
Pino Negrillo	5
Pino Piñonero	5
Pino Ponderosa	5
Pino Pudio	5
Pino Real	5
Pino Resinero	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Pino Rojo	5
Pino Salgareño	5
Pino Sembro	5
Pino Siberia	5
Pino Silvestre	5
Pino Tea	5
Pinoflores, Barriada	4
Pinsapo	5
Pinta	4
Pintarroja	4
Pinto	3
Pintor Alfonso Grosso	3
Pintor Amalio García del Moral	2
Pintor Carlos Santiesteban	3
Pintor González Santos	3
Pintor Juan Miguel Sánchez	2
Pintor Rosales	2
Pintores	4
Pinzón	4
Pinzones	4
Pío Baroja	4
Pío XII, Barriada (calles no incluidas)	3
Pío XII, Plaza	3
Piragua (Barriada Concha Reina)	5
Piragüismo	5
Pirineos	2
Pirita	4
Piropo	4
Pirotecnia, Sub. (F.C. Alcalá)	4
Pirotécnica	3
Piscina	4
Pisón	5
Pisos Pinillo	3
Pisuerga	4
Pita	5
Pitágoras	4
Pizarra	4
Pizarro	3
Pizarro, Avenida (Parque)	2
Placentines	1
Plácido Fernández Viagas (Huerta de la Salud)	1
Planeador	6
Plata (Bellavista)	5
Plata, Barriada de la (calles no incluidas)	4
Plata Chica (Terrenos en Tablada)	4
Plata Grande (Terrenos en Tablada)	4
Platanero (Plaza en Torreblanca)	5
Platero y yo	4
Plateros (Pino Montano)	4
Platino	4
Playa de Conil	3
Playa de Chipiona	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Playa de Estepona	3
Playa de Fuentebravía	3
Playa de Isla Canela	3
Playa de Isla Cristina	3
Playa de Marbella	3
Playa de Matalascañas	3
Playa de Mazagón	3
Playa de Puntaumbria, Plaza	3
Playa de Rota	3
Playa de Torre de la Higuera	3
Playa de Valdelagrana	3
Playa de la Antilla	3
Playa de la Jara	3
Plomada	3
Plomo	4
Plus Ultra, Glorieta	2
Plutonio	4
Poco Aceite, Huerta del (terrenos en Pino Montano)	4
Podenco	3
Poeta en Nueva York	4
Poeta Fernando de los Ríos (Avenida La Barzola)	3
Poeta Juan Pachón García	4
Poeta Luis Chamizo	3
Poeta Manuel Benítez Carrasco: -Entre la Avenida de la Paz y la Glorieta donde confluyen Párroco Antonio González Abato y Manuel Fal Conde	4
Poeta María de los Reyes Fuentes	5
Poeta Miguel Hernández, Plaza	4
Polea	3
Polígono Aeropuerto-Alta densidad	3
Polígono Aeropuerto-Media densidad	3
Polígono Aeropuerto-Baja densidad	3
Polígono Aeropuerto-Espacios dotacionales	3
Polígono Aeropuerto-Espacios libres	5
Polígono Aeropuerto-Uso terciarios	3
Polígono Aeropuerto-Uso industrial	4
Polígono Calonge, calle	4
Polígono Carretera Amarilla	4
Polígono de Navisa	4
Polígono de San Jerónimo	5
Polígono El Pino	5
Polígono Huarte	3
Polígono Industrial Amate	4
Polígono Industrial de Su Eminencia	4
Polígono Industrial El Refugio	4
Polígono Industrial La Chaparrilla (Torreblanca)	5
Polígono Industrial San Fernando (Torreblanca)	5
Polígono Industrial Store (Carretera Carmona)	4
Polígono Norte, Barriada	3
Polígono San Julián	2
Polígono San Pablo	3
Polígono Sur o de la Paz, Bda	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Polo, Barriada	4
Polo, Plaza	3
Polonia	3
Polvero (Bellavista)	4
Polvorín de Santa Bárbara	4
Ponce de León, Plaza	1
Poniente	4
Pontevedra	5
Popa	4
Portaceli	3
Portada, Huerta (terrenos en Tablada)	4
Portoalegre (La Plata)	4
Portobelo	4
Portugal, Avenida	1
Portugués, Huerta del (terrenos en Tablada)	4
Porvenir	2
Posadas (Barriada La Doctora)	4
Postigo del Aceite (nombre antiguo)	1
Postigo del Carbón	1
Potasio	4
Poto	2
Potosí	4
Pozo	2
Pozoblanco (Barriada Ciudad Jardín)	4
Pozo Santo, Plaza	2
Prada (Barreduela)	3
Prado de San Sebastián	1
Prensa, Avenida de la (Carretera Amarilla)	4
Presidenta Loli Morales, Plaza	4
Presidente Adolfo Suárez, Avenida	1
Presidente Cárdenas	3
Previsión	3
Priego de Córdoba	4
Primavera	3
Primero de Mayo	3
Primo Nebiolo	5
Príncipe de Asturias (Torreblanca)	5
Princesa Leonor, Pasarela	2
Princesa de Asturias	4
Procurador	3
Procuradora Ascensión García Ortiz	3
Profesor Buenaventura Pinillas.....	3
Profesor García González	3
Profesor Gonzalo Sánchez Vázquez	3
Profesor Heliodoro Sancho Corbacho	3
Profesor Hugo Galera, Plaza	3
Profesor Javier Aristu	3
Profesor José Antonio Calderón Quijano	3
Profesor Juan Manuel Martínez Moreno	3
Profesor Manuel Clavero Arévalo (Vía 16)	3
Profesor Manuel Olivencia Ruiz (Vía 3)	3
Profesor Morales Padrón	2
Profesor Rafael Valencia, Plaza	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Profesor Tierno Galván	4
Progreso	2
Proserpina (Bellavista)	4
Prosperidad	4
Proverbios	4
Prudencia (San José de Palmete)	4
Prudencio	4
Pruna	4
Psicología	4
Puebla de Cazalla (Barriada Padre Pío)	4
Puebla de las Mujeres	4
Puebla de los Infantes (Barriada Padre Pío)	4
Puebla del Río	4
Pueblo Palestino	3
Pueblo Saharaui	2
Puente de Alcantarilla	4
Puente de Alfonso XIII	2
Puente de San Telmo	1
Puente de Tablada	3
Puente de los Remedios	1
Puente del Alamillo	3
Puente del Cristo de la Expiración: El Cachorro	3
Puente del V Centenario	4
Puente Genil (Barriada La Doctora)	4
Puente Isabel Segunda	1
Puente y Pellón	1
Puericultora	4
Puerta de Carmona	1
Puerta de Córdoba	2
Puerta de Jerez	1
Puerta de la Barqueta	3
Puerta de la Carne	1
Puerta de la Macarena	2
Puerta de San Juan de Acre	2
Puerta de Triana	2
Puerta del Arenal	1
Puerta del Cielo	4
Puerta del Osario	2
Puerta Real	1
Puerto de Alazores (C. Rochelambert)	4
Puerto de Cienfuego (C. Rochelambert)	4
Puerto de Envalira (C. Rochelambert)	4
Puerto de Jumilla (C. Rochelambert)	4
Puerto de la Molina (C. Rochelambert)	4
Puerto de la Mora (C. Rochelambert)	4
Puerto de las Palomas (C. Rochelambert)	4
Puerto de las Pedrizas (C. Rochelambert)	4
Puerto de Navacerrada	4
Puerto de Oncala (C. Rochelambert)	4
Puerto de Oro (paralela a Aguadulce y a Palomas)	4
Puerto de Pajares (C. Rochelambert)	4
Puerto de Piedrafita (C. Rochelambert)	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Puerto de Piqueras (C. Rochelambert)	4
Puerto de Portalet (C. Rochelambert)	4
Puerto de Somport (C. Rochelambert)	4
Puerto de Tosas (C. Rochelambert)	4
Puerto de Velate	4
Puerto de Viellas (C. Rochelambert)	4
Puerto de Zegri (C. Rochelambert)	4
Puerto del Escudo (C. Rochelambert)	4
Puerto del Suspiro (C. Rochelambert)	4
Puerto Lumbreras (C. Rochelambert)	4
Puerto Rico (La Barzola)	3
Pulpo	5
Pumarejo, Plaza	2
Punta, Huerta de (terrenos en Tablada)	4
Punta Verde	5
Puñonrostro	2
Puntilla	4
Puntilleros	3
Punzón	4
Pureza (de Altozano a Rocío)	2
Pureza (de Rocío a Párroco Don Eugenio)	2
Pureza (de Párroco Don Eugenio al final)	2
Purgatorio	4
Puruñuela	3

Q

Quejío	4
Quevedo	2
Quijanillo, Huerta de (terrenos a Santiponce)	5
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce)	5
Química	5
Químico Antonio Soto	4
Quinita Flores	3
Quintana	2
Quintiliano	4
Quintillo, Terrenos	4
Quiroga	4
Quirós	2
Quiwi (Barriada Valdezorras)	5

R

Radio Sevilla	1
Rafael Alberti (Barriada Zodiaco)	2
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla).....	4
Rafael Belmonte García.....	4
Rafael Bernal Álvarez, Glorieta	3
Rafael Calvo	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Rafael Cansinos Assens.....	3
Rafael Cantarero	4
Rafael de León	4
Rafael del Estad, Glorieta	4
Rafael García Minguel	4
Rafael González Abreu	2
Rafael González Romero	5
Rafael González Serna	2
Rafael Gordillo, Glorieta	3
Rafael Laffón (Barriada San Carlos)	4
Rafael López Sánchez	4
Rafael María de Labra	4
Rafael Padura	1
Rafael Panadero Martínez	4
Rafael Pérez del Álamo	4
Rafael Porlán (Barreduela)	4
Rafael Salas González (Paralela a San Jacinto y a San Vicente de Paúl)	3
Rafael Salgado	3
Rafael Torres, Glorieta	2
Rafí Herencia	4
Raimundo Lulio (La Plata)	4
Ramírez de Bustamante	4
Ramírez, Cortijo de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Ramón Areces	4
Ramón Carande	2
Ramón de la Cruz	2
Ramón Fernández Becerra	2
Ramón y Cajal, Avenida (hasta Ciudad Jardín)	1
Ramón y Cajal (desde Ciudad Jardín al final)	2
Ramón Ybarra Llorent, Plaza	2
Ranas, Huerta de las (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Raso	4
Rastrillo	3
Rastro	2
Rayo de Luna (Las Golondrinas)	3
Raza, Avenida	2
Rea	4
Reactor.....	3
Real de la Carretería	2
Real, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Real Patronato de Casas Baratas, Plaza	4
Realejo	5
Rebeca y Elizer	3
Rebeco (Barriada Valdezorras)	5
Recaredo	1
Recreo	2
Rector Candil	3
Rectora Rosario Valpuesta, Parque	3
Recuerdos	4
Redes	2
Refinadores, Plaza	2
Refugio de los Pecadores	4
Regaterito (Polígono San Pablo)	3
Regimiento de Soria	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Regina (trozo ensanchado)	1
Regina (de trozo ensanchado al final)	1
Regla León	4
Regla Sanz	4
Regreso del Hijo Pródigo	3
Reina de la Paz	4
Reina de los Ángeles	4
Reina de los Apóstoles	4
Reina de los Mártires	4
Reina de los Profetas	4
Reina del Cielo	4
Reina del Mundo	4
Reina Mercedes, Avenida	2
Reina Victoria	5
Reinoso	2
Reino Unido, Avenida	2
Relampaguito	3
Relator	2
Remos	5
Renio	4
Reno (Barriada Valdezorras)	5
Reposo	3
Reposo Neble Balbuena, Plaza	4
Reposterías	4
República Argentina, Avenida (de Plaza de Cuba a Rubén Darío)	1
República de China	3
Requena (Barreduela)	4
Residencia de Estudiantes	5
Residencial Alhambra (Alcalde Juan Fernández)	2
Resolana (de Don Fadrique a Feria)	2
Resolana (de Feria al final)	2
Reticulo	4
Retiro, Plaza del (Bellavista)	5
Retiro Obrero, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Reverte, Plaza	3
Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa)	4
Rey Baltasar	5
Rey Gaspar	5
Rey Juan Carlos I	3
Rey Juan Carlos I, Paseo del	2
Rey Melchor	5
Reyes Católicos	1
Riau	2
Ricardo de Checa	2
Ricardo Palma	4
Rico Cejudo (de Benito Mas y Prat a José Luis de Casso)	2
Rico Cejudo (de José Luis de Casso a Cruz Campo)	2
Rico Cejudo (de Cruz del Campo al final)	3
Rigoberta Menchú	4
Rimas y Leyendas	4
Rinconete y Cortadillo	4
Río Guadalmedina	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Río de Janeiro (Avenida La Barzola)	3
Río de la Plata	2
Riofrio, Plaza	4
Rioja	1
Riopiedras	5
Riquelme Quirós	4
Risco	4
Riscos Altos	4
Rivero	1
Róballo	5
Roble (Torreblanca)	5
Roberto Osborne, Avenida	4
Rocio, Barriada	3
Rocio, Plaza	3
Rocio	2
Rocio del Cerro, Paseo	3
Rockero Silvio	1
Rodaballo	4
Rodas	2
Rodio	4
Rodo	2
Rodrigo	4
Rodrigo de Bastida	2
Rodrigo Caro	2
Rodrigo de Escobedo	3
Rodrigo de Triana	2
Rodríguez Bover (Barreduela)	3
Rodríguez Caso, Avenida	2
Rodríguez Castillejo	4
Rodríguez Marín	2
Rodríguez Zapata	2
Roelas	3
Roger de Lauria, (Barriada Santa Clara)	3
Rojas, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Rojas Zorrilla	3
Rojo y Negro	5
Roldana	2
Roma, Avenida	1
Roma, Plaza de (Parque Alcosa)	4
Romana	3
Romances	5
Romanticismo, Avenida del (Las Golondrinas)	3
Romera	3
Romeral, Huerta del (terrenos Pino Montano)	4
Romeral	4
Romero	4
Romero de Torres	4
Romería (Canódromo)	4
Romería de Valmes (Nueva Bellavista)	4
Ronda de los Tejares	2
Ronda de Triana	2
Ronda del Tamarguillo:	
- Tramo comprendido entre Ramón y Cajal o Héroes de Toledo y General Merry o	
Avenida de la Paz	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

- De Avenida de la Paz a Luis Montoto (esquina de la Cárcel)	2
Ronda la Doctora (Barriada Padre Pío)	4
Ronda la Negrilla (Barriada La Negrilla)	4
Ronda Padre Pío (Barriada Padre Pío)	4
Ronda Pío XII	3
Rondeña	4
Roque Balduque	5
Roque Barcia (Bellavista)	5
Roque Hernández	4
Rosa Chacel, Plaza	4
Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	3
Rosa Mística	4
Rosales, Huerta de (terrenos Pino Montano)	4
Rosalía de Castro, Parque	5
Rosario	1
Rosario, Huerta de (terrenos Pino Montano)	4
Rosario, Huerta de (Vega de Triana)	5
Rosario Parra Cala, Plaza	4
Rosario Pino	4
Rosario Vega (Triana)	2
Rosas (Bellavista)	5
Rotonda del Cementerio	5
Róterdam	2
Rubelita	4
Rubén Darío	2
Rubén Darío, Parque (Los Remedios)	2
Rubens	3
Rubí	3
Rubidio	4
Ruecas	3
Rugby Ciencias	5
Rugby San Jerónimo, Glorieta	4
Ruiseñor	4
Ruiz de Alarcón	3
Ruiz de Alda	1
Ruiz de Gijón (Barreduela)	3
Rull, Plaza	2
Ruperto Chapí	4
Rute	4

S

Saavedra Fajardo	3
Saavedras	2
Sábalo	5
Sabinilla	4
Sabueso	2
Sacramento (Bellavista)	5
Sacratif (Torreblanca)	5
Sacrificio, Plaza	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Saeta	3
Sagasta	1
Sagitario	4
Sagunto	3
Salado	1
Salamanca (Bellavista)	5
Sales y Ferré	2
Salesiano Don Ubaldo, Plaza	4
Salesianos	2
Salinas	3
Salineros	4
Salmedina	2
Salmón	5
Salobreña	4
Salou	5
Salteras	4
Salto Alvarado	3
Salud, Huerta de la (Avenida Borbolla)	5
Salud de los Enfermos	4
Salvador, Plaza	1
Salvador Allende (Barriada San Jerónimo)	4
Salvador Dalí	4
Salvador Guardiola Fantoni	3
Salvador Távora	4
Salvador Valverde	4
Salve Regina	4
Samaniego	3
Samarcanda	3
Samuel Morse	3
San Agustín, Plaza	1
San Alonso de Orozco	4
San Andrés	1
San Antonio, Huerta de (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
San Antonio, Huerta de (terrenos en San Juan de Aznalfarache)	5
San Antonio Abad (Bellavista)	5
San Antonio María Claret	3
San Antonio de Padua, Plaza	2
San Bartolomé	2
San Basilio (Barreduela)	2
San Benito	2
San Bernardo	2
San Blas	3
San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo)	3
San Carlos, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
San Cayetano, Huerta de (terrenos en Carretera de Carmona)	4
San Clemente	3
San Cristóbal (junto a Barriada Oliva)	4
San Cucufate, Barriada (de Palmete. Calles no incluidas en este cuadro)	4
San Diego, Núcleo	3
San Diego, Glorieta	2
San Diego	2
San Eladio	1

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

San Eloy	1
San Estanislao, Núcleo	1
San Esteban	1
San Felipe	2
San Felipe Neri, Huerta de (en Carretera Carmona)	4
San Fernando	1
San Fernando, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
San Florencio	3
San Francisco, Plaza	1
San Francisco, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
San Francisco Javier, Avenida	1
San Francisco de Paula	2
San Gabriel, Plaza	3
San Gil, Plaza	2
San Gil, Huerta de (terrenos en la Barzola)	3
San Gonzalo, Plaza	3
San Gonzalo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
San Gregorio	2
San Hermenegildo	3
San Ignacio	2
San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	4
San Ildefonso, Plaza	2
San Isidoro	2
San Jacinto (de Altozano a Pagés del Corro)	1
San Jacinto (de Pagés del Corro a Justino Matute)	2
San Jacinto (de Justino Matute al final)	2
San Jacinto, Huerta de (Barriada Los Carteros)	3
San Jerónimo, Avenida	2
San Jerónimo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
San Joaquín	3
San Jorge	1
San Jorge, Huerta de (Carretera Miraflores)	4
San José	2
San José, Huerta (terrenos en Pino Montano)	4
San José, Avenida	3
San José, Huerta de (en Vega de Triana)	5
San José de Ávila	4
San José de Calasanz	3
San José Obrero, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
San José de Palmete	4
San Juan	2
San Juan Bosco	3
San Juan de Ávila (Gavidia)	2
San Juan de Aznalfarache (Barriada Padre Pío)	4
San Juan de Dios	2
San Juan de la Cruz, Avenida de	4
San Juan de la Palma	2
San Juan de la Salle	3
San Juan de Ribera	2
San Julián	2
San Julián, Huerta de (Carretera Miraflores)	4
San Laureano	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

San Lázaro, Avenida	3
San Leandro, Plaza	2
San Leandro, Barriada (Las Pitás)	5
San Lorenzo, Plaza	2
San Luis, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	5
San Luis	2
San Marcelino	4
San Marcos, Plaza	2
San Martín, Plaza	2
San Martín de Porres, Plaza	2
San Mateos	4
San Miguel	1
San Nicolás	2
San Nicolás del Puerto	5
San Onofre	4
San Pablo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
San Pablo	1
San Pagés, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	3
San Pagés (calle Arroyo)	3
San Pedro, Plaza	1
San Pedro Mártir	2
San Primitivo	2
San Quintín (Barreduela)	2
San Rafael (Barreduela)	3
San Roberto	4
San Román, Plaza	2
San Roque	2
San Salvador	2
San Sebastián, Plaza	1
San Sebastián, Prado de	1
San Severiano	4
San Teodoro	4
San Valentín	4
San Vicente (de Alfonso XII a Baños)	1
San Vicente (de Baños a Juan Rabadán)	2
San Vicente (de Juan Rabadán al final)	2
San Vicente de Paúl	3
San Víctor (Nervión)	3
Sánchez Barcaiztegui	2
Sánchez de Castro (Barreduela)	3
Sánchez Mejías, Plaza	3
Sánchez Perrier	2
Sánchez Pizjuán, Avenida	2
Sánchez Reciente	3
Sánchez Samaniego	4
Sancho Panza	4
Sándalo (Barriada de Torreblanca)	5
Sanlúcar de Barrameda	3
Sanlúcar La Mayor	4
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	3
Santa Ana (de Alameda de Hércules a Flandes)	2
Santa Ana (de Flandes al final)	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Santa Ana, Barriada	3
Santa Ana, Plazuela de	3
Santa Ángela de la Cruz	2
Santa Aurelia (Carretera Alcalá)	3
Santa Bárbara	2
Santa Bárbara, Barriada (Tiro de Línea, calles no incluidas en este cuadro)	5
Santa Catalina	2
Santa Catalina, Barriada	3
Santa Cecilia, Avenida	2
Santa Cecilia, Prologación	2
Santa Clara (de Eslava a Hombre de Piedra)	2
Santa Clara (de Hombre de Piedra a Lumbreras)	2
Santa Clara (de Lumbreras al final)	3
Santa Clara, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Santa Clara de Cuba, Avenida	3
Santa Cruz, Plaza	2
Santa Elena	2
Santa Fe	1
Santa Genoveva, Barriada	3
Santa Isabel, Plaza	2
Santa Isabel, Núcleo (Carretera Sevilla-Málaga)	3
Santa Joaquina de Vedruna	2
Santa Juana Jugán	2
Santa Justa	2
Santa Justa, Prado de	3
Santa Justa y Rufina, Urbanización	3
Santa Lucía	2
Santa Margarita (Bellavista)	5
Santa María	4
Santa María, Urbanización (San Vicente de Paúl)	3
Santa María (Edificio Urbis) (final República Argentina)	1
Santa María, Huerta (Carretera Carmona)	5
Santa María de Gracia (de Tarifa a Campana)	1
Santa María de Gracia (de campana al final)	1
Santa María de Lezama	4
Santa María de Ordás	3
Santa María de Regla	3
Santa María de Valverde	4
Santa María de la Cabeza (Barriada Ciudad Jardín)	4
Santa María de la Guía	3
Santa María de la Hiedra (Avenida Miraflores)	3
Santa María de las Rocinas	4
Santa María de los Reyes (Avenida Miraflores)	3
Santa María del Mar	2
Santa María del Campo	4
Santa María del Robledo (Avenida Miraflores)	3
Santa María del Rocío (Avenida Miraflores)	3
Santa María del Trabajo, Barriada	3
Santa María la Blanca	1
Santa María Magdalena (Avenida Miraflores)	3
Santa María Mazzarello	2
Santa Marina	2

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Santa Marta, Plaza	2
Santa Mónica (Canódromo)	4
Santa Olalla (Barriada La Negrilla)	4
Santa Paula	2
Santa Pola (Torreblanca)	5
Santa Rosa	2
Santa Rufina	2
Santa Teresa	2
Santa Teresa de Jesús, Plaza (Barriada Amate).....	3
Santa Teresa, Barriada (Amate. Calles no incluidas en este cuadro)	3
Santa Vicenta María	2
Santaella	4
Santander	1
Santas Patronas	2
Santiago	2
Santiago Montoto	2
Santillana	2
Santiponce	5
Santisima Trinidad (Carretera Carmona)	2
Santisimo Cristo de la Salud	3
Santo Ángel	1
Santo Ángel, Núcleo (Rubén Darío)	2
Santo Ángel, Sub. (Heliópolis)	4
Santo Crucifijo de San Agustín, Plaza del	2
Santo Domingo de la Calzada	2
Santo Domingo Savio	4
Santo Rey	3
Santo Tomás	1
Santorini	2
Saona	2
Sara Borrell	4
Sarandi	4
Sarasate	4
Sardina	5
Sarga	4
Sargento Manuel Olmo Sánchez (Barriada Ciudad Jardín)	4
Satén	4
Satsumas (Santa Aurelia)	3
Saturnino Barneto, Plaza	3
Saturno	2
Sauce (Barriada de Torreblanca)	5
Sauceda	2
Sauco	4
Sauquillo	4
Sebastián Cabot (Triana)	3
Sebastián de Belalcázar	4
Sebastián Gómez	4
Sebastián Llanos	5
Sebastián Recasens	3
Sebastián Trujillo	3
Secoya (antigua Vereda del Poco Aceite)	5
Sector Sur	3
Seda	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Segovias	2
Segre	3
Seguirilla	3
Segura	2
Seiscientos Veinticuatro Viviendas	4
Seises, Pasaje de los	1
Sella, Plaza	2
Sembradores (Pino Montano)	4
Sendai	3
Séneca	4
Senserina	4
Señor de la Resurrección, Plaza del	2
Señor de la Salud, Plaza	2
Señor de la Sentencia	2
Séptimo Día	5
Serenidad (San José Palmete)	4
Sergio Rodríguez Prat, Glorieta	3
Serpentario	4
Serrana	3
Serrano y Ortega	4
Serrucho	4
Setúbal (La Plata)	4
Seúl	3
Severo Ochoa	3
Sevilla Fútbol Club	2
Sevillanas	3
Sextante	4
Sicomoro	5
Siderominera, Barriada (General Merry)	4
Siena	2
Sierpes	1
Sierra de Gata	4
Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	4
Sierra de la Grana	4
Sierra del Castaño	4
Sierra Morena	4
Sierra Nevada (Barreduela)	2
Sierra Nevada, Parque de	4
Sierra Pelada	4
Sierra Vicaria	4
Siete Dolores de Nuestra Señora (primer tramo de Santa Paula)	2
Siete Revueltas	2
Sigüenza	4
Silicio	4
Simón Bolívar	4
Simón de Pineda	4
Simpecado	3
Simún	3
Sinceridad (San José Palmete)	4
Sindicalista Fernando Soto, Plazoleta	4
Sindicatos	5
Sintra (La Plata)	4

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Sinai	3
Siracusa	3
Siroco	3
Sociología	4
Socorro	2
Sol	2
Sol y Luna, Parque	4
Sol, Huerta del (Avenida Sánchez Pizjuán)	2
Sol de Invierno	4
Soladores (Pino Montano)	4
Solandra	5
Solano	3
Soldado, Huerta del (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
Soldado Julián Carrión Bayón (Barriada Ciudad Jardín)	4
Soldadores	4
Soleá, Avenida	3
Solearilla	3
Soledad (San José Palmete)	4
Soledad Cuevas	4
Soledad Miranda	3
Soledades	4
Solidaridad (San José Palmete)	4
Solidaridad y Vida, Glorieta	3
Solou (Torreblanca)	5
Sollo (Barreduela)	4
Son San Juan	4
Sor Ángela Hijosa, Pasaje	2
Sor Francisca Dorotea	3
Sor Gregoria de Santa Teresa	2
Sor Manuela Ramos	2
Sor Milagros	3
Sorda	3
Soria (Bellavista)	5
Su Eminencia, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Sucre	4
Suecia	3
Sueño del Patricio	3
Sueños	4
Sumatra	3
Susi Galán	5
Susin y Galán	5
Susona	2

T

Tabarca	5
Tablada (Aeródromo)	4
Tablada, Barrio Viejo	4
Tablada, Terrenos de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Tablada, Avenida	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Tablada:	
Avenida entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I	2
Tabladilla, Avenida (Manuel Siurot)	2
Tabladilla, Terrenos de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Tadeo Soler, Barriada	4
Taegu	3
Taf (Perafán de Ribera)	3
Tagardona, Huerta de (Carretera Brenes)	4
Taiwán	3
Tajo	3
Tajuña	4
Talabareros (Pino Montano)	4
Taladro	4
Talavera	2
Talgo (Perafán de Ribera)	3
Talia (Bellavista)	4
Tamar	4
Tamarguillo	3
Tamarindos (Barriada Bellavista)	5
Tamboril	3
Tambre	3
Tánaga	2
Tanguillos	3
Tapiceros (Pino Montano)	4
Tapir	5
Taranta	3
Tarantos, Plaza de los	3
Tardón, Barriada del	3
Tarfia	3
Tarifa	1
Tarso, Barriada de	3
Tarsis (calle Arroyo)	4
Tarragona	4
Tartessos	4
Tartessos, Núcleo	4
Teatinos, Avenida de los	4
Teba	4
Techada	2
Tecnología	4
Teide (Barreduela)	2
Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba)	4
Tejar del Moro (Camino)	3
Tejares	3
Tejedoras (Pino Montano)	4
Tejón (Vereda Valdezorras)	5
Telegrafistas	3
Telémaco	4
Telescopio	4
Tello de Guzmán	4
Templarios (Bellavista)	5
Templo de Dios	4
Temprado	2

<i>CALLE O PLAZA</i>	<i>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</i>
Tenazas	4
Tendillas, Plaza las	4
Tenerife	3
Teniente Borges	1
Teniente Coronel Seguí	1
Teniente General Chamorro Martínez	4
Teniente Jack Carruncho, Plaza	4
Teniente Rodríguez Carmona	3
Tenis	5
Tenor Manuel García	4
Tentudia	3
Teodosio	2
Ter (Perafán de Ribera)	3
Terbio	4
Terceros, Plaza de los	2
Tercia, Cortijo	5
Teresita	4
Termancia (Manuel Arellano)	4
Termodinámica	4
Teruel	4
Terral	3
Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC. (Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos entre Avenida Miraflores y Carretera Carmona (calles no incluidas en este cuadro).....	4
Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz (calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos en la Barzola y Doctor Fedriani (calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Terrenos entre Pino Montano y Barzola (calles no incluidas en este cuadro)	4
Terrenos existentes entre naves de entre Avenida de la Raza y calle Guadalorce	3
Tesalónica, Plaza de	3
Tesorero, Huerta del (Carretera Miraflores)	4
Tetuán	1
Thailandia	3
Tharsis (Núcleo Tartessos)	4
Thimbu	5
Tiara	5
Tiberiades	3
Tibidabo	3
Tiburón	5
Tientos	3
Tierra	5
Tierras de Rastrojos	5
Tigris	5
Tilo (Barriada La Bachillera)	5
Tintes	2
Tintorerías	4
Tío Mariano Vizarraga	4
Tipuana	5
Tiro de Línea, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Tirso de Molina (Barreduela)	2
Tisca, Huerta	4
Titán	4
Titanio	4
Tocina	4
Tokio	3
Toledo	3
Tolosa Latour	4
Tomares (Barriada Torreblanca)	5
Tomás Alba Edisón	4
Tomás de Ibarra	1
Tomás Iglesias Pérez	4
Tomás Mercado	3
Tomás Pardo López	4
Tomás Pavón	3
Tomás Pérez	4
Tomillo	2
Toná, Plaza de la	3
Toneleros	2
Tonga	2
Topacio (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
Torcuato Pérez	3
Torero Manolo Vázquez	2
Tordesillas	2
Tordo	4
Tormes	4
Torneo	2
Tornillo	4
Toro (Barriada Valdezorras)	5
Toronjo (Barriada La Bachillera)	5
Torre Arévalo (Torreblanca)	5
Torre Baja (Torreblanca)	5
Torre Bermeja (Torreblanca)	5
Torre de Arcas (Torreblanca)	5
Torre de David	4
Torre de Peñafiel (Torreblanca)	5
Torre del Burgo (Torreblanca)	5
Torre del Campo (Torreblanca)	5
Torre del Mar (Torreblanca)	5
Torre del Obispo (Torreblanca)	5
Torre del Oro, Barriada (En calle Pirineos)	2
Torre del Río	5
Torre del Valle (Torreblanca)	5
Torre Hermosa (Torreblanca)	5
Torre las Cabras (Torreblanca)	5
Torre Pacheco (Torreblanca)	5
Torrealmodóvar	5
Torrealta (Torreblanca)	5
Torrebeña (Torreblanca)	5
Torrebeses (Torreblanca)	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Torreblanca (calles)	3
Torreblanca, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Torreblascopedro (Torreblanca)	5
Torrecaballero (Torreblanca)	5
Torrecarbonero	5
Torrecilla, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Torrecillas (Torreblanca)	5
Torre cuadrada (Torreblanca)	5
Torre cuellar (Caserío C. Esclusa)	5
Torrechiva (Torreblanca)	5
Torredonjimeno (Torreblanca)	5
Torre fina (Torreblanca)	5
Torre fuerte (Torreblanca)	5
Torregalindo (Torreblanca)	5
Torregorda (Torreblanca)	5
Torregracia (Torreblanca)	5
Torregrosa (Torreblanca)	5
Torrejón de Ardoz (Torreblanca)	5
Torrejoncillo (Torreblanca)	5
Torre laguna (Torreblanca)	5
Torrelara (Torreblanca)	5
Torre lavega (Torreblanca)	5
Torre linda (Torreblanca)	5
Torrelobatón (Torreblanca)	5
Torre lodones (Torreblanca)	5
Torrella (Torreblanca)	5
Torre llana (Torreblanca)	5
Torre manzana (Torreblanca)	5
Torre mayor (Torreblanca)	5
Torre mejía (Torreblanca)	5
Torre mira (Torreblanca)	5
Torre mocha (Torreblanca)	5
Torre molinos	2
Torre montalvo (Torreblanca)	5
Torre nevada	5
Torre nte (Torreblanca)	5
Torre ntera (Torreblanca)	5
Torre nueva (Torreblanca)	5
Torre orgaz (Torreblanca)	5
Torre palma	5
Torre paloma	5
Torre perogil (Torreblanca)	5
Torre quemada (Torreblanca)	5
Torre quebradilla (Torreblanca)	5
Torres	2
Torres Alarcón	3
Torres Albas (Torreblanca)	5
Torres de Albarracín (Torreblanca)	5
Torres de Arcas	5
Torres del Río (Torreblanca)	5
Torres Farfán (Torreblanca)	5
Torres Miranda (Torreblanca)	5

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Torres Naharro (Torreblanca)	5
Torres Padilla	4
Torres Quevedo (Torreblanca)	5
Torresandino (Torreblanca)	5
Torrescarcela (Torreblanca)	5
Torresmenudas (Torreblanca)	5
Torreta (Torreblanca)	5
Torrevelilla (Torreblanca)	5
Torreviceinte (Torreblanca)	5
Torre vieja (Torreblanca)	5
Torricelli	4
Torrijiano	3
Torrijos	4
Tórtola	4
Torvisco	4
Torvizcón	4
Trabajadores Inmigrantes	3
Trabajadores y trabajadoras de Uralita, Rotonda	3
Trabajo	2
Trabuco (Barriada El Higuero)	5
Trafalgar (Torreblanca)	5
Trainera (Barriada Concha Reina)	5
Trajano	1
Tramontana:	
- Tramo de la calle Profesor García González comprendido entre las vías: La Palmera y Reina Mercedes	3
Transformador	4
Transporte, Avenida del (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Trastámara	2
Traviesa	3
Trébedes	3
Tren Changay	3
Tren de los Panaderos	2
Tres Avemaría (Torreblanca)	5
Tres Cancelas, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Tres Fechas (Las Golondrinas)	3
Tres Forcas	4
Tres Huertas Urbanización (en Sánchez Pizjuán)	3
Tres Músicos	3
Trévez	4
Triana, F.C., Glorieta	3
Triángulo	4
Triatlón	5
Trigueros	4
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	4
Tristana	5
Tritón	4
Triunfo, Plaza del	1
Trono de la Sabiduría	4
Trópico	3
Trovador	2
Troya, Sitio de	3
Trucha (Barriada Valdezorras)	5

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Trujillo (Avenida La Barzola)	3
Tucamán	4
Tucán	4
Tuna	5
Tulipán (Pino Flores)	4
Turdetania	4
Turia	4
Turmalina	3
Turquesa (Torreblanca)	5
Turruñuelo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
TUSSAM, calle de	4
Tusteno	4
Tuya (Barriada La Bachillera)	5

U

Úbeda	3
Ucrania, Avenida de	3
Ugijar	4
Ulia	3
Ulises	4
Ulpiano Blanco	4
Umbrete (Torreblanca)	5
Unidad (San José Palmete)	4
Universidad Laboral	3
Uranio	4
Urbano Orad	4
Urbión	3
Urquiza	2
Urubamba	2
Uruguay	3
Uruguay, Avenida del	2
Urraca Osorio	2
Utopía	5
Utrera	4
Uxama (Triana, U. Numancia)	4

V

Valdeleón, Hacienda de (Carretera la Algaba)	5
Valdeflores	5
Valdelarco	3
Valderrama	3
Valdés Leal	2
Valdezorras (Carretera Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	5
Valencina	5
Valencina de la Concepción (Barriada Padre Pío)	4
Valentina Pinelo	3
Valeriano Bécquer	3
Valerito	3

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Valija	3
Valme	3
Valparaíso	2
Valvanera, Pasaje de	2
Valladares (Barreduela)	3
Valladolid	5
Valle	2
Valle Inclán	4
Vara del Rey	2
Varela de Salamanca	4
Vargas Campos	2
Vasco de Gama	4
Vascongadas (Alameda de Hércules)	3
Vaso Venerable	4
Vedra	5
Vega de Triana (calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	5
Ventiocho de Febrero (Barriada Las Huertas)	2
Vela	5
Velarde	2
Velázquez	1
Velero (Barriada El Higuero)	5
Veleta (Torreblanca)	5
Vélez de Guevara	4
Velmondo Resta	2
Venado (Barriada de Valdezorras)	5
Vencejo	4
Vendedores de Prensa	2
Venecia (Los Granados)	3
Venerables, Plaza de los	2
Venezuela	3
Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	3
Ventolera	3
Ventura de la Vega	2
Venus del Espejo	3
Veracruz	4
Verano	3
Verbena de la Paloma	4
Verdad (San José Palmete)	4
Verde	3
Verdiales	3
Vergara	2
Vergel	5
Verona	2
Verónica	2
Veterinarios	3
Vía Amerina	5
Vía Apia	5
Vía Augusta	5
Vía Aurelia	5
Vía Córscica	5
Vía Crucis	3
Vía Domitiana	5

<i>CALLE O PLAZA</i>	<i>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</i>
Vía Farnesiana	5
Vía Flaminia	5
Vía Flavia	5
Vía Hercúlea	5
Vía Latina	5
Vía Nova	5
Vía Pompea	4
Vía Severiana	5
Vía Tiberina	5
Vía Tiburtina	5
Vía Traiana	5
Vía Tuscolana.....	5
Viajeros	4
Viar (Bellavista)	5
Vib-Arragel	2
Viborán	5
Vicenta Guerra Carretero	4
Vicente Alanís	4
Vicente Aleixandre, Plaza	3
Vicente Alonso García	5
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista)	5
Vicente Espinal	3
Vicente Flores Navarro	2
Vicente Gallego, Plaza de	4
Vicente Gargallo	4
Vicente Menardo	3
Vicente Pastor	3
Vicente Yáñez Pinzón (Santa Clara)	3
Victimas del Terrorismo, Glorieta	3
Victoria	4
Victoria Kent	3
Vida	2
Vidal de Noya	3
Vidrio	2
Viejos	2
Viento	5
Viento del Pueblo	4
Vietnam	3
Vietnamita	5
Vigo (Bellavista)	4
Vila, Pasaje de	2
Villalón, Huerta de (Carretera Alcalá)	4
Villamanrique (Barriada Padre Pío)	4
Villanueva	4
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista)	4
Villas de Cuba, Avenida	3
Villasís, Plaza de	1
Villaverde (Barriada Padre Pío)	4
Villegas, Núcleo y Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Villegas	1
Villegas y Marmolejo	3
Vincent Van Gogh	3

CALLE O PLAZA

**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Viñadores (Pino Flores)	4
Violeta (Bellavista)	5
Violín (La Plata)	4
Virgen Clemente	4
Virgen de África	1
Virgen de Aguasantas	1
Virgen de Araceli	1
Virgen de Begonia	1
Virgen de Belén	2
Virgen de Consolación	1
Virgen de Consolación, Pasaje	1
Virgen de Cuatrovitas, Pasaje	1
Virgen de Escardiel (Avenida La Barzola)	3
Virgen de Fátima	2
Virgen de Gracia (Carretera Carmona, bloques interiores)	3
Virgen de Gracia y Esperanza	2
Virgen de Guaditoca	1
Virgen de la Alegría	2
Virgen de la Amargura (Triana)	3
Virgen de la Antigua	1
Virgen de la Candelaria	3
Virgen de la Capilla (Torreblanca)	5
Virgen de la Caridad	4
Virgen de la Cinta	1
Virgen de la Encarnación	2
Virgen de la Esperanza, Avenida	4
Virgen de la Estrella	1
Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería)	3
Virgen de la Fuensanta	1
Virgen de la Guía	4
Virgen de la Humildad	3
Virgen de la Luz (San Esteban)	3
Virgen de la Oliva	1
Virgen de la Palma (Torreblanca)	5
Virgen de la Palma Coronada	2
Virgen de la Piedad (Torreblanca)	5
Virgen de la Presentación	2
Virgen de la Saleta	4
Virgen de la Sierra	1
Virgen de la Soledad (Torreblanca)	5
Virgen de la Victoria	1
Virgen de las Aguas (Torreblanca)	5
Virgen de las Angustias (Torreblanca)	5
Virgen de las Antiguas (Torreblanca)	5
Virgen de las Huertas	2
Virgen de las Lágrimas (Torreblanca)	4
Virgen de las Montañas	1
Virgen de las Torres	4
Virgen de Loreto	1
Virgen de los Buenos Libros	1
Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	3
Virgen de los Gitanos	2

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Virgen de los Reyes, Plaza de la	1
Virgen de Lourdes	4
Virgen de Luján	1
Virgen de Montserrat	1
Virgen de Regla	1
Virgen de Robledo	1
Virgen de Setefilla	1
Virgen de Soterraña	4
Virgen de Todos los Santos	1
Virgen de Valme	5
Virgen de Valvanera	2
Virgen de Villadiego	1
Virgen del Águila	1
Virgen del Buen Aire	2
Virgen del Carmen	4
Virgen del Carmen Dolorosa	2
Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca)	5
Virgen del Mar	3
Virgen del Mayor Dolor	4
Virgen del Monte	1
Virgen del Patrocinio (Triana)	3
Virgen del Perpetuo Socorro	2
Virgen del Pilar, Plaza de la	4
Virgen del Pino	3
Virgen del Prado	3
Virgen del Refugio	1
Virgen del Rocío	3
Virgen del Sagrado Corazón	2
Virgen del Silencio	5
Virgen del Sol	2
Virgen del Subterráneo	3
Virgen del Valle	1
Virgen Fiel	4
Virgen Inmaculada	3
Virgen Mediadora (Torreblanca)	5
Virgen Milagrosa, Plaza (Triana)	2
Virgen Prudente	4
Virgen Venerable	4
Virgenes	2
Virgilio	4
Virgilio Mattoni	4
Viriato	2
Viridiana	5
Virtud	3
Viscu (La Plata)	4
Visón (Barriada Valdezorras)	5
Vista Florida, Plaza de	3
Vista Hermosa	3
Vista Hermosa, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Vitoria	4
Voltio	4
Voluntad	4

CALLE O PLAZA**CLASIFICACIÓN O
CATEGORÍA FISCAL**

Voluntariado, Glorieta del	4
Vulcano	2

X

Ximénez de Enciso	2
-------------------------	---

Y

Yabiru (Barriada Valdezorras)	5
Yakarta	3
Yate (Barriada Santo Ángel)	5
Yegua (Valdezorras)	5
Yerma	4
Yola (Barriada Concha Reina)	5
Yuste	3

Z

Zacarias Zulategui	5
Zafiro	3
Zafra	4
Zambra	2
Zamora, Pasaje de	2
Zamudio	2
Zanzibar	2
Zapardiel	3
Zapillo	5
Zapote (Barriada La Bachillera)	5
Zaragoza	1
Zarza	4
Zarzamora	5
Zinc	4
Zocodover, Plaza de	4
Zodiaco, Núcleo (calles no incluidas en este cuadro)	2
Zodiaco, Plaza	4
Zoología	5
Zorrilla	4
Zorro (Barriada Valdezorras)	5
Zorzal	4
Zumaque	4
Zurbarán, Plaza de	2
Zurcidoras	4
Zurraadores, Plaza de	2
Zurraque, Plaza del	2